

Diario Oficial

ALCANCE N° 21 A LA GACETA N° 31

Año CXLVII

San José, Costa Rica, lunes 17 de febrero del 2025

292 páginas

**FE DE ERRATAS
PODER EJECUTIVO**

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DIRECTRIZ
ACUERDOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
AGRICULTURA Y GANADERÍA
AMBIENTE Y ENERGÍA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA a.í

El Decreto Ejecutivo N° 44710-MINAE denominado “**REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIA**”, fue firmado el 18 de octubre de 2024.

En el citado Decreto, se consignaron de manera involuntaria y por error, numeraciones incorrectas en los siguientes títulos de tablas del Anexo 4, por lo que en este acto se corrige de la siguiente manera:

Anexo 4 punto 2.4.1 “Área de estudio”: *Tabla 2: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico denominado “AE.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 1: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico denominado “AE.shp”.

Anexo 4 punto 2.4.2.1 “Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación”: *Tabla 3: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “VAC.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 2: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “VAC.shp”.

Anexo 4 punto 2.4.2.2. “Recarga acuífera”: *Tabla 4: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “RA.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 3: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “RA.shp”.

Anexo 4 punto 2.4.2.3. “Amenaza de inundación”: *Tabla 5: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “AI.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 4: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “AI.shp”.

Anexo 4 punto 2.4.2.4.a “Cobertura de flora (biótica)”: *Tabla 6: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “CB.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 5: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “CB.shp”.

Anexo 4 punto 2.4.3.5. “Corredores biológicos”: *Tabla 72: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “CRB.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 12: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “CRB.shp”.

Anexo 4 punto 2.4.3.6. “Aumento del nivel medio del mar”: *Tabla 83: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “ANMM.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 13: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “ANMM.shp”.

Anexo 4 punto 2.4.4. “Variables adicionales”: *Tabla 94: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “OTS.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 14: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “OTS.shp”.

Anexo 4 punto 2.5.1. “Uso actual de la tierra”: *Tabla 105: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “UAT.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 15: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “UAT.shp”.

Anexo 4 punto 2.5.2. “Condicionantes legales para el desarrollo”:

Tabla 116: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “CLD.shp”.

Tabla 127: CLD-Condicionantes legales para el desarrollo.

En su lugar debe leerse correctamente:

Tabla 16: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “CLD.shp”.

Tabla 17: CLD-Condicionantes legales para el desarrollo.

Anexo 4 punto 2.5.3. “Modalidad de uso de la tierra”: *Tabla 138: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico denominado “MUT.shp”.*

En su lugar debe leerse correctamente: Tabla 18: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico denominado “MUT.shp”.

Anexo 4 punto 2.6.2. “Zonificación”:

Tabla 141: CA-Condicionantes Ambientales para la Zonificación Propuesta.

Tabla 152: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “MUZPro.shp”.

Tabla 163: Síntesis de casos relevantes de la modalidad de uso de la zonificación propuesta.

En su lugar debe leerse correctamente:

Tabla 21: CA-Condicionantes Ambientales para la Zonificación Propuesta.

Tabla 22: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “MUZPro.shp”.

Tabla 23: Síntesis de casos relevantes de la modalidad de uso de la zonificación propuesta.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a las 10 horas del 10 de enero del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía a. í, Jorge Mario Rodríguez Zúñiga.—1 vez.—O. C. N° 4600099487.—Solicitud N° DSG-030-2025.—(IN2025928062).

PODER LEGISLATIVOS

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PARA FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL

Expediente N.º 24.796

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La educación en Costa Rica ha tenido un papel central en su desarrollo económico y social. Una de las metas en la materia, tanto para Costa Rica como para los demás países del mundo, ha sido la alfabetización de su población, pues una mayor educación permite elevar el nivel de vida de los ciudadanos, a la vez que mejora las condiciones de desarrollo de cada país.

En esa búsqueda por elevar el nivel de vida, así como garantizar un mejor futuro a las generaciones venideras, Costa Rica ha implementado una serie de planes y programas en el plano educativo. En 1948, una de las decisiones trascendentales tomada en ese sentido fue la abolición del ejército, a la vez que el Estado destinó mayores recursos a la educación, tanto para ampliar la cobertura educativa, por medio de más escuelas y colegios, como para brindar calidad educativa a los costarricenses.

En la misma línea, por el bienestar de la población, a partir de datos y de información actualizada, nace en 1994 el proyecto Estado de la Nación, el cual brinda su Primer Informe sobre el Estado de la Nación en 1995 y, en 1999, el Primer Informe sobre el Estado de la Región. Con el paso de los años, y la constante evolución del tema, en el 2003, en el seno del Consejo Nacional de Rectores (Conare) se crea el Programa Estado de la Nación (PEN), como un centro de investigación para el desarrollo humano.

En 2005, el Programa Estado de la Nación presenta el Primer Informe del Estado de la Educación y este 2024 presentaron el Noveno Informe del Estado de la Educación, informe de gran importancia para conocer los avances y retos que enfrenta el país en materia educativa.¹

Es importante mencionar la trayectoria que dio origen al Programa Estado de la Nación y, por tanto, a los informes sobre educación en Costa Rica, ya que dichos informes presentan diagnósticos, avances y retrocesos en cuanto a educación

¹ PEN (2024). Sobre nosotros. En: <https://estadonacion.or.cr/quienes-somos/>. San José: Programa Estado de la Nación. Recuperado el 29/07/2024.

nacional; presentan la realidad educativa, como es el caso del último informe, desde su título “Estado de la Educación”, con “s” para expresar el deterioro de la educación nacional.

El último informe de la educación, además de presentar una valoración general del informe anterior, realiza un recorrido diagnóstico sobre la situación actual por los niveles educativos y brinda una serie de sugerencias y recomendaciones que consideran la realidad y los compromisos asumidos por el país en distintos instrumentos normativos.

De estos acuerdos se pueden mencionar de importancia, para efectos de esta iniciativa, los siguientes: mejorar los procesos de desarrollo profesional docente, por medio de la Ley N.º 8697, Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, de 12 de diciembre de 2008; Mejorar los procesos de contratación docente, por medio de la Ley N.º 9871, Reforma del Artículo 55 de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953 para Incorporar el Inciso D) que Establece la Obligatoriedad del Examen de Idoneidad en los Requisitos de Ingreso a la Carrera Docente, de 20 de julio del 2020; y la iniciativa institucional Convenio Conare 2020, para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación.²

Sobre este último compromiso en particular, con el objetivo de tener mayor claridad sobre los marcos de cualificaciones, se presenta una breve reseña sobre estos, así como algunas definiciones que ayudan a su comprensión; a su vez, se realiza un estudio de un marco nacional y de un marco regional, el Marco Español de Cualificaciones (MECU) y el Marco Regional de Cualificaciones de América Latina, como referencia y fundamentación de esta iniciativa.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala: “Un Marco Nacional de Cualificaciones es un instrumento único y consensuado que reúne un conjunto de cualificaciones presentándolas de forma ordenada por niveles asociados con diferentes tipos de cualificación que puede ser de alcance regional, nacional y sectorial.”³

Esta definición menciona varios aspectos de importancia, el primero es que reúne un conjunto de cualificaciones, entendida la cualificación profesional, según la Real Academia Española, como la capacidad “(...) acreditada por un título de formación, un certificado de competencia o una experiencia profesional”⁴; es decir, este conjunto de capacidades se encuentra acreditadas, lo cual representa una garantía

² PEN (2023). Estado de la Educación 2023. San José: Programa Estado de la Nación / Consejo Nacional de Rectores.

³ OIT (2024). Marcos de cualificaciones. En: <https://www.oitcenterfor.org/recursos/mnc>. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 31/07/2024.

⁴ RAE (2024). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. En: <https://dpej.rae.es/lema/cualificaci%C3%B3n-profesional>. Real Academia Española. Recuperado el 5/08/2024.

para quien lo posee y también para quien lo solicita, en estos casos para el profesional y el empleador.

El segundo aspecto de importancia es que estas capacidades se encuentran organizadas u ordenadas en distintos niveles, por lo cual se infiere que tienen distintos rangos de medida y como pueden tener varios alcances: regional, nacional y sectorial, el marco puede ser muy amplio o delimitarse geográfica y sectorialmente.

Un estudio de Leiden University (Países Bajos) explora los procesos y el origen de los marcos de cualificaciones y menciona que el origen de las cualificaciones y de los currículos basados en resultados de aprendizaje están vinculados con la psicología ocupacional en los Estados Unidos de América, durante la década de 1960 donde se centraron en la medición de las competencias docentes.⁵

El estudio menciona que, a raíz de esta idea, surge en Escocia en 1984 el Plan de Acción para Jóvenes de más de 16 años y por influencia de este plan, en 1987 se creó, en Reino Unido, el Consejo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que pretendía desarrollar un nuevo sistema de cualificaciones que procurara las habilidades que requería la industria. Estos dos proyectos son considerados el origen de los marcos nacionales de cualificaciones, que dan como resultado los denominados marcos de primera generación en Escocia, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica.

A finales de la década de 1990, se establecieron marcos de cualificación en países del Caribe y América Latina usando como base el modelo británico, enfocados en el desarrollo de competencias laborales y la formación profesional basada en competencias; estos marcos fueron denominados de segunda generación. Posteriormente, en la década del 2000 se desarrollaron otros marcos regionales de cualificaciones que fueron denominados de tercera generación.

Este recorrido, en la trayectoria de los marcos de cualificación en el escenario internacional, brinda un panorama general sobre el rol que estos han tenido en el desarrollo de las profesiones en los países, así como su aporte al empleo y la economía, considerando que tanto los marcos regionales como los nacionales se vincularon con las necesidades de la industria y el empleo, a fin de contribuir con el desarrollo económico de los países y las regiones que los implementan. Además, por la importancia que estos revisten en la sociedad en general, Costa Rica también ha hecho un esfuerzo por contar con un marco de cualificaciones que contribuya con mejores ofertas educativas acorde con los profesionales que se quiere brindar a la economía nacional y a la sociedad; es decir, como una herramienta para promover la calidad en la formación profesional y técnica.

⁵ Marchant, E. V. (2023). Europeización de la educación superior en Chile y Colombia: el desarrollo de los Marcos Nacionales de Cualificaciones. Tesis para optar por el título de doctor en Educación Superior por la Universidad de Leiden. Rapenburg: Univerdad de Leiden.

Así, en 2015, el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Consejo Nacional de Rectores (Conare) se unieron para desarrollar el Marco Nacional de Cualificaciones en Educación y Formación Técnico Profesional (MNC en EFTP), y posteriormente invitaron a participar a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial (Uccaep) y a la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (Unire).⁶

El Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación y Formación Técnico Profesional propone la organización en cinco niveles técnicos, empezando en técnico 1, que establece como requisito mínimo de escolaridad para el ingreso el II Ciclo de la Educación General Básica y el último nivel, técnico 5, establece el Bachillerato en Educación Media como requisito mínimo de escolaridad para el ingreso; dichos requisitos pueden ser modificados en caso de que el mercado así lo requiera.

En la misma línea, en 2019 el Consejo Nacional de Rectores inicia la formulación de un Marco Nacional de Cualificaciones para las carreras de educación en Costa Rica, con el cual se pretendía promover la calidad de la formación y vincularla con los requerimientos del sector empleador nacional, así como brindar criterios para la contratación de los profesionales en educación.

Respecto al Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica (MNC-CE-CR) este se basa en tres elementos a saber: los resultados de aprendizaje, los descriptores y las cualificaciones. El MNC-CE-CR se entiende de la siguiente forma:

Es el conjunto de aspiraciones denominadas resultados de aprendizaje (RA), que orientan la formación de las personas profesionales en Educación de cara al aseguramiento de la calidad para enfrentar los retos y realidades de este siglo, con disposición a innovar y estar receptivos a los cambios (MNCCE-CR, 2021).⁷

A través de este marco de cualificaciones que se construyó, las instituciones vinculadas a su elaboración se comprometieron a brindar una oferta acorde con las tendencias de formación de estos profesionales, y señalan que analizar los planes de estudio y actualizarlos, para que se vinculen con los descriptores y resultados de aprendizaje, es parte fundamental de la implementación del marco.

⁶ MNC (2024). ¿Qué instituciones participan en la creación del MNC? En: <https://www.cualificaciones.cr/mnc/index.php/preguntas-frecuentes>. San José: Marco Nacional de Cualificaciones. Recuperado el 5/08/2024.

⁷ MNC-CE-CR (2023). Orientaciones para la verificación e inclusión de tendencias de formación, descriptores y resultados de aprendizaje del MNC-CE-CR en los planes de estudio de las carreras de educación. San José: Consejo Nacional de Rectores / Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica/. Pág. 4.

Es necesario recalcar que se busca asegurar la calidad educativa, pues si la formación profesional se centra en que los profesionales desarrollen destrezas y habilidades íntegramente, actualizadas y vinculadas con el entorno laboral, comprometidos con la sociedad, hay mayor probabilidad de que esa calidad llegue a las aulas, donde se forman los costarricenses. Respecto a los tres elementos en los que se basa el MNC-CE-CR, se incluye su definición en la tabla N.º 1.

En este sentido, se recalca la importancia de los marcos de cualificación, pues se convierten en la herramienta que permite una evaluación precisa de conocimientos del progreso y la calidad de los programas educativos; asimismo, permite vincular la certificación de habilidades y destrezas en los distintos niveles y categorías con el mercado laboral; dicho vínculo entre la profesión y el mercado laboral propicia el desarrollo profesional, económico y social.

En relación con los marcos de cualificación implementados por vía normativa, se pueden tomar como referencia los casos de España y Chile, muy avanzados en cuanto a la implementación de marcos de cualificación. Para el caso de España, se establece el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente por medio del Real Decreto 272/2022, que entró a regir el 8 de mayo de 2022, y que tiene sus orígenes en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, publicado el 3 de agosto de 2011 y posteriormente en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, publicada el 1 de abril de 2022, normativa que fue desarrollada por recomendaciones del Parlamento Europeo.⁸

Tabla N.º 1

Marco Nacional de Cualificaciones de Costa Rica: elementos fundamentales

| Elementos | Definición |
|------------------|---|
| Cualificación | La cualificación es “cualquier título, diploma u otro certificado emitido por una autoridad competente que da fe de que se han alcanzado unos resultados de aprendizaje, normalmente tras haber completado con éxito un plan de estudios reconocido” (CSUCA, p. 15, 2018). En Costa Rica, de acuerdo con el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (CONARE, 2013), las cualificaciones de la educación superior universitaria se encuentran definidas en tres niveles: pregrado (diplomado y profesorado), grado (bachillerato universitario, licenciatura) y posgrado (especialidad profesional, maestría y doctorado académico). |

⁸ Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Marco Español de Cualificaciones. En <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/mc/mecu/normativa.html>. España: Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Recuperado el 7/8/2024.

| | |
|---------------------------|---|
| Descriptorios | EL MNC-CE-CR armoniza sus dimensiones con los descriptorios del Marco de Cualificaciones de la Educación Superior Centroamericana (CSUCA, 2018, p. 31). Según este, los descriptorios son categorías que caracterizan a los niveles del marco de cualificaciones, ejemplifican la naturaleza y características de la cualificación en cada nivel, y su comparación demuestra el cambio de un nivel a otro. Proporcionan puntos claros de referencia en cada nivel y describen los resultados de aprendizaje que cubren la mayoría de las cualificaciones existentes. |
| Resultados de aprendizaje | Enunciados acerca de lo que se espera que el estudiante sea capaz de hacer, comprender o demostrar una vez terminado un proceso de aprendizaje (Manual del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos). Describen de manera integrada los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes adquirirán en un proceso de formación. Dichos resultados deben ser observables o medibles, y se redactan usando un verbo dinámico; es decir, que se refiera a una acción, no a un estado (CSUCA, 2018, p. 15). |

Fuente: elaboración propia, con base en información del MNC-CE-CR.⁹

Respecto al Marco Regional de Cualificaciones de América Latina, este fue presentado en 2022 por el Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/Cinterfor) y elaborado con apoyo de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Organización de Estados Americanos (OEA).¹⁰

Se destaca que el objeto del marco es que sea de referencia para la región, para actualizar o iniciar la implementación del marcos de cualificación en los países de la región y que nace con el fin de atender el interés de las poblaciones de obtener cualificaciones internacionales, que les faculte para el trabajo en cualquiera de los países y, debido al auge del teletrabajo, se les facilite trabajar desde cualquier lugar, considerando que estos generarían condiciones de comparabilidad que pueden llevar a acuerdos para reconocer títulos obtenidos en el exterior de forma más expedita.

La comparación en niveles que presenta el Marco Regional de Cualificaciones de América Latina se puede realizar debido a que algunos países ya cuentan con un marco de cualificaciones en implementación y, como se mencionó, esto ayuda a

⁹ MNC-CE-CR (2021). Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación. Resultados de Aprendizaje de la Carrera de Educación Primaria. San José: Consejo Nacional de Rectores / Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica/. Págs. 19 y 20.

¹⁰ OIT (2022). Marco Regional de Cualificaciones de América Latina 2022. México, Montevideo: Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional – OIT.

equiparar conocimientos a fin de que los profesionales de los países de la región se puedan desarrollar laboralmente en su extensión geográfica, permitiendo el reconocimiento de los distintos grados académicos clasificados en los distintos niveles.

En el caso de Costa Rica, ya existe un Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación y Formación Técnico Profesional, enfocado en niveles técnicos, y un Marco de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica (MNC-CE-CR) que, como su nombre indica, está enfocado en las carreras de educación.

Esta iniciativa pretende darle rango de ley a estos marcos de cualificación, dotar de respaldo legal su creación, actualización y ampliación, considerando su vital papel en el desarrollo profesional y en el efecto directo sobre la educación costarricense, que sienta las bases de la Costa Rica soñada.

La propuesta pretende dejar abierta la posibilidad de ampliar, reestructurar, actualizar o modificar el Marco Nacional de Cualificaciones, al punto de que abarque su creación en general, para que cubra las mejoras y nuevas propuestas que se susciten necesarias.

Con el Marco Nacional de Cualificaciones, establecido mediante ley, se busca fomentar la calidad educativa y mejorar la oferta laboral para cimentar las bases de una educación exitosa, integral, actualizada y, sobre todo, comprometida con el desarrollo económico y social.

La investigación internacional revela que “la calidad de un sistema educativo no puede ser superior a la calidad de sus maestros” (Barber y Mourshed, 2007, citado en el VII Estado de la Educación, 2019). Por lo tanto, mejorar la formación en los currículos de los futuros profesionales para desarrollar adecuadamente las competencias científica, lectora y matemática en los estudiantes, o coadyuvar en esta tarea a otros profesionales en Educación, debe ser una prioridad del país.¹¹

En el contexto actual, altamente competitivo, la educación y la formación profesional son clave para enfrentar los retos y situaciones contemporáneos, por tal razón, los países analizan los resultados de su educación por medio de pruebas, tanto nacionales como internacionales; un ejemplo son las llamadas pruebas PISA (por sus siglas en inglés) del Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos. Los resultados de estas pruebas permiten a los países compararse de forma regional e internacional y, a su vez, analizar la efectividad de las metodologías que utilizan.

Con base en los resultados de estas pruebas, países como Finlandia, Singapur, China, Japón y Corea del Sur gozan de un merecido reconocimiento, por sus altos

¹¹ MNC-CE-CR (2023). Docentes de calidad: compromiso nacional. San José: Consejo Nacional de Rectores / Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica/. Pág. 7.

estándares educativos, razón por la cual especialistas de otros países han destinado tiempo y recursos a fin de estudiar sus sistemas educativos, sus metodologías de enseñanza y la formación de sus profesionales en educación, con el propósito de identificar elementos clave para el éxito en este aspecto.

Sobre el sistema educativo finlandés, Xavier Melgarejo escribió el libro “Gracias, Finlandia. Qué podemos aprender del sistema educativo de más éxito”; en resumen, menciona que ser profesor es una profesión de prestigio, solo los más brillantes son seleccionados para ser maestros y las exigencias para entrar en esta carrera son altas, lo que implica que el sistema de educación de docentes es uno de los más competitivos del mundo. Los métodos de enseñanza son de gran rigor académico, los educadores enseñan menos tiempo, los estudiantes pasan menos tiempo estudiando y los resultados son excelentes.¹²

Es importante resaltar que el número de plazas para educadores se calcula con base en las necesidades de las escuelas, lo cual incide en que la tasa de desempleo en esta área sea casi nula, y el proceso de selección inicia durante el acceso a la carrera y considera que el aspirante a docente debe mostrar dos propiedades esenciales: capacidad educativa y grado de sensibilidad social; si una persona no presenta esos rasgos, los finlandeses consideran que se puede dedicar a otra cosa, pero no a educar.¹³

Otro de los países con altos estándares educativos es Singapur, el cual presenta aspectos similares a Finlandia en cuanto al sistema educativo; tienen menos horas lectivas que otros países del mundo y han integrado la educación bilingüe. En Singapur un estudiante acude a la primaria cinco horas diarias y a secundaria, seis horas; estudiar inglés es obligatorio desde primaria y le dedican cuatro horas diarias tres veces por semana. Su sistema educativo se basa en la meritocracia, la competitividad, el aprendizaje - no la memorización- los profesores son muy valorados, están muy preparados y cobran salarios muy altos.¹⁴

Estos aspectos que se destacan, tanto de Finlandia como de Singapur, ponen de manifiesto la tesis que expone esta iniciativa de ley: es necesario garantizar la calidad de los profesionales en educación desde el inicio de su formación, orientar los procesos para que los profesionales tengan la vocación, las capacidades y habilidades que permitan brindar un servicio educativo de la más alta calidad, por lo cual es necesario establecer el marco legal pertinente, tal como menciona Melgarejo en su obra: “Nuestros hijos e hijas son nuestro bien más preciado, el tesoro nacional.

¹² Melgarejo, X. (2013). Gracias, Finlandia. ¿Qué podemos aprender del sistema educativo de más éxito? España, Barcelona, Plataforma editorial. Primera edición.

¹³ Ibid.

¹⁴ Playedu. ¿Por qué tiene tanto éxito el sistema educativo de Singapur? En <https://www.playedu.es/sistema-educativo-singapur/>. España: Playedu.

Ellos y ellas son nuestros «bonos del Tesoro» a veinte años. Quisiera transmitirle la importancia de invertir en esos bonos del Tesoro nacional.”¹⁵

La calidad de los formadores determina la calidad de estudiantes que formen; por ello, se debe procurar la mayor idoneidad en los profesionales tanto en su formación como en los nombramientos. En Costa Rica, los principales gremios de los educadores, más allá de sus luchas propiamente reivindicativas, están altamente interesados en promover la calidad educativa y en establecer reglas claras sobre la manera en que esta debe mejorar en el tiempo. Asimismo, estos grupos recalcan la importancia de devolver el respeto a los docentes de parte de los estudiantes y padres de familia, aspecto en el que esta propuesta de ley aporta, en el tanto se insiste en mejorar la calidad docente de nuestra educación¹⁶.

Por las razones expuestas, y en procura de fundar las bases que permitan mejorar la calidad educativa nacional, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

¹⁵ Melgarejo, X. (2013). Gracias, Finlandia. ¿Qué podemos aprender del sistema educativo de más éxito? España, Barcelona, Plataforma editorial. Primera edición.

¹⁶ FNR (2024). Taller de validación del primer borrador del proyecto de ley para fomentar la calidad educativa y la oferta laboral de Costa Rica, con el concurso de personeros de la Asociación Nacional de Educadores y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza. 26 de noviembre de 2024. San José: Nueva República / Fracción Parlamentaria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES
PARA FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL**

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene por objeto fomentar la calidad educativa en Costa Rica, por medio de la creación del Marco Nacional de Cualificaciones, que es un instrumento que describe los resultados de aprendizaje que se esperan al término de los distintos niveles de formación educativa y que sirven de referencia para la formación de profesionales con estándares de calidad, que armonicen los sistemas educativos de los países, para favorecer la movilidad, el reconocimiento académico y el trabajo.

Se entenderá por cualificación cualquier título, diploma u otro certificado emitido por una autoridad competente, que haga constar que una persona ha alcanzado los resultados de aprendizaje, normalmente tras haber completado con éxito un plan de estudios reconocido, sin demérito de las pruebas de comprobación que las instituciones educativas y los colegios profesionales apliquen, con el propósito de comprobar la validación de los títulos y garantizar la idoneidad.

ARTÍCULO 2- Objetivos del Marco Nacional de Cualificaciones

El Marco Nacional de Cualificaciones tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir con el diseño, la oferta, la evaluación y actualización de las carreras profesionales que se imparten en el país.
- b) Apoyar el desarrollo de perfiles en los niveles técnicos y profesionales del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- c) Contribuir en la definición y actualización de perfiles para el nombramiento del personal docente del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- d) Apoyar el diseño y actualización de las herramientas de evaluación del desempeño y desarrollo profesional del personal docente, señalado en el inciso c) de este artículo.

e) Coadyuvar en la articulación de la demanda laboral con la oferta educativa, en una perspectiva de planificación para el largo plazo en Costa Rica.

f) Cualquier otra definida en esta ley o sus reglamentos.

ARTÍCULO 3- Formulación del Marco Nacional de Cualificaciones

El Consejo Superior de Educación, en el ámbito de sus facultades constitucionales, velará por la formulación y actualización del Marco Nacional de Cualificaciones, como instrumento de apoyo para su toma de decisiones, en lo atinente a sus funciones en este ámbito, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP). El Consejo Nacional de Rectores (Conare) podrá participar de esta formulación y actualización del Marco Nacional de Cualificaciones.

ARTÍCULO 4- Creación e integración de la Comisión para Implementar el Marco Nacional de Cualificaciones

Se crea la Comisión Interinstitucional para Implementar el Marco Nacional de Cualificaciones, en adelante la Comisión, adscrita al Ministerio de Educación Pública (MEP).

La Comisión estará constituida de la siguiente forma:

a) El ministro o la ministra de Educación Pública o su representante, quien coordinará la Comisión.

b) El ministro o la ministra de Trabajo y Seguridad Social, o su representante.

c) La persona presidente del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), o su representante.

d) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

e) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).

f) Dos representantes sindicales de las organizaciones magisteriales.

ARTÍCULO 5- Funciones de la Comisión

La Comisión, como ente coordinador de la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones, tendrá las siguientes funciones:

a) Definir los lineamientos y la coordinación para la implementación y el seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones.

-
- b) Establecer los lineamientos para la certificación de los estándares de cualificación y sus competencias asociadas.
 - c) Establecer los mecanismos de articulación entre las instituciones y sector privado, en su materia.
 - d) Establecer los equipos técnicos, cuando lo estime necesario, para cumplir con su cometido.
 - e) Garantizar la actualización periódica del Catálogo Nacional de las Cualificaciones.
 - f) Facilitar al público el acceso a la información del Marco Nacional de Cualificaciones.
 - g) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo de la Comisión Interinstitucional para la implementación y seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones.
 - h) Promover la calidad de la educación y formación profesional, para fomentar una cultura de calidad.
 - i) Cualquier otra que defina la ley o sus reglamentos.

ARTÍCULO 6- Sesiones

La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez por mes y, de forma extraordinaria, cuando el Ministerio de Educación Pública (MEP), a través de su representante, así lo solicite; lo anterior, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 7- Recursos para el funcionamiento de la Comisión

El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá incluir, en su presupuesto, un rubro para la Comisión, a fin de que pueda cumplir su objeto. Además, cada institución integrante de la Comisión pondrá, a disposición de esta, un especialista acorde al tema, para establecer los equipos técnicos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 8- Catálogo Nacional de Cualificaciones

La Comisión creará un Catálogo Nacional de Cualificaciones, que consiste en un compendio de estándares de cualificación relativos a distintos campos de estudio. Los estándares incluyen definiciones sobre lo que una persona debe saber y hacer, para que sea considerada competente en un nivel de cualificación.

ARTÍCULO 9- Autorizaciones

Se autoriza a las instituciones del Estado para que destinen recursos a fin de implementar el Marco Nacional de Cualificaciones. El Ministerio de Educación Pública (MEP) podrá establecer convenios de cooperación, con instituciones educativas internacionales de países con sistemas educativos de calidad demostrada por pruebas internacionales, con el propósito de incursionar en nuevas metodologías de aprendizaje que puedan ser replicables y adaptables a los recursos disponibles.

ARTÍCULO 10- Examen de idoneidad del Ministerio de Educación Pública (MEP)

La Comisión contribuirá con el diseño, actualización y aplicación del examen de idoneidad establecido en el artículo 55 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N.º 1581, del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, a fin de verificar que estén alineados con el Marco Nacional de Cualificaciones.

TRANSITORIO I- Plazo de implementación

El Ministerio de Educación Pública (MEP) tendrá un plazo de doce meses, posterior a la publicación de esta ley, para implementar el Marco Nacional de Cualificaciones en los nuevos nombramientos de personal docente, técnico docente, y administrativo docente.

TRANSITORIO II- Informes de implementación

El Ministerio de Educación Pública (MEP) brindará, a la Asamblea Legislativa, un informe anual sobre el avance en cuanto a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones en las áreas de acción del Ministerio, durante por lo menos cinco años.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

José Pablo Sibaja Jiménez

Yonder Andrey Salas Durán

David Lorenzo Segura Gamboa

Rosalía Brown Young

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44710 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Co fundamento en los artículos 50, 140, incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 párrafo 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; artículo 14 inciso I a) de la Ley N° 7414 del 13 de junio de 1994, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; artículo 14 inciso I a) de la Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994, Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus anexos Río de Janeiro, 1992; artículo 30 de la Ley N° 7433 del 14 de setiembre de 1994, Convenio Conservación de Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres; Ley N° 9405 de 4 de octubre del 2016, mediante la cual se aprueba el Acuerdo de París; Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas, Ley de Conservación de la Vida Silvestre; artículos 15 y 19 de la Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Planificación Urbana; Ley N° 6043 del 02 de marzo de 1977, Ley sobre la Zona Marítima Territorial; Ley N° 6172 del 29 de noviembre de 1977, Ley Indígena; artículo 17 de la Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996, Ley Forestal y sus reformas; Ley N° 7744 del 19 de diciembre de 1997, Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos; Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998, Ley de Biodiversidad; Ley N° 7779 del 30 de abril de 1998, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos; Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, Código Municipal; Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo; Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos; Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010, Ley para la Gestión Integral de Residuos; Ley N° 9036 del 11 de mayo del año 2012, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER); Ley N° 9221 del 27 de marzo de 2014, Ley marco para la declaratoria de zona

urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial; Decreto Ejecutivo No 41091-MINAE del 20 de abril de 2018, Política Nacional de 'Adaptación al Cambio Climático; Política Nacional de Biodiversidad 2015-2030 Decreto Ejecutivo No. 39118-MINAE; y el Decreto Ejecutivo No 42465- MOPT-MINAE-MIVAH de 15 de junio del 2020, "Lineamientos generales para la incorporación de las medidas de resiliencia en infraestructura pública".

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en el artículo 50 establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas, así como garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado garantizará, defenderá y preservará este derecho.
2. Que el ordenamiento territorial local es una función inherente a los gobiernos locales en virtud del artículo 169 de la Constitución Política y de los artículos 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, lo anterior de manera tal que les corresponde asumir esta obligación a través de la promulgación de los respectivos Reglamentos y planes reguladores.
3. Que Costa Rica es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Acuerdo de París, por lo que el país debe promover acciones tendientes a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera y aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada.
4. Que el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado por la Comunidad Internacional, durante la III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Reducción de Riesgo de Desastres, establece dentro de sus prioridades la relevancia de orientar las inversiones públicas y privadas con el fin de reducir el riesgo de desastres, por medio de medidas estructurales y no estructurales que son esenciales para aumentar la

resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de las personas, las comunidades, los países y sus bienes, así como el ambiente, materializándose a través de la Declaración de Costa Rica ante la V Sesión de la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres, del Marco Sendai, a través de acciones contempladas en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2021-2030, que incluyen la meta de oficializar un Reglamento para incorporar la variable ambiental en planes reguladores.

5. Que Costa Rica adoptó como estado miembro, una serie de objetivos globales sobre el Desarrollo Sostenible, en el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, desde el 25 de setiembre de 2015.

6. Que Costa Rica, además debe cumplir con las medidas suscritas en el Consenso de Montevideo, en aras de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y sostenibilidad en América Latina y el Caribe, en las áreas de población y desarrollo.

7. Que la “Política Nacional de Biodiversidad 2015-2030” promulgada mediante Decreto Ejecutivo No. 39118- MINAE publicado en La Gaceta No.178 del 11 de setiembre del 2015, establece en su Eje de Política 2: Promover el desarrollo económico, socialmente inclusivo y ambientalmente sostenible, potenciando oportunidades y reduciendo los efectos negativos sobre la biodiversidad, estableciendo en su lineamiento 2.1: Promover la conservación de los hábitats naturales, mediante procesos participativos intersectoriales y multiculturales de planificación y ordenamiento el territorio y espacio marino y desarrolla mecanismos específicos que permitan la implementación de dichos instrumentos para la reducción de procesos de degradación, fragmentación y que potencien su adaptación al cambio climático en función de la vulnerabilidad actual y futura.

8. Que la “Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático” promulgada mediante Decreto Ejecutivo No. 41091-MINAE del 20 de abril de 2018, establece en su artículo 4, que el objetivo general de dicha Política es transitar hacia un modelo de desarrollo resiliente de la sociedad costarricense. El eje 2 de dicha Política, denominado “Planificación territorial, marina y costera para la adaptación”, está orientado a integrar criterios y acciones de

adaptación en los instrumentos de planificación costera y territorial, anunciándose en el inciso d) de la norma citada, la necesaria participación ciudadana.

9. Que la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyo propósito fundamental es, entre otros, armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos.

10. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente establece los principios que inspiran la legislación ambiental, los cuales son parte integral del presente Reglamento.

11. Que la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, establece en su artículo 28, que es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

12. Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, en su artículo 86 dispone que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) deberá responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con las normas específicas, viables y funcionales para la conservación del ambiente orientado hacia el desarrollo sostenible

13. Que la Sala Constitucional en voto número 1220-2002 de las 14:48 horas del 6 de febrero de 2002 señaló la necesidad que, previo a su puesta en vigencia, todo plan regulador cuente con un examen de impacto ambiental, indicando: *“...estima la Sala que debe ser requisito fundamental que, obviamente, no atenta contra el principio constitucional de la autonomía municipal, el que todo plan regulador del desarrollo urbano deba contar, de previo a ser aprobado y desarrollado, con un examen del impacto ambiental desde la perspectiva que da el artículo 50 constitucional, para que el ordenamiento del suelo y sus diversos regímenes,*

sean compatibles con los alcances de la normas superior, sobre todo, si se repara en que esta disposición establece el derecho de todos los habitantes a obtener una respuesta ambiental de todas las autoridades públicas y ello incluye, sin duda a las Municipalidades que no están exentas de la aplicación de la norma constitucional y de su legislación de desarrollo.” Además, en voto número 3907 – 2006 de las 11:59 horas del 24 de marzo de 2006 señaló que la SETENA ordenaría “...a quien corresponda la realización de una *Evaluación Ambiental Estratégica o de cualquier otro estudio que considerara necesario para incorporar adecuadamente, la variable ambiental en los planes reguladores u otras iniciativas de ordenamiento territorial.*” Así mismo en el voto número 11562-2006 de las 15:00 horas del 09 de agosto de 2006, reiteró que la exigencia de la realización de los estudios de impacto ambiental respecto de los planes reguladores, deriva directamente del artículo 50 Constitucional y que la obligatoriedad de la realización del respectivo estudio de viabilidad ambiental de los planes reguladores es de aplicación para todos aquellos que estén en trámite y por lógica deducción, para los futuros planes que se intenten elaborar y aprobar, pero también, es obligatorio el cumplimiento de esta exigencia respecto de todos aquellos planes reguladores que han sido aprobados y que no cuenten con la viabilidad ambiental.

14. Que el Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, del 4 de mayo de 2006, dicta el “Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III”, cuyo anexo N° 1 estableció el “Procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores u otra planificación de uso del suelo”. Este Decreto estableció una serie de instrumentos y metodología que se hace necesario revisar y actualizar a efectos de promulgar una normativa técnica eficiente eficaz, y mejorada, que cumpla con la Ley N° 8220 en el entendido que se requiere establecer requisitos claros y específicos, que aporten valor al proceso de Evaluación Ambiental estratégica (EAE), desde la técnica, sin desmejorar el proceso de Evaluación de la Variable Ambiental a los Planes Reguladores y sin caer en regresión ambiental.

15. Que el informe de la Contraloría General de la República N° DFOE-AE-IF-00008-2017 (Auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica en la SETENA), señala la necesidad de reestructurar el proceso de evaluación

ambiental estratégica aplicable a planes de ordenamiento territorial, de tal manera que se establezcan la denominación correcta del proceso; la precisión, orden lógico y simplificación de requisitos y procedimientos; precisión de productos intermedios y finales, así como la naturaleza y alcance de las medidas ambientales. Señala además el mismo informe, que se deben especificar los elementos técnicos que debe incluir la cartografía sometida a análisis de la SETENA, observando las Normas Técnicas de información geográfica emitidas por el Instituto Geográfico Nacional (IGN).

16. Que el Decreto Ejecutivo N° 40199-MP del 27 de abril de 2017, establece la apertura de los datos públicos y que, según consulta efectuada por la SETENA al Instituto Geográfico Nacional, ese ente técnico ha indicado que el Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica (NTIG_CR02.10.2020 o su versión vigente) y el Modelo de Datos Geográficos de Costa Rica Escalas 1:1.000, 1:5.000 y 1:25.000 (NTIG_CR03_01.2016 o su versión vigente), cuando se refieran a objetos geográficos que se encuentran incluidos total o parcialmente en la versión publicada y oficial, se debe aplicar por completo las normas del Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica (NTIG_CR01_01.2016 o su versión vigente) y el Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica (NTIG_CR04.10.2020 o su versión vigente); indica el Instituto Geográfico Nacional que, las cuatro normas técnicas forman parte de los requisitos que deben aplicarse a la cartografía en los estudios ambientales de planes de ordenamiento territorial.

17. Que de los análisis realizados a la normativa, más la experiencia en la aplicación de la mismo por más de 17 años, se identificó que es necesario fortalecer la metodología del procedimiento técnico de la SETENA para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores u otra planificación de uso del suelo, para contar con una metodología más clara y un análisis técnico-ambiental más integral.

18. Que la presente reforma busca además de una mayor precisión técnica, agilizar los trámites en la viabilidad ambiental de planes de ordenamiento territorial en SETENA, establecer las responsabilidades del equipo consultor y las de SETENA, así como promover el uso de mecanismos como la declaración jurada y firma digital, en atención a lo dispuesto

en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP- MEIC del 19 de junio de 2019, sin menoscabo de los principios que rigen el derecho ambiental y urbano.

19. Que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se encuentra en un proceso de digitalización de trámites, lo cual se consideró en la presente norma, por lo que el expediente de evaluación de la variable ambiental se integrará al sistema de plataforma digital de dicha institución.

20. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-148-2024 del 15 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto,

DECRETAN

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Generalidades, ámbito de aplicación, objetivos, principios

Artículo 1– Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos técnicos y procedimentales vinculados a la incorporación de la variable ambiental en la propuesta de los planes reguladores cantonales, planes reguladores costeros y otros instrumentos de ordenamiento territorial, contemplados en la Ley N°4240 Ley de Planificación Urbana, de 15 de noviembre de 1968, en la Ley N° 6043 Ley de Zona

Marítimo Terrestre, del 16 de marzo de 1977, así como cualquier otra norma de carácter legal que incluya zonificación del uso de la tierra y las disposiciones conexas a ésta.

Artículo 2– Objetivos. Los objetivos de la presente norma son:

- 1) Garantizar que los planes de ordenamiento territorial contemplen la protección del ambiente en concordancia con el artículo 50 Constitucional, en particular de los recursos naturales y la biodiversidad, así como que se incorporen acciones tendientes a la adaptación y mitigación del cambio climático, que contribuyan a salvaguardar la vida humana, mantener y promover una mejor calidad de vida, aumentar la resiliencia y seguridad de las comunidades y de los ecosistemas.
- 2) Promover el desarrollo sostenible mediante el establecimiento de medidas para gestionar las condicionantes ambientales en los planes de ordenamiento territorial, dentro de las posibilidades que brinda el ordenamiento jurídico.
- 3) Establecer un procedimiento claro y célere, que proteja el ambiente y la vida humana, para tramitar la incorporación de la variable ambiental en los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 3– Abreviaturas. En el presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

AAF: Área ambientalmente frágil

CC: Cambio Climático

DAM: Diagnóstico Ambiental.

EIVA-POT: Estudios de la Incorporación de la Variable Ambiental en su Plan de Ordenamiento Territorial.

FITE: Ficha Técnica Explicativa.

IFA: Índice de Fragilidad Ambiental.

IGN: Instituto Geográfico Nacional.

IME: Informe de Medidas para gestionar las condicionantes ambientales.

MADIS: Matriz diagnóstica de situación ambiental actual.

MAPRA: Matriz de Pronóstico Ambiental.
MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.
POT: Plan de Ordenamiento Territorial.
PRAI: Plan de Readequación, Ajuste e Incentivos.
RIC: Resumen de Información Complementaria.
SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Artículo 4– Definiciones. En el presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Área Ambientalmente Frágil:** Espacio geográfico que, en función de sus condiciones geológicas, de capacidad de uso de la tierra, de ecosistemas que lo conforman y su particularidad sociocultural; presenta una capacidad de carga restringida y con algunas limitantes técnicas que deberán ser consideradas para su uso en actividades humanas. También comprende áreas para las cuales, el Estado, en virtud de sus características ambientales ha emitido un marco jurídico especial de protección, reserva, resguardo o administración.
2. **Área de estudio:** territorio para el cual se formula el POT que será objeto del EIVA-POT. Ésta debe coincidir con los límites político-administrativos definidos por el IGN; en caso de haber alguna inconsistencia la municipalidad deberá informar a la SETENA, especificando el proceso de actualización que se esté gestionando con el IGN.
3. **Cambio climático.** Ha sido definido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como “un cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables”.
4. **Cláusula de responsabilidad ambiental:** manifestación formal escrita y firmada por la persona profesional atinente, en el cual admite la autoría del estudio técnico de su competencia, así como la responsabilidad derivada de dicho documento.
5. **Condicionante ambiental:** propiedad o naturaleza de una variable ambiental que impone alguna limitación al desarrollo territorial, sea porque amenaza los recursos

naturales, la biodiversidad, la vida humana, los bienes materiales de las personas o porque evidencia la presencia de recursos naturales que deben ser protegidos.

6. **Consultor Ambiental:** Persona física o jurídica que se encuentra inscrita en el registro de consultores de la SETENA, para brindar asesoría técnica a un proponente y su equipo planificador y que es responsable por la elaboración de los EIVA-POT que se presenten a la SETENA, conforme a lo establecido en este Reglamento.
7. **Diagnóstico Ambiental:** documento que sintetiza la información y cartografía de las variables ambientales, así como su interacción en el territorio.
8. **Equipo planificador:** equipo multidisciplinario de profesionales, designado o contratado por el proponente, encargado del desarrollo del EIVA-POT. Los miembros de este equipo que sean responsables por los estudios del EIVA-POT deberán encontrarse inscritos como consultores ambientales en la SETENA.
9. **Evaluación de Efectos Acumulativos:** Es el proceso científico-técnico de análisis y evaluación de los cambios ambientales acumulativos, originados por la suma sistemática de las actividades humanas desarrolladas dentro de un territorio.
10. **Índice de Fragilidad Ambiental (IFA):** se define como el balance total de carga ambiental de un espacio geográfico dado, que sume la condición de aptitud natural del mismo (biótica, gea y de uso potencial de la tierra), la condición de carga ambiental inducida, y la capacidad de absorción de la carga ambiental adicional, vinculada a la demanda de recursos naturales en el contexto de mantener el equilibrio ecológico, dando sustentabilidad ambiental al desarrollo y progreso de la sociedad.
11. **Limitante ambiental:** propiedad o naturaleza de una variable ambiental que impone alguna limitación al desarrollo territorial, sea porque amenaza los recursos naturales, la vida humana, los bienes materiales de las personas o porque evidencia la presencia de recursos naturales que deben ser protegidos.
12. **Medidas para gestionar las condicionantes ambientales:** reglas que se incorporan en el plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial, para administrar, prevenir, corregir, mitigar, minimizar o compensar las condicionantes que el ambiente impone a un territorio, con el fin de promover un desarrollo territorial sostenible que procure la protección de la vida humana, la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión del riesgo y el uso acorde del suelo. Estas medidas quedan

circunscritas al alcance legal del plan regulador o del instrumento de ordenamiento territorial correspondiente, pero podrán referirse tanto a la zonificación de uso del suelo como a otras reglas que puedan definirse.

13. **Plan de ordenamiento territorial (POT):** plan regulador cantonal, sea total o parcial, plan regulador costero de la zona marítimo terrestre, plan regional o cualquier otro instrumento de ordenamiento territorial debidamente habilitado que incluya zonificación del uso de la tierra.
14. **Proponente:** entidad pública con competencias debidamente establecidas para emitir un instrumento de ordenamiento territorial, legitimada para tramitar ante SETENA un EIVA-POT.
15. **Registro de consultores ambientales:** Base de datos de consultores ambientales inscritos ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
16. **Viabilidad Ambiental:** Acto administrativo final del procedimiento donde se aprueban los estudios ambientales del EIVA-POT, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 5– Principios. El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- 1) **Ambiente sano y ecológicamente equilibrado:** conforme al precepto del artículo 50 de la Constitución Política, el presente Reglamento establece los instrumentos de ordenamiento territorial que garantizan el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente saludable y en equilibrio y el deber del Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho.
- 2) **Celeridad:** las decisiones deberán tomarse en respeto de los plazos, evitando retrasos innecesarios y procurando impulsar simultáneamente las actuaciones que por su naturaleza lo permitan. Deberá conducirse el procedimiento con la intención de lograr actuaciones eficientes, eficaces y efectivas, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses de los administrados.
- 3) **Coordinación interinstitucional:** ordenación de las relaciones entre diversas actividades independientes e instituciones con competencias concurrentes y complementarias, para hacerlas útiles hacia un mismo objetivo o fin público dentro de un procedimiento administrativo, sin suprimir la independencia de cada una de éstas.

- 4) Eficacia: Capacidad de lograr los objetivos que se han establecido, teniendo en cuenta los resultados obtenidos.
- 5) Eficiencia: Regla o criterio de gestión económico-financiera pública consistente en lograr la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por una entidad, organización, programa, proyecto, actividad o función públicos y los recursos empleados para conseguirlos.
- 6) Informalidad: la forma de presentación de la información no puede ir en detrimento del avance del procedimiento, motivo por el cual los estudios e información se podrán presentar en los formatos que las instituciones proponentes consideren adecuados y pertinentes al fin perseguido, siempre que sean técnicamente sustentados y legalmente válidos. Los demás requerimientos formales establecidos en la norma serán prevenidos. No se podrán solicitar requisitos formales no establecidos en la normativa.
- 7) No regresión: ninguna norma de ordenamiento territorial que cuente con la viabilidad ambiental puede implicar un retroceso respecto a los niveles de protección ambiental preexistentes.
- 8) Objetivación: las decisiones que se tomen en materia de ordenamiento territorial, incluyendo los aspectos ambientales, deberán estar sustentadas en estudios técnicos y científicos, generados de conformidad con la información y el conocimiento más actualizados disponibles.
- 9) Precautorio: en caso de que en una decisión ambiental exista alguna duda sobre cómo proceder, deberá tomarse la decisión que garantice la mayor protección ambiental.
- 10) Transparencia: la información de los expedientes de los EIVA-POT serán públicos y de fácil acceso. Se promoverá que la información ambiental esté disponible siguiendo los principios de datos abiertos.

Capítulo II

Del equipo planificador

Artículo 6– Equipo planificador. El proponente deberá conformar un equipo planificador, con profesionales responsables en la elaboración de los componentes de los Estudios de la

Incorporación de la Variable Ambiental en su Plan de Ordenamiento Territorial (EIVA-POT).

Todos los miembros del equipo planificador, que sean responsables por los productos que deben entregarse a la SETENA, deberán estar debidamente inscritos en su respectivo colegio profesional y como consultores ambientales activos ante la SETENA al momento de ingresar el estudio, esto de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC, artículo 70 inciso D.

Artículo 7– Coordinador del equipo planificador. El proponente deberá designar a un profesional responsable, miembro del equipo planificador, que fungirá como coordinador.

Artículo 8– Cláusula de responsabilidad ambiental. Los profesionales que participan como parte del equipo planificador que preparan o procesan la información utilizada deberán tener la formación necesaria para desarrollar los componentes de los estudios contemplados en el presente Reglamento. Además, cada uno, deberá firmar y adjuntar una cláusula de responsabilidad ambiental que dirá:

“El profesional responsable que suscribe la presente información es el responsable directo de la información técnica científica que se aporta en el mismo.

En virtud de ello, la SETENA cotejará que la información haya cumplido con los lineamientos técnicos establecidos mediante el presente procedimiento y si estos se cumplen aceptará la información presentada como cierta y verídica, a modo de declaración jurada.

Sobre la base de los datos aportados, y en consideración de los factores de certidumbre fijados, la SETENA podría estar tomando decisiones referentes a la Viabilidad Ambiental, de modo que en el caso de que se aportara información falsa o errónea, quien suscribe, no solo será responsables por esta falta, sino también por las consecuencias de decisión que a partir de esos datos haya incurrido la SETENA, incluyendo responsabilidades administrativas y hasta penales, según sea el caso.

Ésta es una manifestación expresa de que se libera a la SETENA de toda responsabilidad por la inexactitud o falsedad de lo declarado.

Nombre y firma del profesional responsable:

Cédula del profesional responsable:

Número de registro de consultor ambiental ante SETENA:

Contenido técnico sobre el cual se hace responsable”.

TÍTULO II

Revisión de los estudios de la incorporación de la variable ambiental en Planes de Ordenamiento Territorial

CAPÍTULO I

Trámite de los Estudios de la incorporación de la variable ambiental en un Plan de Ordenamiento Territorial

Artículo 9– Competencias del proponente. El proponente, en el ámbito de sus competencias legalmente establecidas, será el encargado de coordinar la elaboración de los estudios ambientales del POT, accionar el procedimiento, presentar los requisitos definidos en el presente Reglamento y atender las correcciones y prevenciones requeridas por la SETENA. El proponente deberá elegir la metodología para la elaboración de los estudios ambientales de su POT, para lo cual debe elegir entre la metodología establecida en el Anexo N° 1 (Procedimiento Técnico para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial: Elaboración de los EIVA-POT aplicando la alternativa metodológica 1), o la del Anexo N° 2 (Procedimiento Técnico para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial: Elaboración de los EIVA-POT aplicando la alternativa metodológica 2).

Artículo 10– Requisitos generales de admisibilidad para el trámite. El proponente presentará a la SETENA los estudios ambientales de los POT mediante el sistema digital de tramitación respectivo y en observancia de las guías y procedimientos que establezca la

SETENA. Los requisitos y documentos generales a ingresar en el sistema digital de tramitación, son:

- 1) Llenado de requerimientos administrativos en el sistema digital de tramitación.
- 2) El EIVA-POT elaborado conforme los lineamientos técnicos del Anexo N° 1 o bien del Anexo N° 2 del presente Reglamento, esto según la metodología elegida para la elaboración de los estudios técnicos.
- 3) La cartografía del EIVA POT generada conforme los lineamientos técnicos del Anexo N° 1 o bien del Anexo N° 2 del presente Reglamento, esto según la metodología elegida para la elaboración de los estudios técnicos.

Artículo 11– Expediente de tramitación. Con el ingreso verificado y validado de los documentos generales, el sistema digital de tramitación de la SETENA, asignará un número de expediente a la gestión. Toda documentación que forme parte de la tramitación de cada estudio ambiental del POT, se incluirá en el expediente respectivo.

Artículo 12– Revisión y plazos de revisión por parte de la SETENA. Para la revisión de la información por parte de la SETENA, el departamento técnico a cargo aplicará el Manual de revisión conforme los procedimientos internos establecidos, y en él documentará lo correspondiente a la revisión de la consistencia de los datos, al cumplimiento de las instrucciones metodológicas, las salvaguardas señaladas por el equipo planificador, la escala aplicada, y los elementos administrativos correspondientes. En consideración de esto, la SETENA no podrá exceder los 60 días naturales para comunicar los resultados de la revisión efectuada, de los cuales, 7 días naturales corresponden a la gestión que realiza el Ente Decisor de SETENA.

Si vencido el plazo para la revisión, la SETENA no ha cumplido con el mismo, el proponente podrá interponer las denuncias o quejas correspondientes que establece la normativa vigente. La SETENA por medio de una investigación preliminar, determinará e individualizará la persona o personas responsables del incumplimiento de plazos y a través de su Jerarca, podrá recomendar a la persona que ejerza el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario con arreglo a las disposiciones de la Ley

General de la Administración Pública y en plena observancia y respeto a la garantía constitucional del debido proceso.

Para aquellos casos en que se haya incumplido el plazo de revisión estipulado, el trámite será reasignado a otro grupo evaluador que tendrá un plazo de 10 días naturales para trasladarlo al Órgano Decisor.

Artículo 13– Cumplimiento técnico y administrativo. Si al concluir el proceso de revisión, se cumple con lo establecido en el presente Reglamento, el departamento técnico a cargo de dicha revisión, elaborará un dictamen técnico con la correspondiente recomendación de aprobación de los estudios ambientales, para que este sea revisado por el Ente Decisor de la SETENA, con el fin de valorar el otorgamiento de la viabilidad ambiental, la cual será otorgada mediante una resolución.

Artículo 14– Requerimiento de subsanaciones. Si producto de la revisión realizada, se detecta la necesidad de subsanar elementos técnicos o administrativos de la documentación presentada, la SETENA notificará al proponente vía oficio de la Dirección Técnica, los requerimientos faltantes o por corregir, dicho oficio tendrá como adjunto el formulario de revisión aplicado. Para la presentación de las correcciones, el proponente tendrá un plazo máximo de hasta seis meses y puede solicitar por escrito a SETENA una audiencia técnica a efectos de aclarar dudas surgidas en el proceso de atención de las subsanaciones, de dicha audiencia se levantará una minuta y la misma será parte del expediente administrativo de la gestión.

Artículo 15– Atención de los requerimientos de subsanaciones. El proponente atenderá los requerimientos de subsanación señalados por la SETENA en observancia de la guía señalada en el presente Reglamento y de los procedimientos señalados en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 (conforme la metodología elegida para la elaboración de los estudios técnicos) del presente Reglamento. El proponente los ingresará en el sistema digital de tramitación de la SETENA en el expediente correspondiente a su gestión, aportando:

- 1) El documento técnico de atención de las subsanaciones requeridas, conforme los lineamientos técnicos del Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 (conforme la metodología

elegida para la elaboración de los estudios técnicos) del presente Reglamento. En ningún caso debe ingresarse una nueva versión de documento completo que integre las subsanaciones, sino solamente el documento de atención o respuesta a éstas, mismo que será parte del expediente tramitado.

- 2) En caso de que corresponda, la cartografía asociada a las subsanaciones requeridas, conforme los lineamientos técnicos del Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 (conforme la metodología elegida para la elaboración de los estudios técnicos) del presente Reglamento.

Artículo 16– Revisión de las subsanaciones por parte de la SETENA. Para la revisión de las subsanaciones por parte de la SETENA, el departamento técnico a cargo de la revisión, aplicará el formulario de revisión vigente, conforme los procedimientos internos establecidos, y en él documentará lo correspondiente a la atención de cada uno de los o elementos señalados como requerimiento a subsanar. La SETENA no podrá exceder los 30 días naturales para comunicar los resultados de la revisión efectuada a dichas subsanaciones.

Artículo 17– Resultado de la revisión de los requerimientos de subsanaciones.

- 1) Si la conclusión del proceso de revisión de las subsanaciones, es que cumple con lo requerido, se procederá conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Reglamento.
- 2) Si producto de la revisión realizada por la SETENA, se detecta que prevalecen señalamientos de subsanaciones sin atender, o su atención no cumple con lo establecido en el presente Reglamento, nuevamente se notificará al proponente vía oficio de la Dirección Técnica, los requerimientos faltantes o por corregir, dicho oficio tendrá como adjunto el formulario de revisión aplicado.

Para la presentación de las correcciones, se le otorgará un plazo de hasta 30 días hábiles en caso que las correcciones sean meramente administrativas, y de hasta 6 meses si además incluyen elementos de índole técnico.

El proponente podrá solicitar por escrito a SETENA una audiencia a efectos de aclarar dudas técnicas surgidas en el proceso de atención de las subsanaciones, de dicha audiencia se levantará una minuta y la misma será parte del expediente administrativo de la gestión.

- 2.1) En virtud de lo señalado en el artículo 15, el proponente completará la atención de las subsanaciones e ingresará a la SETENA lo requerido. La revisión se realizará de la siguiente manera:
- 2.1.1) En caso que las subsanaciones sean eminentemente administrativas SETENA revisará la documentación ingresada por el proponente en un plazo máximo de 10 días naturales, posteriormente el trámite será trasladado al Órgano Decisor para que resuelva lo que técnica y legalmente corresponda.
 - 2.1.2) En caso que las subsanaciones incluyan aspectos técnicos, SETENA revisará la documentación ingresada por el proponente en un plazo máximo de 30 días naturales, si como resultado de las subsanaciones efectuadas, se deban realizar ajustes no incluidos en los demás componentes de los estudios (provocados por errores de raíz que generan un efecto cascada en los demás componentes), o su atención no cumple con lo establecido en el presente Reglamento, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 16 y 17. Si la conclusión del proceso de revisión de subsanaciones es que cumple con lo señalado en el presente Reglamento, se procederá conforme lo establece el artículo 13.
 - 2.1.3) El máximo de subsanaciones para estos efectos, no podrá exceder las tres veces (un estudio inicial y tres subsanaciones).

Artículo 18– Incumplimiento técnico y administrativo. Si la conclusión del proceso de revisión es que no cumple con lo establecido en el presente Reglamento y la normativa legal vigente asociada, el departamento técnico a cargo de la revisión elaborará un dictamen técnico con la correspondiente recomendación de no aprobación de los estudios ambientales y el consecuente archivo del expediente, para que sea valorado por el Ente Decisor de la SETENA y éste resuelva al respecto. Todo archivo de expediente, será mediante Resolución del Ente Decisor.

En cumplimiento de la Ley 8220 (Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos) y su Reglamento, la SETENA, no podrá solicitar requisitos que no estén normados, por lo que en caso de incumplimiento podrían tener responsabilidad administrativa según la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Vigencia y modificaciones de la viabilidad ambiental

Artículo 19. – Período de vigencia de la viabilidad ambiental antes de la puesta en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial. La viabilidad ambiental tendrá un período de vigencia de 10 años antes de la puesta en vigencia del POT.

Artículo 20. – Modificaciones al plan de ordenamiento territorial posteriores a la emisión de la viabilidad ambiental. Cuando en el trámite de la aprobación de la propuesta del POT correspondiente, se realicen variaciones en la zonificación propuesta y/o en las medidas para gestionar las condicionantes ambientales aprobadas por SETENA al otorgar la viabilidad ambiental, sea por ejemplo durante la revisión de otros entes competentes o producto de la audiencia pública, el proponente deberá tramitar una modificación de la viabilidad ambiental ya otorgada, de conformidad con el Anexo N° 3 del presente Reglamento. El proceso de revisión de las modificaciones, será conforme lo descrito en el presente Reglamento. Una vez realizadas las modificaciones el plazo de los 10 años de vigencia empezará a correr de nuevo.

Artículo 21. – De las prórrogas y suspensiones. Las prórrogas y suspensiones de los plazos de vigencia de la viabilidad ambiental se aplicarán en los términos de los artículos 258 y 259 de la Ley General de la Administración Pública.

TÍTULO III

Capítulo único

Sanciones al Equipo Planificador

Artículo 22. – Sanciones. Por incumplimiento de las disposiciones indicadas en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, en los artículos 99 y 101, y demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento, a los integrantes del equipo planificador inscritos como consultores ambientales en SETENA, se les aplicará el procedimiento

administrativo ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Se considerarán faltas las siguientes:

- 1) Ejercer como consultor ambiental con su registro vencido ante la SETENA
- 2) Falsificar una viabilidad ambiental o cualquier documento que sea parte de los EIVA-POT.
- 3) Ocultar información o presentar información falsa en los EIVA-POT.
- 4) Intentar sobornar, inducir, intimidar o amenazar por cualquier medio a un funcionario para resolver un asunto a contrario del interés público.

La falta del inciso “1” será sancionada con una amonestación escrita o advertencia sobre la existencia de un reclamo por dos veces. A partir de una tercera vez, la falta “1” y por primera vez las de los incisos del “2” al “4”, serán sancionadas con cancelación del registro de consultor ante SETENA de 2 a 5 años según lo determinado como resultado del proceso administrativo correspondiente.

TÍTULO IV

Capítulo único

Resoluciones y Recursos

Artículo 23. – De la comunicación de la resolución administrativa. La comunicación de la resolución administrativa se hará cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y otras normas conexas. Es requisito de eficacia de la resolución administrativa su debida notificación al interesado, para que pueda ser recurrida. La notificación por el medio electrónico idóneo, deberá contener:

- 1) Nombre y apellidos conocidos de la persona física que es notificada, o según sea el caso, el nombre de la persona jurídica y su representante.

- 2) Toda citación o notificación deberá adjuntar la resolución administrativa, la cual debe estar firmada digitalmente por la autoridad ambiental respectiva, con indicación del nombre y apellidos del respectivo servidor público.

Artículo 24. – De los recursos administrativos. Para el trámite y contenido de los recursos administrativos, el administrado y la SETENA deberán tener presente lo dispuesto al respecto en la Ley General de la Administración Pública, así como los siguientes aspectos:

- 1) El interesado podrá recurrir contra las resoluciones administrativas en los términos y plazos que señala la Ley General de la Administración Pública, (artículo 342,343, 345,346) por motivos de legalidad o de oportunidad.
- 2) Los recursos ordinarios son los de revocatoria y de apelación. Y será recurso extraordinario el de revisión.
- 3) El recurso ordinario de revocatoria deberá ser presentado ante la SETENA para que ésta elabore un breve informe y lo eleve junto con el expediente ante el Ente Decisor de esta Secretaría, para que, dentro de los plazos fijados por la Ley General de la Administración Pública proceda a resolver.
- 4) El recurso ordinario de apelación lo atenderá y resolverá la persona que ostente el cargo de Ministro o Ministra de Ambiente y Energía previo informe del inferior cuando corresponda.
- 5) Es potestativo interponer ambos recursos ordinarios, o uno solo de ellos.
- 6) El recurso extraordinario de revisión deberá ser presentado ante la persona que ostente el cargo de Ministro o Ministra de Ambiente y Energía, quien lo resolverá.

Artículo 25. – Del agotamiento de la vía administrativa. El agotamiento de la vía administrativa debe llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

TÍTULO V
Capítulo único
Participación ciudadana

Artículo 26.- Participación ciudadana. Es el conjunto de mecanismos que permiten canalizar la comunicación entre el proponente, la ciudadanía y la autoridad ambiental. El objetivo es que los individuos dispongan de información ambiental necesaria, idónea y oportuna sobre la incorporación de la variable ambiental en el plan de ordenamiento territorial. Éstas serán incluidas en el expediente y valoradas en la resolución final emitida por la SETENA. No debe confundirse la participación ciudadana expuesta en el presente Capítulo, con la audiencia pública propia de los casos de planes reguladores.

Artículo 27.- Participación ciudadana en la incorporación de la variable ambiental en el plan de ordenamiento territorial. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán la posibilidad de analizar, opinar, realizar consultas e interponer denuncias, en cualquier etapa del proceso de la incorporación de la variable ambiental en el plan de ordenamiento territorial. En el caso de las denuncias, oposiciones u observaciones interpuestas durante el proceso de la incorporación de la variable ambiental en el plan de ordenamiento territorial, serán consideradas en el acto final, según el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Artículo 28.- Participación ciudadana en territorios indígenas. En el caso de planes de ordenamiento territorial que involucren territorios indígenas, el proponente deberá cumplir con el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas, cuando así corresponda.

Artículo 29.- Mecanismos para participación ciudadana. Los mecanismos que se utilizarán serán los siguientes:

- 1) Apersonamientos.
- 2) Consultas de expedientes.
- 3) Audiencias ante la SETENA.
- 4) Atención de consultas.
- 5) Observaciones escritas fundamentadas.
- 6) Denuncias.

7) Recursos administrativos según el artículo 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Para el cumplimiento de estos mecanismos se utilizarán los medios tecnológicos establecidos mediante resolución fundamentada de la SETENA. En concordancia con el artículo 105 de la Ley de Biodiversidad, y 22 de la Ley Orgánica del Ambiente, cualquier persona puede apersonarse al expediente administrativo de la incorporación de la variable ambiental en el plan de ordenamiento territorial, en defensa y Protección del Ambiente. No debe confundirse ningún mecanismo de participación ciudadana de los expuestos en el presente Capítulo, con la audiencia pública propia de los casos de planes reguladores.

TÍTULO VI

Capítulo único

Disposiciones finales

Artículo 30 – Comunicación oficial. La comunicación entre el proponente y la SETENA durante el proceso de revisión de los EIVA-POT y trámite en general del expediente, se hará utilizando los canales oficiales comunicados formalmente a la SETENA de conformidad con lo señalado en el artículo 10 inciso 1 del presente Reglamento, mismos que constarán en el expediente del POT.

Artículo 31. – Anexos Técnicos. Los Anexo N°1, el Anexo N° 2 y el Anexo N° 3 del presente Reglamento, deberán observarse para el proceso de la Incorporación de la Variable Ambiental en los POT en todos sus alcances técnicos.

Artículo 32. – Guía para la presentación de los estudios ambientales. La guía para la presentación de los estudios ambientales establece los lineamientos que deberá cumplir el proponente al momento de tramitar el estudio, la Guía en cuestión se incluye en el Anexo N° 4 del presente Reglamento y refiere tanto al uso de la alternativa metodológica que señala en Anexo 1 como la que se establece en el Anexo 2.

Artículo 33. – Manual de revisión empleado por la SETENA: Se establece el manual de revisión que utilizará SETENA como un protocolo para revisión y análisis del EIVA-POT,

de la documentación administrativa y legal asociada a cada expediente de POT, donde se verifica el contenido de los formularios, instrumentos y estudios técnicos, para determinar el cumplimiento de la información; el Manual en cuestión se incluye en el Anexo N° 5 del presente Reglamento.

Artículo 34. – Derogatoria. Deróguese el Decreto 32967-MINAE, “Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.” del 20 de febrero del año 2006 y su reforma, y el Decreto 42696-MINAE, “Especificaciones para cartografía de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial” del 15 de octubre del 2020.

Transitorio I.-Expedientes en trámite. Los expedientes ingresados a la SETENA y que no cuenten con resolución final al momento de entrada en vigencia del presente reglamento, se registrarán para su aprobación por la normativa anterior, ya sea el Decreto Ejecutivo 32967-MINAE; 42696-MINAE y 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR y sus reformas.

Los Planes Ambientales de Desarrollo que, al momento de publicarse el presente decreto, voluntariamente estén tramitando su viabilidad ambiental, pueden continuar su gestión o bien, desistir del trámite solicitando a SETENA el finiquito del mismo.

Transitorio II. Plazo para acogerse a los Decretos Ejecutivos 32967-MINAE y 42696-MINAE. Para el caso de los proponentes que hayan iniciado o contratado la elaboración de los estudios aplicando el Decreto Ejecutivo 32967-MINAE y 42696-MINAE, de previo a la entrada en vigencia de esta norma, y no se hayan ingresado a la SETENA, para su evaluación, se podrán terminar de elaborar y presentarse a SETENA en un plazo de hasta 12 meses.

Transitorio III. Plazo para acogerse al Decreto Ejecutivo 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR y sus reformas.

a. Para los casos que aplicando el Decreto 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR y sus reformas, se aprobaron los Índices de Fragilidad Ambiental previo a la entrada en vigencia de la presente norma, se estable un plazo de hasta 12 meses para completar la entrega a SETENA del Análisis de Alcance Ambiental y el Reglamento de Desarrollo Sostenible, en

aplicación del Decreto Ejecutivo 32967-MINAE y eventualmente de manera conjunta del Decreto 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR y sus reformas.

b. Para el caso de los proponentes que hayan iniciado o contratado la elaboración de los estudios y herramientas de agilización aplicando el Decreto 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR y sus reformas, de previo a la entrada en vigencia de esta norma, y no se hayan ingresado a la SETENA, para su evaluación, se podrán terminar de elaborar y presentarse a SETENA en un plazo de hasta 12 meses. Si parte de las herramientas de agilización utilizadas, incluye el trámite segmentado en primera instancia de los Índices de Fragilidad Ambiental, una vez que SETENA apruebe los mismos, definirá en la Resolución de aprobación, un plazo máximo de hasta 12 meses para la presentación del Análisis de Alcance Ambiental y el Reglamento de Desarrollo Sostenible en aplicación del Decreto Ejecutivo 32967-MINAE y eventualmente de manera conjunta del Decreto 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR y sus reformas.

Transitorio IV.-Modificaciones a las viabilidades ambientales otorgadas. Los POT con viabilidad ambiental (sea que ya estén implementados o no) deberán, al momento de realizar actualizaciones, ajustes y cualquier tipo de modificación, aplicar el Anexo 3 del presente Reglamento. Si la solicitud de modificación ingresa a SETENA antes de la puesta en vigencia de este Reglamento, se tramitará bajo la regulación anterior en los términos del Transitorio I. En un máximo de un 1 año a partir de la publicación de este decreto, se actualizará el Anexo 3, conforme a los requerimientos normativos desarrollados en la plataforma digital.

Transitorio V. Plazo de adaptación de SETENA al presente Reglamento. SETENA dispondrá de un plazo de hasta 12 meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del presente Reglamento, para adaptar los procesos internos a la aplicación de la nueva normativa, incluyendo la creación y habilitación de la plataforma digital que sirva para que los proponentes tramiten los estudios ambientales de los POT; entre tanto se genera dicha plataforma, los proponentes podrán continuar remitiendo sus estudios por el portal de recepción de documentos de la SETENA como se hace en la actualidad.

Artículo 35. - Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a los 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, el dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—O.C. N° 4600099487.—Solicitud N° DSG-031-2025.—(D44710 - IN2025928064).

Anexo N° 1

Procedimiento Técnico para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial: Elaboración de los EIVA-POT aplicando la alternativa metodológica 1: Índice de Fragilidad Ambiental

1. Generalidades

1.1. Guía para la presentación del EIVA-POT. De conformidad con el presente Reglamento, en el Anexo N° 4 se incluye los lineamientos que deberá cumplir el proponente al momento de tramitar el estudio y elaborar el EIVA-POT, haciendo que muchos de los elementos técnicos descritos en este Anexo N° 1, son explicados en la Guía en cuestión que pretende orientar de la mejor manera posible, al proponente y su equipo planificador en el proceso de elaboración de los documentos técnicos.

1.2. Adquisición de datos: el procedimiento de determinación del Índice de Fragilidad Ambiental (IFA), parte del principio de integración de la información multidisciplinaria disponible de forma documentada y eventualmente si así es definido por parte del proponente y su equipo planificador, por medio de un trabajo de campo directo, así como de investigación realizada por parte de profesionales capacitados para esa labor.

1.3. Ejes del IFA: el IFA utiliza cuatro ejes de información como base para su desarrollo. Para cada uno de esos ejes de información ambiental, se establece una categoría de IFA en función de los datos específicos y estandarizados por este procedimiento. Los ejes de información ambiental fundamental a tomar en cuenta son: Geológico, Biológico, Aspectos edafológicos, Cambio Climático.

1.4. Interacción de datos: la combinación de los IFA específicos para cada uno de los ejes, posibilita el establecimiento del IFA integrado, y, por tanto, de las limitantes y potencialidades técnicas y ambientales para el desarrollo de actuaciones humanas.

1.5. FITE: Los productos generados los respalda una Ficha Técnica Explicativa (en adelante FITE). Esta información se admite por la SETENA, como parte de la responsabilidad profesional del que la realiza por lo que se aceptará como una Declaración Jurada por parte del profesional responsable, y a partir de sus resultados la SETENA procederá con la revisión que le corresponde, dando esos datos como ciertos. Cada FITE tendrá el siguiente texto y será firmada por cada profesional según corresponda:

“Por este medio, quien llena esta Ficha Técnica Explicativa, como consultor del equipo planificador, declaro a FE de JURAMENTO que la información que se presenta a la SETENA es cierta y verídica y que se ajusta a la Metodología establecida por la SETENA. Esto, bajo la Cláusula de Responsabilidad Ambiental y en conocimiento consciente y claro de las responsabilidades administrativas y penales, así como las consecuencias en la vida de personas o bienes materiales y otros efectos que puede derivar la aportación falsa y incorrecta.”

1.6. Productos: Los productos generados como parte del EIVA-POT, no representan elementos de definición de zonas de prohibición del uso de la tierra. Se trata de productos que permiten la mejor toma de decisiones por parte del proponente y su equipo planificador, identificando las limitantes y potencialidades ambientales para promover un uso sostenible del territorio; de tal manera que las actividades humanas se desarrollen en los espacios geográficos bajo consideraciones técnicas de capacidad de carga, que permitan mantener un equilibrio ambiental y mantener la calidad de los ecosistemas para las presentes y futuras generaciones.

2. Cartografía del área de estudio

2.1. Determinación del área de estudio: Para el área de estudio el equipo planificador establecerá la base cartográfica a utilizar según los requerimientos del estudio planteado y fijará los límites del área de estudio y la escala de impresión que se aplicará para los productos cartográficos a generar. El área a planificar no podrá contener territorios que no estén bajo la competencia de administración del legitimado.

2.2. Determinación de la escala de trabajo: Respecto a la escala de trabajo ha de tenerse en consideración que, para POT regionales la referencia será de una escala igual o mayor de 1:100.000; para POT subregionales la escala de referencia será entre 1:50.000 - 1:100.000; para POT locales (incluyendo planes reguladores totales o parciales) la escala de referencia será entre 1:5.000 - 1:50.000.

2.3. Reclasificación de la cartografía de IFA: La cartografía IFA que se genere conforme los pasos metodológicos establecidos en el presente anexo, y que requiera reclasificaciones, aplicarán los siguientes criterios:

- a.* Valores IFA muy altos: categoría V, color rojo.
- b.* Valores IFA altos: categoría IV, color naranja.
- c.* Valores IFA moderados: categoría III, color amarillo.
- d.* Valores IFA bajos: categoría II, color verde claro.
- e.* Valores IFA muy bajos: categoría I, color verde oscuro.

2.4. Cartografía del EIVA-POT: toda la cartografía de un EIVA-POT que sea presentada ante SETENA, se remitirá en formato digital, siendo que, debe presentarse:

- i)* Como archivos shapefile u otro formato vectorial compatible con el programa QGIS.
- ii)* En formato de imagen.

Así mismo, se señala la obligatoriedad del proponente para el acatamiento de las directrices técnicas vigentes del Instituto Geográfico Nacional, siendo que El Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica (NTIG_CR02.10.2020 o su versión vigente) y el Modelo de Datos Geográficos de Costa Rica Escalas 1:1.000, 1:5.000 y 1:25.000 (NTIG_CR03_01.2016 o su versión vigente), se aplicará cuando la cartografía se refiera a objetos geográficos que se encuentran incluidos total o parcialmente en la versión publicada y oficial del IGN; esto en tanto que el Catálogo de Objetos Geográficos Temáticos de interés específico para la SETENA sea elaborado por dicha Secretaría y validado por el IGN.

El Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica (NTIG_CR01_01.2016 o su versión vigente) y el Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica (NTIG_CR04.10.2020 o su versión vigente), este último se debe presentar en *pdf o *xlm, utilizando la plantilla del SNIT, se aplicará para todos los casos.

3. IFA Geológico

Conceptualización: La determinación de las variables de este IFA utiliza como base información geológica (litología, estratigrafía y estructuras asociadas), así como otra información específica y/o general sobre insumos para poder ser obtenida, como son: unidades geológicas, unidades geomorfológicas que evidencian procesos geodinámicos externos, características hidrogeológicas y la susceptibilidad a amenazas naturales (sismicidad local, movimientos en masa, volcánica, potencial afectación por tsunamis e inundación); de manera que se establezcan áreas cartografiables donde se identifiquen las fragilidades existentes en el territorio, desde el punto de vista geológico. El IFA Geológico se conforma de los siguientes factores: Factor Geodinámico Externo, Factor Hidrogeológico, Factor Amenazas Naturales.

Paso metodológico 1: Cartografía del IFA Geológico

Actividades: para su elaboración, se deberá ejecutar el siguiente procedimiento:

3.1. IFA Factor Geodinámica Externo

3.1.1) El análisis geomorfológico del área en estudio, debe ser producto de un análisis geológico previo; se debe utilizar diferentes herramientas tecnológicas y realizar la respectiva comprobación de campo, con el fin de definir las unidades geológicas y geomorfológicas presentes en territorio por planificar.

Sobre esta base, se procede a generar la cartografía correspondiente a la geología y geomorfología.

3.1.2) En la cartografía geomorfológica se procederá a identificar, las siguientes áreas de interés:

- a) Densidad del drenaje.
- b) Morfologías de erosión activa (erosión laminar, erosión lineal, “bosorocas”, cárcavas, cicatrices, grietas, canales, surcos y otros criterios geomorfológicos);
- c) Morfologías de sedimentación activa (conos de talus, abanicos aluviales activos, lóbulos de sedimentación, barras de sedimentación activas, deltas y áreas en subsidencia relativa con acumulación de sedimentos).

3.1.3) Para la elaboración del IFA Geodinámico Externo se presentará la cartografía de la siguiente manera:

- a) Densidad de drenaje, según la siguiente clasificación:

| Densidad de drenaje (km/km ²) | Muy Baja (1) | Baja (2) | Moderada (3) | Alta (4) | Muy Alta (5) |
|---|--------------|----------|--------------|----------|--------------|
| | 0 - 2 | 2 - 6 | 6 - 10 | 10 - 14 | > 14 |

- b) Áreas de erosión y sedimentación activas: Se identificarán como geoformas en la cartografía correspondiente a la capa geomorfológica y serán clasificadas como áreas de Muy Alta a Moderada fragilidad según el análisis para cada geoforma y de Baja a Muy Baja fragilidad aquellas áreas donde no se presenten dichas variables.

3.2. IFA Factor Recurso Hídrico

3.2.1) Se elaborará el modelo hidrogeológico del área de estudio, para lo cual el equipo planificador deberá considerar como insumos el mapa geológico del área de estudio y la información obtenida de otras fuentes oficiales de información (utilizando como base el Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico - SINIGIRH-), incluyendo datos de pozos de extracción de aguas subterráneas y eventual existencia de manantiales en el área de interés.

3.2.2) Una vez obtenida dicha información se procederá a elaborar la cartografía correspondiente al IFA Factor Recurso Hídrico.

3.2.3) Para ello, en consideración de la distribución de unidades hidrogeológicas identificadas obtenidas, se deberán identificar las áreas con los resultados obtenidos para las siguientes variables:

a) Vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación: Se debe utilizar, en caso de existir, la cartografía oficial correspondiente, si la misma cubre de manera parcial para el área de estudio, el profesional responsable debe analizar el territorio sin información, utilizando el Método GOD o alguna de las otras metodologías citadas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N°42015-MINAE-S-MIVAH de 25 de octubre del 2019, "Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos"; lo mismo aplica en el caso de la inexistencia de la cartografía oficial para la totalidad del área de estudio.

b) Recarga acuífera: Se debe utilizar, en caso de existir, la cartografía oficial correspondiente, si la misma cubre de manera parcial para el área de estudio, el profesional responsable debe analizar el territorio sin información, utilizando alguna o algunas de las siguientes metodologías: Günther Shosinsky, isótopos ambientales, trazadores artificiales, fluctuaciones de niveles de agua subterráneas, concentraciones químicas de cloro en la zona no saturada, flujo de agua en la zona no saturada, así como otras metodologías que resulten aplicables, según lo establece el artículo 32 del Decreto N°42015 supra citado; lo mismo aplica en el caso de la inexistencia de la cartografía oficial para la totalidad del área de estudio.

3.2.4) Para la elaboración del IFA Recurso Hídrico se presentará la cartografía de la siguiente manera:

a) Vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación: Se homologará los resultados obtenidos según la metodología utilizada en cinco categorías de fragilidades ambientales: Muy Baja, Baja, Moderada, Alta y Muy Alta.

b) Recarga acuífera: Se homologará los resultados obtenidos según la metodología utilizada en cinco categorías de fragilidades ambientales: Muy Baja, Baja, Moderada, Alta y Muy Alta.

- c) Zonas de protección de ríos y quebradas, cuya capa será de carácter dinámico, es decir, no se sumará con otras capas, será interactiva para el análisis global.
- d) Zonas de protección de nacientes, cuya capa será de carácter dinámico, es decir, no se sumará con otras capas, será interactiva para el análisis global.
- e) Radios operativos de pozos, cuya capa será de carácter dinámico, es decir, no se sumará con otras capas, será interactiva para el análisis global.

3.3 IFA Factor Amenazas Naturales

3.3.1) En consideración la información procesada durante la elaboración de la cartografía geológica, geomorfológica e hidrogeológica, complementando dicha información con insumos recolectados a partir de fuentes directas o indirectas, se deberá elaborar la cartografía del IFA Factor Amenazas Naturales, cuyo principal objetivo es la identificación de las posibles fuentes de amenazas naturales y además, su calificación en lo referente a condiciones de alta y muy alta amenaza.

3.3.2) Los temas de amenazas naturales que deberán integrarse como parte de este análisis, son los siguientes:

- a) Potencial de sismicidad local: basado en el índice de densidad sísmica (sismos/km²) considerado del registro de sismicidad instrumental e histórico para la zona del registro nacional de sismicidad.
- b) Amenaza por movimientos en masa: se analizará por medio de alguna metodología que haya sido publicada y validada para medios tropicales lluviosos, montañosos y con actividad sísmica frecuente, como el caso de Costa Rica; debe justificarse técnicamente la opción seleccionada.
- c) Amenaza volcánica.
- d) Potencial afectación por tsunamis en zonas marino – costeras (se debe presentar solo para zonas costeras).
- e) Amenaza por inundación.

3.3.3) Para la elaboración del IFA Amenazas naturales se presentará la cartografía de la siguiente manera:

- a) Potencial de sismicidad local: Según la clasificación de la Tabla N°1 del presente Anexo.
- b) Amenaza por movimientos en masa: Se homologará los resultados obtenidos según la metodología utilizada en cinco categorías de fragilidades ambientales: Muy Baja, Baja, Moderada, Alta y Muy Alta.
- c) Amenaza volcánica: Según la clasificación de la Tabla N°1 del presente Anexo.
- d) Potencial afectación por tsunamis en zonas marino – costeras: Según la clasificación de la Tabla N°1 del presente Anexo.
- e) Amenaza por inundación: Se homologará los resultados obtenidos según la metodología utilizada en cinco categorías de fragilidades ambientales: Muy Baja, Baja, Moderada, Alta y Muy Alta.

3.3.4) Para cada una de las variables analizadas en este factor, se requiere la recopilación de incidentes registrados por la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) así como los de los Comités Municipales de Emergencias, dichos incidentes se estarán incluyendo en la respectiva cartografía como áreas de Muy Alta fragilidad.

Tabla N°1. Calificación de variables para el factor Amenazas Naturales

| Variables | Muy Baja (1) | Baja (2) | Moderada (3) | Alta (4) | Muy Alta (5) |
|---|---|---|---|---|---|
| Potencial de sismicidad local (sismos km ²) | Muy Bajo | Bajo | Moderado | Alto | Muy Alto |
| Amenaza por movimientos en masa | Muy Bajo | Bajo | Moderado | Alto | Muy Alto |
| Amenaza Volcánica | Dentro de un radio de 20 a 30 km del centro de emisión volcánica activo | Dentro de un radio de 10 a 20 km del centro de emisión volcánica activo | Dentro de un radio de 5 a 10 km del centro de emisión volcánica activo. | Dentro de un radio de 3 a 5 km del centro de emisión volcánica activo | Dentro del radio de 3 km del centro de emisión volcánica activo |
| Potencial de afectación por Tsunami en zonas costeras | Frente al mar a más de 20 m s.n.m. | Frente al mar entre 15 - 20 m s.n.m. | Frente al mar entre 10 y 15 m s.n.m. | Frente al mar entre 5 y 10 m s.n.m. | Frente al mar entre 0 y 5 m s.n.m. |
| Potencial de Inundación | Muy Bajo | Bajo | Moderado | Alto | Muy Alto |

Nota: La condición natural del espacio geográfico en estudio determinará la aplicación de los factores que se indican en esta Tabla. El profesional responsable, podrá adaptar, modificar o adoptar nuevos factores, siempre que haga la debida justificación técnica.

Para la amenaza volcánica, en las categorías muy alta, alta y moderada: las zonas cercanas a cauces capaces de desplazamiento de flujos piroclásticos deben ser señalados con particular énfasis dada su condición de peligro.

Producto 1: Cartografía del IFA Geológico de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del presente Anexo y la FITE que presente la tabla de limitantes y potencialidades técnicas. Como parte de la FITE se incluirá una valoración de certidumbre según los datos de la Tabla N°2 del presente anexo. Esta cartografía se elaborará como producto de los puntos 3.1 a 3.5 del presente Anexo.

Tabla N°2. Referencia para la valoración de la certidumbre de la cartografía de IFA

| Valores — | Muy Alto (5) | Alto (4) | Moderado (3) | Bajo (2) | Muy Bajo (1) |
|-------------------------|-----------------|-------------|-----------------|-------------|-----------------|
| Criterios y sus pesos 1 | | | | | |
| Criterio 1 (5) | | | | | |
| Criterio 2 (5) | | | | | |
| Criterio 3 (5) | | | | | |
| Criterio 4 (5) | | | | | |
| Criterio 5 (5) | | | | | |
| Sumatoria 2: | | | | | |
| Resultado final 2: | 125 - 100 | 100 - 75 | 75 - 50 | 50 - 25 | 25 - 0 |

1: Suma de cada columna multiplicada por el peso del criterio.

2. Suma total de puntos.

Nota: El profesional responsable debe establecer los criterios utilizados y de acuerdo al grado de respaldo de información disponible (bibliografía), como la obtenida por interpretación de imágenes satelitales, así como de datos de campo, debe establecer el valor correspondiente de certidumbre.

4. IFA Biológico

Conceptualización: Como parte de la integración de la información biológica del área de estudio dentro del proceso de generación de la cartografía de IFA, se hace necesario tomar en cuenta no sólo la información cartográfica que pueda ser colectada directamente en el

campo, sino también toda aquella otra información técnica disponible en publicaciones oficiales, particularmente mapas, así como lo referente a la aplicación de las regulaciones de protección ambiental que se hayan definido para espacios geográficos, tales como áreas en diferentes categorías de protección o similares formalmente establecidas por medio de instrumentos jurídicos. La información sobre aspectos biológicos necesaria para un EIVA-POT requiere del desarrollo de inventarios de especies que provengan de fuentes oficiales de información (como por ejemplo Biodata www.biodiversidad.go.cr). El IFA Biológico se compone de cuatro variables: Tipo de Cobertura Vegetal, Categorías de Manejo, Biodiversidad, Corredores Biológicos y conectividad.

Paso metodológico 2: Cartografía del IFA Biológico

Actividades: Actividades: para su elaboración, se debe tener en consideración las siguientes variables.

4.1) Lineamientos-Cartografía Tipo de Cobertura Vegetal

4.1.1) Se requiere información cartográfica sobre tipos de coberturas vegetales naturales, particularmente de biotopos sensibles incluyendo al menos bosques, manglares, marismas; así como su interacción con otros tipos de suelos, además, datos referentes a regímenes especiales de uso de la tierra que el Estado ha definido.

4.1.2) Desde este punto de vista, la metodología consiste en la interpretación detallada de imágenes satelitales recientes con el objeto de generar una cartografía para identificar y categorizar diversos tipos de coberturas vegetales conforme la siguiente clasificación:

| | MUY BAJA (1) | BAJA (2) | MODERADA (3) | ALTA (4) | MUY ALTA (5) |
|---------------------------|--|--|---------------------|--|--------------------|
| Tipo de cobertura vegetal | Zonas sin restricción de uso desde el punto de vista de recursos biológicos. | Zonas de charral o cultivos agroforestales y forestales o monocultivos con presencia de árboles dispersos. | Potreros arbolados. | Bosques secundarios y bosques secundarios en recuperación. | Bosques primarios. |

4.1.3) Se procede a sintetizar toda esa información en la cartografía de los tipos de cobertura vegetal.

4.1.4) El trabajo de campo que se realiza tiene que ver con una verificación general de esos tipos de coberturas y su respectivo registro fotográfico.

4.2) Lineamiento-Cartografía Categorías de Manejo.

Áreas protegidas establecidas formalmente por la legislación nacional y según las categorías de manejo establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554, en particular sobre las limitantes de uso del suelo que implica cada una de esas categorías. Se utilizará el siguiente criterio para la clasificación:

| | MUY BAJA (1) | ALTA (4) | MUY ALTA (5) |
|----------------------|--------------------------|---|---|
| Categorías de manejo | Sin categoría de manejo. | Zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, definidas en su Plan de Manejo. En caso de no existir Plan de Manejo, las áreas de amortiguamiento deben definirse en función de los parámetros y naturaleza de las áreas protegidas. | Áreas silvestres protegidas en todas sus categorías. Patrimonio Natural del Estado. |

4.3) Lineamiento Biodiversidad

Presencia de especies de flora y fauna silvestre según inventarios de investigaciones científicas publicadas, bases de datos oficiales del Estado (por ejemplo www.biodiversidad.go.cr) bases de datos con registros estadísticos y diagnósticos realizados por los gobiernos locales. La presencia de especies en peligro de extinción, poblaciones reducidas, especies migratorias, clave o endémicas, requerirá medidas de manejo para su conservación en esas áreas para reducir, mitigar y compensar el impacto sobre esas poblaciones. Se utilizará la siguiente clasificación:

| | MODERADA (3) | ALTA (4) | MUY ALTA (5) |
|---------------|---|---|---|
| Biodiversidad | Especies con amplia distribución y abundantes en las áreas de estudio | Especies importantes para la reconexión de la conectividad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres. | Especies en peligro de extinción, poblaciones reducidas, migratorias, clave, endémicas. |

4.4) Lineamiento-Cartografía Corredores biológicos y conectividad.

Áreas establecidas formalmente por la legislación nacional impulsados por el SINAC a través del Programa Nacional de Corredores Biológicos y aquellas áreas con potencial como corredores biológicos basado en datos propios de la zona o bien de estudios regionales realizados por autoridades oficiales en la materia y que se encuentren disponibles. Para este fin el equipo planificador, deberá coordinar con las oficinas regionales del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio del Ambiente y Energía MINAE. Dentro de esta actividad, deberá ponerse particular atención al tema de la conectividad biológica como parte de la cartografía del IFA. Para la clasificación se tendrá en consideración los siguientes criterios:

| | MUY BAJA (1) | BAJA (2) | MODERADA (3) | ALTA (4) | MUY ALTA (5) |
|--------------------------------------|--|--|--|---|---|
| Corredores Biológicos y conectividad | Zonas sin restricción de uso desde el punto de vista de corredores biológicos. | Zonas de conectividad de corredores biológicos ocupados por zonas de charral, cultivos agroforestales o monocultivos con presencia de árboles dispersos. | Zonas de conectividad de corredores biológicos ocupados por potreros que requieren de planificación e intervención para recuperar la conectividad funcional. | Corredores biológicos ocupados por bosques secundarios y secundarios en recuperación. | Corredores biológicos ocupados por bosques primarios, humedales y áreas de protección absoluta por legislación vigente. |

4.4) IFA Biológico

4.4.1) La incorporación de la información biológica se realiza por medio de cartografía a la misma escala con que se está trabajando los estudios correspondientes a la incorporación de la variable ambiental.

4.4.2) La información generada será procesada en consideración de la metodología indicada en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 anteriores.

4.4.3) Una vez que se dispone de la cartografía de las tres variables de biología, con sus respectivas tablas de limitantes y potencialidades técnicas y así como la calificación de los mismos, se procede a elaborar el IFA Biológico.

4.4.4) El IFA biológico se obtiene por la suma de las tres variables previamente elaboradas y la calificación establecida, así como la consideración de tablas de limitantes y potencialidades técnicas.

4.4.5) Es importante aclarar que el hecho de que el IFA biológico tenga una calificación muy alta, significa que tiene la mayor cantidad de limitantes técnicas por biología y la menor cantidad de potencialidades técnicas. La situación es inversa, cuando se trata de un IFA biológico muy bajo.

4.4.6) El sistema de calificación de limitantes técnicas para la categorización del tipo de zona de IFA biológico que corresponde, se establece en función del número de limitantes.

4.4.7) El IFA biológico tendrá una clasificación conforme el siguiente criterio:

| Rangos de unidades de fragilidad | Fragilidad por factor biológico | Notas: |
|----------------------------------|---------------------------------|---|
| 3 - 4 | Muy Baja | <p>El resultado se obtiene por la suma de los valores de los factores. La calificación de fragilidad se obtiene de los rangos de fragilidad.</p> <p>El mapa siempre debe ir acompañado de la Tabla de Limitantes y Potencialidades Técnicas.</p> <p>El resultado numérico es una base orientativa para el procesado de los datos.</p> |
| 5 - 6 | Baja | |
| 7 - 8 | Moderada | |
| 9 - 11 | Alta | |
| 12 - 15 | Muy Alta | |

Producto 2: Cartografía del IFA Biológico de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del presente Anexo, y la FITE que presente la tabla de limitantes y potencialidades técnicas.

5. IFA aspectos edafológicos

Conceptualización: El conocimiento de la forma de cómo se están empleando el recurso suelo en el país, en especial los sometidos durante largo tiempo a la explotación por parte del ser humano, constituye tema de gran importancia ya que conforma un indicador directo de la relación actual entre sociedad y medio ambiente y, por otro lado, define criterios que apoyan la planificación futura del desarrollo sostenible y el ordenamiento del territorio. Este eje corresponde con la información básica de aspectos edafológicos que se requiere obtener para los EIVA-POT.

Paso metodológico 3: IFA aspectos edafológicos

Actividades: para su elaboración, se deben tener en consideración los siguientes aspectos.

5.1) La información que se requiere sobre suelos y, en general, sobre aspectos edafológicos para ordenamiento territorial está vinculada a dos aspectos principales: a) promover que los suelos con mayor potencial agrícola, por su fertilidad, sean preservados para poder utilizarlos como fuente de alimentos y promoviendo la seguridad alimentaria de la sociedad costarricense, b) impulsar que el plan de ordenamiento territorial contemple como parte de sus lineamientos la recuperación de zonas de suelos degradados y su debida protección así como un uso ambientalmente sustentable; con particular énfasis en la visión de los suelos como potenciales sumideros de dióxido de carbono por medio de la producción regenerativa.

5.2) En consideración de ello es que se requieren dos tipos de factores fundamentales:

5.2.a) El tipo de suelo presente en el espacio geográfico analizado.

5.2.b) La capacidad de uso de la tierra resultante luego de la aplicación de las prácticas específicas de manejo y conservación de suelos, para los casos de limitantes modificables de la capacidad de uso de las tierras, ítem 7 de la “Metodología para la determinación de la capacidad de usos de las tierras agroecológicas de Costa Rica” contenido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 41960 -MAG -MINAE, de noviembre de 2019.

5.3) La metodología para el establecimiento de las categorías de uso de la tierra es de carácter oficial, según el Decreto Ejecutivo N° 41960 -MAG -MINAE. Para los casos de planes reguladores se aplicaría hasta la categorización de unidades de manejo.

5.4) Respecto al contenido de aspectos edafológicos deben incorporarse los siguientes temas:

5.4.a) Zonificación de tipos de suelo basada en la categorización y zonificación oficial establecida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), o bien a partir de datos obtenidos por estudios de campo y relacionados con la información geológica y geomorfológica o, dado el caso una combinación de ambas fuentes de información. El aprovechamiento de los datos geológicos y geomorfológicos resulta de gran utilidad en muchos de los casos.

5.4.b) Capacidad de uso de la tierra de conformidad con el método oficial antes citado en el punto 5.2.b. En consideración de la escala que los mapas de tipos de suelo al que se refiere el inciso 5.4.a) anterior, el profesional responsable de este componente de IFA, deberá

proceder a realizar un ajuste de dicha información, para lo cual deberá utilizar la información cartográfica de los puntos 3 y 4 anteriores.

5.5) Una vez que se disponga de las calificaciones respectivas, y cumpliendo el mismo procedimiento de procesado de datos en el Sistema de Información Geográfico que para el IFA biológico, se elaborará el IFA aspectos edafológicos.

5.6) Para el IFA aspectos edafológicos se utilizará la cartografía de la capacidad de uso de la tierra, conforme los siguientes criterios de clasificación:

| Factores | MUY BAJA (1) | BAJA (2) | MODERADA (3) | ALTA (4) | MUY ALTA (5) |
|--|--------------------|-----------|--------------|-----------|----------------------|
| Categorías de Capacidad de Uso de la Tierra ¹ | I - III (muy bajo) | IV (bajo) | V (moderado) | VI (alto) | VII, VIII (muy alto) |

5.7) El IFA aspectos edafológicos tendrá una clasificación conforme el siguiente criterio:

| Rangos de unidades de fragilidad | Fragilidad por factor aspectos edafológicos | Notas: |
|----------------------------------|---|---|
| 1- | Muy Baja | El resultado se obtiene por la suma de los valores de los factores. La calificación de fragilidad se obtiene de los rangos de fragilidad. El mapa siempre debe ir acompañado de la Tabla de Limitantes y |
| 2 | Baja | |
| 3 | Moderada | |

¹ La capacidad de uso de la tierra será la resultante luego de la aplicación de las prácticas específicas de manejo y conservación de suelos, para los casos de limitantes modificables de la capacidad de uso de las tierras, ítem 7 de la "Metodología para la determinación de la capacidad de usos de las tierras agroecológicas de Costa Rica" contenido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 41960 -MAG -MINAE

| | | |
|---|----------|---|
| 4 | Alta | Potencialidades Técnicas. |
| 5 | Muy Alta | El resultado numérico es una base orientativa para el procesado de los datos. |

Producto 3: Cartografía del IFA aspectos edafológicos de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del presente Anexo, y la FITE que presente la tabla de limitantes y potencialidades técnicas. Esta cartografía se elaborará como producto de los puntos 5.1.a 5.7 del presente Anexo.

6. Efectos del cambio climático

Conceptualización:

Los efectos del cambio Climático refieren a la serie de eventos de corto o largo plazo que se originan de forma directa o indirecta por el calentamiento de la atmósfera del planeta Tierra consecuencia de la afectación humana por la emisión acelerada de gases de efecto invernadero. Como efectos de corto plazo se incluye lo eventos hidrometeorológicos (tormentas, huracanes, eventos de alta precipitación lluviosa y sus efectos, como inundaciones, paso de flujos, erosión y deslizamientos; también se incluyen las sequías y los incendios forestales). Como eventos de largo plazo se incluyen la desertificación, la degradación de ecosistemas por causas naturales y los cambios relativos del nivel del mar, entre otros.

Paso metodológico 4:

Actividades:

6.1. Como parte de los análisis que deben desarrollarse para el punto 3.3. sobre amenazas naturales, deben considerarse los siguientes tres elementos:

6.1.a. Potencial afectación por cambio relativo del nivel del mar asociado a efectos del Cambio Climático.

6.1.b. Potencial afectación por sequía y desertificación vinculado a proyecciones de precipitación promedio anual realizados por el Instituto Meteorológico Nacional para un horizonte de tiempo al año 2039.

6.1.c. Información de proyecciones de escenarios de cambio climático realizados por el Instituto Meteorológico Nacional u otras fuentes internacionales de datos sobre este tema en su versión más actualizada.

6.2. Como parte de los análisis que deben desarrollarse para el punto 4 de aspectos biológicos, debe considerarse las zonas de vida incluyendo los datos climáticos y bioclimáticos más recientes y disponibles para el área de estudio.

Producto 4: Cartografía de los efectos del cambio climático que se identifiquen de conformidad con lo señalado en los puntos 6.1 y 6.2 del presente Anexo, y la FITE que presente la tabla de limitantes y potencialidades técnicas. Esta cartografía se elaborará como producto de los puntos 6.1 y 6.2 del presente Anexo.

7. Cartografía de Sobreuso ambiental actual

Paso metodológico 5: Cartografía de sobreuso ambiental actual

Actividades: para su elaboración se deben atender los siguientes puntos:

7.1) Esta cartografía se elabora con una sobreposición de la cartografía de uso actual de la tierra elaborado para el estudio y la cartografía de cada uno de los factores componentes del IFA geológico, y para el mapa final de los IFAs biológico y de aspectos edafológicos, así como el cartografiados de territorios indígenas, sitios arqueológicos y áreas silvestres protegidas (incluyendo los humedales), mismos que se rigen por su propia normativa y no son áreas a planificar. En el caso particular de los territorios agrícolas declarados por el

Instituto de Desarrollo Rural (INDER), debe verificarse que los usos propuestos sean conformes con dicha declaratoria. Su objetivo es identificar las áreas de sobreuso ambiental, es decir, donde el uso de la tierra no se encuentra en estado de equilibrio respecto a la condición de fragilidad ambiental.

7.2) Para agrupar los resultados de la superposición anterior, se identificarán las áreas como de: uso conforme (etiqueta “UsoConforme”), sobreuso medio (etiqueta “SobreusoMedio”) y sobreuso alto (etiqueta “SobreusoAlto”).

7.3) En el caso de existir diferentes tipos de áreas de sobreuso alto o medio, se subdividirán, colocando un número romano al lado, por ejemplo: “SobreusoMedio-II”.

7.4) Se elaborará un resumen (en prosa, cuadro o como valore el equipo planificador) de áreas de sobreuso actual en el que se explique la razón por la cual se da sobreuso, el tipo de sobreuso identificado, los factores desequilibrantes que generan el sobreuso y las medidas para gestionar los lineamientos ambientales. como parte del insumo para la toma de decisión del equipo planificador; se incluirá también referencia a la interacción de estas áreas de sobreuso respecto al producto 4 (Cambio Climático).

Producto 5: Cartografía de sobreuso ambiental actual de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del presente Anexo, así como el resumen de zonas de sobreuso actual. Como FITE complementario de este producto se entregarán los datos estadísticos de las diferentes zonas de sobreuso identificadas, así como un resumen de las características de las mismas y la interacción de estas áreas de sobreuso respecto al producto 4 (Cambio Climático). También se presentarán otros datos de análisis de la condición ambiental actual del territorio objeto del análisis.

8. Plan de Readecuación, Ajuste e Incentivos (PRAI)

Conceptualización: este instrumento se aplica para aquellos casos de usos de la tierra actuales en que se detecte un sobreuso (sea alto o medio) e incidencia respecto al producto 4 (Cambio Climático), pues es incompatible con la condición ambiental del espacio geográfico.

Paso metodológico 6: PRAI

Actividades: para la elaboración del PRAI se deben observar los siguientes puntos:

8.1) Para aquellos casos en que exista incompatibilidad, entre el IFA integrado subclase y el uso de la tierra existente, se procederá a establecer un PRAI, que permita identificar mejores prácticas de uso para que la condición de sobreusos se gestione adecuadamente.

8.2) Cuando por la condición del análisis de IFA se detecta que existe una incompatibilidad evidente basada en un aspecto de tipo jurídico, se procederá a definir como un área de conflicto de uso, para la cual en un proceso aparte de la gestión de la viabilidad ambiental, el proponente en conjunto con el legitimado de la administración de dichas áreas, deberán gestionar lo correspondiente de tal manera que se atienda dicho conflicto de uso.

Producto 6: PRAI, elaborado de conformidad con los puntos 8.1 y 8.2. En la FITE de este producto se podrán entregar datos complementarios que refuercen el análisis.

9. Matriz síntesis: diagnóstico de situación ambiental actual para efectos acumulativos, pronóstico ambiental y lineamientos ambientales para el uso de la tierra

Conceptualización: corresponde con una matriz síntesis que involucra:

a) La situación ambiental actual del área de estudio, resumida mediante una matriz de la condición ambiental, incluyendo efectos ambientales acumulativos respecto a una serie de

temas clave incluyendo al menos: fuentes de agua,, situación de bosques y ecosistemas, grado de ocupación del suelo, intensidad de la ocupación humana, gestión del riesgo ante amenazas naturales y efectos del cambio climático valorando la interacción de estas áreas respecto a las áreas identificadas como parte del producto 4 (Cambio Climático) y situación sobre actividades agrícolas y agropecuarias, entre otros factores que determine el equipo planificador. Para los temas clave de calidad del aire, desechos sólidos y líquidos, deberá de atenderse la normativa específica vinculada con dichos temas, a saber Ley para la gestión integral de residuos N° 8839 del 24 de junio de 2010 y el Reglamento de calidad del aire para contaminantes criterio, Decreto N° 39951-S del 9 de agosto de 2016.

b) La proyección de la situación ambiental del espacio geográfico objeto del estudio, según el diagnóstico ambiental realizado y dado el uso actual de la tierra.

c) Los lineamientos ambientales para el uso de la tierra del área de estudio se desarrollan en consideración de la fragilidad ambiental del terreno, de las limitantes y potencialidades técnicas y de las condiciones de sobreuso ambiental actual, analizadas en función de una perspectiva amplia de uso sustentable para actuaciones humanas.

Paso metodológico 7: Matriz Síntesis

Actividades: para la elaboración de esta matriz se deben atender los siguientes puntos:

9.1) Generar la cartografía de sobreuso ambiental actual como forma de determinar la situación ambiental actual del área de estudio, se debe llenar una matriz de síntesis de la condición ambiental, incluyendo efectos ambientales acumulativos, respecto a una serie de temas clave como son:

9.1.a) Fuentes de agua, con particular énfasis en el agua para consumo humano (tomando en cuenta factores climáticos –incluyendo vulnerabilidad y riesgo al cambio climático-, tanto para aguas superficiales como subterráneas).

9.1.b) Calidad del aire.

9.1.c) Producción y manejo de desechos sólidos (ordinarios y especiales).

9.1.d) Producción y manejo de desechos líquidos (aguas residuales y pluviales).

9.1.e) Situación de bosques y ecosistemas, y otros biotopos.

9.1.f) Grado de ocupación del suelo con obras impermeabilizantes y efectos en la calidad de los posibles acuíferos freáticos subyacentes al área de estudio.

9.1.g) Balance de uso y protección de los recursos paisajísticos.

9.1.h) Intensidad de ocupación humana respecto a la capacidad de carga ambiental del espacio geográfico, definido según condiciones actuales, de planificación y según datos de IFA.

9.1.i) Gestión de riesgo ante amenazas naturales y amenazas por Cambio Climático, de conformidad con las áreas identificadas como parte de resultado del producto 4.

9.1.j) Situación sobre actividades agrícolas y agropecuarias.

9.2) El equipo planificador podrá agregar nuevos factores según el territorio a planificar lo requiera. Se utilizará como referencia la Tabla N° 3 del presente Anexo.

9.3) Como parte del llenado de esta matriz, se establecerá una calificación ambiental de la situación estableciendo un valor de la intensidad del impacto y de su magnitud, a fin de generar una priorización sobre la atención de dichos impactos como parte de la estrategia a valorar en el POT y de su implementación. Se completarán hasta este punto, las columnas 1-2-3-4 de la Tabla N° 3 del presente Anexo.

9.4) A partir del análisis hasta ahora realizado, se procederá a elaborar un pronóstico ambiental para el área de estudio. Para ello se completarán las columnas 5-6 de la Tabla N° 3 del presente Anexo.

9.5) A modo de resumen de todo el proceso de introducción de la variable ambiental, se realizará una síntesis de los lineamientos ambientales para consideración del equipo planificador, al momento de elaborar la zonificación propuesta del área de estudio. Debe considerarse que los lineamientos ambientales se redactarán teniendo en consideración que son de tipo estratégico y de tipo local, que son orientadores y no prohibitivos, que son insumo para la toma de decisiones sobre la zonificación propuesta del POT. Para ello, se completarán la columna 7 de la Tabla N° 3 del presente Anexo.

9.6) La información generada por este análisis podrá ser utilizada para la toma de decisiones sobre la zonificación propuesta del POT, así como para el desarrollo de estrategias de saneamiento, corrección y recuperación ambiental.

9.7) La Matriz Síntesis, utilizará como base la Tabla N° 3 siguiente:

Tabla 3. Matriz síntesis: diagnóstico de situación ambiental actual para efectos acumulativos, pronóstico ambiental y lineamientos ambientales para el uso de la tierra

| Elemento ambiental | Situación actual | Evaluación de efectos acumulativos | Calificación ambiental: Intensidad / Magnitud | Grado de prioridad de atención | Pronóstico ambiental | Medidas estratégicas prioritarias | Síntesis de lineamientos ambientales |
|---|------------------|------------------------------------|---|--------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| Fuentes de agua, con particular énfasis en el agua para consumo humano (tomando en cuenta factores climáticos –incluyendo vulnerabilidad al cambio climático-, tanto para aguas superficiales como subterráneas). | | | | | | | |
| Calidad del aire. | | | | | | | |
| Producción y manejo de desechos sólidos (ordinarios y especiales). | | | | | | | |
| Producción y manejo de desechos líquidos (aguas residuales y pluviales). | | | | | | | |
| Situación de bosques y ecosistemas, y otros biotopos. | | | | | | | |
| Grado de ocupación del suelo con obras impermeabilizantes y efectos en la calidad de los posibles acuíferos freáticos subyacentes al área de estudio. | | | | | | | |
| Intensidad de ocupación humana respecto a la capacidad de carga ambiental del espacio geográfico, definido según condiciones actuales, de planificación y según datos de IFA. | | | | | | | |
| Gestión de riesgo ante amenazas naturales y efectos del Cambio Climático. | | | | | | | |
| Situación sobre actividades agrícolas y agropecuarias. | | | | | | | |

Nota: El profesional responsable puede establecer más elementos de análisis según la investigación realizada para el área de estudio. El orden de los elementos ambientales que se presenta en esta Tabla es orientativo ya que podría ordenarse conforme el orden de prioridad establecido en la columna “Grado de prioridad de atención”.

Producto 7: Matriz Síntesis, elaborada de conformidad con los puntos 9.1 al 9.7. En la FITE de este producto se podrán entregar datos complementarios que refuercen el análisis.

Anexo N° 2

Procedimiento Técnico para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial: Elaboración de los EIVA-POT aplicando la alternativa metodológica 2, DAM-RIC-IME

1. Generalidades

1.1. **Guía para la presentación del EIVA-POT:** De conformidad con el presente Reglamento, en el Anexo N° 4 se incluye los lineamientos que deberá cumplir el proponente al momento de tramitar el estudio y elaborar el EIVA-POT, haciendo que muchos de los elementos técnicos descritos en este Anexo N° 1, son explicados en la Guía en cuestión que pretende orientar de la mejor manera posible, al proponente y su equipo planificador en el proceso de elaboración de los documentos técnicos.

1.2. **Estructura del EIVA-POT:** El EIVA-POT se compone de los siguientes tres elementos:

- a) Diagnóstico Ambiental (DAM)
- b) Resumen de Información Complementaria (RIC)
- c) Informe Medidas para gestionar las condicionantes ambientales (IME)

1.3. **Fuentes de información del EIVA-POT:** Para la elaboración del EIVA-POT, el proponente podrá utilizar cualquiera de las siguientes fuentes (estudios técnicos).

- a) Cartografía digital o impresa, utilizando la última versión de las capas temáticas de línea base, publicadas en geoportales de acceso libre, como el SNIT.
- b) Cartografía digital o física, realizada por publicaciones periódicas o como resultado de estudios técnicos avalados según su competencia ya sea por ministerios, instituciones autónomas, municipalidades, laboratorios, universidades, observatorios, redes, programas, institutos y centros de investigación académicos, con metodologías científicamente válidas; sean publicados en geoportales de acceso libre, como el SNIT.

- c) Cartografía digital o física, investigaciones, publicaciones e informes técnicos de índole académica (tesis y proyectos de investigación); sean inéditos o publicados en geoportales de acceso libre o de acceso restringido.
- d) Información elaborada como parte del proceso del plan regulador o del instrumento de ordenamiento territorial.
- e) Información elaborada a partir de la cartografía básica existente y mejorada para efectos de obtener resultados útiles para el análisis.
- f) Información generada por el proponente en estudios previos relevantes para el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial
- g) Información recopilada a través del trabajo de campo.
- h) Información obtenida a través de recursos ortorectificadores, tales como imágenes de satélites (LANDSAT, SENTINEL 1, SENTINEL 2), otro tipo de sensores remotos (LIDAR), fotografías y sistemas aéreos piloteados remotamente (DRONES); con una resolución temporal no mayor a 5 años.

En la selección de las fuentes se deberá priorizar la información más actualizada y precisa, considerando la posible variabilidad de los datos, dependiendo del tipo de variable, en el tiempo y su impacto en el resultado de la zonificación. El EIVA-POT deberá presentarse en la escala que resulte apropiada para el área de estudio, de conformidad con lo indicado en el Anexo Técnico.

Asimismo, toda la información cartográfica que se utilice o genere, como parte de los distintos análisis de las variables incluidas, deberá cumplir la Normativa Técnica en materia de normalización, establecida por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en ese sentido se señala la obligatoriedad del proponente para el acatamiento de las directrices técnicas vigentes del IGN, siendo que El Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica (NTIG_CR02.10.2020 o su versión vigente) y el Modelo de Datos Geográficos de Costa Rica Escalas 1:1.000, 1:5.000 y 1:25.000 (NTIG_CR03_01.2016 o su versión vigente), se aplicará cuando la cartografía se refiera a objetos geográficos que se encuentran incluidos total o parcialmente en la versión publicada y oficial del IGN; esto en tanto que el Catálogo de Objetos Geográficos Temáticos de interés específico para la SETENA sea

elaborado por dicha Secretaría y validado por el IGN. El Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica (NTIG_CR01_01.2016 o su versión vigente) y el Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica (NTIG_CR04.10.2020 o su versión vigente), este último se debe presentar en *pdf o *xlm, utilizando la plantilla del SNIT, se aplicará para todos los casos.

1.4. Tipología de las variables del EIVA-POT: Las variables ambientales se dividen en las siguientes tres categorías:

- a) Variables generales: variables que siempre deben estar incluidas el EIVA-POT.
- b) Variables condicionales: variables que siempre se deben incorporar en el EIVA-POT, si están presentes en el área de estudio. En caso contrario deberá aportarse la justificación técnica de su exclusión en el EIVA-POT, según lo establece el presente Anexo.
- c) Variables adicionales: variables distintas a las generales y condicionales que el proponente del EIVA-POT considera relevante incorporar en su análisis, aunque no se encuentran enlistadas en el presente Anexo.

1.5. Variables generales del EIVA-POT: Las variables generales que deberá contener el EIVA-POT obligatoriamente son las siguientes:

- a) Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación
- b) Recarga acuífera
- c) Amenaza de inundación
- d) Cobertura biótica (de flora) y Biodiversidad
- e) Amenaza de sequía

1.6. Variables condicionales del EIVA-POT: Se consideran como variables condicionales del EIVA-POT las siguientes:

- a) Capacidad de uso de las tierras agroecológicas
- b) Susceptibilidad a los movimientos en masa
- c) Amenaza volcánica
- d) Amenaza de tsunamis
- e) Corredores biológicos

f) Amenaza de aumento del nivel medio del mar

Estás variables, obligatoriamente deberán ser incluidas en el EIVA-POT en caso de encontrarse en el territorio, caso contrario deberá aportarse la evidencia y justificación técnicamente correspondiente de que la variable no se encuentra en el área de estudio.

1.7. Variables adicionales en el EIVA-POT: El proponente podrá incluir variables adicionales en el EIVA-POT, cuando lo considere sustancialmente relevante para la planificación de su territorio y tenga el respaldo técnico con información que permita su análisis en los términos que la metodología plantea. Algunas posibles variables adicionales son: paisaje, islas de calor, fallas geológicas, patrimonio arqueológico, trama verde y rutas de conectividad, áreas de transición o amortiguamiento de áreas silvestres protegidas, erosión costera y licuefacción, uso de territorio por especies migratorias.

1.8. Inclusión de las variables adicionales en el EIVA-POT: SETENA revisará y analizará la inclusión de las variables adicionales, según los siguientes criterios:

- a) Manifiesta una condición ambiental que puede vincularse con el ordenamiento territorial, en tanto impone condicionantes ambientales al territorio.
- b) Es independiente respecto a las variables generales o condicionales.
- c) Presenta un marco teórico explicativo y una metodología de cálculo.

SETENA podrá rechazar la inclusión de variables adicionales que no cumplan con alguno de los criterios establecidos.

Las variables adicionales deberán ser incorporadas en el EIVA-POT, como el resto de las variables, de modo que se determinen las condicionantes ambientales que la variable impone al desarrollo territorial, y que puedan ser gestionadas a través del plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial correspondiente, en cumplimiento de la metodología de cálculo utilizada.

1.9. Sobre las medidas para gestionar las condicionantes ambientales: Las medidas para gestionar las condicionantes ambientales, que se identifiquen en el DAM, se incluirán en la

propuesta de los instrumentos normativos del plan regulador o del instrumento de ordenamiento territorial, con el fin de adaptar, administrar, prevenir, corregir, mitigar, minimizar o compensar las condicionantes que el ambiente natural impone a un territorio.

Estas medidas quedan circunscritas al alcance legal del propio plan regulador o del instrumento de ordenamiento territorial. Podrán referirse tanto al mapa de zonificación de uso como a otras reglas, tales como restricciones urbanísticas o constructivas, las cuales podrán promover el uso de soluciones basadas en la naturaleza, dentro del alcance legal mencionado.

Las medidas para gestionar las condicionantes ambientales deberán armonizar el disfrute del derecho de propiedad privada con la promoción de un desarrollo territorial sostenible, procurando la protección de la vida humana, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la preservación de los servicios ecosistémicos, la mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático, así como buscar el uso acorde del suelo y revertir o mitigar el uso no acorde, para mantener y mejorar la calidad de vida de las personas.

2. Cartografía del área de estudio

2.1. Área de estudio: En el análisis del área de estudio, para el cual se hace un plan regulador o un instrumento de ordenamiento territorial, deben considerarse la correspondencia con insumos de información existentes para escalas inferiores (área geográfica mayor), considerando la planificación en cascada (nacional, regional, subregional y local). Para ello debe entenderse que el nivel de detalle de las investigaciones dependerá de la escala a la cual se trabaje y que, por ejemplo, mediante la realización del EIVA-POT para un cantón, puede lograrse información más detallada y precisa que la existente a nivel regional o nacional, lo cual aporta más valor al desarrollo de los estudios necesarios para crear el instrumento de ordenamiento territorial cantonal (plan regulador); lo mismo aplica para instrumentos realizados a otras escalas.

2.2. Escala de trabajo: Las entidades espaciales de la cartografía deben respetar la siguiente escala de trabajo:

- Tipo A: igual o mayor de 1:100.000 para planificación nacional o de regiones específicas de desarrollo nacional.
- Tipo B: entre 1:100.000 y 1:50.000 (inclusive) para planificación subregional utilizando como base de administración territorial cuencas hidrográficas primarias o secundarias. La escala dependerá de una jerarquización de cuencas, según el escenario a estudiar.
- Tipo C: entre 1:50.000 y 1:5.000 (inclusive) para la planificación local y planes reguladores cantonales o urbanos.
- Tipo D: menor de 1:7.500 (inclusive) para Planes Reguladores Costeros de la Zona Marítimo Terrestre.

2.3. Cartografía del EIVA-POT: toda la cartografía de un EIVA-POT que sea presentada ante SETENA, se remitirá en formato digital, siendo que, debe presentarse:

- i. Como archivos shapefile u otro formato vectorial compatible con el programa QGIS.
- ii. En formato de imagen de al menos 300 dpi.

Así mismo, se señala la obligatoriedad del proponente para el acatamiento de las directrices técnicas vigentes del Instituto Geográfico Nacional, siendo que El Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica (NTIG_CR02_01.2016 o su versión vigente) y el Modelo de Datos Geográficos de Costa Rica Escalas 1:1.000, 1:5.000 y 1:25.000 (NTIG_CR03_01.2016 o su versión vigente), se aplicará cuando la cartografía se refiera a objetos geográficos que se encuentran incluidos total o parcialmente en la versión publicada y oficial del IGN; esto en tanto que el Catálogo de Objetos Geográficos Temáticos de interés específico para la SETENA sea elaborado por dicha Secretaría y validado por el IGN.

El Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica (NTIG_CR01_01.2016 o su versión vigente) y el Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica (NTIG_CR04_10.2020. V.2 o su versión vigente), este último se debe presentar en *pdf o *xlm, utilizando la plantilla del SNIT, se aplicará para todos los casos.

3. Diagnóstico ambiental

3.1. Objetivo del DAM: El objetivo del DAM es conocer el detalle de la situación ambiental del área de estudio, mediante la recopilación y generación de información sobre las variables incluidas en el EIVA-POT y el análisis de las condicionantes que éstas imponen al desarrollo territorial. El DAM permite identificar las distintas condicionantes ambientales y sus características, así como de los conflictos de uso de la tierra existentes, todo lo que será un insumo importante para la elaboración de la propuesta del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial objeto de análisis.

Dicho producto se elaborará como parte integral de la fase de diagnóstico territorial del plan regulador, definido en el Manual de Elaboración de Planes Reguladores del INVU, o instrumento de ordenamiento territorial. Cada una de las variables se analizará de forma independiente y el resultado se reflejará en un archivo cartográfico.

3.2. Contenido del DAM: El DAM se compondrá de dos insumos, cada uno con diversos componentes que se detallan a continuación:

3.2.1. Análisis de las variables del EIVA-POT: se desarrollan los contenidos y resultados de cada una de las variables incluidas en el estudio, para lo cual se deben presentar los siguientes documentos:

- a) Descripción de las variables: documento compuesto por el listado de las variables generales, condicionales y adicionales incluidas en el estudio, así como el listado de las variables condicionales que se excluirán del análisis con su correspondiente justificación técnica.
- b) Análisis metodológico de cada variable: documento en el que se detallan las formas de recolección de los datos, la metodología utilizada para procesar los datos, la forma de categorización de resultados, así como cualquier otra información que el proponente considere pertinente.
- c) Archivo cartográfico con el resultado obtenido de cada variable: documentación donde se evidencia la distribución espacial de las variables, según la clasificación

propia de la naturaleza de cada variable, y las condicionantes ambientales que ésta representa para el desarrollo territorial y urbano, según sea el caso.

3.3.2. Análisis del DAM: una vez que se concluye con la evaluación individual de las variables, se procederá a hacer un análisis de éstas de manera integrada. Ello generará tres archivos cartográficos, que evidencien la situación actual del área de estudio y permitan identificar conflictos de uso con las condicionantes ambientales y legales identificadas. Los archivos que se generarán son los siguientes:

- a) Uso actual de la tierra: donde se clasifica la utilización actual de la tierra en el área de estudio, con un detalle mayor de lo incluido en la Variable Cobertura de flora y biodiversidad, enfocándose especialmente en la desagregación de los usos antrópicos.
- b) Condicionantes legales para el desarrollo: incluye la delimitación de aquellas áreas en las cuales hay alguna restricción legal para el uso del suelo, particularmente: Patrimonio Natural del Estado, Territorios Indígenas, Patrimonio Histórico Arquitectónico, zonas protectoras o de protección especial definidas en alguna norma jurídica vigente, Zona Pública de la ZMT para planes reguladores costeros y áreas de protección de cuerpos de agua; tales como ríos, nacientes, lagos, acuíferos y área de recarga, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes.
- c) Modalidad de uso de la tierra: donde se clasifiquen las áreas según haya un uso acorde, uso acorde con potencial o uso no acorde de la tierra; así como, la relación entre las actividades existentes y las condicionantes ambientales identificadas.

3.3. Fuentes de información de las variables: Las fuentes de información para el análisis de las variables se encuentran en el Anexo Técnico, que forma parte integral del presente decreto. El equipo planificador podrá utilizar otras fuentes de información siempre que cumpla con reglas unívocas de la ciencia o de la técnica y con principios elementales de la lógica, observando un nivel de precisión y calidad equivalente a la indicada en el Anexo Técnico.

3.4. Cálculo de variables en el DAM: La metodología de cálculo para cada variable es la señalada en el punto 3.6 del presente Anexo. En caso de que no exista normativa específica sobre alguna variable, cada proponente podrá hacer el cálculo de las variables aplicando cualquier metodología fundamentada en la lógica, la técnica y la ciencia, según se justifique técnicamente en el documento explicativo de cada variable.

3.5. Resultados del DAM: El análisis y resultados de cada variable, incluyendo sus condicionantes ambientales, con su respectiva cartografía digital, así como la identificación de los conflictos de uso de la tierra identificados. Estos serán elementos base para formular la propuesta de zonificación, así como para la posterior definición de las medidas necesarias para gestionar las condicionantes ambientales, mismas que deberán ser integradas en la propuesta del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial correspondiente.

3.6. Detalle técnico para la elaboración del DAM

3.6.1. Variables generales

3.6.1.1. Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación

Para el análisis de esta variable el proponente debe utilizar, en caso de existir, el mapa oficial referente a la Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación, que abarque el área de estudio, de manera parcial o total. De ser el mapa oficial parcial para el área de estudio, el profesional responsable debe analizar el territorio sin información, utilizando la metodología detallada en los términos de referencia oficializados por la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI) para la Gestión de Acuíferos; lo mismo aplica en el caso de no existir un mapa oficial para toda el área de estudio.

A falta de los términos de referencia oficializados por la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI) para la Gestión de Acuíferos, se deberá hacer evaluación utilizando el Método GOD o las otras metodologías listadas en el artículo 29 del Decreto N°42015-MINAE-S-MIVAH de 25 de octubre del 2019, "Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos".

Para completar, mejorar y detallar el análisis de esta variable, se admite la posibilidad de hacer el trabajo de campo que resulta necesario.

3.6.1.2. Recarga acuífera

El proponente debe utilizar, en caso de existir, el mapa oficial referente a la Recarga acuífera que abarque el área de estudio, de manera total o parcial. De ser el mapa oficial parcial para el área de estudio, el profesional responsable debe analizar el territorio sin información, utilizando la metodología detallada en los términos de referencia oficializados por la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI) para la Gestión de Acuíferos; lo mismo aplica en el caso de no existir un mapa oficial para toda el área de estudio.

Hasta tanto, se establezcan los términos de referencia oficializados por la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI) para la Gestión de Acuíferos, se deberá utilizar alguna o algunas de las siguientes metodologías: Günther Shosinsky, isótopos ambientales, trazadores artificiales, fluctuaciones de niveles de agua subterráneas, concentraciones químicas de cloro en la zona no saturada, flujo de agua en la zona no saturada, así como otras metodologías que resulten aplicables, según lo establece el artículo 32 del Decreto N°42015 supra citado.

Para completar, mejorar y detallar el análisis de esta variable, se admite la posibilidad de hacer el trabajo de campo que resulta necesario.

3.6.1.3. Amenaza de inundación

Para el análisis de esta variable se debe utilizar como primera referencia los mapas de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE). En segundo lugar, se deben de incluir los incidentes que hayan sido registrados por medio de la CNE a los Comités Municipales de Emergencia (CME) de cada gobierno local. En tercer lugar, se deben incorporar estudios técnicos publicados que reflejen la realidad actual del territorio respecto a esta variable, especialmente considerando eventos hidrometeorológicos importantes y recientes, al momento de hacer el análisis. En cuarto lugar, con el fin de mejorar el nivel de detalle y la precisión de la información de manera que permita que la norma no genere afectaciones no apegadas a la realidad, lo cual es especialmente importante en zonas donde haya una condición severa de amenazas que se haya manifestado, se podrá hacer mapeo y/o modelación y comprobación de campo.

En cuanto al uso de curvas de nivel para hacer modelación, se podrá contar con cartografía existente, donde deberá procurarse el uso del mejor nivel de detalle disponible. En caso de que sea necesario hacer trabajo para el levantamiento de curvas de nivel, pueden considerarse las siguientes opciones: a) Tecnología LIDAR. b) Fotogrametría con vuelos de baja altura. c) Topografía de campo.

Al hacer modelación y simulación de la amenaza de inundación deberán considerarse tanto los patrones históricos de precipitación, los periodos de recurrencia, así como las proyecciones de precipitación existentes bajo diferentes escenarios de cambio climático.

En caso de inundaciones con interacción en zonas costeras deberán considerarse también los escenarios disponibles de proyecciones (globales o nacionales) de aumento del nivel medio del mar.

Para completar, mejorar y detallar el análisis de esta variable, se admite la posibilidad de hacer el trabajo de campo que resulta necesario.

3.6.1.4. Cobertura de flora (biótica)

Para el análisis de esta variable se debe utilizar como primera referencia la información del SNIT y la del Sistema de Monitoreo de la Cobertura y Uso de la Tierra y Ecosistemas (SIMOCUTE), para la presencia de especies silvestres se sugiere usar Biodata (www.biodiversidad.go.cr). Como complemento a lo anterior, se debe realizar un trabajo de fotointerpretación usando los Sistemas de Información Geográfica. Para completar, mejorar y detallar el análisis de esta variable, para la verificación de presencia de especies en peligro de extinción, poblaciones reducidas o clave, se requerirá hacer el trabajo de campo que resulta necesario.

La información se clasificará según se detalla en la siguiente Tabla 1 del presente Anexo, contemplando clases y subclases, esto de acuerdo a la clasificación de uso de la tierra que se hace en el SIMOCUTE.

Para las áreas clasificadas en el SIMOCUTE como “No clasificable”, código 7000, el proponente deberá hacer trabajo de campo para poder darles una clasificación acorde a lo detallado en la tabla anterior. Para el uso de la tierra conocido como “Charral y tacotal” (Tacotal, (> 2 m de altura). Charral, (< 2 m de altura). Decreto 41960-MAG-MINAE), deberá

considerarse dentro de “Otros terrenos”, siendo necesario que el proponente aporte la información si la considera relevante para el análisis.

En la definición de las clases para la clasificación de la Cobertura de flora (biótica) se ha tomado como referencia el SIMOCUTE, pero se han hecho ajustes a la estructura utilizada. Por ello, el proponente deberá hacer el procesamiento de la información y la agrupación, detallando para la variable tanto la clase como la subclase, indica en la en la Tabla 1 del presente Anexo.

La información a utilizar debe ser la más actualizada posible disponible al momento de realizar el análisis. Así mismo, el análisis de esta variable no puede tener una antigüedad mayor a 5 años, al momento en que ingrese el DAM a análisis en la SETENA.

Tabla 1. Clasificación de las categorías de cobertura biótica.

| Clase | Subclase (Clave para de uso de la tierra del SIMOCUTE) | Código SIMOCUTE |
|------------------------------------|--|--------------------|
| Áreas boscosas | Bosque maduro | 1100 |
| | Bosque intervenido | 1200 |
| | Bosque secundario | 1300 |
| | Páramo | 6300 |
| Cultivos | Agricultura | 2000 |
| | Plantaciones forestales | 1600 |
| Pastos | Ganadería y Pastos | 3000 |
| Cuerpos de agua y zonas húmedas | Zonas Húmedas | 4000 |
| | Manglares | 1400 |
| | Yolillales | 1500 |
| Infraestructura | Infraestructura | 5000 |
| Otras tierras | Playas y arenales | 6100 |

| | | |
|--|-----------------------------|------|
| | Otros terrenos descubiertos | 6200 |
| | Otros terrenos | 6400 |

3.6.1.5. Amenaza de sequías

Esta variable es relevante tanto en cantones urbanos como costeros, pues permite identificar un potencial déficit de agua con base en los escenarios climáticos más actualizados, que pudiera existir en un territorio y que condicione en alguna medida el desarrollo futuro.

Para el análisis de esta variable se podrán utilizar diferentes métodos de cálculo e indicadores sobre sequía disponibles en el país. Para determinar la localización de las sequías meteorológicas se usará el mapa de percentil 10 de todos los días lluviosos del año en Costa Rica (para el periodo 1970-2000), realizado por el MINAE en convenio con la Universidad de Costa Rica/CIGEFI. Para tener comprensión de las condiciones climatológicas del lugar de análisis a largo plazo, se usará el índice de aridez histórica, tanto promedio como extrema, calculado para todo el país también por el MINAE. Igualmente podrá utilizarse otra información actualizada disponible.

Para completar, mejorar y detallar el análisis de esta variable, se admite la posibilidad de hacer el trabajo de campo que resulta necesario.

3.6.2. Variables condicionales

3.6.2.1. Capacidad de uso de las tierras agroecológicas

Para determinar la capacidad del uso de las tierras agroecológicas del área de estudio, el proponente debe utilizar la metodología oficial vigente, según lo indicado en el Decreto N° 41960-MAG-MINAE y sus reformas. El proponente puede utilizar mapas oficiales de capacidad de uso de la tierra, establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. En el caso que los mapas oficiales presenten escalas menos precisas que la escala de trabajo indicada para el área de estudio, el proponente deberá realizar ajustes para mejorar los datos, utilizando datos tomados en campo.

Como parte de la justificación técnica, para no desarrollar esta variable, se debe presentar a la SETENA un documento a modo de declaración jurada por parte del coordinador del equipo

consultor, donde se indique que en concordancia con el resultado de la variable cobertura de flora (biótica) y biodiversidad, el territorio se conforma por la categoría de “infraestructura”, lo cual implica que el área en estudio se encuentra completamente urbanizada.

Para completar, mejorar y detallar el análisis de esta variable, se admite la posibilidad de hacer el trabajo de campo que resulta necesario.

3.6.2.2. Susceptibilidad a los movimientos en masa

Para el análisis de esta variable se debe utilizar como primera referencia los mapas de la CNE. En segundo lugar, se deben incluir los incidentes que hayan sido registrados por medio de la CNE a los Comités Municipales de Emergencia de cada gobierno local. En tercer lugar, se deben incorporar estudios técnicos avalados que reflejen la realidad actual del territorio respecto a esta variable, especialmente considerando eventos hidrometeorológicos importantes y recientes, al momento de hacer el análisis. En cuarto lugar, con el fin de mejorar el nivel de detalle y la precisión de la información de manera que permita que la norma no genere afectaciones no apegadas a la realidad, lo cual es especialmente importante en zonas donde haya una condición severa de amenazas que se haya manifestado, se podrá hacer mapeo y/o modelación y comprobación de campo, aplicando metodologías establecidas para identificación y cartografiado de esta variable.

En cuanto al uso de curvas de nivel para hacer modelación, se podrá contar con cartografía existente, donde deberá procurarse el uso del mejor nivel de detalle disponible. En caso de que sea necesario hacer trabajo para el levantamiento de curvas de nivel, pueden considerarse las siguientes opciones: a) Tecnología LIDAR. b) Fotogrametría con vuelos de baja altura. c) Topografía de campo.

Si esta variable no se encuentra en el territorio, como parte de la justificación técnica para no desarrollarla se debe presentar a la SETENA, un documento a modo de declaración jurada por parte del coordinador del equipo consultor, donde se indique que en el territorio no existe susceptibilidad a los movimientos en masa según lo reportado por la CNE tanto en los mapas de amenazas, el SNIT, así como en los informes de incidentes de la CME.

Para completar, mejorar y detallar el análisis de esta variable, se admite la posibilidad de hacer el trabajo de campo que resulta necesario.

3.6.2.3. Amenaza volcánica

Esta variable es relevante solamente en territorios donde hay presencia de procesos volcánicos activos y la información cartográfica generada por la CNE, en donde se han identificado algún tipo de amenaza volcánica tales como: lahares, erupciones, flujos y piroclásticos.

Para el análisis de esta variable se debe utilizar como primera referencia los mapas de la CNE. En segundo lugar, se deben incluir los incidentes que hayan sido registrados por medio de la CNE a los Comités Municipales de Emergencia de cada gobierno local. En tercer lugar, se deben incorporar estudios técnicos avalados que reflejen la realidad actual del territorio respecto a esta variable. En cuarto lugar, con el fin de mejorar el nivel de detalle y la precisión de la información de manera que permita que la norma no genere afectaciones no apegadas a la realidad, lo cual es especialmente importante en zonas donde haya una condición severa de amenazas que se haya manifestado, se podrá hacer mapeo y/o modelación aplicando metodologías establecidas para la identificación y cartografiado de esta variable.

En cuanto al uso de curvas de nivel para hacer modelación, se podrá contar con cartografía existente, donde deberá procurarse el uso del mejor nivel de detalle disponible. En caso de que sea necesario hacer trabajo para el levantamiento de curvas de nivel, pueden considerarse las siguientes opciones: a) Tecnología LIDAR. b) Fotogrametría con vuelos de baja altura. c) Topografía de campo.

Si esta variable no se encuentra en el territorio, como parte de la justificación técnica para no incluirla en el EIVA-POT, se debe presentar a la SETENA un documento, a modo de declaración jurada, por parte del coordinador del equipo consultor, donde se indique que en el territorio no existe algún tipo de amenaza volcánica según la información de la CNE, tanto de sus mapas de amenazas naturales como en la información que hayan subido al SNIT, así como en los informes de incidentes con los que cuente el respectivo CME.

Para completar, mejorar y detallar el análisis de esta variable, se admite la posibilidad de hacer el trabajo de campo que resulta necesario.

3.6.2.4. Amenaza de tsunamis

Esta variable es relevante solamente en cantones costeros, tanto si se trata de un plan regulador para la Zona Marítimo Terrestre como si es de uno urbano u otro tipo de

instrumento de ordenamiento territorial, que incluya estos cantones; debido a que, dependiendo de los escenarios, la zona de afectación por amenaza de tsunami podría superar los 200 metros de la Zona Marítimo Terrestre.

Para el análisis de esta variable se debe utilizar como primera referencia los mapas de inundación y evacuación por tsunami elaborados por medio de modelado numérico por el SINAMOT-UNA avalados por la CNE. De no existir estos mapas, en segundo lugar, se deben usar los resultados de simulaciones numéricas de inundación por tsunami. Estas simulaciones deben realizarse usando modelos numéricos que hayan sido validados y verificados de acuerdo a Synolakis et al. (2008), y empleando los peores escenarios de tsunamis locales y lejanos definidos en la literatura científica para ese sector. En tercer lugar, se pueden usar los mapas de inundación y evacuación por tsunami del SINAMOT-UNA avalados por la CNE realizados con cota fija. En cuarto lugar, se puede usar el área de inundación definida por el SINAMOT-UNA. Esta área está definida por cota fija, acotándola con distancias máximas de inundación estimadas para Costa Rica.

En cuanto al uso de curvas de nivel para hacer modelación, se podrá contar con cartografía existente, donde deberá procurarse el uso del mejor nivel de detalle disponible. En caso de que sea necesario hacer trabajo para el levantamiento de curvas de nivel, pueden considerarse las siguientes opciones: a) Tecnología LIDAR. b) Fotogrametría con vuelos de baja altura. c) Topografía de campo.

En este caso, para los cantones que no tengan costa, no será necesario presentar una justificación técnica por la no inclusión de la variable en el EIVA-POT.

3.6.2.5. Corredores biológicos

Esta variable es relevante solamente en territorios donde existen Corredores Biológicos declarados por el SINAC. El proponente debe utilizar bases oficiales y actualizadas de información del SINAC.

Si esta variable no se encuentra en el territorio, como justificación técnica para no incluirla en el EIVA-POT, se debe presentar a la SETENA un documento, a modo de declaración jurada, por parte del coordinador del equipo consultor, donde se indique que en concordancia con la capa oficial del SINAC de Corredores Biológicos, disponible en el SNIT, en el área de estudio no hay ninguno.

3.6.2.6. Aumento del nivel medio del mar

Esta variable es relevante solamente en cantones costeros, tanto si se trata de un plan regulador para la Zona Marítimo Terrestre como si es de uno urbano u otro tipo de instrumento de ordenamiento territorial, que incluya estos cantones; debido a que, dependiendo de los escenarios, la zona de afectación por el aumento del nivel medio del mar podría superar los 200 metros de la Zona Marítimo Terrestre.

Para el análisis de esta variable se deben tomar en cuenta los datos globales de aumento medio del nivel del mar, así como los modelos que puedan estar disponibles a nivel nacional. Entre las fuentes de información especializada a nivel nacional se puede consultar los datos disponibles en el Laboratorio de Oceanografía y Manejo Costero de la Universidad Nacional y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) y en la Escuela de Geografía de la Universidad de Costa Rica.

Para completar, mejorar y detallar el análisis de esta variable, se admite la posibilidad de hacer el trabajo de campo que resulta necesario.

3.6.3. Variables adicionales

De considerarlo relevante para el análisis del EIVA-POT se podrán incorporar variables adicionales. En este caso, el proponente determinará el nombre de la variable, relativo a la temática de interés, y deberá generar el análisis definiendo las condicionantes ambientales que la variable le impone al área de estudio. No hay un límite para el número de variables adicionales que pueden incluirse en el EIVA-POT. Estas variables estarán en función de la disponibilidad de información y su relevancia, determinada por el equipo planificador.

3.7. Detalle técnico para el análisis del Diagnóstico Ambiental

Este procedimiento se realiza contemplando los resultados por cada una de las variables del DAM identificadas en el territorio; incorporando nueva información correspondiente al “Uso actual de la tierra” y las “Condicionantes legales para el desarrollo”, dando como resultado principal la “Modalidad de uso de la tierra”. Detalles específicos sobre estos componentes se detallan a continuación.

3.7.1. Uso actual de la tierra

Este insumo se debe realizar con base en la cartografía resultante de la variable Cobertura Biótica, específicamente con la categoría de cobertura biótica resultante de la columna “Clase” de la Tabla 1. Para los usos antrópicos denominados como “infraestructura” se deben reclasificar según los siguientes usos: residencial, comercial, industrial y mixto. Para dar el detalle necesario para el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, se deberá de hacer trabajo de campo.

3.7.2. Condicionantes legales para el desarrollo

El proponente identificará las restricciones legales para el uso de la tierra, para lo cual se debe realizar consultas a diferentes instituciones estatales para obtener la cartografía oficial de zonificaciones de restricciones y legislaciones aplicables, en particular protección de cuerpos de agua (ríos, nacientes, lagos), Patrimonio Natural del Estado Territorios Indígenas, Patrimonio histórico arquitectónico y Zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, en el caso de planes reguladores costeros. En caso de no existir condicionantes legales para el área del estudio, el proponente debe indicar, en la plataforma digital, la inexistencia de las mismas.

3.7.3. Modalidad de uso de la tierra

El proponente debe realizar un análisis para clasificar la compatibilidad entre el uso actual de la tierra con las condicionantes ambientales del DAM y las condicionantes legales para el desarrollo presentes en el área de estudio, por medio del uso de los Sistemas de Información Geográfica (SIG), utilizando la cartografía resultante de los parámetros mencionados.

Para generar la capa de Modalidad de uso de la tierra el proponente debe realizar un análisis SIG para clasificar la compatibilidad entre el uso actual de la tierra con cada una de las condicionantes ambientales y con cada una de las condicionantes legales para el desarrollo, considerando lo siguiente:

- a) Debe sobreponer la capa cartográfica de cada variable general, individualmente, con la capa cartográfica del uso de la tierra actual tomando en consideración las condicionantes ambientales resultantes e identificará la modalidad de uso de la tierra, según la clasificación de la Tabla 2.

- b) Debe sobreponer la capa cartográfica de cada variable condicional, individualmente, con la capa cartográfica del uso de la tierra actual tomando en consideración las condicionantes ambientales resultantes e identificará la modalidad de uso de la tierra, según la clasificación de la Tabla 2.
- c) Debe sobreponer la capa cartográfica de cada variable adicional, individualmente, con la capa cartográfica del uso de la tierra actual tomando en consideración las condicionantes ambientales resultantes e identificará la modalidad de uso de la tierra, según la clasificación de la Tabla 2.
- d) Debe sobreponer la capa cartográfica de las condicionantes legales para el desarrollo, individualmente, con la capa cartográfica del uso de la tierra actual, categorizando la modalidad de uso de la tierra, según la clasificación de la Tabla 2.
- e) El resultado final será una capa cartográfica que incluya, en la tabla de atributos: el uso de la tierra actual, todas las condicionantes ambientales de las variables generales, condicionales y adicionales del EIVA-POT, las condicionantes legales para el desarrollo y, por último, la clasificación de la modalidad de uso de la tierra.

Tabla 2. Clasificación de las categorías de la modalidad de uso de la tierra.

| Categorías de modalidad de uso de la tierra | Sigla | Descripción |
|---|-------|--|
| Uso acorde | UA | Área cuyo uso actual es compatible con las condicionantes ambientales y legales. |
| Uso no acorde | UNA | Área cuyo uso actual no es compatible con las condicionantes ambientales y legales. |
| Uso acorde con potencial | UAP | Área cuyo uso actual no se ve afectado por condicionantes ambientales o legales, en el tanto el territorio soporta mayores cargas a las que está sometido actualmente. |

4. Resumen de Información Complementaria

4.1. Objetivo del RIC: El RIC tiene como objetivo sintetizar la información sobre aquellos aspectos complementarios relevantes, encontrados en el desarrollo del plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial, tanto en lo relativo a tendencias observadas como los efectos de las presiones del desarrollo que se prevé experimentarían en el área de estudio, que permite fundamentar las decisiones que se incluirán en el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, específicamente en su zonificación, para gestionar las condicionantes ambientales encontradas.

4.2. Presentación del RIC: El RIC será presentado en conjunto con el IME y el DAM.

4.3. Contenido del RIC: La información contenida en este informe provendrá de un resumen de los diagnósticos y estudios ya realizados por el proponente, como parte de la formulación del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial y de la propuesta de zonificación que se haya formulado. Por lo que, en este informe se detallarán solo los hallazgos relevantes, relativos a elementos antrópicos complementarios no cubiertos por el DAM, que la SETENA deba conocer por su incidencia en la definición de las medidas para gestionar las condicionantes ambientales propuestas, las cuales guardarán relación con la zonificación propuesta. El RIC deberá sintetizar la siguiente información:

4.3.1. Información complementaria: factores o aspectos relevantes del área de estudio, no analizados en el DAM, y las tendencias observadas como los efectos de las presiones del desarrollo que se prevé experimentarían en el área de estudio, que incidieron en la definición de las medidas para gestionar las condicionantes ambientales. Entre los factores que se podrán considerar, al margen de poder incluir algún otro, se encuentran los siguientes temas:

- a) Crecimiento poblacional y urbano.
- b) Poblaciones de baja densidad
- c) Disponibilidad actual y potencial de servicios básicos públicos, de conformidad con los parámetros y normas aplicables.
- d) Desarrollo inmobiliario.

- e) Desarrollo industrial.
- f) Desarrollo agrícola y agropecuario.
- g) Desarrollo económico.
- h) Proyectos de infraestructura pública futuros, con incidencia en el desarrollo del territorio a nivel municipal o nacional. Para los proyectos nacionales, deberán considerarse los registrados en la Base de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN.
- i) Condicionantes legales al desarrollo del área de estudio.
- j) Para cada factor considerado debe explicarse lo señalado anteriormente, con el detalle de la forma en que ese factor incidió en la definición de medidas para gestionar las condicionantes ambientales. Este insumo permitirá a la SETENA juzgar apropiadamente las medidas para gestionar las condicionantes ambientales definidas.

4.3.2. Zonificación: deberá entregarse la propuesta de zonificación que se haya formulado para el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, misma que se detallará de la siguiente forma:

- a) Archivo cartográfico integrado de zonificación: incluye - para cada zona de la zonificación de uso de la tierra final- el uso actual de la tierra, las condicionantes ambientales del DAM, la modalidad de uso de la tierra que está presente actualmente como: uso acorde, uso acorde con potencial, uso no acorde y las medidas adoptadas para gestionar las condicionantes ambientales identificadas.
- b) Archivo cartográfico de modalidad de uso de la tierra según zonificación propuesta: deberá cruzar la zonificación con las condicionantes ambientales y condicionantes legales al desarrollo del área de estudio, para identificar los usos no acordes, usos acordes y usos acordes con potencial. Para aquellos casos donde el uso no acorde no pueda corregirse mediante la propuesta del plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial se deberán explicar las razones.

4.4. Resultados del RIC: El RIC debe incluir en sus resultados, una descripción de elementos de carácter antrópico que deben ser conocidos por la SETENA, a la hora de analizar el EIVA-POT, para tener un contexto más amplio sobre la realidad del área de

estudio, más allá de lo específicamente ambiental, y las implicaciones que han tenido para llevar a definir las medidas para gestionar las condicionantes ambientales identificadas en el DAM.

Dicho insumo tiene un carácter informativo, la revisión que hace la SETENA del RIC no implica una aprobación de la propuesta de zonificación del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, atribución que le corresponde a las instituciones competentes que regula el Ordenamiento Jurídico para dichos efectos. Por tanto, la SETENA avalará que la propuesta de zonificación presentada, así como las medidas para gestionar las condicionantes ambientales identificadas, son acordes con el análisis del DAM.

4.5. Detalle técnico para la elaboración del RIC

4.5.1. Contexto: Como parte del proceso integral de elaboración de un instrumento de ordenamiento territorial, se desprende información que trasciende el ámbito ambiental, pero que resulta de interés para que sea tenida en cuenta a la hora de hacer el análisis sobre la incorporación de la variable ambiental en estos instrumentos. Este insumo de información para la SETENA, el RIC, debe ser extraído de los hallazgos más relevantes del diagnóstico territorial y de la propuesta de zonificación que se formule, por lo cual se requiere que la propuesta de plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial esté terminada para poder formular el RIC.

4.5.2. Información Complementaria: En esta parte del EIVA-POT, el proponente debe referirse a aquellos hallazgos relevantes, tanto en lo relativo a tendencias observadas como los efectos de las presiones del desarrollo que fueron considerados en el área de estudio, explicando la forma en que inciden en la toma de decisiones sobre la norma del plan regulador o instrumentos de ordenamiento territorial que se ha definido.

Igualmente se deberá de contemplar los proyectos de infraestructura pública futura con incidencia en el desarrollo del territorio a nivel municipal o nacional, según la escala del instrumento de ordenamiento territorial. El tipo de proyecto que interesa es aquel que tiene un potencial de cambiar la modalidad del uso actual de la tierra para una nueva condición. De existir proyectos que afecten la modalidad de uso de la tierra, el proponente deberá

describirlos y analizar sus efectos sobre el área de estudio en la plataforma digital. El proponente podrá aportar información adicional que considere relevante (documentos en formato PDF, tablas o archivos cartográficos), para evidenciar lo que considere que SETENA debe conocer.

Este informe permite a la SETENA tener mayores elementos para revisar las medidas que finalmente se incluyeron, en la propuesta del plan regulador o instrumentos de ordenamiento territorial, para gestionar las condicionantes ambientales en el área de estudio. Siendo así, el proponente deberá incluir aquellos elementos antrópicos que se deban explicar para justificar y respaldar técnicamente las medidas que propone adoptar.

4.5.3. Zonificación: Luego de identificar las condicionantes ambientales en el DAM, la modalidad de uso de la tierra, las condicionantes legales, parámetros considerados dentro de esta metodología y elementos relevantes para la planificación territorial; el proponente deberá realizar la propuesta de zonificación del área de estudio.

Para incluir la variable ambiental en la propuesta de instrumento de ordenamiento territorial, la zonificación debe considerar los resultados obtenidos en la “Modalidad de uso de la tierra” y cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Para las áreas que se encuentran en “Uso acorde”, se debe proponer zonificaciones que mantengan esa condición de uso de la tierra.
- b) Para las áreas que se encuentran en “Uso acorde con potencial”, se debe proponer zonificaciones que mantengan esa condición de uso de la tierra o cambien a un “Uso acorde”.
- c) Para las áreas que se encuentran en “Uso no acorde”, se debe proponer zonificaciones que promuevan el “Uso acorde” o, cuando menos, eviten que esa condición se agrave.
- d) La zonificación no debe promover o permitir la creación de nuevas condiciones de “Uso no acorde”, a menos que la misma ya exista y no sea posible revertirla.

Este análisis debe ser similar al detallado para la “Modalidad de uso de la tierra”, pero en lugar de utilizar la capa de “Uso de la tierra actual” deberá considerarse el insumo de la Zonificación propuesta y la norma asociada a cada una de las zonas.

Para la clasificación de zonas, en caso de planes de reguladores cantonales o costeros en la Zona Marítimo Terrestre, el proponente deberá considerar lo establecido en los respectivos manuales del INVU y el ICT, vigentes al momento de la elaboración del instrumento de ordenamiento territorial. Para el caso de otros instrumentos de ordenamiento territorial, se deberán utilizar categorías de zonas que sean concordantes con la escala del instrumento que se esté desarrollando.

Todas las zonas definidas en la zonificación deben ser descritas, incluyendo cualquier categoría adicional o diferente, a las sugeridas por INVU e ICT, que el proponente haya definido.

4.5.3. Modalidad de uso según zonificación propuesta

Se debe realizar un análisis de modalidad de uso según la zonificación propuesta, donde se identifiquen las áreas donde se presentaría uso no acorde, uso acorde y uso acorde con potencial; esto sería resultado de analizar la zonificación propuesta contra las condicionantes ambientales identificadas y las condicionantes legales presentes en el territorio. El objetivo, al definir una zonificación considerando la integración de la variable ambiental, deberá ser siempre minimizar el uso no acorde, mitigándolo cuando sea legalmente posible, y promover el uso acorde o uso acorde con potencial.

En el caso de Zona Marítimo Terrestre, por definición de Ley N° 6043, la ZMT cuenta en su mayoría de extensión con la vocación turística (de conformidad con su artículo 27), en este sentido, deben analizarse estos sectores procurando evitar una contradicción de usos no conformes en el contexto de la vocación turística dada por la Ley de ZMT.

Como resultado del análisis, el área de estudio debe ser clasificada conforme se indica en la tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Clasificación de las categorías de la condición de uso según la zonificación propuesta.

| Categorías de modalidad de uso de la tierra | Sigla | Descripción |
|---|-------|-------------|
|---|-------|-------------|

| | | |
|--------------------------|----------|--|
| Uso acorde | UA_ZPro | Área cuya zonificación propuesta es compatible con las condicionantes ambientales y las legales. |
| Uso no acorde | UNA_ZPro | Área cuya zonificación propuesta no es compatible con las condicionantes ambientales o legales, pues admite una carga superior a la que el territorio soporta. |
| Uso acorde con potencial | UAP_ZPro | Área cuya zonificación propuesta es compatible con las condicionantes ambientales y legales, donde el territorio soporta mayores cargas a las que estaría sometido con dicha zonificación. |

Nota: La única restricción legal que habrá en la zona costera, sería la existencia de Patrimonio Natural del Estado debidamente clasificado y certificado por la entidad competente, ya que en la zona costera no coexisten el PNE y la ZMT.

5. Informe de Medidas para gestionar las condicionantes ambientales

5.1. Objetivo del IME: El IME tiene como objetivo verificar que las medidas para gestionar las condicionantes ambientales presentes en el territorio, están incluidas en la propuesta de zonificación y de normativa del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial.

5.2. Contenido del IME: El IME será presentado, en conjunto con el RIC y el DAM. El IME deberá contener en un documento explicativo con los siguientes aspectos:

- a) Según las zonas definidas en la propuesta de zonificación del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, las medidas que fueron incorporadas para gestionar las condicionantes ambientales identificadas en el DAM. Deberán detallarse tanto las variables condicionales como las medidas presentes por cada zona.
- b) Las disposiciones de la propuesta normativa del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, donde fueron incorporadas dichas medidas, señalando los

reglamentos, artículos, incisos, tablas o demás contenido específico donde se plasman dichas medidas.

5.3. Lineamientos para establecer las medidas del IME: La definición de medidas para gestionar las condicionantes ambientales deberá contemplar las variables que se pretenden gestionar y la modalidad de uso de la tierra, según los resultados derivados del DAM. De conformidad con dichos resultados, se seguirán los siguientes lineamientos para el establecimiento de las medidas:

- a) Para las áreas en las que la zonificación propuesta mantiene la condición del “Uso acorde actual”: el proponente debe mantener esta modalidad de uso, y establecer medidas para gestionar las condicionantes ambientales para continuar o mejorar las condiciones de uso del territorio.
- b) Para las áreas en las que la zonificación propuesta mantiene la condición del “Uso acorde con potencial actual”: el proponente debe establecer medidas para gestionar las condicionantes ambientales y mantener o mejorar las condiciones del uso del territorio.
- c) Para las áreas que se encuentran en “Uso no acorde actual” y es posible cambiar dicha condición mediante la zonificación propuesta del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial: el proponente debe establecer las medidas que promuevan el “Uso acorde” corrigiendo o mejorando la condición de “Uso no acorde actual”.
- d) Para las áreas que se encuentran en “Uso no acorde actual” y no es posible cambiar dicha condición mediante la zonificación propuesta del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, en consideración de las situaciones jurídicas consolidadas, las cuales no pueden afectarse por una norma posterior: el proponente debe contemplar las medidas para gestionar las condicionantes ambientales y buscar que la condición de “Uso no acorde actual” no se agrave.
- e) Las condicionantes legales para el desarrollo, deberán ser respetadas por la zonificación del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial.
- f) En la zonificación no deberá promoverse o permitirse la creación de nuevas condiciones de “Uso no acorde”, para ello debe considerarse tanto la definición de

restricciones al uso del suelo como de requerimientos en materia de construcciones y de desarrollo urbano que permitan manejar el posible impacto al ambiente

5.4. Conclusión del IME: El IME solicitará que se tenga por incorporada la variable ambiental en la propuesta del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, lo cual es un requisito previo para la aprobación por la institución competente para ello.

El IME, la zonificación propuesta en el RIC y la resolución de la variable ambiental otorgada, deberán ser presentados al INVU y demás instituciones competentes al proceso de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial, para que sean considerados en la revisión y aprobación final del plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial correspondiente.

5.5. Detalle técnico para la elaboración del IME

5.5.1. Medidas para gestionar las condicionantes ambientales: En esta parte del EIVA-POT, el proponente debe informar cuáles fueron todas las medidas, definidas en la propuesta de plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, que permitirán gestionar las condicionantes ambientales identificadas para el área de estudio en el DAM, teniendo especial consideración en la gestión del riesgo para las variables correspondientes a los resultados de las variables de amenazas. Estas medidas incluyen tanto aquellas referentes a la zonificación de uso como a otras reglas, tales como restricciones urbanísticas o constructivas que puedan definirse, entre las cuales pueden promoverse el uso de soluciones basadas en la naturaleza, según el alcance legal del instrumento de ordenamiento territorial. El proponente deberá referirse, con base en la zonificación final propuesta, a las medidas adoptadas para gestionar cada condicionante ambiental identificada en el DAM, señalando la medida definida y refiriendo, específicamente, el reglamento y artículo donde se incluye la misma; en el caso de un plan regulador se refiere a los reglamentos de desarrollo urbano que éste incluya. Adicionalmente, podrá explicar la relación existente entre distintas medidas adoptadas o la forma en que se visualiza la aplicación de todas las medidas consideradas para gestionar la condicionante ambiental identificada.

5.5.2. Consideraciones generales sobre medidas para gestionar condicionantes ambientales: En la definición de las medidas para gestionar las condicionantes ambientales identificadas en el DAM, que deben incorporarse en la norma del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, se deben tener en consideración las áreas afectadas por las variables de amenazas y no permitir, en éstas, la construcción de nueva infraestructura que implique la exposición de personas a esas amenazas o la creación de nuevos riesgos antrópicos, particularmente centros de salud, centros educativos, centros de cuidados de niños y adultos mayores y establecimientos para almacenamiento de materiales peligrosos. Una vez aprobado el instrumento de ordenamiento territorial y puesto en vigencia, el proponente deberá implementarlo y hacerlo cumplir en todos sus alcances.

Anexo N° 3

Procedimiento Técnico para la modificación de la variable ambiental aprobada en planes de ordenamiento territorial: Modificaciones de los EIVA-POT

De conformidad con lo señalado en este Reglamento, cuando en el trámite de la aprobación de la propuesta del POT correspondiente se realicen variaciones en los EIVA-POT con viabilidad ambiental, el proponente deberá tramitar una modificación de la viabilidad ambiental ya otorgada, esto indistintamente de si para ese efecto, utilizó la alternativa metodológica del Anexo 1 o del Anexo 2 del presente Reglamento. Adicionalmente, cuando un POT con viabilidad ambiental que ya se encuentre vigente requiera hacer cambios sea por actualización, por ajustes menores o por modificaciones sustantivas, deberá también tramitar una modificación de la viabilidad ambiental ya otorgada, incluso si su viabilidad ambiental es anterior al presente Reglamento.

La gestión desde el punto de vista administrativo se tramitará como parte del expediente administrativo que ya existe en SETENA y cuyos estudios poseen viabilidad ambiental. El proponente deberá hacer una valoración que le permita identificar en cuál de las siguientes categorías de trámite de la Tabla N° 1 del presente Anexo se contextualiza su modificación propuesta, para ello debe considerar los cambios en los datos de las variables que son parte del IFA y la incidencia que los cambios tienen sobre las medidas para gestionar los lineamientos ambientales.

El proponente deberá ingresar en el sistema digital de tramitación del EIVA-POT la siguiente documentación:

a. Un documento formal en el que señale el Tipo de Modificación en el que identifica su gestión (conforme la Tabla N° 1 del presente Anexo), donde se avale y remita la información técnica respecto al ajuste a la viabilidad ambiental otorgada al POT en cuestión, para que sea analizada por la SETENA; debe además, verificar si los medios previamente indicados para recibir

notificaciones se mantienen vigentes o en su defecto actualizarlos; de igual manera verificar previamente si hay una delegación del legitimado y actualizar lo correspondiente.

Tabla N° 1. Escenarios que aplican para hacer cambios en la viabilidad ambiental

| | Cambios en los datos de las variables de los IFA o del DAM | Se mantienen los datos de las variables de los IFA o del DAM |
|---|--|---|
| Cambios normativos con incidencia en los lineamientos ambientales | Modificación tipo 1: Se deberá hacer una actualización del EIVA-POT conforme la Tabla 2 y la Tabla 3 del presente Anexo. | Modificación tipo 3: Se deberá presentar evidencia de que aún con los cambios normativos, los lineamientos ambientales que ya poseen viabilidad ambiental, responden de manera efectiva. |
| Cambios normativos sin incidencia en los lineamientos ambientales | Modificación tipo 2: Se deberá hacer una actualización del EIVA-POT, conforme la Tabla 2 y la Tabla 3 del presente Anexo. Además se debe especificar cuál es la nueva regulación territorial que afecta. | Modificación tipo 4: Solo se remite una nota a la SETENA indicando las modificaciones o ajustes que se le realizarán al POT. El proponente remite una declaración expresa haciendo constar que no hay cambios incidentes en la norma. |

b. Cláusula de responsabilidad ambiental del equipo planificador involucrado en el proceso de modificación del EIVA-POT.

c-1. Para las Modificaciones tipo 3 y tipo 4: documentación correspondiente que permita constatar el alcance de las modificaciones propuestas, conforme el tipo de modificación identificado utilizando la Tabla N° 1 del presente Anexo.

c-2. Para las Modificaciones tipo 1 y tipo 2: estudios técnicos para la modificación propuesta

conforme el tipo de modificación identificado utilizando la Tabla N° 1 del presente Anexo.

Los estudios técnicos a los que refiere el punto “c-2” anterior, tendrán en consideración lo siguiente:

1) De poseer información técnica a mayor detalle o actualizada sobre la condición actual del territorio de la que se le brindó la viabilidad ambiental, esta se debe incluir como un apartado en el informe técnico.

2) Cartografía digital, presentar un único shapefile con los siguientes atributos:

i) Resultados del IFA o del DAM según corresponda (sea que la viabilidad ambiental se obtuvo previo a la puesta en vigencia del presente Reglamento, o en aplicación del Anexo 1 o del Anexo del mismo),

ii) Uso actual de la tierra o en su defecto si el POT ya está vigente la zonificación vigente,

iii) Condición Ambiental (sea de uso actual o de zonificación actual),

iv) Zonificación modificada.

3) Contrastar la información anterior conforme los contenidos de las Tablas N° 2 y N° 3 del presente Anexo:

Tabla N° 2. Condiciones Ambientales según la Viabilidad Ambiental otorgada

| Resultado del IFA o del DAM | Limitantes técnicas | Análisis de efectos acumulativos | Medidas para gestionar los lineamientos ambientales |
|-----------------------------|---------------------|----------------------------------|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Tabla N° 3. Condiciones Ambientales Actuales del Territorio

| Uso actual o zonificación vigente (condiciones conforme EIVA-POT con viabilidad ambiental) | Limitantes técnicas de la condición actual | Análisis de efectos acumulativos actuales | Condición ambiental de uso | | | Zonificación modificada | Medidas para gestionar los lineamientos ambientales |
|--|--|---|----------------------------|-------------------|---------------|-------------------------|---|
| | | | Uso conforme | Sobreuso moderado | Sobreuso alto | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

En un máximo de un 1 año a partir de la publicación de este decreto, se actualizará el Anexo 3, conforme a los requerimientos normativos desarrollados en la plataforma digital.

Anexo N° 4

Guías de presentación de los estudios ambientales de los EIVA-POT

1. Guía para la presentación de los estudios ambientales de los EIVA-POT, conforme el Anexo 1.

1.1. Requisitos a implementar para la presentación del Estudio de la Incorporación de la Variable Ambiental.

Existen algunos requisitos y lineamientos importantes a seguir en la presentación del EIVA-POT, detallados a continuación:

- a.* Se debe presentar la “cláusula de responsabilidad” firmada por cada profesional atinente, las firmas digitales, deben cumplir con la Ley N° 8454 y sus reformas.
- b.* Se debe presentar cada una de las FITE conforme se indicó en el punto 1.5 del Anexo 1 del presente Reglamento.
- c.* Se debe presentar cada uno de los productos especificados en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- d.* Los archivos cartográficos a presentar y sin excepción deben cumplir con la normativa técnica de información geográfica de Costa Rica, emitida por el IGN (incluidos los metadatos cuya plantilla ha generado SETENA).
- e.* Para el caso de la presentación de subsanes ha de tenerse en consideración que solamente debe entregarse un documento de respuestas y si es el caso, éste debe acompañarse de la cartografía correspondiente.

1.2. Presentación en la plataforma digital de la SETENA

Cabe indicar que este apartado es provisional, en el entendido de que su aplicación depende de la puesta en vigencia de la recepción de EIVA-POT por medio de la plataforma digital de la SETENA. O sea, una vez que sea posible presentar EIVA-POT en la plataforma digital de

la SETENA, se publicará por los medios oficiales de Setena, la Guía al usuario respectiva y se dejará de recibir el EIVA-POT por la plataforma digital de la SETENA.

Todo lo requerido en la Guía respecto a documentos, tablas, archivos cartográficos se debe cumplir, remitiéndolos por medio de la plataforma digital de la SETENA. A continuación, se hacen algunas aclaraciones particulares para proceder con la presentación del EIVA-POT por medio de esta plataforma.

1.2.1. Admisibilidad

Se presentarán los insumos referentes a admisibilidad comprimidos en formato “*.zip”, denominado “Admisibilidadanexo1.zip” y se adjuntarán en la plataforma digital de la SETENA.

Las plantillas de admisibilidad se colgarán en la plataforma digital de la SETENA, para su descarga y deberán incluirse en la remisión de los documentos “Admisibilidadanexo1.zip”.

1.2.2. Documentos Técnicos

Se presentarán los insumos referentes a documentos técnicos comprimidos en formato “*.zip”, denominado “DTanexo1.zip”, y se adjuntarán en la plataforma digital de la SETENA.

Las plantillas de los documentos técnicos se colgarán en la plataforma digital de la SETENA, para su descarga y deberán incluirse en la remisión de los documentos “DTanexo1.zip”.

1.3. Admisibilidad

Las ventanas de la plataforma digital irán estructuradas de la siguiente manera:

- Datos generales del proponente del estudio ingresado.
 - Rellenar en la plataforma digital.

- Acuerdo Municipal o documento análogo del proponente legitimado para la presentación de los estudios ante la SETENA y solicitud de revisión para optar por la Viabilidad (Licencia) Ambiental.
 - Descargar plantilla
 - Rellenar plantilla y cargar documento firmado digitalmente.
- Acuerdo Municipal o documento análogo del legitimado indicando la delegación del proceso de revisión por parte de la SETENA a un tercero. Se debe indicar las calidades personales, así como el correo electrónico donde desea recibir las notificaciones. Este requisito es opcional.
 - Descargar plantilla
 - Rellenar plantilla y cargar documento firmado digitalmente.
- Cláusulas de responsabilidades profesionales:
 - Descargar plantilla
 - Rellenar plantilla y cargar documento firmado digitalmente.

1.4. Estudios Técnicos

Las ventanas de la plataforma digital irán estructuradas de la siguiente manera:

- Área de estudio.
 - Cargar archivo cartográfico “AE.shp”
- Producto 1: Cartografía del IFA Geológico
 - Cargar documento “FITEproducto1.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “Producto1.shp”
- Producto 2: Cartografía del IFA Biológico
 - Cargar documento “FITEproducto2.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “Producto2.shp”
- Producto 3: Cartografía del IFA aspectos edafológicos
 - Cargar documento “FITEproducto3.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “Producto3.shp”
- Producto 4: Cartografía del IFA de los efectos del cambio climático
 - Cargar documento “FITEproducto4.pdf”

- Cargar archivo cartográfico “Producto4.shp”
- Producto 5: Cartografía del IFA de de sobreuso ambiental actual
 - Cargar documento “FITEproducto5.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “Producto5.shp”
- Producto 6: PRAI
 - Cargar documento “FITEproducto6.pdf”
- Producto 7: Matriz Síntesis
 - Cargar documento “FITEproducto7.pdf”

1.4.1 Área de estudio

El proponente debe presentar un archivo cartográfico denominado “AE.shp”, en donde presente el polígono que delimita el área total de estudio. La tabla de atributos del “AE.shp” debe incluir los siguientes atributos:

Tabla 1: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico denominado “AE.shp”.

| <i>Columnas</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|-----------------|-----------------------------|---|--|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación de área</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| <i>2</i> | <i>Area_km2</i> | <i>Área total del estudio en kilómetros cuadrados</i> | <i>Número decimal</i> |

1.4.2. Estudios Técnicos

1.4.2.1. IFA Geológico

En el documento “FITEproducto1.pdf” refiere a la FITE del IFA Geológico, que incluye la tabla de limitantes y potencialidades técnicas y la valoración de certidumbre según los datos de la Tabla N°2 del Anexo 1 del presente Reglamento.

El archivo “Producto1.shp” refiere a la cartografía del IFA Geológico de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, misma que se elaborará como producto de los puntos 3.1 a 3.5 del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.2. IFA Biológico

En el documento “FITEproducto2.pdf” refiere a la FITE del IFA Biológico, que incluye la tabla de limitantes y potencialidades técnicas.

El archivo “Producto2.shp” refiere a la cartografía del IFA Biológico de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, misma que se elaborará como producto de los puntos 4.4.1 a 4.4.7. del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.3. IFA aspectos edafológicos

En el documento “FITEproducto3.pdf” refiere a la FITE del IFA aspectos edafológicos, que incluye la tabla de limitantes y potencialidades técnicas.

El archivo “Producto3.shp” refiere a la cartografía del IFA aspectos edafológicos de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, misma que se elaborará como producto de los puntos 5.1 a 5.7 del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.4. Cartografía del IFA de los efectos del cambio climático

En el documento “FITEproducto4.pdf” refiere a la FITE de la cartografía IFA efectos del cambio climático que se identifique y la FITE que presente la tabla de limitantes y potencialidades técnicas.

El archivo “Producto4.shp” refiere a la cartografía IFA efectos del cambio climático de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, misma que se elaborará como producto de los puntos 6.1 y 6.2. del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.5. Cartografía del sobreuso ambiental actual

En el documento “FITEproducto5.pdf” refiere a la FITE de la cartografía de sobreuso ambiental actual y la FITE que presente la tabla de limitantes y potencialidades técnicas.

El archivo “Producto5.shp” refiere a la cartografía de sobreuso ambiental actual de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, misma que se elaborará como producto de los puntos 7.1 a 7.4. del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.6. PRAI

En el documento “FITEproducto6.pdf” refiere al PRAI (elaborado de conformidad con los puntos 8.1 y 8.2) y su FITE.

1.4.2.7. Matriz Síntesis

En el documento “FITEproducto7.pdf” refiere a la Matriz Síntesis (elaborada de conformidad con los puntos 9.1 al 9.7) y su FITE.

2. Guía para la presentación de los estudios ambientales de los EIVA-POT, conforme el Anexo 2.

2.1. Requisitos a implementar para la presentación del Estudio de la Incorporación de la Variable Ambiental.

Existen algunos requisitos y lineamientos importantes a seguir en la presentación del EIVA-POT, detallados a continuación:

- a. Se debe presentar la “cláusula de responsabilidad” firmada por cada profesional atinente, las firmas digitales, deben cumplir con la Ley N° 8454 y sus reformas.
- b. Para la utilización de insumos de otros autores, ajenos al equipo planificador, se debe realizar las respectivas citas bibliográficas.
- c. Con el objetivo de uniformizar y armonizar la calidad de los documentos técnicos de cada uno de los informes por presentar, el contenido del informe será el siguiente:
 - i. Portada

- ii.* Tabla de contenido
 - iii.* Metodología
 - 1.* Descripción metodológica
 - 2.* Desarrollo de la metodología con los resultados obtenidos
 - iv.* Conclusiones técnicas
 - v.* Discusión sobre los grados del certidumbre y alcance del estudio.
 - vi.* Referencias bibliográficas
 - vii.* Anexos
-
- d.* Los archivos cartográficos a presentar y sin excepción deben cumplir con la normativa técnica de información geográfica de Costa Rica, emitida por el IGN.
 - e.* Los archivos cartográficos deben contener como mínimo las siguientes extensiones *shp, *shx, *dbf y *prj, en caso de uso de softwares libres debe incorporar las extensiones *gpj y *cpg. Las capas temáticas deben estar codificadas en UTF-8 (formato de Quantum).
 - f.* Se solicitará la presentación de los metadatos utilizando la plantilla establecida por el IGN, en dicha plantilla, ya sea en el apartado “Resumen” o “Restricciones legales”, el proponente debe expresar si autoriza a la SETENA a publicar la información cartográfica bajo el formato de Geoservicios WMS, en el nodo de la SETENA dentro del SNIT. En el caso de no autorizar que la SETENA publique dicha información en el SNIT, el proponente puede indicar en la plantilla del IGN de los metadatos, en los apartados “Resumen” o “Restricciones legales”, en cual plataforma digital estará a disposición la información cartográfica, para la consulta de la ciudadanía y bajo qué formato.
 - g.* El metadato debe ser adjuntado a cada archivo cartográfico, utilizando la plantilla establecida por el IGN, bajo el formato *xml y en archivo *pdf o *texto.
 - h.* El contenido en el espacio del tipo de dato en la tabla de atributos, cuando sea texto, dentro de lo posible debe ser resumido y en concreto. Y el texto del nombre de la columna debe ser en mayúsculas, sin caracteres espaciales y sin espacios entre palabras.
 - i.* Las entidades espaciales de la cartografía deben respetar la escala de trabajo correspondiente al POT.
 - j.* En el caso de que, como parte de la información de apoyo para la elaboración de la cartografía del DAM y el RIC, se utilicen mapas temáticos que se presentan en otras escalas, y no existiendo otras alternativas de uso de esa información a la escala de trabajo

requerida, se deberá indicar de forma expresa en el anexo (sea del DAM o del RIC), incluyendo además una explicación sobre las incertidumbres y limitaciones técnicas que se derivan de ese hecho.

- k. La unidad mínima cartografiable (UMC) para las entidades representadas en la cartografía, debe ser presentada en función de las escalas de trabajo indicados anteriormente.
- l. Todos los archivos cartográficos deben cumplir, como mínimo, con los siguientes lineamientos básicos de topología:
 - i. Para los casos que la temática de la cartografía representa el 100% de la cobertura del área del estudio, los polígonos adyacentes no deben formar espacios entre ellos o sobreponerse.
 - ii. Dos polígonos con geometría y atributos idénticos no pueden ocupar el mismo espacio.
 - iii. Los vértices de las líneas que delimita a un polígono deben cerrar correctamente.
 - iv. Para la corrección y validación de Reglas Topológicas para geometrías, usar como insumo, la “Guía para la Validación Topológica de la Geometría de los elementos vectoriales”, elaborada por el CENIGA/SINIA.
- m. Para el caso de la presentación de subsanes se debe presentar un documento según corresponda a la variable o informe, indicando posterior al título del documento de cada uno de estos la versión a la que corresponde, agregando como sufijo “_v02” si fuese la segunda versión de ingreso a la SETENA, “v_03” si fuese la tercera versión de ingreso y así consecutivamente.

2.2. Presentación en la plataforma digital de la SETENA

2.2.1. Admisibilidad y Diagnóstico Ambiental

Se presentarán los insumos referentes a admisibilidad y DAM comprimidos en formato “*.zip”, denominados “Admisibilidad.zip” y “DAM.zip”, respectivamente y se adjuntarán en la plataforma digital de la SETENA

Las plantillas mencionadas en cada uno de los apartados, se colgarán en la plataforma digital de la SETENA, para su descarga y deberán incluirse en la remisión de los documentos “Admisibilidad.zip” y “DA.zip”, según corresponda.

2.2.2. Resumen de Información Complementaria e Informe de Medidas para Gestionar las Condicionantes Ambientales

Se presentarán los insumos referentes a los apartados RIC e IME denominados “RIC.zip” e “IME.zip”, respectivamente y se adjuntará en la plataforma digital de la SETENA.

Las plantillas mencionadas en cada uno de los apartados, se colgarán en la plataforma digital de la SETENA, para su descarga y deberán incluirse en la remisión de los documentos “RIC.zip” y “IME.zip”, según corresponda.

2.3. Admisibilidad

Las ventanas de la plataforma digital irán estructuradas de la siguiente manera:

- Datos generales del proponente del estudio ingresado.
 - Rellenar en la plataforma digital.
- Acuerdo Municipal o documento análogo del proponente legitimado para la presentación de los estudios ante la SETENA y solicitud de revisión para optar por la Viabilidad (Licencia) Ambiental.
 - Descargar plantilla
 - Rellenar plantilla y cargar documento firmado digitalmente.
- Acuerdo Municipal o documento análogo del legitimado indicando la delegación del proceso de revisión por parte de la SETENA a un tercero. Se debe indicar las calidades personales, así como el correo electrónico donde desea recibir las notificaciones. Este requisito es opcional.
 - Descargar plantilla
 - Rellenar plantilla y cargar documento firmado digitalmente.
- Cláusulas de responsabilidades profesionales:
 - Descargar plantilla

- Rellenar plantilla y cargar documento firmado digitalmente.

2.4. Diagnóstico Ambiental

Las ventanas de la plataforma digital irán estructuradas de la siguiente manera:

- Área de estudio.
 - Cargar archivo cartográfico “AE.shp”
- Variables generales:
 - Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación
 - Cargar documento “VAC.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “VAC.shp”
 - Recarga acuífera
 - Cargar documento “RA.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “RA.shp”
 - Amenaza de inundación
 - Cargar documento “AI.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “AI.shp”
 - Cobertura de flora (biótica) y biodiversidad
 - Cargar documento “CB.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “CB.shp”
 - Amenaza de sequías
 - Cargar documento “AS.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “AS.shp”
- Variables condicionales:
 - Capacidad de uso de las tierras agroecológicas
 - Cargar documento “CUTA.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “CUTA.shp”
 - Susceptibilidad a los movimientos en masa
 - Cargar documento “SMM.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “SMM.shp”
 - Amenaza volcánica

- Cargar documento “AV.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “AV.shp”
- Amenazas de tsunami
 - Cargar documento “AT.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “AT.shp”
- Corredores biológicos
 - Cargar archivo cartográfico “CRB.shp”
- Aumento del nivel medio del mar
 - Cargar documento “ANMM.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “ANMM.shp”
- Variables adicionales:
 - Otros²
 - Cargar documento
 - Cargar archivo cartográfico
- Análisis del Diagnóstico Ambiental:
 - Uso actual de la tierra
 - Cargar archivo cartográfico “UAT.shp”
 - Condicionantes legales para el desarrollo
 - Cargar documento “CLD.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “CLD.shp”
 - Modalidad de uso de la tierra
 - Cargar archivo cartográfico “MUT.shp”

Al finalizar de cargar y rellenar lo antes citado, se generará un número de expediente correspondiente al proceso del EIVA-POT del instrumento de ordenamiento territorial en cuestión.

² En la plataforma digital, se programará el ingreso de las variables adicionales que el proponente necesite incorporar.

2.4.1 Área de estudio

El proponente debe presentar un archivo cartográfico denominado “AE.shp”, en donde presente el polígono que delimita el área total de estudio. La tabla de atributos del “AE.shp” debe incluir los siguientes atributos:

Tabla 2: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico denominado “AE.shp”.

| <i>Columnas</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|-----------------|-----------------------------|---|--|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación de área</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| <i>2</i> | <i>Area_km2</i> | <i>Área total del estudio en kilómetros cuadrados</i> | <i>Número decimal</i> |

2.4.2. Variables generales

2.4.2.1. Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación

En el documento “VAC.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe generar un único archivo cartográfico, denominado “VAC.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 2. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento “VAC.pdf”.

Tabla 3: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato "VAC.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|---|---|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| <i>2</i> | <i>MET</i> | <i>Metodología utilizada para la evaluación de la vulnerabilidad del acuífero a la contaminación.</i> | <i>Texto</i> |
| <i>3</i> | <i>CLAS_VAC</i> | <i>Clasificación de la metodología utilizada para la evaluación de la vulnerabilidad del acuífero a la contaminación.</i> | <i>Texto</i> |
| <i>4</i> | <i>CA</i> | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

2.4.2.2. Recarga acuífera

En el documento "RS.pdf", se deben detallar las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado "RA.shp", cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 3. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento "RS.pdf".

Tabla 4: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato "RA.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|---|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| <i>2</i> | <i>MET</i> | <i>Metodología utilizada para la determinación de la recarga acuífera.</i> | <i>Texto</i> |
| <i>3</i> | <i>CLAS_RA</i> | <i>Clasificación de la metodología utilizada para la determinación de la recarga acuífera.</i> | <i>Texto</i> |
| <i>4</i> | <i>CA</i> | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

2.4.2.3. Amenaza de inundación

En el documento "AI.pdf", se deben detallar las fuentes de información, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado "AI.shp", cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 4. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento "AI.pdf".

Tabla 5: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato "AI.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|---|---|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| 2 | <i>MET</i> | <i>Metodología utilizada para la determinación de la amenaza de inundación.</i> | <i>Texto</i> |
| 3 | <i>CLAS_AI</i> | <i>Clasificación de la metodología utilizada para la determinación de la amenaza de inundación.</i> | <i>Texto</i> |
| 4 | <i>CA</i> | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

2.4.2.4.a Cobertura de flora (biótica)

En el documento "RS.pdf", se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado "CB.shp", cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 5. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento "CB.pdf".

Tabla 6: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato "CB.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--------------------|---------------------|
|----------------|-----------------------------|--------------------|---------------------|

| | | | |
|---|----------------|--|---|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| 2 | <i>CLAS_CB</i> | <i>Clasificación de la cobertura biótica, según lo indicado en la columna "Clase" de la Tabla 2 del Anexo Técnico.</i> | <i>Texto</i> |
| 3 | <i>CA</i> | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

2.4.2.5.b. Biodiversidad

En el documento "RS.pdf", se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado "BIO.shp", cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial.

Tabla 6: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato "BIO.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|---|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| 2 | <i>MET</i> | <i>Metodología utilizada para la determinación de la amenaza de sequías.</i> | <i>Texto</i> |

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|---|---------------------|
| 3 | CLAS_AS | <i>Clasificación de la metodología utilizada para la determinación de las categorías de protección o amenaza a la biodiversidad</i> | <i>Texto</i> |
| 4 | CA | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

2.4.2.5. Amenaza de sequías

En el documento “AS.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “AS.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 7. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento “AS.pdf”.

Tabla 7: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “AS.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|---|
| 1 | Id | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| 2 | MET | <i>Metodología utilizada para la determinación de la amenaza de sequías.</i> | <i>Texto</i> |

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|---------------------|
| 3 | CLAS_AS | <i>Clasificación de la metodología utilizada para la determinación de la amenaza de sequías.</i> | <i>Texto</i> |
| 4 | CA | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

2.4.3. Variables condicionales

2.4.3.1. Capacidad de uso de las tierras agroecológicas

En el documento “CUTA.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “CUTA.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 8. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento “CUT.pdf”.

Tabla 8: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “CUTA.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|---|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| 2 | <i>CUTA</i> | <i>Clase según la Capacidad de Uso de la Tierra, en concordancia con lo indicado en el D.E. N° 41960 MAG-MINAE y sus reformas.</i> | <i>Número entero de 1 a 8, inclusive ambos.</i> |

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| 3 | CA | Condicionante ambiental identificada. | Texto |

2.4.3.2. Susceptibilidad a los movimientos en masa

En el documento “SMM.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “SMM.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 9. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento “SMM.pdf”.

Tabla 9: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “SMM.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|--|
| 1 | Id | Identificación del área. | Número entero consecutivo no repetido. |
| 2 | MET | Metodología utilizada para la determinación de la susceptibilidad a los movimientos en masa. | Texto |
| 3 | CLAS_SMM | Clasificación de la metodología utilizada para la determinación de la susceptibilidad a los movimientos en masa. | Texto |

| | | | |
|---|----|---------------------------------------|-------|
| 4 | CA | Condicionante ambiental identificada. | Texto |
|---|----|---------------------------------------|-------|

2.4.3.3. Amenaza volcánica

En el documento “AV.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “AV.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante, detallando el tipo de amenaza volcánica identificada y las condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 10. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento “AV.pdf”.

Tabla 10: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “AV.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|--|
| 1 | Id | Identificación del área. | Número entero consecutivo no repetido. |
| 2 | MET | Metodología utilizada para la determinación de la amenaza volcánica. | Texto |
| 3 | CLAS_AV | Clasificación de la metodología utilizada para la determinación de la amenaza volcánica. | Texto |
| 4 | TIPO_AV | Tipo de amenaza volcánica. | Texto |

| | | | |
|---|----|---------------------------------------|-------|
| 5 | CA | Condicionante ambiental identificada. | Texto |
|---|----|---------------------------------------|-------|

2.4.3.4. Amenaza de tsunamis

En el documento “AT.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “AT.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante y las condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 11. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento “AT.pdf”.

Tabla 11: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “AT.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|---|--|
| 1 | Id | Identificación del área. | Número entero consecutivo no repetido. |
| 2 | MET | Metodología utilizada para la determinación de la amenaza de tsunami. | Texto |
| 3 | CLAS_AT | Clasificación de la metodología utilizada para la determinación de la amenaza de tsunami. | Texto |
| 4 | CA | Condicionante ambiental identificada. | Texto |

2.4.3.5. Corredores biológicos

Con base en la consulta realizada al SNIT correspondiente a la capa oficial de esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “CRB.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 12. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en un documento anexo que se deberá llamar “CRB.pdf”.

Tabla 72: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato “CRB.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|---|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| <i>2</i> | <i>CRB</i> | <i>Corredor biológico identificado.</i> | <i>Texto</i> |
| <i>3</i> | <i>CA</i> | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

2.4.3.6. Aumento del nivel medio del mar

En el documento “ANMM.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “ANMM.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 13. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento “ANMM.pdf”.

Tabla 83: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato "ANMM.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|---|---|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| <i>2</i> | <i>CLAS_ANMM</i> | <i>Clasificación de la metodología utilizada para el aumento del nivel medio del mar.</i> | <i>Texto</i> |
| <i>3</i> | <i>CA</i> | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

2.4.4. Variables adicionales

De considerar relevante para el análisis del EIVA-POT otras variables, el proponente podrá generar un análisis sobre sus condiciones en el área de estudio, haciéndolo de manera individualizada, es decir un análisis por cada variable adicional que se incorpore.

Se debe presentar un documento por cada variable adicional, el mismo debe detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación metodológica y el resultado obtenido para cada una de las variables adicionales. Este documento será nombrado con las tres primeras letras consonantes del nombre de la variable ambiental, que no debe coincidir con el nombre del archivo cartográfico de alguna otra variable anterior, eligiendo, en caso de necesidad, como cuarta letra la que siga a la tercera consonante ya incluida. Este archivo se presentará en formato PDF.

Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, nombrado con las tres primeras letras consonantes del nombre de la variable ambiental, que no debe coincidir con el nombre del archivo cartográfico de alguna otra variable anterior, eligiendo, en caso de necesidad, como cuarta letra la que siga a la tercera consonante ya incluida. La tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como

se indica en la Tabla 14. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento anexo, referido en el párrafo anterior.

Tabla 94: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato "OTS.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|------------------------------|--|---|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| <i>2</i> | <i>MET</i> | <i>Metodología utilizada para la evaluación de la variable adicional seleccionada.</i> | <i>Texto</i> |
| <i>2</i> | <i>CLAS_OTSS³</i> | <i>Clasificación propia de la metodología utilizada para la variable adicional seleccionada.</i> | <i>Texto</i> |
| <i>3</i> | <i>CA</i> | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

2.5. Análisis del Diagnóstico Ambiental

Concluidos los análisis de las variables, se procederá a hacer un análisis de los resultados de manera integrada. La metodología para este análisis incluye la generación de tres archivos cartográficos, que evidencien la situación actual del área de estudio y permitan identificar conflictos de uso con las condicionantes ambientales y legales identificadas, información que se utilizará para definir las medidas para gestionar las condicionantes ambientales en el instrumento de ordenamiento territorial.

³ Las siglas utilizadas en este atributo deben coincidir con las tras letras consonantes del nombre de la variable ambiental y a su vez con el nombre del archivo cartográfico.

Los detalles para la presentación de los archivos cartográficos que integran el Análisis del DAM se presentan a continuación.

2.5.1. Uso actual de la tierra

El proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “UAT.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante, tal como se indica en la Tabla 15. En el caso de sectores costeros donde haya una planificación que haya servido de base para el otorgamiento de concesiones, y en este sector se desee elaborar una nueva planificación, se deberá considerar el uso actual del suelo como el uso ya establecido en la zonificación vigente a ese momento.

Tabla 105: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “UAT.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|-----------------------------------|--|
| <i>1</i> | <i>Idl</i> | <i>Identificación de polígono</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| <i>2</i> | <i>UAT</i> | <i>Uso actual de la tierra</i> | <i>Uso actual de la tierra identificado.</i> |

2.5.2. Condicionantes legales para el desarrollo

El proponente debe preparar un archivo cartográfico que represente las condicionantes legales para el desarrollo dentro del área de estudio. El archivo debe ser denominado “CLD.shp”, la tabla de atributos del archivo debe cumplir con los lineamientos que se establecen en la Tabla 16.

Tabla 116: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “CLD.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|---|---|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación de polígono</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| 2 | <i>Norma</i> | <i>Fundamento normativo que da origen a la condicionante legal para el desarrollo</i> | <i>Texto</i> |
| 3 | <i>CLD</i> | <i>Condicionantes legales para el desarrollo</i> | <i>Código alfanumérico que identifica las condicionantes legales para el desarrollo</i> |

La denominación de cada uno de los códigos CLD, debe estar compuesto por las iniciales CLD, seguidas de un número consecutivo al anterior. Por ejemplo: CLD-1, CLD-2... CLD-(n+1).

Para cada código CLD descrito en la Tabla 17 debe tener por lo menos un polígono representado en el archivo cartográfico “CLD.shp”. Dicha tabla debe presentarse en el documento “CLD.pdf” cargado en la plataforma digital y tendrá el siguiente formato:

Tabla 127: CLD-Condicionantes legales para el desarrollo.

| <i>Código</i> | <i>Condicionantes legales para la Zonificación Propuesta</i> |
|------------------|---|
| <i>CLD-1</i> | <i>Se debe indicar las condicionantes legales para el desarrollo presentes en el área de estudio, para la agrupación con este código.</i> |
| <i>CLD-(n+1)</i> | <i>Se debe indicar las condicionantes legales para el desarrollo presentes en el área de estudio, para la agrupación con este código.</i> |

En la tabla anterior, el proponente debe indicar los códigos alfanuméricos para cada grupo de condicionantes legales para el desarrollo. Una o más zonas pueden utilizar el mismo código, siempre y cuando tengan las mismas condicionantes legales.

El archivo “CLD.shp” podrá estar compuesto por polígonos sobrepuestos para los casos donde el atributo “CLD” es diferente entre dos o más polígonos que se sobreponen. La razón es que una misma área geográfica puede compartir diferentes condicionantes o restricciones de uso legales, por ejemplo: un espacio geográfico que comparte restricciones de uso por protección a una naciente y simultáneamente parte de dicha área presenta restricción de uso por ubicarse en territorios indígenas, entre otros casos posibles.

2.5.3. Modalidad de uso de la tierra

El proponente debe preparar un archivo cartográfico que represente los resultados del análisis, denominado “MUT.shp”, cuya tabla de atributos debe cumplir los siguientes lineamientos que se presentan en la Tabla 18.

Tabla 138: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico denominado “MUT.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|-----------------------------------|--|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación de área</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| <i>2</i> | <i>UAT</i> | <i>Uso actual de la tierra</i> | <i>Uso actual de la tierra, tal como se especificó en la Tabla 10.</i> |
| <i>3</i> | <i>CA</i> | <i>Condicionantes Ambientales</i> | <i>Código alfanumérico que identifica las condicionantes ambientales en la Tabla 14.</i> |

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|--|
| 4 | CLD | <i>Condicionantes legales para el desarrollo</i> | <i>Código alfanumérico que identifica las condicionantes legales para el desarrollo, tal como se especificó en la Tabla 12.</i> |
| 5 | MUT | <i>Modalidad de uso de la Tierra</i> | <i>Código alfabético en la cual se especifique la condición actual del uso de la tierra, clasificada según las categorías de la Tabla 3 ;Error! No se encuentra el origen de la referencia. del Anexo Técnico.</i> |

2.6. Resumen de Información Complementaria

Las ventanas de la plataforma digital irán estructuradas de la siguiente manera:

- Indicar el número de expediente correspondiente al EIVA-POT del instrumento de ordenamiento territorial en cuestión.
 - Rellenar en la plataforma digital
- Información complementaria:
 - Cargar documento “RIC.pdf”
- Zonificación:
 - Cargar documento “ZPro.pdf”
 - Cargar archivo cartográfico “ZPro.shp”
 - Cargar archivo cartográfico “MUZPro.shp”

Al finalizar de cargar lo antes citado, se procederá a solicitar lo correspondiente al IME.

2.6.1. Información complementaria

Se debe presentar el Resumen de Información Complementaria, en un documento llamado “RIC.pdf”.

En lo referente a los proyectos de infraestructura pública futura, el proponente describirá los elementos analizados y las conclusiones del mismo.

Lo anterior se debe presentar según la Tabla 19, el proponente debe listar los proyectos considerados, otorgándoles un código único, una descripción, la organización responsable que lo ejecutaría y las afectaciones o impactos que el proyecto generará al área del estudio. La denominación de cada uno de los códigos PIPF, debe estar compuesto por las iniciales "PIPF", seguidas de un guion y un número consecutivo al anterior; por ejemplo: PIPF -1, PIPF -2... PIPF -(n+1) según el total de proyectos que deban reportarse.

Tabla 19: Proyectos de infraestructura pública futura relevantes.

| <i>Código del Proyecto</i> | <i>Organización Responsable</i> | <i>Descripción del Proyecto</i> | <i>Afectaciones al área del estudio</i> |
|----------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---|
| <i>PIPF-1</i> | | | |
| <i>PIPF-(n+1)</i> | | | |

2.6.2. Zonificación

El proponente entregará dos archivos cartográficos relacionados con la zonificación de la propuesta de plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial. El primer archivo será la zonificación propuesta y deberá ser representado en un archivo cartográfico denominado "ZPro.shp", cuya tabla de atributos debe cumplir los siguientes lineamientos:

Tabla 20: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico denominado "ZPro.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--------------------------------|--|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación del área</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|---|--|
| 2 | ZPro | Zonificación Propuesta | Código alfabético con el cual se identifique la zonificación propuesta. |
| 3 | UAT | Sigla del uso actual de la tierra | Código alfabético que identifica el uso actual de la tierra, mismo de la Tabla 10. |
| 4 | CA | Condicionantes Ambientales | Código alfanumérico que identifica las condicionantes ambientales en la Tabla 14. |
| 5 | MUT | Modalidad del uso actual de la tierra | Código alfabético en la cual se debe utilizar apenas una de las categorías de modalidad de uso de la tierra dada en la Tabla 13. |
| 6 | MGCA | Medidas para gestionar las condicionantes ambientales | Código alfanumérico que identifica las medidas para gestionar las condicionantes ambientales en la Tabla . |

Para la columna correspondiente al atributo ZPro, los códigos alfabéticos para identificar las zonificaciones propuestas deben describirse en el documento “ZPro.pdf”.

Con base en los resultados de las condicionantes ambientales obtenidas en el DAM, se deben generar códigos alfabéticos e incorporarlos en el archivo cartográfico “ZPro.shp” según corresponda, tal como se indicó en la Tabla , el cual estará relacionado con la información

que se debe llenar en la plataforma digital. A continuación, se presentan los lineamientos que debe cumplir dicha codificación:

- a. La denominación de cada uno de los códigos CA, debe estar compuesto por las iniciales CA, seguida de un número consecutivo al anterior. Por ejemplo: CA-1, CA-2... CA-(n+1).
- b. En el archivo cartográfico “ZPro.shp”, no se debe describir las condicionantes ambientales explícitamente. Solamente se debe indicar el código utilizado para indicar la condicionante ambiental o la agrupación de condicionantes presentes para el área correspondiente en la zonificación propuesta.
- c. Cada uno de los polígonos identificados en el archivo cartográfico “ZPro.shp”, debe tener solamente un código CA, según se detalla en la Tabla 21 de este anexo. Uno o más polígonos identificados en la columna CA del archivo cartográfico “ZPro.shp” pueden tener el mismo código CA.
- d. Cada código CA descrito en la Tabla 21 debe tener por lo menos un polígono representado en el archivo cartográfico “ZPro.shp”. Dicha tabla debe presentarse en el documento anexo “RIC.pdf” cargado en la plataforma digital y tendrá el siguiente formato:

Tabla 141: CA-Condicionantes Ambientales para la Zonificación Propuesta.

| <i>Código</i> | <i>Condicionantes Ambientales para las Zonificaciones Propuestas</i> |
|-----------------|---|
| <i>CA-1</i> | <i>Se debe indicar la condicionante ambiental o la agrupación de condicionantes ambientales presentes para el área donde se asigne este código.</i> |
| <i>CA-(n+1)</i> | <i>Se debe indicar la condicionante ambiental o la agrupación de condicionantes ambientales presentes para el área donde se asigne este código.</i> |

En la tabla anterior, el proponente debe indicar los códigos alfanuméricos correspondientes tanto para condicionantes ambientales individuales como para grupos de condicionantes

ambientales presentes en una misma área. Una o más zonas pueden utilizar el mismo código, siempre y cuando tengan las mismas condicionantes ambientales.

El segundo archivo a entregar representará la modalidad de uso de la tierra según la zonificación propuesta. El archivo debe ser denominado “MUZPro.shp”. La tabla de atributos del archivo debe cumplir con los lineamientos que se establecen a continuación:

Tabla 152: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “MUZPro.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|--|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación de polígono</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| <i>2</i> | <i>ZPro</i> | <i>Zonificación propuesta</i> | <i>Código alfabético que identifica la zonificación propuesta, mismo de la Tabla .</i> |
| <i>3</i> | <i>CA</i> | <i>Condicionantes ambientales</i> | <i>Código alfanumérico que identifica las condicionantes ambientales, mismo de la Tabla .</i> |
| <i>4</i> | <i>CLD</i> | <i>Condicionantes legales para el desarrollo</i> | <i>Código alfanumérico que identifica las condicionantes legales para el desarrollo, mismo de la Tabla 11.</i> |
| <i>5</i> | <i>MU_ZPro</i> | <i>Modalidad de uso de la tierra según la zonificación propuesta</i> | <i>Código alfabético en la cual se debe utilizar apenas una de las categorías de modalidad de uso de la tierra dada en la Tabla 4 del Anexo Técnico.</i> |

Con base en el archivo cartográfico “MUZPro.shp”, se debe realizar un análisis de modalidad de uso de la tierra según la zonificación propuesta, el proponente debe detallar el resultado de “Uso acorde”, “Uso acorde con potencial” o “Uso no acorde” que se

obtendría aplicando la zonificación propuesta. Así mismo, deberá detallar aquellos casos donde el resultado es de “Uso no acorde”, donde no sería posible modificar la condición de “Uso no acorde” actual identificada en el DAM a través de la zonificación propuesta y la norma asociada; esto debe hacerse, siguiendo el formato de la siguiente tabla:

Tabla 163: Síntesis de casos relevantes de la modalidad de uso de la zonificación propuesta.

| <i>Id. Área</i> | <i>Uso actual de la tierra</i> | <i>Condicionantes ambientales</i> | <i>Condicionantes legales</i> | <i>Análisis del Caso</i> |
|-----------------|--------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| | | | | |

En la Tabla 23, el proponente debe indicar con un número el identificador del área específica, el uso actual de la tierra, las condicionantes ambientales y legales presentes en el área específica y para las cuales no se pudieron establecer medidas para cambiar la modalidad del uso a “Uso acorde” o “Uso acorde con potencial” y la síntesis del análisis del caso, con las explicaciones correspondientes que justifiquen esa imposibilidad de cambio. Los datos que se deben colocar en las columnas “id. Área”, “Condicionantes ambientales” y “Condicionantes legales” deben mantener una relación entre sí. Esta tabla debe presentarse como parte del documento anexo “IREPZ.pdf”, que se carga en la plataforma digital.

2.7. Informe de Medidas para gestionar condicionantes ambientales

Las ventanas de la plataforma digital irán estructuradas de la siguiente manera:

- Medidas para gestionar las condicionantes ambientales:
 - Cargar documento “IME.pdf”

Al finalizar de cargar lo antes citado, se generará un consecutivo de correspondencia relacionado al proceso del EIVA-POT al instrumento de ordenamiento territorial en cuestión.

2.7.1. Medidas para gestionar las condicionantes ambientales

Se debe presentar un texto explicativo donde se indique cuáles medidas fueron incorporadas, en la propuesta de plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, para gestionar las condicionantes ambientales identificadas en el DAM, en un documento llamado “IME.pdf”. Estas medidas deben hacer referencia por cada condicionante ambiental, encontrada en el área de estudio, a la norma específica (documento, reglamento, artículo; en el caso de un plan regulador se refiere a los reglamentos de desarrollo urbano que éste incluya) definida en el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial para gestionarla.

Las medidas incorporadas en el archivo cartográfico “ZPro.shp” deben identificarse con un código alfanumérico, el cual estará relacionado con lo indicado en el documento “ZPro.pdf” con la información que se debe llenar en la plataforma digital, lo cual se detalla a continuación:

- a. La denominación de cada uno de los códigos MGCA, debe estar compuesto por las iniciales MGCA, seguidas de un guión y un número consecutivo al anterior. Por ejemplo: MGCA-1, MGCA-2... MGCA-(n+1).
- b. En el archivo cartográfico “ZPro.shp”, no se deben describir las medidas explícitamente. Solamente se debe indicar los códigos utilizados para agrupar las medidas que correspondan.
- c. Cada uno de los polígonos identificados en el archivo cartográfico “ZPro.shp” que detalla la Tabla 24 de este anexo, se debe tener solamente un código MGCA. Uno o más polígonos identificados en la columna MGCA del archivo cartográfico “ZPro.shp” pueden compartir un mismo código MGCA, siempre que las medidas sean las mismas para dicha área.
- d. Para cada código MGCA descrito en la Tabla 24 debe tener por lo menos un polígono representado en el archivo cartográfico “ZPro.shp”. Dicha tabla debe presentarse en el documento anexo cargado en la plataforma digital y tendrá el siguiente formato:

Tabla 24: MGCA- Medidas para gestionar las condicionantes ambientales.

| <i>Código</i> | <i>Medidas para gestionar las condicionantes ambientales</i> |
|-------------------|--|
| <i>MGCA-1</i> | <i>Se debe indicar las medidas para gestionar las condicionantes ambientales, para la agrupación con este código. Lo anterior haciendo referencia a la norma específica (documento, reglamento, artículo).</i> |
| <i>MGCA-(n+1)</i> | <i>Se debe indicar las medidas para gestionar las condicionantes ambientales, para la agrupación con este código. Lo anterior haciendo referencia a la norma específica (documento, reglamento, artículo).</i> |

En la tabla anterior, el proponente debe indicar los códigos alfanuméricos correspondientes tanto para medidas para gestionar las condicionantes ambientales individuales como para cada grupo de medidas aplicables a una misma área. Una o más zonas pueden utilizar el mismo código, siempre y cuando les apliquen las mismas medidas. Para cada código, puede haber más de una medida ambiental.

3. Guía para la presentación de las modificaciones de la variable ambiental aprobada en planes de ordenamiento territorial, conforme el Anexo 3.

3.1. Estructura de la plataforma digital para la actualización de la viabilidad ambiental

Las ventanas de la plataforma digital irán estructuradas de la siguiente manera:

- Indicar el número de expediente correspondiente al EIVA-POT del instrumento de ordenamiento territorial en cuestión.
 - Rellenar en la plataforma digital
- Actualización de la viabilidad ambiental otorgada:
 - Elegir el escenario:
 - Para el escenario A:
 - Cargar el documento “MotivModif.pdf”
 - Cargar el archivo cartográfico “MZPro.shp”
 - Descargar plantilla de la declaración expresa “DeclaExpA.pdf”

- Rellenar y cargar plantilla de la declaración expresa “DeclaExpA.pdf”
- Para el escenario B:
 - Cargar el documento “MotivModif.pdf”
 - Cargar el archivo cartográfico “MZPro.shp”
 - Descargar plantilla de la declaración expresa “DeclaExpB.pdf”
 - Rellenar y cargar plantilla de la declaración expresa “DeclaExpB.pdf”
- Para los escenarios C:
 - Cargar los insumos correspondientes al Anexo 1 o bien en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Al finalizar de cargar lo antes citado, se generará un consecutivo de correspondencia relacionado al proceso del EIVA-POT al instrumento de ordenamiento territorial en cuestión.

3.2. Ingreso de documentos

Se presentarán lo correspondiente en un archivo denominado “ActVLA.zip” y se adjuntará en la plataforma digital de la SETENA.

Las plantillas requeridas para el proceso, se colgarán en plataforma digital de la SETENA, para su descarga y deberán incluirse en la remisión de los documentos “ActVLA.zip”, según corresponda.

3.3. Actualización de la viabilidad ambiental otorgada

Con base en el escenario identificado el proponente debe presentar lo siguiente:

Escenario A:

- Un documento llamado “MotivModif.pdf” donde se explique el motivo de la modificación
- Un documento llamado “DeclaExpA.pdf” que corresponda con lo indicado en el Anexo Técnico según la declaración expresa del escenario respectivo.

- Un archivo cartográfico llamado “MZPro.shp” que posea la siguiente tabla de atributos:

Tabla 25: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico denominado “MZPro.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|---|
| <i>1</i> | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| <i>2</i> | <i>ZPro_VLA</i> | <i>Zonificación propuesta a la que se le otorgó la viabilidad ambiental.</i> | <i>Texto</i> |
| <i>3</i> | <i>ZPro_Mod</i> | <i>Zonificación propuesta modificada.</i> | <i>Texto</i> |

Escenario B:

- Un documento llamado “MotivModif.pdf” donde se explique el motivo de la modificación.
- Un documento llamado “DeclaExpA.pdf” que corresponda con lo indicado en el Anexo Técnico.
- Un archivo cartográfico llamado “MZPro.shp” que posea la siguiente tabla de atributos detallada para el Escenario A.

Escenario C:

- Debe realizar el procedimiento según se indica en el Anexo 1 o bien en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Anexo N° 5

Manual de revisión empleado por la SETENA para los estudios ambientales de los EIVA-POT

1. Manual de revisión de los estudios ambientales de los EIVA-POT que se elaboraron conforme al Anexo 1.

1.1. Requisitos para la presentación del Estudio de la Incorporación de la Variable Ambiental.

- n. Verificar que se presentara la “cláusula de responsabilidad” firmada por cada profesional atinente, las firmas digitales, deben cumplir con la Ley N° 8454 y sus reformas.
- o. Verificar que se presentara cada una de las FITE conforme se indicó en el punto 1.5 del Anexo 1 del presente Reglamento.
- p. Verificar que se presentara cada uno de los siete productos especificados en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- q. Verificar que los archivos cartográficos presentados cumplan con la normativa técnica de información geográfica de Costa Rica, emitida por el IGN (incluidos los metadatos).
- r. Para el caso de la presentación de subsanes verificar que solamente se entregara el documento de respuestas y si fuera el caso, que se haya acompañado de la cartografía correspondiente.

1.2. Presentación en la plataforma digital de la SETENA

1.2.1. Admisibilidad: Verificar que se presentara el archivo “Admisibilidadanexo1.zip”.

1.2.2. Documentos Técnicos: Verificar que se presentara el archivo “DTanexo1.zip”.

1.3. Admisibilidad

1.3.1. Verificar que se completaran los datos generales del proponente del estudio ingresado.

1.3.2. Verificar que se ingresara el Acuerdo Municipal o documento análogo para la presentación de los estudios ante la SETENA y que se incluyera la solicitud de revisión para optar por la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

1.3.3. Verificar que se completara y firmara la plantilla.

1.3.4. Verificar que se incluyera el Acuerdo Municipal o documento análogo del legitimado indicara la delegación del proceso de revisión, verificar que se incluyan las calidades personales, así como el correo electrónico donde desea recibir las notificaciones (tener presente que la delegación es opcional).

1.3.5. Verificar que se incluyeran las cláusulas de responsabilidades profesionales, que se utilizara la plantilla destinada para este fin y que esté debidamente completada y firmada.

1.4. Estudios Técnicos

Verificar que se cargaran los siguientes documentos y archivos cartográficos:

- Área de estudio: “AE.shp”
- Producto 1: Cartografía del IFA Geológico
 - Documento “FITEproducto1.pdf”
 - Archivo cartográfico “Producto1.shp”
- Producto 2: Cartografía del IFA Biológico
 - Documento “FITEproducto2.pdf”
 - Archivo cartográfico “Producto2.shp”
- Producto 3: Cartografía del IFA aspectos edafológicos
 - Documento “FITEproducto3.pdf”
 - Archivo cartográfico “Producto3.shp”
- Producto 4: Cartografía del IFA de los efectos del cambio climático
 - Documento “FITEproducto4.pdf”
 - Archivo cartográfico “Producto4.shp”
- Producto 5: Cartografía del IFA de de sobreuso ambiental actual
 - Documento “FITEproducto5.pdf”
 - Archivo cartográfico “Producto5.shp”
- Producto 6: PRAI
 - Documento “FITEproducto6.pdf”
- Producto 7: Matriz Síntesis
 - Documento “FITEproducto7.pdf”

1.4.1 Área de estudio

Verificar que se incluya el archivo cartográfico denominado “AE.shp”, y que la tabla de atributos del “AE.shp” incluya los elementos requeridos.

1.4.2. Estudios Técnicos

1.4.2.1. IFA Geológico

Verificar que el documento “FITEproducto1.pdf” refiera a la FITE del IFA Geológico, y que incluya la tabla de limitantes y potencialidades técnicas y la valoración de certidumbre según los datos de la Tabla N°2 del Anexo 1 del presente Reglamento.

Verificar que el archivo “Producto1.shp” refiera a la cartografía del IFA Geológico de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, y que fuera elaborada como producto de los puntos 3.1.a 3.5 del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.2. IFA Biológico

Verificar que el documento “FITEproducto2.pdf” refiera a la FITE del IFA Biológico, y que incluya la tabla de limitantes y potencialidades técnicas.

Verificar que el archivo “Producto2.shp” refiera a la cartografía del IFA Biológico de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, y que fuera elaborada como producto de los puntos 4.4.1.a 4.4.7 del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.3. IFA aspectos edafológicos

Verificar que el documento “FITEproducto3.pdf” refiera a la FITE del IFA aspectos edafológicos, y que incluya la tabla de limitantes y potencialidades técnicas.

Verificar que el archivo “Producto3.shp” refiera a la cartografía del IFA aspectos edafológicos de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, y que fuera elaborada como producto de los puntos 5.1 a 5.7 del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.4. Cartografía del IFA de los efectos del cambio climático

Verificar que el documento “FITEproducto4.pdf” refiera a la FITE de la cartografía IFA efectos del cambio climático, y que incluya la tabla de limitantes y potencialidades técnicas. Verificar que el archivo “Producto4.shp” refiera a la cartografía IFA efectos del cambio climático de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, y que fuera elaborada como producto de los puntos 6.1 y 6.2 del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.5. Cartografía del sobreuso ambiental actual

Verificar que el documento “FITEproducto5.pdf” refiera a la FITE de la cartografía de sobreuso ambiental actual y que la FITE presente la tabla de limitantes y potencialidades técnicas.

Verificar que el archivo “Producto5.shp” refiera a la cartografía de sobreuso ambiental actual de conformidad con lo señalado en el punto 2.4 del Anexo 1 del presente Reglamento, y que haya sido elaborada como producto de los puntos 7.1 a 7.4. del Anexo 1 del presente Reglamento.

1.4.2.6. PRAI

Verificar que el documento “FITEproducto6.pdf” refiera al PRAI y que éste haya sido elaborado de conformidad con los puntos 8.1 y 8.2; verificar que se incluye su FITE.

1.4.2.7. Matriz Síntesis

Verificar que el documento “FITEproducto7.pdf” refiera a la Matriz Síntesis y que ésta haya sido elaborada de conformidad con los puntos 9.1 al 9.7, verificar que se incluya su FITE.

2. Manual de revisión de los estudios ambientales de los EIVA-POT que se elaboraron conforme al Anexo 2.

2.1. Requisitos para la presentación del Estudio de la Incorporación de la Variable Ambiental.

2.1.1. Verificar que se presentara la “cláusula de responsabilidad” firmada por cada profesional atinente, verificar que las firmas digitales cumplan con la Ley N° 8454 y sus reformas.

2.1.2. Verificar que cada uno de los informes tenga como contenido:

- i.* Portada
- ii.* Tabla de contenido
- iii.* Metodología
 - 1. Descripción metodológica
 - 2. Desarrollo de la metodología con los resultados obtenidos
- iv.* Conclusiones técnicas
- v.* Discusión sobre los grados de certidumbre y alcance del estudio.
- vi.* Referencias bibliográficas
- vii.* Anexos

2.1.3. Verificar que los archivos cartográficos cumplan con la normativa técnica de información geográfica de Costa Rica, emitida por el IGN.

2.1.4. Verificar que los archivos cartográficos contengan como mínimo las siguientes extensiones *shp, *shx, *dbf y *prj, en caso de uso de softwares libres que incorporen las extensiones *gpj y *cpg. Verificar que las capas temáticas estén codificadas en UTF-8.

2.1.5. Verificar que se presentaran los metadatos y se utilizara la plantilla establecida por el IGN; verificar si se indicó si autoriza a la SETENA a publicar la información cartográfica dentro del SNIT.

2.1.6. Verificar que el metadato se adjuntara a cada archivo cartográfico, utilizando la plantilla establecida por el IGN, bajo el formato *xml y en archivo *pdf o *texto.

2.1.7. Verificar que las tablas de atributos de la cartografía, cuando sea texto esté resumido y que el texto del nombre de la columna esté en mayúsculas, sin caracteres espaciales y sin espacios entre palabras.

2.1.8. Verificar que las entidades espaciales de la cartografía respeten la escala de trabajo correspondiente.

2.1.9. Verificar que si se ha acudió a información de apoyo para el DAM y el RIC en diferentes escalas, se indicara dicha necesidad y se incluyera la explicación sobre las incertidumbres y limitaciones técnicas.

2.1.10. Verificar que la UMC esté en función de las escalas de trabajo previamente señaladas por el proponente.

2.1.11. Verificar que todos los archivos cartográficos cumplan con lo siguiente:

- i.* Para los casos que la temática de la cartografía representa el 100% de la cobertura del área del estudio, los polígonos adyacentes no deben formar espacios entre ellos o sobreponerse.
- ii.* Dos polígonos con geometría y atributos idénticos no pueden ocupar el mismo espacio.
- iii.* Los vértices de las líneas que delimita a un polígono deben cerrar correctamente.
- iv.* Para la corrección y validación de Reglas Topológicas para geometrías, usar como insumo, la “Guía para la Validación Topológica de la Geometría de los elementos vectoriales”, elaborada por el CENIGA/SINIA.

2.1.12. Si lo presentado corresponde con subsanes, verificar que se presentara lo requerido con el sufijo “_v02” si fuese la segunda versión de ingreso a la SETENA, “v_03” si fuese la tercera versión de ingreso.

2.2. Presentación en la plataforma digital de la SETENA

2.2.1. Admisibilidad y Diagnóstico Ambiental: Verificar que se presentaran los insumos referentes a admisibilidad y DAM comprimidos en formato “*.zip”, denominados “Admisibilidad.zip” y “DAM.zip”.

2.2.2. Resumen de Información Complementaria e Informe de Medidas para Gestionar las

Condicionantes Ambientales: Verificar que se presentaran los insumos referentes a los apartados RIC e IME denominados “RIC.zip” e “IME.zip”.

2.2.3. Actualización de la viabilidad ambiental otorgada: Verificar que se presentaran lo correspondiente en un archivo denominado “ActVLA.zip”.

2.3. Admisibilidad

2.3.1. Verificar que se completaran los datos generales del proponente del estudio ingresado.

2.3.2. Verificar que se ingresara el Acuerdo Municipal o documento análogo para la presentación de los estudios ante la SETENA y que se incluyera la solicitud de revisión para optar por la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

2.3.3. Verificar que se completara y firmara la plantilla.

2.3.4. Verificar que se incluyera el Acuerdo Municipal o documento análogo del legitimado indicara la delegación del proceso de revisión, verificar que se incluyan las calidades personales, así como el correo electrónico donde desea recibir las notificaciones (tener presente que la delegación es opcional).

Verificar que se incluyeran las cláusulas de responsabilidades profesionales, que se utilizara la plantilla destinada para este fin y que esté debidamente completada y firmada.

2.4. Diagnóstico Ambiental

2.4.1. Verificar que se cargara el archivo cartográfico “AE.shp”

2.4.2. Verificar que se cargaran los siguientes documentos y archivos:

- Variables generales:
 - Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación
 - Documento “VAC.pdf”
 - Archivo cartográfico “VAC.shp”
 - Recarga acuífera
 - Documento “RA.pdf”
 - Archivo cartográfico “RA.shp”
 - Amenaza de inundación

- Documento “AI.pdf”
 - Archivo cartográfico “AI.shp”
 - Cobertura de flora (biótica) y biodiversidad
 - Documento “CB.pdf”
 - Archivo cartográfico “CB.shp”
 - Amenaza de sequías
 - Documento “AS.pdf”
 - Archivo cartográfico “AS.shp”
- Variables condicionales:
 - Capacidad de uso de las tierras agroecológicas
 - Documento “CUTA.pdf”
 - Archivo cartográfico “CUTA.shp”
 - Susceptibilidad a los movimientos en masa
 - Documento “SMM.pdf”
 - Archivo cartográfico “SMM.shp”
 - Amenaza volcánica
 - Documento “AV.pdf”
 - Archivo cartográfico “AV.shp”
 - Amenazas de tsunami
 - Documento “AT.pdf”
 - Archivo cartográfico “AT.shp”
 - Corredores biológicos
 - Archivo cartográfico “CRB.shp”
 - Aumento del nivel medio del mar
 - Documento “ANMM.pdf”
 - Archivo cartográfico “ANMM.shp”
- Variables adicionales:
 - Otros
 - Documento
 - Archivo cartográfico
- Análisis del Diagnóstico Ambiental:

- Uso actual de la tierra
 - Archivo cartográfico “UAT.shp”
- Condicionantes legales para el desarrollo
 - Documento “CLD.pdf”
 - Archivo cartográfico “CLD.shp”
- Modalidad de uso de la tierra
 - Archivo cartográfico “MUT.shp”

2.4.1 Área de estudio

Verificar que se incluya el archivo cartográfico “AE.shp”, verificar que la tabla de atributos del “AE.shp” sea conforme con la Tabla 1 del punto 2 del Anexo 3 del presente Reglamento.

2.4.2 Variables generales

2.4.2.1. Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación: verificar que el documento “VAC.pdf” detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “VAC.shp” sea conforme a la Tabla 2 del punto 2 del Anexo 3 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.2.2. Recarga acuífera: verificar que el documento “RS.pdf” detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “RA.shp” sea conforme a la Tabla 3 del punto 2 del Anexo 3 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.2.3. Amenaza de inundación: verificar que el documento “AI.pdf”, detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “AI.shp” sea conforme a la Tabla 3 del punto 2 del Anexo 4 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.2.4. Cobertura biótica y biodiversidad: verificar que el documento “CB.pdf”, detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “CB.shp” sea conforme a la Tabla 3 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.2.5. Amenaza de sequías: verificar que el documento “AS.pdf”, detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “AS.shp” sea conforme a la Tabla 3 del punto 2 del Anexo 6 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.3 Variables condicionales

2.4.3.1. Capacidad de uso de las tierras agroecológicas: verificar que el documento “CUTA.pdf”, detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “CUTA.shp” sea conforme a la Tabla 7 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.3.2. Susceptibilidad a los movimientos en masa: verificar que el documento “SMM.pdf”, detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “SMM.shp” sea conforme a la Tabla 8 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.3.3. Amenaza volcánica: verificar que el documento “AV.pdf”, detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “AV.shp” sea conforme a la Tabla 9 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.3.4. Amenaza de tsunamis: verificar que el documento “AT.pdf”, detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “AT.shp” sea conforme a la Tabla 10 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.3.5. Corredores biológicos: verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “CRB.shp” sea conforme a la Tabla 11 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados. En caso que se presentara, verificar que el documento “CRB.pdf” sea consistente con los datos presentados en el archivo cartográfico “CRB.shp”.

2.4.3.6. Aumento del nivel medio del mar: verificar que el documento “ANMM.pdf”, detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “ANMM.shp” sea conforme a la Tabla 12 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.4.4. Variables adicionales

En caso de ser presentada documentación de variables adicionales, verificar que se incluya un documento de análisis por cada variable adicional, y que cada uno detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que se incluya un único archivo cartográfico por cada variable adicional, y que éste sea conforme a la Tabla 13 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.5. Análisis del diagnóstico ambiental

2.5.1. Uso actual de la tierra: verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “UAT.shp” sea conforme a la Tabla 14 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.5.2. Condicionantes legales para el desarrollo: verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “CLD.shp” sea conforme a la Tabla 15 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados. Verificar que para cada código CLD descrito en la Tabla 16 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento tenga al menos un polígono representado en el archivo cartográfico “CLD.shp”, verificar que dicha tabla se presente en el documento “CLD.pdf”.

2.5.3. Modalidad de uso de la tierra: verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “MUT.shp” sea conforme a la Tabla 17 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.

2.6. Resumen de información complementaria

2.6.1. Verificar que se cargara el documento “RIC.pdf”

2.6.2. Verificar que de la zonificación se cargaran los siguientes documentos y archivos: “ZPro.pdf”, “ZPro.shp” y “MUZPro.shp”

2.6.3. *Verificar que en el documento “RIC.pdf”, en lo referente a los proyectos de infraestructura pública futura, se describan los elementos analizados y las conclusiones del mismo, esto conforme la Tabla 18 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento.*

2.6.4. *Zonificación: verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “ZPro.shp” sea conforme a la Tabla 19 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento, verificar que el documento “ZPro.pdf” tenga consistencia con la columna correspondiente al atributo*

ZPro, de tal manera que con códigos alfabéticos se puedan identificar las zonificaciones propuestas.

2.6.5. Verificar que la codificación de la columna ZPro de la tabla de atributos del punto anterior cumpla con los lineamientos establecidos a saber:

- i. Que la denominación de cada uno de los códigos CA, esté compuesta por las iniciales CA, seguida de un número consecutivo al anterior.*
- ii. Que el archivo cartográfico "ZPro.shp", solamente indique el código utilizado*
- iii. Que cada uno de los polígonos identificados en el archivo cartográfico "ZPro.shp", tenga solamente un código CA, según se detalla en la Tabla 20 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento.*
- iv. Que cada código CA descrito en la Tabla 20 tenga por lo menos un polígono representado en el archivo cartográfico "ZPro.shp" y que dicha tabla sea parte del documento "RIC.pdf"*

2.6.6. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico "MUZPro.shp" sea conforme a la Tabla 21 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento.

2.6.7. Verificar que se haya realizado el análisis de modalidad de uso de la tierra según la zonificación propuesta, detallando resultados de "Uso acorde", "Uso acorde con potencial" o "Uso no acorde".

2.6.8. Verificar que donde el resultado es de "Uso no acorde", se aplicara lo señalado en la Tabla 22 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento, y que en dicha tabla se indicaron con un número el identificador del área específica, el uso actual de la tierra, las condicionantes ambientales y legales y para las cuales no se pudieron establecer medidas para cambiar la modalidad del uso a "Uso acorde" o "Uso acorde con potencial" y la síntesis del análisis del caso, con las explicaciones correspondientes que justifiquen esa imposibilidad de cambio.

- 2.6.9. *Verificar que los datos de las columnas “id. Área”, “Condicionantes ambientales” y “Condicionantes legales” mantengan una relación entre sí.*
- 2.6.10. *Verificar que esta tabla se presente como parte del documento “IREPZ.pdf”.*

2.7. Informe de Medidas para gestionar condicionantes ambientales

- 2.7.1. Verificar que se cargara el documento “IME.pdf”.
- 2.7.2. Verificar que el documento “IME.pdf” corresponda a un texto explicativo donde se indique cuáles medidas fueron incorporadas, en la propuesta del POT para gestionar las condicionantes ambientales identificadas en el DAM.
- 2.7.3. Verificar que las medidas en cuestión hagan referencia por cada condicionante ambiental, encontrada en el área de estudio, a la norma específica definida en el POT para gestionarla.
- 2.7.4. Verificar que las medidas incorporadas en el archivo cartográfico “ZPro.shp” se identificaron con un código alfanumérico que se relacione con lo indicado en el documento “ZPro.pdf” y que cumpla con lo siguiente:
- i.* Que la denominación de cada uno de los códigos MGCA, esté compuesta por las iniciales MGCA, seguidas de un guión y un número consecutivo al anterior.
 - ii.* Que en el archivo cartográfico “ZPro.shp” solamente se debe indicar los códigos utilizados para agrupar las medidas que correspondan.
 - iii.* Que cada uno de los polígonos identificados en el archivo cartográfico “ZPro.shp” que detalla la Tabla 23 del punto 2 del Anexo 5 del presente Reglamento, tenga solamente un código MGCA.
 - iv.* Que para cada código MGCA descrito en la Tabla 23 tenga por lo menos un polígono representado en el archivo cartográfico “ZPro.shp”.

3. Manual de revisión de las modificaciones de la variable ambiental aprobada en planes de ordenamiento territorial, que se elaboraron conforme el Anexo 3.

3.1. Verificar que se indicara el número de expediente correspondiente al EIVA-POT del instrumento de ordenamiento territorial en cuestión.

3.2. Verificar que se eligiera uno de los escenarios establecidos.

3.3. Verificar ingreso de documentos:

3.3.1. Para el escenario A:

- Verificar que se cargara el documento “MotivModif.pdf”
- Verificar que se cargara el archivo cartográfico “MZPro.shp”
- Verificar que se utilizara la plantilla de la declaración expresa “DeclaExpA.pdf”
- Verificar que se cargara la plantilla de la declaración expresa “DeclaExpA.pdf” debidamente completada.

3.3.2. Para el escenario B:

- Verificar que se cargara el documento “MotivModif.pdf”
- Verificar que se cargara el archivo cartográfico “MZPro.shp”
- Verificar que se utilizara la plantilla de la declaración expresa “DeclaExpB.pdf”
- Verificar que se cargara la plantilla de la declaración expresa “DeclaExpB.pdf” debidamente completada.

3.3.3. Para los escenarios C:

- Verificar que se cargaran los documentos correspondientes al Anexo 1 o bien en el Anexo 2 del presente Reglamento.

3.4. Verificar contenido de documentos:

3.4.1. Para el escenario A:

- Verificar que se incluya el documento llamado “MotivModif.pdf” y que éste explique el motivo de la modificación.
- Verificar que se incluya el documento llamado “DeclaExpA.pdf” y que éste corresponda con la declaración expresa del escenario respectivo.

- Verificar que se incluya el archivo cartográfico llamado “MZPro.shp” y que éste posea la tabla de atributos conforme la Tabla del punto 3 del Anexo 3.

3.4.2. Para el escenario B:

- Verificar que el documento llamado “MotivModif.pdf” explique el motivo de la modificación.
- Verificar que el documento llamado “DeclaExpA.pdf” corresponda con lo indicado en el Anexo Técnico.
- Verificar que el archivo cartográfico llamado “MZPro.shp” posea la tabla de atributos detallada para el Escenario A.

3.4.3. Para el escenario B:

- Verificar que realizara el procedimiento según se indica en el Anexo 1 o bien en el Anexo 2 del presente Reglamento.

N° 44901- MINAE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 párrafo 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; artículo 14 inciso 1 a) de la Ley N° 7414 del 13 de junio de 1994, Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; artículo 14 inciso 1 a) de la Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994, Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus anexo Río de Janeiro, 1992; artículo 30 de la Ley N° 7433 del 14 de setiembre de 1994, Convenio Conservación de Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres; Ley N° 9405 de 4 de octubre del 2016, mediante la cual se aprueba el Acuerdo de París; Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas, Ley de Conservación de la Vida Silvestre; artículos 15 y 19 de la Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Planificación Urbana; Ley N° 6043 del 02 de marzo de 1977, Ley sobre la Zona Marítima Terrestre; Ley N° 6172 del 29 de noviembre de 1977, Ley Indígena; artículo 17 de la Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996, Ley Forestal y sus reformas; Ley N° 7744 del 19 de diciembre de 1997, Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos; Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998, Ley de Biodiversidad; Ley N° 7779 del 30 de abril de 1998, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos; Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, Código Municipal; Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo; Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos; Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010, Ley para la Gestión Integral de Residuos; Ley N° 9036 del 11 de mayo del año 2012, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER); Ley N° 9221 del 27 de marzo de 2014, Ley marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial; Decreto Ejecutivo No 41091-MINAE del 20 de abril de 2018, Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático; Política Nacional de Biodiversidad 2015-2030 Decreto Ejecutivo No. 39118-MINAE; y el Decreto Ejecutivo No 42465- MOPT-MINAE-MIVAH de 15 de junio del 2020, "Lineamientos generales para la incorporación de las medidas de resiliencia en infraestructura pública".

Considerando:

- I. Que el Decreto Ejecutivo 44710-MINAE "Reglamento para la Incorporación de la Variable Ambiental en Planes de Ordenamiento Territorial", fue firmado el 18 de octubre de 2024.
- II. Que en el artículo 12 párrafo tres, artículo 17 punto 2.1.1, Anexo 1 punto 2.4, Anexo 2 punto 1.3 y punto 2.3, Anexo 1 punto 3, Anexo 1 punto 3.2.3, Anexo 1 punto 4.4, Anexo 1 punto 8.1, Anexo 1 punto 9.1, Anexo 2 punto 1.1, Anexo 3

párrafo dos, Anexo 4 punto 2.1, Anexo 4 punto 2.2.1, Anexo 4 punto 2.4., Anexo 4 punto 2.4.2.2, Anexo 4 punto 2.4.2.4.a, Anexo 4 punto 2.4.2.4.b., Anexo 4 punto 2.4.3.1., Anexo 4 punto 2.4.4, Anexo 4 punto 2.5.1., Anexo 4 punto 2.5.2., Anexo 4 punto 2.5.3., Anexo 4 punto 2.6.2., Anexo 4 punto 3.3., Anexo 5 punto 2.1., Anexo 5 punto 2.4.2.2., Anexo 5 punto 3.4.2. y Anexo 5 punto 3.4.3, se consignaron errores de redacción, los cuales son necesarios corregir para claridad de la normativa.

- III. Que se identificó la necesidad de adicionar un transitorio VI al Decreto Ejecutivo 44710-MINAE “Reglamento para la Incorporación de la Variable Ambiental en Planes de Ordenamiento Territorial”, a efectos de posibilitar las contrataciones por parte de los proponentes de estudios técnicos de la incorporación de la variable ambiental en POT, utilizando alguna de las metodologías previstas en dicha norma, durante el periodo de transición. desde su publicación hasta su entrada en vigencia.
- IV. Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas. se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos. que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al artículo 12 párrafo tres, artículo 17 punto 2.1.1, Anexo 1 punto 2.4 párrafo tercero, Anexo 2 punto 1.3 último párrafo y punto 2.3 párrafo tercero, Anexo 1 punto 3, Anexo 1 punto 3.2.3, Anexo 1 punto 4.4, Anexo 1 punto 8.1, Anexo 1 punto 9.1, Anexo 2 punto 1.1, Anexo 3 párrafo dos, Anexo 4 punto 2.1, Anexo 4 punto 2.2.1, Anexo 4 punto 2.4., Anexo 4 punto 2.4.2.2, Anexo 4 punto 2.4.2.4.a, Anexo 4 punto 2.4.2.4.b, Anexo 4 punto 2.4.3.1, Anexo 4 punto 2.4.4 párrafo segundo, Anexo 4 punto 2.5.1., Anexo 4 punto 2.5.2, Anexo 4 punto 2.5.3, Anexo 4 punto 2.6.2, Anexo 4 punto 3.3, Anexo 5 punto 2.1, Anexo 5 punto 2.4.2.2, Anexo 5 punto 3.4.2. y Anexo 5 punto 3.4.3 y Adición del Transitorio VI al Decreto Ejecutivo 44710-MINAE firmado el 18 de octubre de 2024 “Reglamento para la Incorporación de la Variable Ambiental en Planes de Ordenamiento Territorial”

Artículo 1º- Se reforma el artículo 12 párrafo tres. artículo 17 punto 2.1.1. Anexo 1 punto 2.4. Anexo 2 punto 1.3 y punto 2.3, Anexo 1 punto 3. Anexo 1 punto 3.2.3, Anexo 1 punto 4.4, Anexo 1 punto 8.1, Anexo 1 punto 9.1, Anexo 2 punto 1.1, Anexo 3 párrafo dos. Anexo 4 punto 2.1, Anexo 4 punto 2.2.1, Anexo 4 punto 2.4.. Anexo 4 punto 2.4.2.2. Anexo 4 punto 2.4.2.4.a. Anexo 4 punto 2.4.2.4.b.. Anexo 4 punto 2.4.3.1.. Anexo 4 punto 2.4.4, Anexo 4 punto 2.5.1.. Anexo 4 punto 2.5.2.. Anexo 4 punto 2.5.3.. Anexo 4 punto 2.6.2.. Anexo 4 punto 3.3.. Anexo 5 punto 2.1.. Anexo 5 punto 2.4.2.2., Anexo 5 punto 3.4.2. y Anexo 5 punto 3.4.3. del Decreto Ejecutivo 44710-MINAE “Reglamento para la Incorporación de la Variable Ambiental en Planes de Ordenamiento Territorial”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 12, párrafo tres: “Para aquellos casos en que se haya incumplido el plazo de revisión estipulado, el trámite será reasignado a otro grupo evaluador que tendrá un plazo de 10 días naturales para trasladarlo al Ente Decisor”.

Artículo 17 punto 2.1.1: “En caso que las subsanaciones sean eminentemente administrativas SETENA revisará la documentación ingresada por el proponente en un plazo máximo de 10 días naturales, posteriormente el trámite será trasladado al Ente Decisor para que resuelva lo que técnica y legalmente corresponda”.

*Anexo 1 punto 2.4, párrafo tercero: Anexo 2 punto 1.3 último párrafo y punto 2.3 párrafo tercero: “El Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica (NTIG_CR01_01.2016 o su versión vigente) y el Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica (NTIG_CR04.10.2020 o su versión vigente), este último se debe presentar en *pdf y *xlm, utilizando la plantilla del SNIT (o la Guía para la presentación de la plantilla de metadatos cartográficos, facilitada por SETENA), se aplicará para todos los casos”.*

Anexo 1 punto 3 “IFA Geológico”: “La determinación de las variables de este IFA utiliza como base información geológica (litología, estratigrafía y estructuras asociadas), así como otra información específica y/o general sobre insumos para poder ser obtenida, como son: unidades geológicas, unidades geomorfológicas que evidencian procesos geodinámicos externos, características hidrogeológicas y la susceptibilidad a amenazas naturales (sismicidad local, movimientos en masa, volcánica, potencial afectación por tsunamis e inundación); de manera que se establezcan áreas cartografiables donde se identifiquen las fragilidades existentes en el territorio, desde el punto de vista geológico. El IFA Geológico se conforma de los siguientes factores: Factor Geodinámico Externo, Factor Recurso Hídrico y Factor Amenazas Naturales”.

Anexo 1 punto 3.2.3 “IFA Geológico”: “3.2.3) Para ello, en consideración de la distribución de unidades hidrogeológicas obtenidas, se deberán identificar las áreas con los resultados obtenidos para las siguientes variables:”

Anexo 1 punto 4.5 “IFA Biológico”:

“4.5.1) La información generada será procesada en consideración de la metodología indicada en los puntos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 anteriores.

4.5.2) Una vez que se dispone de la cartografía de las cuatro variables de biología, con sus respectivas tablas de limitantes y potencialidades técnicas y así como la calificación de los mismos, se procede a elaborar el IFA Biológico.

4.5.3) El IFA biológico se obtiene por la integración de las cuatro variables previamente elaboradas y la calificación establecida, así como la consideración de tablas de limitantes y potencialidades técnicas”.

Anexo 1 punto 8.1 del “Plan de Readecuación, Ajuste e Incentivos (PRAI)”: “8.1) Para aquellos casos en que exista incompatibilidad, entre el mapa final de cada IFA y el uso de la tierra existente, se procederá a establecer un PRAI, que permita identificar mejores prácticas de uso para que la condición de sobreusos se gestione adecuadamente”.

Anexo 1 punto 9.1 de la “Matriz síntesis: diagnóstico de situación ambiental actual para efectos acumulativos, pronóstico ambiental y lineamientos ambientales para el uso de la tierra”:

“9.1) Generar la cartografía de sobreuso ambiental actual como forma de determinar la situación ambiental actual del área de estudio, se debe llenar una matriz de síntesis de la condición ambiental, incluyendo efectos ambientales acumulativos, respecto a una serie de temas clave como son:

9.1.a) Fuentes de agua, con particular énfasis en el agua para consumo humano (tomando en cuenta factores climáticos –incluyendo vulnerabilidad y riesgo al cambio climático-, tanto para aguas superficiales como subterráneas).

9.1.b) Calidad del aire.

9.1.c) Producción y manejo de desechos sólidos (ordinarios y especiales).

9.1.d) Producción y manejo de desechos líquidos (aguas residuales y pluviales).

9.1.e) Situación de bosques y ecosistemas, y otros biotopos.

9.1.f) Grado de ocupación del suelo con obras impermeabilizantes y efectos en la calidad de los posibles acuíferos freáticos subyacentes al área de estudio.

9.1.g) Intensidad de ocupación humana respecto a la capacidad de carga ambiental del espacio geográfico, definido según condiciones actuales, de planificación y según datos de IFA.

9.1.h) Gestión de riesgo ante amenazas naturales y amenazas por Cambio Climático, de conformidad con las áreas identificadas como parte de resultado del producto 4.

9.1.i) Situación sobre actividades agrícolas y agropecuarias”.

Anexo 2 punto 1.1 “Guía para la presentación del EIVA-POT”: “De conformidad con el presente Reglamento, en el Anexo N° 4 se incluye los lineamientos que deberá cumplir el proponente al momento de tramitar el estudio y elaborar el EIVA-POT, siendo que muchos de los elementos técnicos descritos en este Anexo N° 2, son explicados en la Guía en cuestión que pretende orientar de la mejor manera posible, al proponente y su equipo planificador en el proceso de elaboración de los documentos técnicos”.

Anexo 3 en el párrafo dos: “La gestión desde el punto de vista administrativo se tramitará como parte del expediente administrativo que ya existe en SETENA y cuyos estudios poseen viabilidad ambiental. El proponente deberá hacer una valoración que le permita identificar en cuál de las siguientes categorías de trámite de la Tabla N° 1 del presente Anexo se contextualiza su modificación propuesta, para ello debe considerar los cambios en los datos de las variables que son parte del IFA o el DAM y la incidencia que los cambios tienen sobre las medidas para gestionar los lineamientos ambientales”.

Anexo 4 punto 2.1. “Requisitos a implementar para la presentación del Estudio de la Incorporación de la Variable Ambiental” en el punto m: “Para el caso de la presentación de subsanes se debe presentar un documento según corresponda a la variable o informe, indicando posterior al título del documento de cada uno de estos la versión a la que

corresponde, agregando como sufijo “_v02” si fuese la segunda versión de ingreso a la SETENA, “_v03” si fuese la tercera versión de ingreso y así consecutivamente”.

Anexo 4 punto 2.2.1. “Admisibilidad y Diagnóstico Ambiental” en el último párrafo: “Las plantillas mencionadas en cada uno de los apartados, se colgarán en la plataforma digital de la SETENA, para su descarga y deberán incluirse en la remisión de los documentos “Admisibilidad.zip” y “DAM.zip”, según corresponda”.

Anexo 4 punto 2.4. “Diagnóstico Ambiental” en las Variables Condicionales en Corredores Biológicos:

- Corredores biológicos
 - Cargar documento “CRB.pdf”.
 - Cargar archivo cartográfico “CRB.shp”

Anexo 4 punto 2.4.2.2. “Recarga acuífera”: “En el documento “RA.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “RA.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 3. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento “RA.pdf””.

Anexo 4 punto 2.4.2.4.a “Cobertura de flora (biótica)”: “En el documento “CB.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “CB.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 5. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento “CB.pdf””.

Anexo 4 punto 2.4.2.4.b. “Biodiversidad”: “En el documento “BIO.pdf”, se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado “BIO.shp”, cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial”.

Anexo 4 punto 2.4.2.4.b. “Biodiversidad”:

Tabla 6: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato "BIO.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|---|---|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| 2 | <i>MET</i> | <i>Metodología utilizada para la determinación de las categorías de protección o amenaza a la biodiversidad.</i> | <i>Texto</i> |
| 3 | <i>CLAS_AS</i> | <i>Clasificación de la metodología utilizada para la determinación de las categorías de protección o amenaza a la biodiversidad</i> | <i>Texto</i> |
| 4 | <i>CA</i> | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

Anexo 4 punto 2.4.3.1. "Capacidad de uso de las tierras agroecológicas": "En el documento "CUTA.pdf", se deben detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Con base en el análisis correspondiente a esta variable, el proponente debe presentar un único archivo cartográfico, denominado "CUTA.shp", cuya tabla de atributos debe poseer la información resultante sobre condicionantes ambientales que la variable le impone al desarrollo territorial, tal como se indica en la Tabla 8. Cabe indicar que la tabla de atributos presentará una síntesis del resultado. De necesitar algún tipo de explicación realizarlo en el documento "CUTA.pdf" ".

Anexo 4 punto 2.4.4. "Variables adicionales" párrafo segundo: "Se debe presentar un documento por cada variable adicional, el mismo debe detallar las fuentes de información utilizadas, la aplicación metodológica y el resultado obtenido para cada una de las variables adicionales. Este documento será nombrado con las tres primeras letras consonantes del nombre de la variable ambiental, que no debe coincidir con el nombre del documento de alguna otra variable anterior, eligiendo, en caso de necesidad, como cuarta letra la que siga a la tercera consonante ya incluida. Este archivo se presentará en formato PDF."

Tabla 14: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico en formato "OTS.shp".

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--------------------|---------------------|
|----------------|-----------------------------|--------------------|---------------------|

| | | | |
|---|------------------------------|--|---|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del área.</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido.</i> |
| 2 | <i>MET</i> | <i>Metodología utilizada para la evaluación de la variable adicional seleccionada.</i> | <i>Texto</i> |
| 3 | <i>CLAS_OTSS³</i> | <i>Clasificación propia de la metodología utilizada para la variable adicional seleccionada.</i> | <i>Texto</i> |
| 4 | <i>CA</i> | <i>Condicionante ambiental identificada.</i> | <i>Texto</i> |

Anexo 4 punto 2.5.1. “Uso actual de la tierra”:

Tabla 15: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “UAT.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|------------------------------------|--|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del polígono</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| 2 | <i>UAT</i> | <i>Uso actual de la tierra</i> | <i>Texto</i> |

Anexo 4 punto 2.5.2. “Condicionantes legales para el desarrollo”:

Tabla 16: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “CLD.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|------------------------------------|--|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del polígono</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |

| | | | |
|---|--------------|---|--------------|
| 2 | <i>Norma</i> | <i>Fundamento normativo que da origen a la condicionante legal para el desarrollo</i> | <i>Texto</i> |
| 3 | <i>CLD</i> | <i>Condicionantes legales para el desarrollo</i> | <i>Texto</i> |

Anexo 4 punto 2.5.3. “Modalidad de uso de la tierra”:

Tabla 18: Descripción de los atributos a ser usados para el archivo cartográfico denominado “MUT.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|--|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación de área</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| 2 | <i>UAT</i> | <i>Uso actual de la tierra</i> | <i>Uso actual de la tierra, tal como se especificó en la Tabla 22.</i> |
| 3 | <i>CA</i> | <i>Condicionantes Ambientales</i> | <i>Código alfanumérico que identifica las condicionantes ambientales en la Tabla 21.</i> |
| 4 | <i>CLD</i> | <i>Condicionantes legales para el desarrollo</i> | <i>Código alfanumérico que identifica las condicionantes legales para el desarrollo, tal como se especificó en la Tabla 17.</i> |
| 5 | <i>MUT</i> | <i>Modalidad de uso de la Tierra</i> | <i>Código alfabético en la cual se especifique la condición actual del uso de la tierra, clasificada según las categorías de la Tabla 3 del Anexo Técnico.</i> |

Anexo 4 punto 2.6.2. “Zonificación”:

Tabla 20: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico denominado “ZPro.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|--|---|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del área</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| 2 | <i>ZPro</i> | <i>Zonificación Propuesta</i> | <i>Código alfabético con el cual se identifique la zonificación propuesta.</i> |
| 3 | <i>UAT</i> | <i>Sigla del uso actual de la tierra</i> | <i>Código alfabético que identifica el uso actual de la tierra, mismo de la Tabla 15.</i> |
| 4 | <i>CA</i> | <i>Condicionantes Ambientales</i> | <i>Código alfanumérico que identifica las condicionantes ambientales en la Tabla 21.</i> |
| 5 | <i>MUT</i> | <i>Modalidad del uso actual de la tierra</i> | <i>Código alfabético en la cual se debe utilizar apenas una de las categorías de modalidad de uso de la tierra dada en la Tabla 18.</i> |
| 6 | <i>MGCA</i> | <i>Medidas para gestionar las condicionantes ambientales</i> | <i>Código alfanumérico que identifica las medidas para gestionar las condicionantes ambientales en la Tabla 24.</i> |

Tabla 22: Descripción de los atributos para el archivo cartográfico “MUZPro.shp”.

| <i>Columna</i> | <i>Nombre de la columna</i> | <i>Descripción</i> | <i>Tipo de Dato</i> |
|----------------|-----------------------------|------------------------------------|--|
| 1 | <i>Id</i> | <i>Identificación del polígono</i> | <i>Número entero consecutivo no repetido</i> |
| 2 | <i>ZPro</i> | <i>Zonificación propuesta</i> | <i>Código alfabético que identifica la zonificación propuesta, mismo de la Tabla 20.</i> |

| | | | |
|---|---------|---|--|
| 3 | CA | Condiciones ambientales | Código alfanumérico que identifica las condiciones ambientales, mismo de la Tabla 21. |
| 4 | CLD | Condiciones legales para el desarrollo | Código alfanumérico que identifica las condiciones legales para el desarrollo, mismo de la Tabla 17. |
| 5 | MU_ZPro | Modalidad de uso de la tierra según la zonificación propuesta | Código alfabético en la cual se debe utilizar apenas una de las categorías de modalidad de uso de la tierra dada en la Tabla 22 del Anexo Técnico. |

Anexo 4 punto 3.3. “Actualización de la viabilidad ambiental otorgada” en el Escenario B:

Escenario B:

- Un documento llamado “MotivModif.pdf” donde se explique el motivo de la modificación.
- Un documento llamado “DeclaExpB.pdf” que corresponda con lo indicado en el Anexo Técnico.
- Un archivo cartográfico llamado “MZPro.shp” que posea la tabla de atributos detallada para el Escenario A.

Anexo 5 punto 2.1. “Requisitos para la presentación del Estudio de la Incorporación de la Variable Ambiental”, específicamente en el punto 2.1.12: “Si lo presentado corresponde con subsanes, verificar que se presentara lo requerido con el sufijo “_v02” si fuese la segunda versión de ingreso a la SETENA. “_v03” si fuese la tercera versión de ingreso”.

Anexo 5 punto 2.4.2.2. “Recarga acuífera”: “Recarga acuífera: verificar que el documento “RA.pdf” detalle las fuentes de información utilizadas para el análisis, la aplicación de la metodología y el resultado obtenido. Verificar que la tabla de atributos del archivo cartográfico “RA.shp” sea conforme a la Tabla 3 del punto 2 del Anexo 3 del presente Reglamento y tenga la síntesis de resultados.”

Anexo 5 punto 3.4.2. “Para el escenario B”:

- Verificar que el documento llamado “MotivModif.pdf” explique el motivo de la modificación.
- Verificar que el documento llamado “DeclaExpB.pdf” corresponda con lo indicado en el Anexo Técnico.

- *Verificar que el archivo cartográfico llamado “MZPro.shp” posea la tabla de atributos detallada para el Escenario A.”*

Anexo 5 punto 3.4.3. “Para el escenario B”: “3.4.3. *Para el escenario C:*”

Artículo 2 °- Adiciónese el siguiente transitorio al Decreto Ejecutivo 44710-MINAE “Reglamento para la Incorporación de la Variable Ambiental en Planes de Ordenamiento Territorial”:

Transitorio VI. Contratación de estudios técnicos por parte de las Instituciones Públicas proponentes, durante el periodo de transición entre la publicación y entrada en vigencia de la norma. Una vez publicado en el diario oficial la Gaceta el presente reglamento, los proponentes que opten por contratar los estudios técnicos de la Incorporación de la Variable Ambiental, conforme a las metodologías señaladas en este decreto, podrán realizar la contratación, teniendo éstas como base, a efectos que dichos estudios se vayan elaborando para ser presentados cuando la norma entre en vigencia.

Artículo 3 °- De la vigencia. La presente reforma al Decreto Ejecutivo 44710-MINAE, entrará en vigencia a los 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—O.C. N° 4600099487.—Solicitud N° DSG-030-2025.—(D44901 - IN2025928061).

N° 44827 -MOPT
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica y conforme las disposiciones de la Ley N° 3155 "Crea el Ministerio de Obras Públicas y Transportes", del 5 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 "Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas" del 5 de julio de 1971; los artículos 4, 21, 23 y 25 inciso 1), 27 y 28 de la Ley N° 6227 "Ley General de la Administración Pública" del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N° 6324 "Ley de Administración Vial" del 24 de mayo de 1979 y sus reformas y los artículos 139 y 140 de la Ley N° 2 "Código de Trabajo" del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de Costa Rica, establece los límites a la jornada ordinaria de trabajo disponiendo que todo trabajador que labore horas extraordinarias, tiene derecho a que éstas sean compensadas, con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados; salvo los casos de excepción muy calificados que determine la Ley.

II.- Que el Código de Trabajo en sus artículos 139, 140, 141, 143 y 144 contiene las regulaciones atinentes a la figura de la jornada extraordinaria, estableciendo los parámetros que rigen su aplicación, límites, forma de compensación, circunstancias en que opera, entre otros aspectos.

III.- Que el Decreto Ejecutivo N° 33308-H, del 01 de agosto de 2006, derogó el Decreto Ejecutivo N° 14638-H, que creó la Comisión de Recursos Humanos, a la cual le correspondía, entre otras funciones, la de velar por el uso racional de los recursos de las instituciones, en lo que se refiere al pago de jornada extraordinaria a los servidores de las entidades públicas. De tal manera, que, ante la eliminación de dicha Comisión, se hace necesario que la misma Administración designe los órganos competentes para definir las necesidades y autorización de la jornada extraordinaria y los mecanismos de control correspondientes.

IV.- Que es responsabilidad de la Administración, vigilar que las jornadas extraordinarias y su retribución se apliquen de conformidad con las disposiciones de orden legal que rigen la materia, debiendo verificar, entre otros aspectos, que éstas tengan un carácter totalmente excepcional, pues no está permitido que se consoliden situaciones de jornadas extraordinarias permanentes, dado que ello desnaturaliza la figura del tiempo extraordinario y su correspondiente retribución.

V.- Que en concordancia con lo anterior, el artículo 31 de la Ley N° 6955 "Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público" del 24 de febrero de 1984, establece lo siguiente: "Artículo 31.- Cuando en los poderes del Estado, en las instituciones descentralizadas y en las empresas públicas se haya consolidado situaciones laborales, en que un solo individuo trabaja en forma permanente la jornada ordinaria y una jornada extraordinaria, su superior jerárquico inmediato, deberá tomar inmediatamente las medidas correspondientes para que cese tal situación, so pena de ser responsable directo ante el Estado del monto de las jornadas extraordinarias que así se pagaren. De inmediato, también, se tomarán medidas por parte del Poder, institución o empresa, para que las funciones que originaron la jornada extraordinaria permanente se asignen a un empleado o funcionario específicamente nombrado para desempeñarlas, cuando tales funciones fueren de carácter indispensable".

VI.- Que el Dictamen Jurídico N° C-272-2009, de la Procuraduría General de la República cita lo siguiente: "el tiempo extraordinario debe remunerarse económicamente, ya que no existe norma alguna que autorice el reconocimiento de las horas extras compensándolas con el tiempo libre".

VII.- Que en el Decreto Ejecutivo N° 34047-H del 27 de setiembre del año 2007, se encomienda a las Unidades de Recursos Humanos, el registro, control y aprobación del pago de las horas extraordinarias, trabajadas en programas y subprogramas presupuestarios diferentes o por convenios interinstitucionales. Toda decisión al respecto, debe ajustarse al ordenamiento jurídico vigente, la jurisprudencia y los principios doctrinarios que rigen la materia y facilitar la comprobación de la razonabilidad del gasto público, con el propósito de lograr un sano aprovechamiento de este recurso.

VIII.- Que en el presupuesto del Consejo de Seguridad Vial se destinan recursos para el pago de la jornada extraordinaria, que laboren sus servidores.

IX.- Que para la consecución de sus fines y objetivos, el Consejo de Seguridad Vial, debe establecer normas claras y precisas para su buen funcionamiento, debiendo regular el uso racional de los recursos y en el caso concreto, determinar las necesidades para la aprobación del pago de jornadas extraordinarias a sus servidores, observando las disposiciones que al efecto contiene el ordenamiento jurídico vigente, la jurisprudencia y los principios doctrinarios que rigen esta materia.

X.- Que el presente reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

XI.- Que las disposiciones contenidas en el presente decreto ejecutivo fueron conocidas y aprobadas por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, en los artículos VII y VI de las Sesiones Ordinarias N° 3041-2021 y N° 3045-2021, del quince de febrero y diez de marzo, ambas del año dos mil veintiuno; respectivamente. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de acatamiento obligatorio para la autorización y el pago de las horas extraordinarias de los servidores del Consejo de Seguridad Vial.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Consejo:** Consejo de Seguridad Vial

- b) **Servidor:** Persona que presta servicios en el Consejo de Seguridad Vial y en las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, integrantes de la Administración Vial u otras instituciones, que prestan sus servicios en el Consejo mediante acuerdos o convenios entre las mismas como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público en la actividad respectiva.

- c) **Jornada laboral ordinaria:** Tiempo durante el cual el servidor, está a disposición del patrono para prestar su trabajo, el cual no podrá ser mayor de ocho horas diurnas, siete horas mixtas o seis horas nocturnas, conforme la legislación laboral vigente.
- d) **Jornada Extraordinaria:** jornada que excede el límite legal o convencional y que por lo tanto se ejecuta más allá de la jornada laboral ordinaria.
- e) **Coordinador del proyecto:** es la persona que tendrá como propósito asegurar que el proyecto que justifica el pago de jornada extraordinaria, cumpla con sus objetivos, metas y resultados, con especial atención a los aspectos de gestión, incluyendo la supervisión del personal, enlace entre los actores, ejecución de las actividades y presentación de los informes.
- f) **Tiempo de Trabajo Efectivo:** aquel en el que el servidor permanezca a las órdenes del patrono, realizando labores propias de su cargo, conforme al artículo 137 del Código de Trabajo, dentro de una jornada ordinaria o extraordinaria.
- g) **RAOS:** Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial.
- h) **Proyecto:** conjunto de actividades o labores que se solicita y autoriza a realizar en jornada extraordinaria.
- i) **Trabajo extraordinario:** es aquel trabajo que se desarrolla fuera de la jornada ordinaria que nace de una urgencia de ampliar el tiempo laborado y que es imprevisible.
- j) **Informe final de proyecto:** documento elaborado por el coordinador del proyecto y que remitirá al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano. En este Informe deberán registrarse los datos requeridos; nombre del proyecto, número de solicitud, la justificación y descripción del trabajo ejecutado; el detalle y sumatoria de las horas laboradas en jornada extraordinaria, parámetro de medición considerado para la ejecución y cumplimiento del proyecto, limitaciones, así como cualquier información que se considere de importancia y relevante presentada durante la ejecución del proyecto.

- k) **Fiscalización superior inmediata:** control directo y permanente que realiza el superior inmediato sobre el servidor; es decir, la supervisión diaria de las labores que ejecuta, el control de asistencia y el control sobre el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le impone la relación de servicio.

CAPÍTULO II JORNADA EXTRAORDINARIA Y SU PAGO

Artículo 3.- Jornada laboral extraordinaria. Será la jornada laboral ordinaria sumada excepcionalmente a la extraordinaria cuando proceda, la que no podrá exceder de las doce horas diarias, según lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Trabajo; por lo que el máximo permitido para el pago de horas extraordinarias será de 4 horas diarias. Lo anterior con excepción de los supuestos en que, por siniestro ocurrido o riesgo inminente, peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, en cuyo caso podrá extenderse ese límite.

Se computa como tiempo extraordinario, el que se labore fuera de la jornada ordinaria, ya sea antes o después del horario de trabajo establecido, siempre que se respeten los límites que regula el presente reglamento.

Para el pago de la jornada extraordinaria a los servidores del Consejo no se reconocerán las fracciones de tiempo que laboren. Solo se reconocerá la fracción de treinta minutos de tiempo extraordinario pasada la primera hora.

Artículo 4.- Reconocimiento de la jornada extraordinaria. Únicamente será válida la jornada extraordinaria que se labore de conformidad con el presente Reglamento y el artículo 139 del Código de Trabajo.

No se reconocerá como jornada extraordinaria el tiempo utilizado por el servidor para subsanar los errores imputables a él, cometidos durante la jornada laboral ordinaria.

No estará obligado a trabajar jornada extraordinaria, el servidor que se encuentre incapacitado, disfrutando de vacaciones o con permiso con o sin goce de salario, y de laborarlo no percibirá pago alguno.

Artículo 5.- Valor de reconocimiento de la hora extraordinaria a los servidores. La hora extraordinaria será reconocida atendiendo las siguientes condiciones:

a) Se reconocerá únicamente la jornada extraordinaria que sea generada por las labores que se realicen en los proyectos solicitados oportunamente por los Directores de las Direcciones Ejecutiva, Financiera, Logística, Proyectos, Asesoría en Tecnología de la Información, Asesoría Legal, Auditoría Interna, previa remisión de los proyectos ante el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.

b) El reconocimiento se efectuará de la siguiente manera: después de la jornada laboral ordinaria de ocho horas, establecida de lunes a viernes, se reconocerá un máximo de cuatro horas extraordinarias, respetando los siguientes valores de reconocimiento:

1. Las horas remuneradas con valor ordinario o sencillo, serán aquellas laboradas en días sábado, domingo, feriado, asueto o de descanso, y que no sobrepasan la jornada ordinaria.

2. Las horas remuneradas con valor de tiempo y medio, serán las que se laboran después de la jornada ordinaria en días hábiles y cuya suma de ambos tiempos no sobrepase las doce horas.

3. Las horas remuneradas con valor doble, serán las que sobrepasan la jornada ordinaria, pero que han sido laboradas en un día sábado, domingo, feriado o asueto de ley.

c) El salario con el cual se calculará la jornada extraordinaria, será aquel que tenía el servidor en el período en que laboró la jornada extraordinaria.

Artículo 6.- Prohibición del pago de hora extraordinaria de forma permanente a los servidores. La jornada extraordinaria se ejecuta exclusivamente en casos especiales para atender situaciones impostergables y ocasionales que se presenten, aun cuando se trate de funciones de la misma naturaleza de las que se realizan durante la jornada ordinaria, y puedan sobrevenir de forma continua conforme a una necesidad institucional debidamente justificada. Por lo tanto, el director o jefe de departamento o unidad deberá verificar que los servidores que requieran trabajar en jornada extraordinaria, lo hagan alternativamente de acuerdo a los alcances de cada proyecto de trabajo y según las necesidades que se generan, con el fin de evitar que haya continuidad de tiempo extraordinario en el servidor, en virtud de que no se permitirán jornadas extraordinarias permanentes, dado que ello desnaturaliza la figura del tiempo extraordinario y su retribución.

No podrán autorizarse horas extraordinarias a una misma persona en forma sucesiva durante más de tres meses continuos o discontinuos, por las razones indicadas. Salvo justificación expresa y conforme a los criterios de necesidad y razonabilidad, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 7.- Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Son causas de fuerza mayor o caso fortuito, aquellas situaciones imprevisibles que afectan directamente el servicio público. El Director Ejecutivo del Consejo ante una de estas circunstancias, podrá excepcionalmente autorizar el pago de horas extra sin mediar solicitud de justificación de tiempo extraordinario. Sin embargo, una vez superada la eventualidad que generó la fuerza mayor o el caso fortuito, el director, o jefe de departamento que requirió de la jornada extraordinaria, deberá justificar a través de la solicitud de proyecto las causas que llevaron a la inobservancia del uso apropiado del procedimiento para el pago de horas extra.

CAPÍTULO III REGISTRO Y PAGO DE TIEMPO LABORADO

Artículo 8.- Registro de hora extraordinaria. El jefe inmediato o el encargado de supervisar el proyecto que generó las horas extraordinarias, deberá llevar el control de dichas horas mediante los registros ordinarios de marcas de asistencia o por los medios electrónicos establecidos en el proyecto, y en un libro de actas sea impreso o digital debidamente foliado y sellado por la Auditoría Interna del Consejo, que contenga una bitácora diaria que registre la hora de ingreso y la hora de salida de cada servidor, tomando las medidas pertinentes para asegurarse que efectivamente se laboró el tiempo reportado por el servidor y que su trabajo fue efectivo. Lo afirmado en la bitácora diaria tendrá carácter de declaración jurada.

En caso de que al servidor se le imposibilite registrar la marca de ingreso y salida del Consejo o hacer el registro correspondiente en una bitácora diaria, deberá presentar un informe por escrito, así como la respectiva prueba que justifique la utilización real de las horas extraordinarias reportadas a su jefe inmediato, lo que deberá ser avalado por éste.

En caso de incumplimiento demostrado del procedimiento previamente establecido, se sancionará al servidor del Consejo, como falta leve de acuerdo con lo dispuesto en el RAOS o mediante el reglamento interno de la institución a la que pertenece el servidor, si labora en carácter de préstamo o por convenio de otra naturaleza.

Artículo 9.- Plazo para presentación de los reportes de pago de hora extraordinaria.

Para el reconocimiento de la jornada extraordinaria, el jefe inmediato deberá presentar ante el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, a más tardar en los siguientes cinco días hábiles después de que se laboró la jornada extraordinaria, un informe detallado de las horas laboradas, de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo VI Trámite y Reconocimiento para la Aprobación de Horas Extraordinarias del presente reglamento. El incumplimiento comprobado de este requisito será considerado como falta leve en la relación de servicio, conforme lo indicado previamente.

El pago de la jornada extraordinaria se realizará a más tardar treinta días naturales después de la entrega del reporte de pago de tiempo extraordinario, siempre que no medien errores de fondo o de forma en el formulario para el pago de hora extraordinaria.

En caso de que se presenten errores de fondo o forma en la confección del formulario para el pago de hora extraordinaria, el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano devolverá después de recibido dicho formulario, al jefe inmediato del servidor que se le pretende reconocer jornada extraordinaria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez recibido el formulario por esa jefatura, procederá a corregir los errores y lo remitirá nuevamente al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano para el trámite respectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El jefe inmediato o el coordinador del proyecto será el responsable en su totalidad del trámite del registro y controles para pago de horas extraordinarias, incluyendo la entrega en tiempo y forma de los formularios de Reporte de Tiempo Extraordinario Laborado por parte del servidor.

Artículo 10.- Prohibición para el pago de horas extraordinaria. Es absolutamente prohibido, para efectos del pago de horas extraordinarias, que la dirección o la jefatura que tiene a cargo el proyecto, ordene la realización de trabajos en jornada extraordinaria, sin contar de previo con la autorización en forma digital o escrita al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano. En caso de que se actúe, contrario a lo previsto, la Administración acordará el pago respectivo para no perjudicar al servidor, previo reclamo administrativo, pero esto generará responsabilidad disciplinaria y civil para el director, jefe o encargado del proyecto que solicitó el trabajo en tales circunstancias, una vez verificados los hechos en apego al debido proceso y derecho de defensa.

Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, los casos previstos en el artículo 7 del presente reglamento.

Se prohíbe la compensación de tiempo extraordinario con tiempo ordinario.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA JORNADA EXTRAORDINARIA

Artículo 11.- Puestos excluidos del pago de hora extraordinaria. No procede el pago de tiempo extraordinario a quienes ocupen puestos de jefaturas de unidad, departamento y dirección a nivel superior o encargados. La jornada ordinaria de esas jefaturas, podrá ser hasta de doce horas y no se les podrá exigir que laboren más de ese período. En casos excepcionales, la jornada ordinaria de esos servidores, podrá exceder las doce horas conforme lo establece el artículo 140 del Código de Trabajo, en cuyo caso, deberá reconocérseles el tiempo extraordinario que laboren en exceso de esas doce horas o el tiempo laborado durante un día de descanso, asueto o feriado.

Artículo 12.- Prohibiciones del pago de hora extraordinaria. Quedan expresamente excluidos del pago de horas extraordinarias con motivo de la ausencia de limitación para ellos de su jornada laboral, quienes ostentan los cargos de Director Ejecutivo y Auditor Interno.

Artículo 13.- Pago de la jornada extraordinaria en la modalidad de teletrabajo. Podrá laborar horas extraordinarias el teletrabajador que disponga de una jornada y horario definidos, y que estén sujetos a controles y constataciones, y que cumplan con lo referente a controles de asistencia y reportes requeridos establecidos en este Reglamento.

Artículo 14.- Readecuación horaria. Es deber de todo servidor responsable de personal, administrar sus recursos humanos y materiales con la mayor eficiencia para poder cubrir las principales necesidades que les corresponda dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico; para lo cual, podrá acudir a la readecuación horaria de los servidores que estime necesaria, considerando que las funciones que realiza la dependencia a su cargo en forma usual, requieran que cierto personal permanezca realizando labores ordinarias. A tales efectos se deberá respetar el límite de la jornada ordinaria.

En cuanto a las modificaciones de la jornada ordinaria se deberán observar las disposiciones contempladas en el Artículo 9 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo.

De otorgarse el permiso, la Dirección Ejecutiva notificará al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano para que éste readecue los horarios previamente establecidos.

Artículo 15.- Requisitos para justificación del proyecto por tiempo extraordinario. La solicitud de justificación de tiempo extraordinario de un proyecto para el pago de horas extraordinarias, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano debidamente confeccionada, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de ejecución del proyecto.
- b) Tener el visto bueno del superior inmediato del solicitante del proyecto.
- c) Estar debidamente firmada de forma digital o física por el responsable del proyecto.

Artículo 16.- Verificación de contenido económico. El director, jefe de departamento o de unidad según corresponda, deberá verificar la disponibilidad de fondos para el pago de horas extraordinarias de previo a autorizar que los servidores a su cargo laboren tiempo extraordinario. No se podrá autorizar a ningún servidor a laborar en jornada extraordinaria, si no existe contenido presupuestario suficiente y disponible para respaldar su pago.

Artículo 17.- Aprobación de la jornada extraordinaria. La solicitud de jornada extraordinaria deberá ponerse en conocimiento del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, para verificar si cuenta con contenido económico y el cumplimiento de los demás requisitos descritos en el artículo 15 de este reglamento. Una vez comprobado que existe contenido presupuestario y que cuenta con todos los requisitos para el pago de la jornada extraordinaria, será comunicada la aprobación o no del proyecto por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano a la jefatura de la dirección, departamento o unidad solicitante.

Artículo 18.- Totalidad de horas extraordinarias. La cantidad de horas extraordinarias a laborar por año en la Institución quedará sujeta a las necesidades de la Institución con base en los proyectos que se presente y aprueben, así como al contenido presupuestario aprobado para el pago de horas extraordinarias para cada año.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 19.-Responsabilidades del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano. Son responsabilidades del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano las siguientes:

- a) Velar por la observancia de la normativa y los procedimientos establecidos en este reglamento.
- b) Realizar los controles de marcas y verificar que la información del reporte de horas extraordinarias sea concordante con el método de control de asistencia.
- c) Informar al Director Ejecutivo y al coordinador del proyecto, de cualquier anomalía que detecte en el procesamiento y tramitación del tiempo extraordinario, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes, todo en apego al debido proceso y derecho a la defensa.
- d) Mantener el control y los registros físicos y/o electrónicos de las horas aprobadas y laboradas por los servidores en tiempo extraordinario.
- e) Mantener el control y los registros físicos y/o electrónicos mensuales de las horas extraordinarias canceladas a los servidores.
- f) Llevar un control, para determinar aquellos casos en los que un servidor trabaje de forma permanente la jornada extraordinaria, a fin de que ejecuten las acciones para establecer las responsabilidades que correspondan.

Artículo 20.-Responsabilidad de los servidores que autorizan y supervisan la jornada extraordinaria y su constatación. Son responsabilidades de los servidores que autorizan y de los que supervisan las labores de tiempo extraordinario y su constatación, las siguientes:

- a) Verificar la existencia de contenido económico en la subpartida de previo a autorizar la jornada extraordinaria del programa que representa.
- b) Contar con la autorización del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano para laborar tiempo extraordinario.
- c) Aprobar la jornada extraordinaria, sólo si se trata de labores orientadas a satisfacer las necesidades extraordinarias imperiosas e impostergables de la Administración o que sean labores urgentes y/o temporales que surgen en un momento determinado.
- d) Verificar que el reporte de jornada extraordinaria concuerde con el tiempo que efectivamente labora el servidor.

- e) Verificar los registros respectivos en el control de asistencia, o cualquiera otro sistema de control que se establezca, de manera que se demuestre el tiempo extraordinario efectivamente laborado.
- f) Tramitar el pago de tiempo extraordinario de los servidores, ante el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano en el formulario de Reporte de Tiempo Extraordinario Laborado que se utiliza ordinariamente para tales efectos, el cual deberá ser firmado por el superior inmediato del departamento, unidad o proyecto en el cual colabora, dando fe de la jornada extraordinaria reportada por el servidor.
- g) Presentar el reporte de control de marca. Si el servidor involucrado no marca, este deberá presentar copia de la bitácora de asistencia, del tiempo extraordinario laborado debidamente validado, firmado y sellado por el Director, jefe de departamento, unidad o encargado del proyecto.
- h) Informar al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano cualquier daño o alteración encontrada en el control de asistencia, con el fin de que se tomen las medidas para que la jornada extraordinaria que se labore quede registrada por otro medio.
- i) Presentar al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, informe donde se evalúe la eficiencia y ejecución del proyecto, así como los parámetros de medición del mismo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de finalización del proyecto.
- j) No reportar más horas extraordinarias de las autorizadas para la ejecución del proyecto.
- k) Respetar todas las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa que regule la materia.

Artículo 21.- Responsabilidades de los servidores que laboren jornada extraordinaria. Son responsabilidades del servidor al que se le autoriza laborar tiempo extraordinario las siguientes:

- a) Efectuar los registros respectivos de marca, conforme lo señalado en el presente Reglamento y las disposiciones que se emitan al respecto.
- b) Informar al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano cualquier daño o desperfecto encontrado en el reloj marcador, reloj electrónico u otro medio de registro, con el fin de que el tiempo extraordinario se registre manualmente conforme corresponda.
- c) Reportar las horas extraordinarias en el formulario de Reporte de Tiempo Extraordinario Laborado que se utiliza ordinariamente para tales efectos, en forma ordenada, sin tachaduras ni borrones.

- d) No reportar más horas extraordinarias de las autorizadas.
- e) Respetar todas las disposiciones del presente reglamento y demás normativa que regule la materia.

Artículo 22.- Sanciones. Sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en el RAOS o el ordenamiento jurídico en materia de sanciones, constituyen faltas graves y en consecuencia será sancionado conforme corresponda el que incurra en las siguientes conductas:

- a) El servidor que ejecute labores extraordinarias sin la debida autorización.
- b) La jefatura que autorice la ejecución de labores en jornada extraordinaria, sin que existan recursos presupuestarios suficientes para respaldar el pago.
- c) La jefatura que autorice y el servidor que labore jornada extraordinaria, para la ejecución de tareas que se aparten de la naturaleza excepcional de la hora extraordinaria y de su esencia.
- d) El servidor que incorpore información incorrecta o falsa en los formularios de control, que propicie un pago o compensación de jornada extraordinaria irregular.
- e) La jefatura que autorice el trabajo de jornada extraordinaria en forma permanente.
- f) La jefatura que autorice el trabajo de jornada extraordinaria sin la existencia de contenido económico del programa que representa.
- g) El personal del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano que autorice el trabajo de jornada extraordinaria sin la existencia de contenido económico.
- h) El Coordinador que no presente en tiempo y forma ante el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano el Informe final de proyecto.
- i) El Coordinador que incumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

TRÁMITE Y RECONOCIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 23.- Información sobre proyectos para el pago de horas extraordinarias dentro del Plan Anual Operativo. La Unidad de Planificación Institucional a solicitud del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, deberá informar sobre los proyectos que hayan sido incluidos en la programación por las unidades ejecutoras que hayan sido planificados y que estén dentro del Plan Operativo Institucional.

Artículo 24.- Advertencia sobre disponibilidad de fondos para pago de hora extraordinaria. Si el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano detectare que existe disponible menos del quince por ciento de los montos originalmente asignados para el pago de horas extraordinarias a una dependencia y por tanto están próximos a agotarse, confeccionará en un plazo de cinco días hábiles un comunicado que remitirá al Director Ejecutivo, al Ejecutor de Programa correspondiente y al Jefe de Departamento o Unidad interesada, para que este tome las medidas precautorias correspondientes. Empero, esto no exime a las dependencias de la responsabilidad que les concierne sobre la verificación de existencia de contenido presupuestario previo a toda autorización que emitan para laborar jornada extraordinaria.

Artículo 25.- Revisión de la solicitud para el pago de horas extraordinarias. El Departamento de Gestión y Desarrollo Humano está obligado a revisar los informes de tiempo extraordinario con base en los procedimientos y legislación vigente. Igualmente deberá denunciar a la Dirección Ejecutiva del Consejo cualquier inconsistencia que se detecte.

Además, deberá verificar que la justificación se haya consignado y sea suficiente, con el objeto de determinar que efectivamente consta que la labor extraordinaria obedeció a la necesidad de la Administración, que se encuentra dentro de los parámetros señalados en el presente Reglamento y ajustada a las demás disposiciones que regulen la materia. Contra el acto que rechaza el pago de horas extraordinarias al servidor, cabrán los recursos ordinarios estipulados en la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Derogatoria. Deróguese los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo N° 33126-MOPT, denominado "Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial"; y el Decreto Ejecutivo N° 41062-MOPT, denominado "Reglamento para la autorización y el pago de horas extras en el Consejo de Seguridad Vial".

Artículo 27.- Normativa Aplicable. A falta de disposiciones en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, deberán tenerse como normas que integren el presente Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la jurisprudencia administrativa, los principios generales del derecho público, la costumbre administrativa y la legislación conexas.

Transitorio Único. Los procesos para el pago de horas extraordinarias que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación del presente reglamento, concluirán de conformidad con el trámite que se venía realizando ante el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Consejo.

Artículo 28.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.

Publíquese. –

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O. C. N° 1100001-00.—Solicitud N° 0037-2025.—(D44827 - IN2025925834).

DIRECTRIZ

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA**

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 004-2025-PLAN

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 09 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13 inciso c) y 30, 31, 32, 33 y de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 4 inciso c), 5 incisos 10) y 28), 6, 13 inciso c), 14 inciso c), 33 inciso a), 34, 35 y Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a la Gaceta N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del Sector Público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

- II. Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°50 a la Gaceta N° 46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha Ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Siendo las únicas exclusiones los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

- III. Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la Administración Pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.
- IV. Que el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público establece un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por varias familias de puestos, que serán de aplicación en los órganos y entes de la Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal, y crea en su inciso c) a la familia conformada por las personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales.
- V. Que el artículo 34 de la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público, establece en su párrafo segundo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General del Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.
- VI. Que con la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN del 08 de setiembre de 2023, publicada en el Alcance N° 173 a La Gaceta N° 165 del viernes 08 de setiembre de 2023, y su Fe de Erratas (Directriz Ministerial N° 003-2023-PLAN del 22 de noviembre del 2023), se oficializó la aplicación de la Columna Salarial Global para todas las entidades y órganos bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, entre ellos, los correspondientes a las clases del Área Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, las cuales se encuentran publicadas en el enlace <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>.
- VII. Que con la Directriz Ministerial N° 008-2024-PLAN de fecha 28 de octubre de 2024, publicada en el Alcance N° 173 a La Gaceta N° 202 del día martes 29 de octubre de 2024, se oficializó la aplicación de la Columna Salarial Global para, entre otras clases de puesto, las siguientes: ESPECIALISTA ATM A EN INFORMACION DE VUELO, BUSQUEDA Y SALVAMENTO, ESPECIALISTA ATM B, ESPECIALISTA ATM C, ESPECIALISTA ATM D, SUPERVISOR ATM A, SUPERVISOR ATM B, SUPERVISOR ATM C, entre otras, de la Dirección General de Aviación Civil.
- VIII. Que mediante los oficios N° DGAC-DG-OF-0009-2025 y N° DGAC-DG-OF-0285-2025 la Dirección General de Aviación Civil solicitó una revisión y ajuste a la clase salarial Especialista ATM D. Por otro lado, mediante oficio DGAC-DG-OF-0073-2025 la misma institución solicita *“...la habilitación de salarios globales con la aplicación del factor de disponibilidad, para el personal de los servicios de*

tránsito aéreo...” y fundamenta las razones técnicas para ello; posteriormente, mediante oficio DGAC-DG-OF-0288-2025 del 12 de febrero de 2025 se aclara cuáles son las clases salariales a las que se debe conceder dicho escenario salarial, siendo éstas las clases Especialista ATM A, Especialista ATM B, Especialista ATM C, Especialista ATM D, Supervisor ATM A, Supervisor ATM B y Supervisor ATM C, del Departamento de Servicios de Navegación Aérea la Dirección General de Aviación Civil.

IX. Que, en virtud de dichas solicitudes, la Dirección General de Servicio Civil realizó el análisis técnico respectivo y, mediante el oficio N° AOTC-UCOM-OF-10-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, propuso, recomendó y expidió los componentes de motivación que se tomaron como sustento para la propuesta de modificación y, por ende, el ajuste establecido para la clase de puesto Especialista ATMD, así como la propuesta de columna salarial global con la aplicación del factor de disponibilidad para las clases de puestos solicitadas Especialista ATM A, Especialista ATM B, Especialista ATM C, Especialista ATM D, Supervisor ATMA, Supervisor ATM B y Supervisor ATM C, del Departamento de Servicios de Navegación Aérea la Dirección General de Aviación Civil. Lo anterior, vertido en el Informe Técnico N° AOTC-UCOM-INF-4-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, denominado: *“Índice Salarial de las clases de puesto Especialista ATM A, B, C, D y Supervisor ATM A, B y C (...) de la Dirección General de Aviación Civil”*.

X. Que de acuerdo con la propuesta indicada por la Dirección General de Servicio Civil en el en el Informe Técnico N° AOTC-UCOM-INF-4-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, las supra citadas clases salariales serían ajustadas de la siguiente manera:

| Clase de puesto | Salario Global | Salario Global en puestos con disponibilidad |
|---|----------------|--|
| ESPECIALISTA ATM A EN INFORMACION DE VUELO, BUSQUEDA Y SALVAMENTO | ₡ 1.128.049,00 | ₡ 1.210.255,00 |
| ESPECIALISTA ATM B | ₡ 1.712.625,00 | ₡ 1.794.831,00 |
| ESPECIALISTA ATM C | ₡ 1.835.934,00 | ₡ 1.918.140,00 |
| ESPECIALISTA ATM D | ₡ 2.205.861,00 | ₡ 2.288.067,00 |
| SUPERVISOR ATM A | ₡ 2.073.418,00 | ₡ 2.155.624,00 |
| SUPERVISOR ATM B | ₡ 2.274.366,00 | ₡ 2.356.572,00 |
| SUPERVISOR ATM C | ₡ 2.438.778,00 | ₡ 2.520.984,00 |

XI. Que, mediante oficio N° CARTA-MIDEPLAN-DM-0080-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, la señora Ministra del MIDEPLAN, Marta Esquivel Rodríguez, da por conocida y aprobada la propuesta descrita mediante el Informe Técnico mencionado en el Considerando anterior.

Por tanto, emite la siguiente Directriz:

MODIFICACIÓN DE LA COLUMNA SALARIAL GLOBAL CON LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE DISPONIBILIDAD PARA LAS CLASES DE PUESTO QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo 1.- Se instruye la aplicación de la presente modificación al Salario Global, de conformidad con los montos que se indican en el Considerando X de la presente directriz, para las siguientes clases de puesto:

- 1) ESPECIALISTA ATM A
- 2) ESPECIALISTA ATM B
- 3) ESPECIALISTA ATM C
- 4) ESPECIALISTA ATM D
- 5) SUPERVISOR ATM A
- 6) SUPERVISOR ATM B
- 7) SUPERVISOR ATM C

Todas los anteriores del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, inherentes a la familia laboral determinada en el inciso a) del artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público, de personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del Título I y del Título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la Ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos.

Artículo 2.- Las columnas salariales globales que establecen la distribución de las clases y salarios indicados en la presente Directriz, se encuentran disponibles en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica: <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>

Artículo 3. Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica, el día trece de febrero de dos mil veinticinco.

Marta Esquivel Rodríguez, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—
1 vez.—Solicitud N° 573224.—(IN2025928324).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0338-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0340-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20 del 02 de febrero de 2024; modificado por el Informe número 245-2022 de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, a la empresa **FISHER SCIENTIFIC COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-573622, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo las categorías de Empresa comercializadora y Empresa de servicios de conformidad con lo dispuesto con los incisos b) y c) respectivamente, del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que mediante documentos presentados los días 14 de junio, 12 de julio, 08, 17, 26 y 28 de agosto y 17 de setiembre, todos del 2024, en la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, la empresa **FISHER SCIENTIFIC COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-573622 solicitó la ampliación de la actividad.

- III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **FISHER SCIENTIFIC COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-573622, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 255-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- IV. Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del año 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.
- V. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0340-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20 del 02 de febrero de 2024 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas segunda y diecisiete se lean de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como **Empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “5229 *Otras actividades de apoyo al transporte*” con los siguientes detalles: Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos); actividades logísticas, incluyendo

planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución; manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga; selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza; procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro; CAECR “6201 *Actividades de programación informática*” con los siguientes detalles: procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software etc.); servicios de infraestructura; servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos; CAECR “7110 *Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica*” con el siguiente detalle: análisis, reparación, calibración y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios para la producción de instrumentos y aparatos de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; CAECR “7120 *Ensayos y análisis técnicos*” con el siguiente detalle: gestión, desarrollo y seguimiento de estudios o investigaciones clínicas o de otro tipo para nuevos productos; CAECR “8211 *Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina*” con los siguientes detalles: tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos; CAECR “8220 *Actividades de centros de llamadas*” con el siguiente detalle: cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras. La beneficiaria como **Empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 *Venta al por mayor de otros productos no especializada*”, con el siguiente detalle: Comercialización de Accesorios para mopas, Accesorios plásticos para uso de laboratorio, Accesorios para equipos de laboratorio Acetato de Plomo, Ácidos, Adhesivos, Selladores, Agua Desionizada, Agua estéril, Agujas, Alicates, Amidas, Aminas, Aplicadores con punta de algodón, poliéster o alguna espuma similar,

Balanzas, Bandejas de plástico, Barras de agitación magnéticas, Barriles de jeringa Bases, Baterías, Bolsas plásticas, Boquillas plásticas, Botellas plásticas, Brocas de metal, Buretas, Cables de níquel, Cajas de cartón corrugado, Calentadores para laboratorio, Capuchas desechables, Carbonatos, Cargadores para equipos eléctricos, Cartuchos de tinta Centrifugas, Cepillos, Caretas para protección, Cintas adhesiva, Cloruro de Sodio, Cobertores de barba Cobertores de cabello, Cobertores de zapato, Cobertores de zapato de tela reutilizable, Colorímetros, Congeladores para uso de laboratorio, Cortadoras, Cristalería para uso de laboratorio, Cronómetros, Cubetas plásticas, Cuchillas desechables, Delantales, Desinfectantes, Detergentes, Dispensadores plásticos, Electrodo, Embudos, Esferas de vidrio para uso de laboratorio, Esponjas plásticas para limpieza, Estaciones de trabajo para uso de laboratorio, Estantes de acero, Estantes plásticos, Etiquetas adhesivas Filtros, Fluoruros, Fosfatos, Ftalatos, Gabachas de tela reutilizable, Gabinetes metálicos para usos en laboratorio, Gases Refrigerantes Grasas Lubricantes, Guantes de algodón, Guantes de látex, Guantes de Nilón, Guantes de nitrilo, Guantes de poliuretano, Guantes de seguridad, Higrómetros, Hornos para uso de laboratorio, Impresoras, Incubadoras, Jabón para el lavado de manos, Jeringas, Kit de contención de derrames, Laminas de espuma plástica, Lapiceros, Lentes de seguridad, Limpiadores, Líneas de vida, Lupas, Mascarillas desechables, Medidor de oxígeno, Medidor de PH, Medios de cultivo, Mopas, Overoles desechables, Papel para usos varios de laboratorio (Toallas secas o presaturadas diseñadas específicamente para entornos estériles para limpiar superficies (gabinetes, campanas, muebles) y herramientas (pinzas, cortadoras, tijeras), Pinzas, Pipetas, Placas de agitación para laboratorio, Platos tipo petri, Polisorbatos, Probetas, Protectores para dedos, Puntas de pipeta, Puntas plásticas desechables, Quemadores Bunsen, Racks de metal para tubos de ensayo, Reactivos de Laboratorio, Reactivos para Valoración, Refractómetros, Refrigeradoras para uso de laboratorio, Reglas metálicas, Reglas plásticas, Repuestos para hornos, refrigeradoras, hornos, capillas de extracción , Rollos adhesivos, Sets de diagnóstico, Sillas de escritorio, Solución Jabonosa, Soluciones Acidas, Soluciones Alcalinas, Solventes Alifáticos, Solventes Aromáticos, Sujetadores de zapato, Sulfatos, Tamices, Tapas plásticas, Temporizadores, Termómetros, Tijeras, Tiras de Agar, Toallas de policelulosa, Toallas de poliester, Toallas desechables, Toallas presaturadas con alcohol, Toallas presaturadas con cloro, Tubos de silicón, Tubos plásticos, Zapatos de seguridad. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

| Clasificación | CAECR | Detalle de la clasificación CAECR | Detalle de productos o servicios |
|----------------------|-------|--|---|
| Empresa de servicios | 5229 | Otras actividades de apoyo al transporte | Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos) |
| | | | Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaquete, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza |
| | | | Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución |
| | | | Procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro |
| | | | Manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga |
| | 6201 | Actividades de programación informática | Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software etc.). |
| | | | Servicios de infraestructura |

| | | | |
|----------------------------------|------|---|---|
| | | | Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos. |
| | 7110 | Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica | Análisis, reparación, calibración y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios para la producción de instrumentos y aparatos de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. |
| | 7120 | Ensayos y análisis técnicos | Gestión, desarrollo y seguimiento de estudios o investigaciones clínicas o de otro tipo para nuevos productos |
| | 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos |
| | 8220 | Actividades de centros de llamadas | Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras |
| Empresa comercial de exportación | 4690 | Venta al por mayor de otros productos no especializada | Comercialización de Accesorios para mopas, Accesorios plásticos para uso de laboratorio, Accesorios para equipos de laboratorio Acetato de Plomo, Ácidos, Adhesivos, |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | Selladores, Agua Desionizada, Agua estéril, Agujas, Alicates, Amidas, Aminas, Aplicadores con punta de algodón, poliéster o alguna espuma similar, Balanzas, Bandejas de plástico, Barras de agitación magnéticas, Barriles de jeringa Bases, Baterías, Bolsas plásticas, Boquillas plásticas, Botellas plásticas, Brocas de metal, Buretas, Cables de níquel, Cajas de cartón corrugado, Calentadores para laboratorio, Capuchas desechables, Carbonatos, Cargadores para equipos eléctricos, Cartuchos de tinta Centrifugas, Cepillos, Caretas para protección, Cintas adhesiva, Cloruro de Sodio, Cobertores de barba Cobertores de cabello, Cobertores de zapato, Cobertores de zapato de tela reutilizable, Colorímetros, Congeladores para uso de laboratorio, Cortadoras, Cristalería para uso de laboratorio, Cronómetros, Cubetas plásticas, Cuchillas desechables, Delantales, Desinfectantes, Detergentes, Dispensadores plásticos, Electroodos, Embudos, Esferas de vidrio para uso de laboratorio, Esponjas plásticas para limpieza, Estaciones de trabajo para uso de laboratorio, Estantes de acero, Estantes plásticos, Etiquetas adhesivas Filtros, Fluoruros, Fosfatos, Ftalatos, Gabachas de tela reutilizable, Gabinetes metálicos para usos en laboratorio, Gases Refrigerantes Grasas Lubricantes, |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Guantes de algodón, Guantes de látex, Guantes de Nilón, Guantes de nitrilo, Guantes de poliuretano, Guantes de seguridad, Higrómetros, Hornos para uso de laboratorio, Impresoras, Incubadoras, Jabón para el lavado de manos, Jeringas, Kit de contención de derrames, Laminas de espuma plástica, Lapiceros, Lentes de seguridad, Limpiadores, Líneas de vida, Lupas, Mascarillas desechables, Medidor de oxígeno, Medidor de PH, Medios de cultivo, Mopas, Overoles desechables, Papel para usos varios de laboratorio (Toallas secas o presaturadas diseñadas específicamente para entornos estériles para limpiar superficies (gabinetes, campanas, muebles) y herramientas (pinzas, cortadoras, tijeras), Pinzas, Pipetas, Placas de agitación para laboratorio, Platos tipo petri, Polisorbatos, Probetas, Protectores para dedos, Puntas de pipeta, Puntas plásticas desechables, Quemadores Bunsen, Racks de metal para tubos de ensayo, Reactivos de Laboratorio, Reactivos para Valoración, Refractómetros, Refrigeradoras para uso de laboratorio, Reglas metálicas, Reglas plásticas, Repuestos para hornos, refrigeradoras, hornos, capillas de extracción , Rollos adhesivos, Sets de diagnóstico, Sillas de escritorio, Solución Jabonosa, Soluciones Acidas, Soluciones Alcalinas, Solventes Alifáticos, Solventes</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | Aromáticos, Sujetadores de zapato, Sulfatos, Tamices, Tapas plásticas, Temporizadores, Termómetros, Tijeras, Tiras de Agar, Toallas de policelulosa, Toallas de poliéster, Toallas desechables, Toallas presaturadas con alcohol, Toallas presaturadas con cloro, Tubos de silicón, Tubos plásticos, Zapatos de seguridad |
|--|--|--|---|

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 103 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).”

“17. La beneficiaria queda autorizada para brindar los servicios de *“procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos)”*, los cuales forman parte de la actividad según clasificación CAECR 5229 *“Otras actividades de apoyo al transporte”*; los servicios de *“gestión, desarrollo y seguimiento de estudios o investigaciones clínicas o de otro tipo para nuevos productos.”* los cuales forman parte de la actividad según clasificación CAECR 7120 *“Ensayos y análisis técnicos”* y los servicios de *“análisis, reparación, calibración y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios para la producción de instrumentos y aparatos de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas”* los cuales forma parte de la actividad según clasificación CAECR 7110 *“Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”*, fuera del área habilitada como Zona Franca.”

SEGUNDO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0340-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20 del 02 de febrero de 2024 y sus reformas.

TERCERO: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—Solicitud N° 570541.—(IN2025925065).

N° 0434-2024-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor BERNAL JIMÉNEZ NÚÑEZ, con cédula de identidad número 1-0656-0942, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa THREE SHAPE DS CR LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-913250, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° DRE-57-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del

señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1. **OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa THREE SHAPE DS CR LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-913250.
2. **CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

| | | | |
|--------------|--|--|--|
| 2.1 | DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA | | |
| 2.1.1 | Nombre de la empresa: | THREE SHAPE DS CR LIMITADA | |
| 2.1.2 | Número de cédula jurídica: | 3-102-913250 | |
| 2.2 | UBICACIÓN DE LA EMPRESA | | |
| 2.2.1 | Dentro de parque: Sí | Nombre del parque: ULTRAPARK DOS, SOCIEDAD ANÓNIMA | |
| | | Dirección exacta: No aplica | |
| 2.2.2 | Provincia: | Heredia | |
| 2.2.3 | Cantón: | Heredia | |
| 2.2.4 | Distrito: | Ulloa | |
| 2.2.5 | Ubicación regional: | Dentro del G.A.M. | |
| 2.3 | ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN | | |
| 2.3.1 | Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210 | Código CAECR | Detalle clasificación CAECR |
| | | | Detalle del bien o servicio |
| | SERVICIOS | 7410 | Actividades |
| | | | Actividades de diseño gráfico, digital e |

| | | | |
|------------------|---|---------------------------|--|
| | | especializadas de diseño | industrial, ingeniería y reingeniería para la creación, desarrollo de diseños, prototipos, procesos o especificaciones que logran optimizar el uso, valor, apariencia, composición (color, acabado, textura, estructura física, química entre otros) y formulación de productos, insumos, materiales y servicios, en las distintas aplicaciones comerciales, industriales, académicas. El servicio abarca el diseño digital de dispositivos y tratamientos dentales. |
| Puntuación IEES: | | | 102 |
| 2.3.2 | Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca: | | No |
| 2.3.2.1 | Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No | | |
| 2.4 | INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS | | |
| 2.4.1 | Fecha: 03 febrero 2025 | | |
| 2.5 | INVERSIÓN NUEVA INICIAL | | |
| 2.5.1 | Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00 | | |
| 2.5.2 | Fecha de cumplimiento: 10 noviembre 2027 | | |
| 2.6 | INVERSIÓN TOTAL | | |
| 2.6.1 | Monto: US\$ 150.000,00 | | |
| 2.6.2 | Fecha de cumplimiento: 10 noviembre 2027 | | |
| 2.7 | EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO | | |
| 2.7.1 | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 66 | | |
| 2.7.2 | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 10 noviembre 2027 | | |
| 2.8 | INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | |
| | Categoría según artículo 17 de la | Ubicación regional | Fundamento Legal de la |
| | | | Periodos |

| Ley N° 7210 | | Ley N°7210 | | |
|--------------|---------------|-----------------------|-------------------------|------------------------|
| c) Servicios | Dentro de GAM | Artículo 20 inciso g) | 8 años exoneración 100% | 4 años exoneración 50% |

3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos

establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:

La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen que emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12. DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14. EMPRESAS DE SERVICIOS E INDICE DE ELEGIBILIDAD: En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Rodríguez Bogle por/Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—Solicitud N° 565127.—(IN2025925077).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Tarifas por servicios del Servicio Fitosanitario del Estado

Tarifas vigentes del 1° de febrero 2025 al 31 de enero 2026

Se indica cuales tarifas debe agregarle el IVA

| Código | Descripción | Monto en colones |
|-------------|--|------------------|
| 1 | Certificados del Servicio Fitosanitario del Estado: | |
| 1.a | De exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales | 4215 |
| 1.b | De registro y libre venta de insumos agrícolas o equipos de aplicación | 22091 |
| 2 | Por cuota anual de: | |
| 2.a | Exportadores de productos no tradicionales | 65640 |
| 2.b | Fincas orgánicas | 65640 |
| 2.c | Agencias Certificadoras | 65640 |
| 2.d | Inspectores orgánicos | 65640 |
| 2.e | Procesadores de vegetales e insumos orgánicos | 65640 |
| 2.f | Viveros y bancos de yemas | 65640 |
| 2.g | Compañías de insumos agrícolas y equipos de aplicación | 73636 |
| 2.h | Reempaque y reenvase | 65640 |
| 3 | Inscripción de insumos agrícolas, equipos de aplicación, personas físicas y jurídicas: | |
| 3.a | Inscripción, renovación, re-registro y reválida de los siguientes insumos agrícolas: plaguicidas sintéticos y no sintéticos, sustancias afines y coadyuvantes, plaguicidas botánicos y microbiológicos, fertilizantes y sus sustancias afines, vehículos físicos que contengan plaguicidas o sustancias afines y organismos invertebrados (Por registro) | 128104 |
| 3.b | Inscripción equipos de aplicación (por equipo) | 88365 |
| 3.c | Modificación al registro de insumos agrícolas (por modificación) | 29455 |
| 3.d | Inscripción o renovación de personas físicas o jurídicas (por registro) | 117820 |
| 4 | Acreditación de Agencias Certificadoras: | |
| 4.a | Acreditación de Agencias Certificadoras | 592896 |
| 5 | Por exportación de: | |
| 5.a | Por cada caja, saco o empaque de plantas de productos de origen vegetal a exportar, cuando el envío no es exportado en contenedor. | 18 |
| 5.b | Por cada caja, saco, bulto con muestras para fines científicos a exportar | 953 |
| 5.c | Por cada tonelada métrica en productos exportados a granel, o sea productos no empacados que vengán en una unidad de transporte | 19 |
| 5.d | Por cada caja, saco, bulto con muestras sin fines de lucro a exportar | 1267 |
| 5.e | Por cada unidad de transporte (Contenedor, camión, furgón, carreta) en puntos de salida a exportar | 16913 |
| 5.f | Por cada tonelada métrica en productos exportados a granel, o sea productos no empacados que vengán en una unidad de transporte | 185 |
| 5.g. | Exportador ocasional de: | |
| 5.g.1 | Por cada caja, saco o empaque de plantas de productos de origen vegetal a exportar, cuando el envío no es exportado en contenedor | 167 |
| 5.g.2 | Por cada unidad de transporte (Contenedor, camión, furgón, carreta) en puntos de salida a exportar | 93120 |
| 5.h | Inspección In situ para vegetales de exportación: por cada visita a: | |
| 5.h.1 | Inscritos en Registro de exportadores | 76172 |
| 5.h.2 | No Inscritos en Registro de exportadores | 126868 |

| | | |
|---------------|--|---------------|
| 5.i. | Para verificación de tratamiento: por cada visita: Se exceptúan aquellos envíos de poca cantidad como muestras para apertura de mercados o sin valor comercial | |
| 5.i.1 | Inscritos en Registro de exportadores | 76172 |
| 5.i.2 | No Inscritos en el Registro de exportadores | 126868 |
| 6 | Por inspección de: | |
| 6.a | Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados | 76172 |
| 6.b | De unidad de transporte (contenedor, camión, furgón, carreta), que transporte insumos agrícolas, producto y subproducto de origen vegetal en importación o tránsito, O inspección de plantas o productos vegetales. | 15222 |
| 6.c | De cada tonelada métrica de Productos y subproductos de origen vegetal importados a granel (productos no empacados) que vengan en una unidad de transporte. | 32 |
| 6.c.1. | Para los envíos en importaciones de granos que se descargarán a granel (ya sea en sacos o grano suelto) en medios de transporte marítimo se aplica únicamente lo dispuesto en el ítem 6.c, esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@ | |
| 6.d | Servicio de inspección para medios de transporte marítimo y pluvial: | |
| 6.d.1 | Por cada buque o barco: pesquero, mercante, militar, crucero; velero, yate, lancha turística o maderera. | 38404 |
| 6.d.2 | Por cada lancha pluvial de transporte de mercadería, personas y equipajes | 14730 |
| 6.e | Para los envíos en importación de fruta de naranja a granel para industria, por cada tonelada métrica del envío inspeccionado. Esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio, (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@. | 171 |
| 7 | Sello o marchamo: | |
| 7.a | Por cada sello o marchamo a medios de transporte de almacenamiento de empaque o embalaje, conteniendo productos vegetales | 4215 |
| 8 | Por cada dictamen de ausencia de plagas o condición fitosanitaria en cada finca, invernadero, plantas de empaque o embarques, en productos vegetales (plantas, productos y subproductos) para la exportación (se exceptúan aquellos embarques de poca cantidad de material así como aquellas muestras sin valor comercial, o con fines de apertura de mercado): | |
| 8.a | Inscritos en Registro Exportadores | 76172 |
| 8.b | No Inscritos en el Registro Exportadores | 126868 |
| 9 | Por cada análisis de laboratorio para el diagnóstico de plagas en vegetales: | |
| 9.a | Utilizando únicamente microscopio | 10570 |
| 9.b | Utilizando únicamente microscopio con recomendación técnica | 21140 |
| 9.c | Utilizando medios de cultivo u otros métodos específicos | 14743 |
| 9.d | Utilizando medios de cultivo u otros métodos específicos con recomendación técnica | 21140 |
| 9.e | Utilizando medios serológicos por muestra (constituida como máximo 8 pozos) | 50369 |
| 9.f | Utilizando PCR básica (reacción en cadena de la polimerasa con imprimadores específicos) | 71425 |
| 9.g | Utilizando PCR-TR (reacción en cadena de la polimerasa y retrotranscripción) | 83938 |
| 9.h | Utilizando PCR-RFLP (reacción en cadena de la polimerasa incluyendo digestión con enzimas de restricción) | 75108 |
| 10 | Análisis químicos para el Control de Calidad de Agroquímicos según el método: | |
| 10.a | Espectrofotometría UV-VIS por ingrediente activo | 33964 |
| 10.b | Volumetría por ingrediente activo | 33964 |
| 10.c | Cromatografía gaseosa por ingrediente activo | 50737 |
| 10.d | Cromatografía líquida por ingrediente activo | 59191 |
| 10.e | Densidad (líquido) | 12684 |
| 10.f | Granulometría | 21140 |
| 10.g | Humectabilidad | 16913 |

| | | |
|--|---|--------------|
| 10.h | Estabilidad de emulsión y dilución | 25437 |
| 10.i | Suspensibilidad por cromatografía/ ing. Activo | 55950 |
| 10.j | Suspensibilidad por volumetría | 37981 |
| 10.k | Nitrógeno en fertilizantes por muestra | 29455 |
| 10.l | Volumetría en fertilizantes por elemento | 25437 |
| 10.m | Gravimetría | 25437 |
| 10.n | Potenciometría | 33964 |
| 10.o | Espectrofotometría UV por elemento | 33964 |
| 10.p | Absorción atómica por elemento | 27483 |
| 10.q | Análisis de impureza / ingrediente activo / por muestra. | 125148 |
| 10.r | Análisis de muestras de plaguicidas para analitos a nivel de trazas que no califican como impurezas | 117820 |
| 10.s | Implementación de un método analítico nuevo para análisis de impurezas / por impureza (no incluye validación del método) | 1914546 |
| 10.t | Implementación de un método de análisis nuevo para análisis de ingrediente activo / por ingrediente activo (no incluye validación del método) | 883637 |
| 10.u | Por implementación de un método analítico no rutinario (no incluye: estándar analítico, lectura cromatografía ni validación del método) | 117820 |
| <p>Para los efectos de los servicios establecidos en los incisos del 10.a al 10. p aplicarán descuentos de acuerdo con la cantidad de muestras a analizar presentadas en forma simultánea por una persona física o jurídica:</p> <p style="text-align: center;">De 4 a 10 muestras 5%</p> <p style="text-align: center;">De 11 en adelante 10%</p> | | |
| 11 | Análisis químicos de Residuos de plaguicidas en vegetales, suelo y agua: | |
| 11.a | Preparación de la muestra en vegetales y suelos | 59191 |
| 11.b | Preparación de la muestra en aguas | 42348 |
| 11.c | Lectura utilizando cromatografía de gases | 46437 |
| 11.d | Lectura utilizando cromatografía líquida | 54822 |
| 11.e | Lectura en ultravioleta visible | 29455 |
| 11.f | Por implementación de un método de análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en productos vegetales, agua y suelo (no incluye validación del método). Por ingrediente activo/cultivo o por ingrediente activo/sustrato. | 1914546 |
| <p>Para los efectos de los servicios establecidos en los incisos del 11.a al 11.e, aplicarán descuentos de acuerdo con la cantidad de muestras presentadas en forma simultánea de la siguiente manera:</p> <p>De 6 a 10 muestras 5%</p> <p>De 11 en adelante 10%</p> <p>Para los efectos del inciso 11.f por cada cultivo o sustrato adicional para los que se implemente el método de análisis se cobrará un recargo de ₡290.000,00</p> | | |
| 12 | Entrenamiento o asistencia técnica impartida por funcionarios del SFE: | |
| 12.a | Entrenamiento en servicio o asistencia técnica a extranjeros en Costa Rica (por día por persona) | 88365 + IVA |
| 12.b | Entrenamiento en servicio o asistencia técnica impartida por funcionario del SFE en el exterior (por día). Esta tarifa no incluye los costos del transporte y los viáticos del funcionario(s), que deben ser asumidos por el interesado. | 117820 + IVA |
| 12.c | Por curso a expendedores de agroservicios, por persona. | 22091 |
| 13 | Por utilización del servicio de andén por día/ por unidad de transporte (Contenedor, camión, furgón, carreta) con productos no agropecuarios. | 3736 + IVA |
| 14 | Impresión o copia electrónica de información de los listados del registro insumos agrícolas, equipos de aplicación y personas físicas y jurídicas. | 11767 + IVA |
| 15 | Análisis de riesgo y establecimiento de requisitos fitosanitarios: | |
| 15a. | Por la determinación de requisitos fitosanitarios de importación con realización de un estudio técnico (sin la necesidad de un análisis de riesgo de plagas). Se excluyen los que requieren como máximo el Certificado Fitosanitario del país de origen o los que se realicen por equivalencia. | 12684 |
| 15.b | Análisis de riesgo de plagas que contenga hasta 3 plagas | 253253 |

| | | |
|-------------|---|-------------|
| 15.c | Análisis de riesgo de plagas, que contenga más de 3 plagas | 441818 |
| 15.d | Revisión de la información de plagas y cultivos nacionales contenido en un documento que se envía a los países para el análisis de riesgo, por documento (no incluye impresión sólo encuadernación). | 147273 |
| 15.e | Estudio Técnico para evaluación de análisis de riesgo de productos de la biotecnología | 253253 |
| 16 | Por Autorización: | |
| 16.a | Fitosanitaria previa de importación de productos y subproductos de origen vegetal | 12684 |
| 16.b | De productos vegetales e insumos agrícolas en tránsito. | 12684 |
| 16.c | Autorización para importación de muestras para investigación de plaguicidas sintéticos y no sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, sustancias afines, dispositivos físicos que contengan plaguicidas o sustancias afines incorporadas, coadyuvantes, plaguicidas botánicos, plaguicidas microbiológicos y organismos invertebrados, de uso agrícola (Por autorización) | 44181 |
| 16.d | Autorización para importación de muestras para investigación de fertilizantes y sus sustancias afines, de uso agrícola (Por autorización) | 29455 |
| 16.e | De desalmacenaje de insumos agrícolas o equipos de aplicación y repuestos de equipos de aplicación (Por permiso) | 10570 |
| 16.f | Por transmisión electrónica para autorizar la nacionalización de un envío de plantas, productos y subproductos vegetales e insumos agrícolas | 12684 |
| 16.g | Reenvase y/o reempaque de acuerdo con el número de productos: | |
| 16.g.1 | -de 1 a 5 productos | 8429 |
| 16.g.2 | -de 6 a 15 productos | 12684 |
| 16.g.3 | -de 16 a 25 productos | 16913 |
| 16.g.4 | -de 26 en adelante | 21140 |
| 17 | Toma de muestras de insumos agrícolas; vegetales, suelos o aguas para análisis de residuos solicitadas por los administrados: | |
| 17.a | Por una muestra | 37981 |
| 17.b | Por más de una muestra (mismo lugar) | 50806 |
| 18 | Supervisión de Cuarentena Interna para los productos Vegetales que se importan al país, por visita | 12868 |
| 19 | Revisión, aprobación y supervisión de Protocolos de Registro: | |
| 19.a | Protocolo para investigación de plaguicidas sintéticos y no sintéticos, coadyuvantes, sustancias afines, botánicas, microbiológicas y organismos invertebrados, para modificaciones al registro. (por protocolo) | 36817 |
| 19.b | Protocolo para investigación de fertilizantes y sus sustancias afines, para modificaciones al registro (Por producto) | 13254 |
| 19.c | Verificación y certificación de información del etiquetado de los insumos agrícolas registrados. Por etiqueta o panfleto. | 14730 |
| 20 | Servicios generales: | |
| 20.a | Por servicios profesionales en horas inhábiles (por hora, excepto domingos y feriados) | 13107 |
| 20.b | Por servicios técnicos en horas inhábiles (por hora, excepto domingos y feriados) | 4935 |
| 20.c | Por servicios profesionales en horas inhábiles (por hora, día domingo y feriados) | 17442 |
| 20.d | Por servicios técnicos en horas inhábiles (por hora, día domingo y feriados) | 6553 |
| 20.e | Por certificación legal | 7366 + IVA |
| 20.f | Por fotocopia (Cada página) | 66 + IVA |
| 21 | Otros servicios técnicos de campo, laboratorios, venta de productos, materiales y suministros no contemplados en otros rubros (considerando tarifas establecidas por los Colegios Profesionales afines o según valor en el mercado). | €-----+ IVA |
| 22 | Cuota Anual de Inscripción y Registro de Importadores | 65640 |
| 23 | Servicio de escaneo por rayos X o inspección de equipajes (por persona) | \$ 2 |

SFV.39.01

Por cada kilo tratado de desechos de importancia cuarentenaria

\$ 0.75**Observaciones:**

1. Cuando se trate de banano, café, cacao y caña de azúcar, para las tarifas contempladas en los numerales 5 y 8, se cobrará el 20% (veinte por ciento) de lo establecido.
2. Las tarifas establecidas constituyen el costo mínimo por cobrar siempre y cuando el desplazamiento por parte del funcionario encargado del servicio solicitado, sea inferior o igual a los 30 kilómetros contados desde su sede de trabajo ordinaria. Dicho monto se incrementará hasta en un treinta por ciento (30%) cuando se exceda el kilometraje anteriormente establecido.
3. Los servicios por brindar en horas inhábiles por causa imputable al solicitante tienen el recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa base.
4. La definición de tiempo extraordinario y días feriados, es la establecida en el Código de Trabajo.
5. Las tarifas establecidas por concepto de anualidades serán canceladas al inicio de cada período.
6. Los servicios de inscripción y registro de importadores serán cancelados anualmente por el interesado. El costo del servicio de inscripción en el registro de importadores, para el año 2025 será de ₡ 65.640.00 por cancelar al inicio del período
7. Los servicios de escaneo por rayos X o inspección de equipajes, tendrán un costo de US\$ 2.00 por persona. Dicho cobro se realizará al ingreso o a la salida de las personas, según convenga a la administración.
8. Estas tarifas se actualizarán en forma automática con base en el valor del índice de precios al consumidor al cierre del año anterior y regirán a partir del día 1° de febrero de cada año.
9. Para los envíos en importación de fruta de naranja a granel para industria se cobrará ₡ **171.00** por cada tonelada métrica del envío inspeccionado. Esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@

Cuentas bancarias del Servicio Fitosanitario de Estado-MAG

cuentas en colones

Banco de Costa Rica*Cuenta IBAN*

CR63015201001027398281

Banco Nacional*Cuenta IBAN*

CR80015100010012191470

OFICINAS CENTRALES | T. 2549-3400 | www.sfe.go.cr

Departamento Administrativo y Financiero.—MPM Gabriela Sáenz Amador, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 4300002.—Solicitud N° PI.001-2025.—(IN2025925826).

AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

R-SINAC-CONAC-001-2025

Consejo Nacional de Áreas de Conservación, Heredia a las 14 horas y veinte minutos del nueve de enero del dos mil veinticinco.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 13 de la Sesión Ordinaria N° 13-2024 celebrada el 22 de octubre del 2024 y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

**Plan de Manejo del Área Silvestre Protegida Humedal Nacional
Térraba Sierpe del Área de Conservación Osa. (ACOSA).**

RESULTANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria del SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presente en las áreas silvestres protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la misma Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en La Gaceta N° 68 del 8 de abril del 2008 y sus reformas, el Área Osa, en adelante denominada ACOSA, es parte de la organización y con las competencias del SINAC en sus territorios, respectivamente.

CUARTO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada área de conservación, la administración y protección de las áreas silvestres protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el área Silvestre Protegida Humedal Nacional Térraba Sierpe fue establecida según el Decreto N° 22993 emitido en 1994 donde se establecieron los límites del Humedal Nacional Térraba Sierpe, En 1995, el Humedal Nacional Térraba-Sierpe fue declarado humedal de importancia internacional por recomendación de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, Montreux, Suiza, 1990, de la cual Costa Rica es signataria (Cordero 2000 – citado en SIERRA *et al.* 2003, 2006 y 2007), El HNTS es considerado Patrimonio Natural del Estado, al declararse área silvestre protegida en la categoría de manejo de “humedal”, acorde a lo que establece la Ley Orgánica del Ambiente. Adicionalmente, conforme al dictamen C-297-2004, del 10 de octubre de 2004 de la Procuraduría General de la República, se establece que el Patrimonio Natural del Estado es de dominio público; su conservación y administración están confiadas por ley al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Decreto Ejecutivo N° 35803-MINAET 2010).

SEGUNDO: Que el Plan General de Manejo (PGM) de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento de planificación que permite orientar la gestión de un área silvestre protegida hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental.

TERCERO: Que el proceso de creación del Plan General de Manejo del Humedal Nacional Térraba Sierpe fue concluido en el año 2023 con la participación de representantes de los diversos grupos de interés, como funcionarios y representantes de organizaciones no gubernamentales e instituciones entre otros.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el "Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del

Sistema Nacional de Áreas de Conservación", mediante Acuerdo N° 17, tornado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el Comité Técnico – Científico del Área de Conservación Osa (ACOSA) aprobó el Plan General de Manejo del Humedal Nacional Terraba Sierpe, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio del año 2023.

SEXTO: Que el Consejo Regional del Área de Conservación Osa (CORACOSA) aprobó el Plan General de Manejo del Humedal Nacional Terraba-Sierpe, en sesión ordinaria celebrada el 04 de agosto del año dos mil veintitrés a ser las nueve horas con cero minutos, mediante acuerdo N°04.

SÉTIMO: Que el CONAC en Acuerdo N° 13 de la Sesión Ordinaria N° 13-2024, celebrada el 22 de octubre del 2024, al referirse al tema de gestión: "Plan General de Manejo Humedal Nacional Terraba – Sierpe, con una vigencia de diez años" acuerda aprobar el "Plan General de Manejo del Área Silvestre Protegida Humedal Nacional Terraba Sierpe, con una vigencia de diez años". Se aprueba de conformidad con la normativa aplicable Artículo 30 Inciso 7) Ley De Biodiversidad y Artículo 12 Reglamento Ley De Biodiversidad Inciso D.

Por lo tanto,

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
RESUELVE**

PRIMERO: Validar y aprobar el Plan General de Manejo del Humedal Nacional Terraba – Sierpe.

SEGUNDO: Publicar el siguiente resumen ejecutivo del Plan General de Manejo del Humedal Nacional Terraba – Sierpe, a efectos de su oficialización:

Objetivos de conservación del Humedal Nacional Terraba – Sierpe.

1. Facilitar la creación y puesta en funcionamiento de una estructura de gobernanza para apoyar la planificación, ejecución, fiscalización y regulación de los diferentes programas y acciones para un eficiente cumplimiento del PGM.

2. Establecer regulaciones para el aprovechamiento sostenible de los recursos que provee el HNTS, de manera que éstos respondan a los intereses del bienestar humano, contribuyan con el desarrollo económico de la región y respondan a los criterios de uso y conservación de los recursos naturales que plantea el PGM.
3. Apoyar procesos para la generación de capacidades humanas enfocadas a mejorar su relación y percepción de los recursos naturales, así como asumir responsabilidades y buenas prácticas asociadas con el ambiente que les rodea y a su mismo bienestar.
4. Fomentar la investigación en el HNTS, recopilar, promover y divulgar sus resultados con el fin de aplicarlos en temas de manejo de los recursos naturales y culturales del humedal.
5. Establecer las necesidades de recursos para la adecuada gestión del área silvestre protegida.
6. Establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional y participación local en las actividades de protección y control del ASP.

Zonificación

Categorías de zonificación

La actualización del PGM del HNTS propone una zonificación de 4 categorías siguiendo la guía para el diseño y formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica (SINAC 2016). A continuación, se describen estas categorías.

Zona de mínima o nula intervención: Estos sectores tendrían un nivel de intervención mínimo y en muchos casos prácticamente no habría intervenciones, buscando mantener un estado inalterado o con un impacto casi imperceptible. En este tipo de zona se plantean objetivos orientados a una protección absoluta, el desarrollo de una actividad turística de muy bajo impacto e intensidad y de poca frecuencia. En este sector se podrá construir la infraestructura institucional que se considere estratégica para la implementación del PGM, para esto se deberán realizar los estudios ambientales y autorizaciones

correspondientes a lo establecido en la legislación nacional. Se permite implementar acciones de manejo activo y restauración de ecosistemas que cuenten con respaldo científico y cumpliendo la normativa vigente para estos fines. Los sectores del HNTS designados bajo esta categoría corresponden a la totalidad del humedal marino deltáico, las desembocaduras del sector estuarino y los humedales palustrinos ubicados aguas arriba del poblado de Sierpe (Figura 4).

La actualización del PGM del HNTS propone una zonificación de 4 categorías siguiendo la guía para el diseño y formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica (SINAC 2016). A continuación, se describen estas categorías.

Zona de mínima o nula intervención: Estos sectores tendrían un nivel de intervención mínimo y en muchos casos prácticamente no habría intervenciones, buscando mantener un estado inalterado o con un impacto casi imperceptible. En este tipo de zona se plantean objetivos orientados a una protección absoluta, el desarrollo de una actividad turística de muy bajo impacto e intensidad y de poca frecuencia. En este sector se podrá construir la infraestructura institucional que se considere estratégica para la implementación del PGM, para esto se deberán realizar los estudios ambientales y autorizaciones correspondientes a lo establecido en la legislación nacional. Se permite implementar acciones de manejo activo y restauración de ecosistemas que cuenten con respaldo científico y cumpliendo la normativa vigente para estos fines. Los sectores del HNTS designados bajo esta categoría corresponden a la totalidad del humedal marino deltáico, las desembocaduras del sector estuarino y los humedales palustrinos ubicados aguas arriba del poblado de Sierpe (Figura 4).

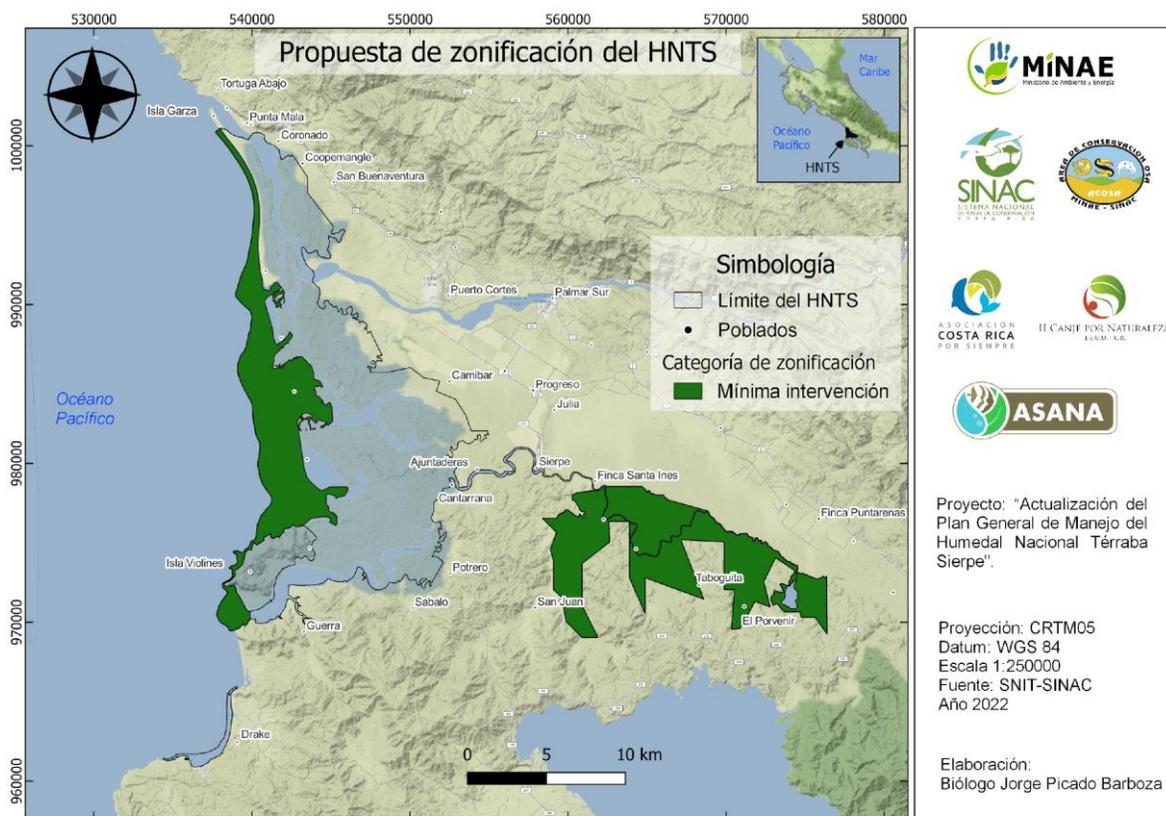


Figura 1. Propuesta de zonificación para el HNTS: categoría de mínima intervención.

Zona de baja intervención: En esta categoría se propone que las intervenciones sean de un nivel muy bajo, aunque con mayores posibilidades para el desarrollo de prácticas de manejo y actividades. Se espera que cumpla objetivos orientados a un nivel estricto de sostenibilidad en el manejo y aprovechamiento de algunos recursos. Se pueden permitir prácticas de uso administrativo o especial y un turismo de bajo impacto. En este sector se podrá construir la infraestructura institucional que se considere estratégica para la implementación del PGM, para esto se deberán realizar los estudios ambientales y autorizaciones correspondientes a lo establecido en la legislación nacional. También se permite implementar acciones de manejo activo y restauración de ecosistemas que cuenten con respaldo científico y cumpliendo la normativa vigente para estos fines. Se ha designado bajo esta categoría la totalidad de los bosques de manglar del humedal estuarino, el cauce del río Sierpe desde la Finca Santa Inés hasta la laguna Sierpe incluyendo el espejo de agua de esta última (Figura 5).

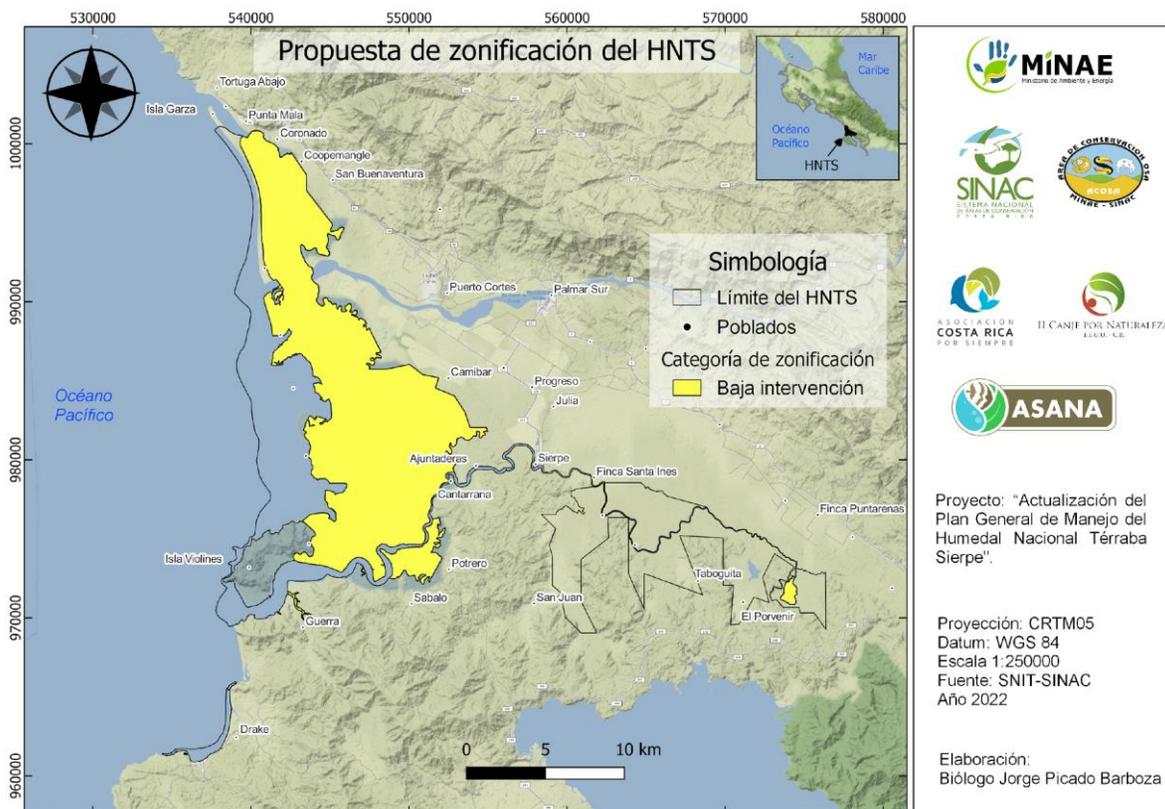


Figura 2. Propuesta de zonificación para el HNTS: categoría de baja intervención.

Zona de mediana intervención: Estos sectores tendrán una posibilidad de intervenciones de mediana intensidad, los objetivos van dirigidos a contar con espacios en los que se puedan desarrollar formas de aprovechamiento de los recursos donde el impacto sobre los mismos se pueda controlar. De igual forma, se pueden desarrollar servicios y facilidades permanentes asociadas para uso administrativo o especial, así como para un turismo sostenible, de mediano impacto, de muy baja densidad y con controles rigurosos. En este sector se podrá construir la infraestructura privada de acuerdo con el reglamento de uso aprobado, infraestructura institucional que se considere estratégica para la implementación del PGM, así como la implementación de acciones de manejo activo y restauración de ecosistemas, para esto se deberán realizar los estudios científicos necesarios que respalden las intervenciones y contar en todos los casos con las autorizaciones ambientales correspondientes a lo establecido en la legislación nacional. Los sectores del HNTS designados bajo esta categoría corresponden a las bermas arenosas conocidas como las “bocas”, específicamente Playa Garza, Boca Brava, Boca Chica, Boca Zacate, Isla Guarumal, el cauce principal del río Sierpe desde el poblado de Sierpe hasta la desembocadura, y aguas arriba desde el poblado de Sierpe hasta la finca Santa Inés (Figura 6).

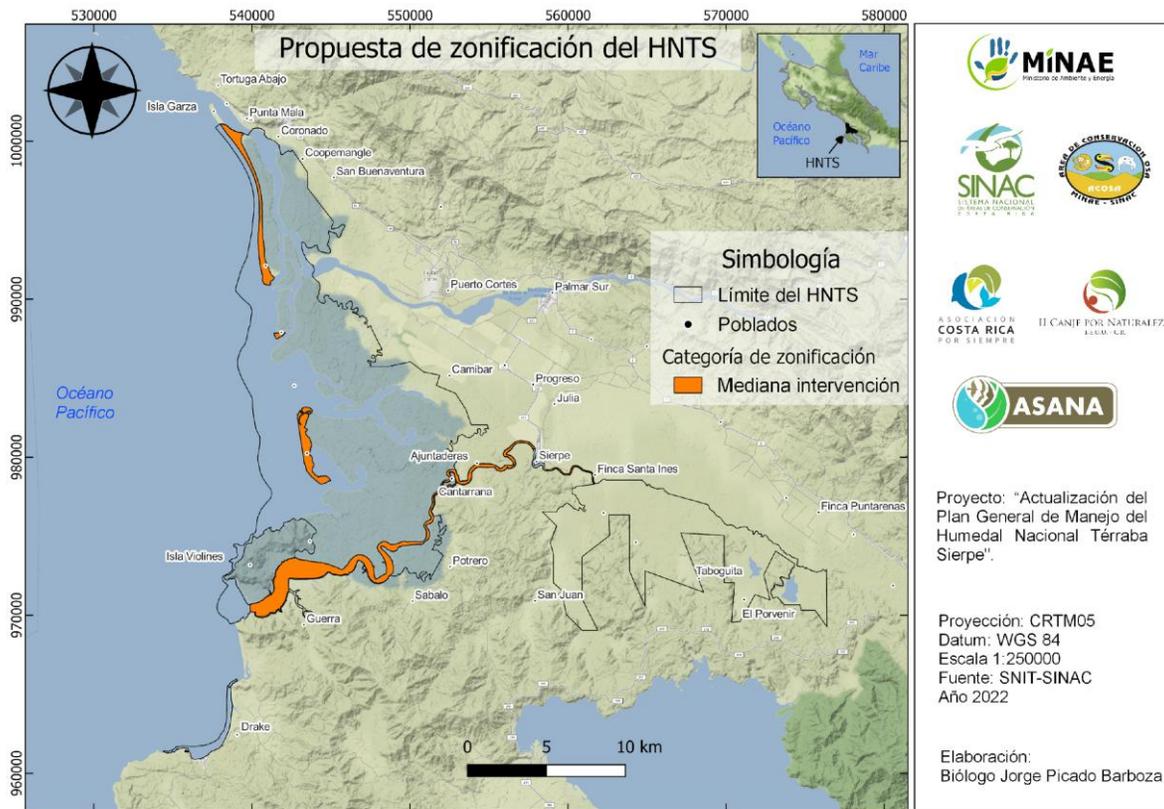


Figura 3. Propuesta de zonificación para el HNTS: categoría de mediana intervención.

Zona de alta intervención: Estos sectores tendrán un nivel de intervención mucho más alto que en las demás zonas. El objetivo o la condición deseada siempre será mantenerse dentro de un estado ambiental conforme a la categoría de manejo, pero dejando mucha más oportunidad para el desarrollo de prácticas y actividades propias de una alta intervención. Igual que en las demás zonas los objetivos de conservación y desarrollo están dirigidos a contar con espacios en los que se pueda mantener una actividad turística sostenible de carácter permanente y más intensiva, actividades productivas o de aprovechamiento de recursos más abiertas, sin dejar de tener controles y normas estrictas, pero consensuadas con los beneficiarios directos de estas actividades. En este sector se podrá construir la infraestructura privada de acuerdo con el reglamento de uso aprobado, así como infraestructura institucional que se considere estratégica para la implementación del PGM, para ambos casos se deberán realizar los estudios ambientales y autorizaciones correspondientes a lo establecido en la legislación nacional. También se pueden implementar acciones de manejo activo y restauración de

ecosistemas, para esto se deberán realizar los estudios científicos necesarios que respalden las intervenciones. Los sectores designados bajo esta categoría corresponden al poblado de Sierpe y Drake (Figura 7).

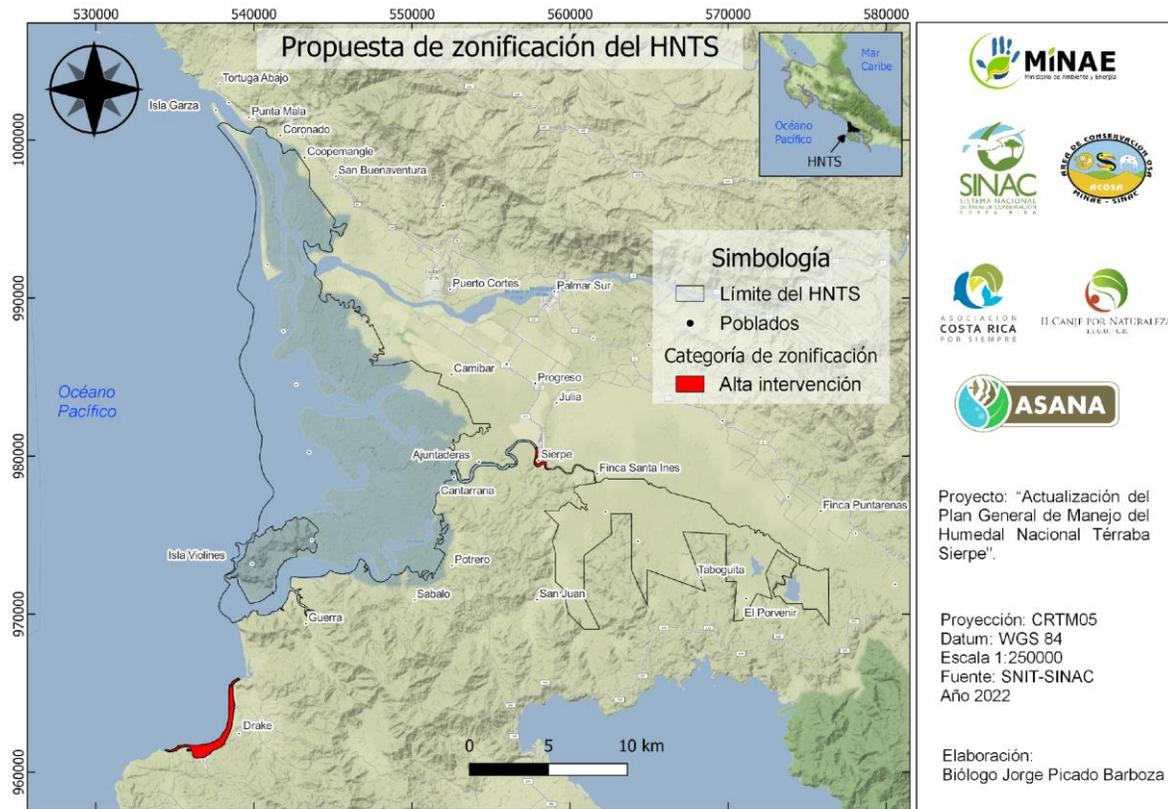


Figura 4. Propuesta de zonificación para el HNTS: categoría de alta intervención.

La síntesis de las actividades permitidas en cada una de las zonas propuestas se muestra en el Cuadro 13, por su parte la Figura 8 muestra el mapa consolidado con todas las categorías de zonificación. El Cuadro 14 muestra el área que representa cada una de las zonas propuestas.

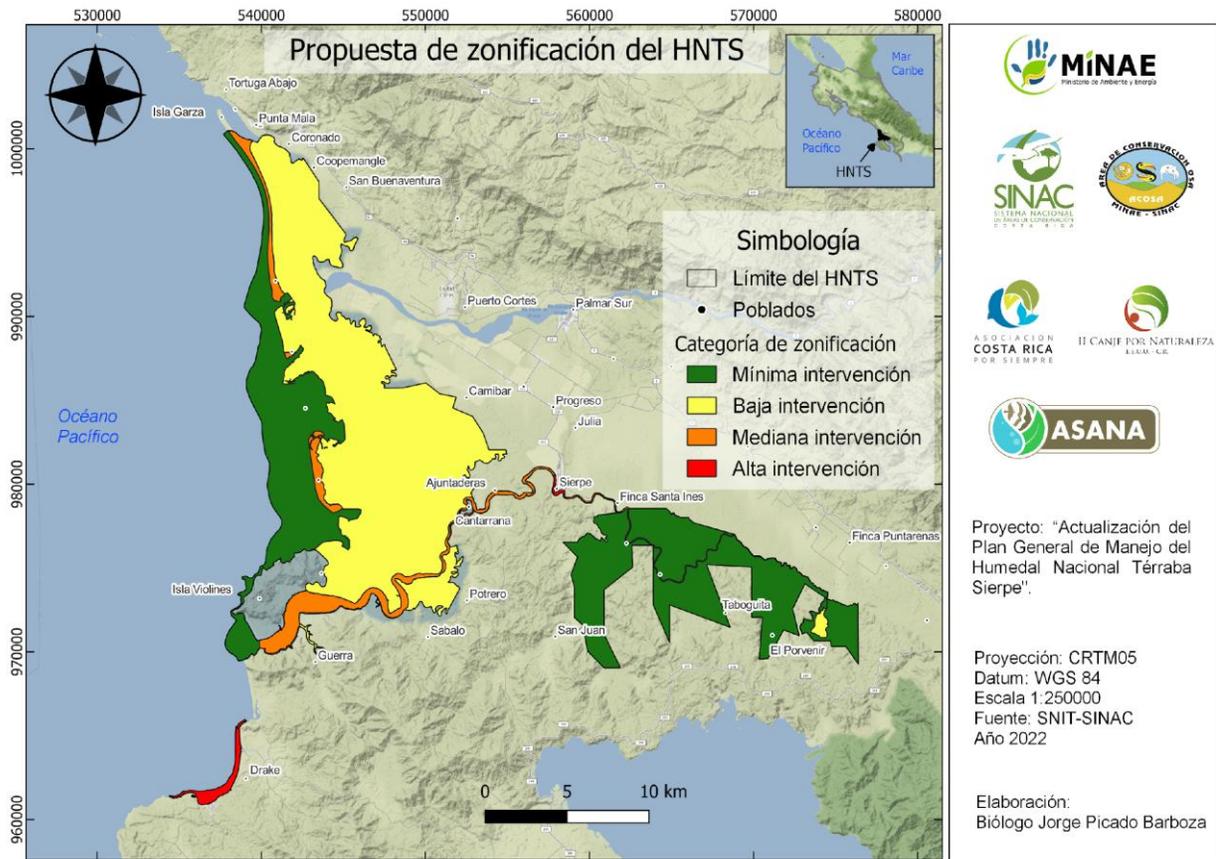
En total la categoría de alta intervención representa alrededor del 1% del área total del HNTS, esta categoría incluye el 100% del humedal marino de Bahía Drake y el 13% del humedal ribertino río Sierpe. La categoría de mediana intervención representa el 5.9% de todo el humedal, incluye un 9.1% del humedal estuarino y el 86.5% del humedal ribertino río Sierpe. Por su parte la categoría de baja intervención representa el 54.3% del área total del HNTS, incluye el 87.3% del humedal estuarino, el 100% del humedal lacustrino laguna Sierpe y el 1.3% del humedal palustrino. Por último, la categoría de

mínima intervención representa el 38.8% del HNTS, incluye el 100% del humedal marino deltáico, el 3.7% del sector estuarino y el 98.7% del humedal palustrino del Valle del Diquís.

Usos permitidos

Cuadro 1. Descripción de algunas actividades permitidas de acuerdo con la propuesta de zonificación del HNTS.

| ACTIVIDADES Y USOS | | ZONA | | | | HERRAMIENTAS DE REGULACIÓN |
|--------------------|---|---------------------|-------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | Mínima intervención | Baja intervención | Mediana intervención | Alta intervención | |
| Turismo | Naturalista en el manglar y otros humedales | x | x | x | x | Personas o empresas legalmente constituidas para desarrollar el turismo, guías de turismo certificados por el ICT y contar con autorización de uso por parte del SINAC. Las embarcaciones deben contar con la matrícula y permiso de navegación vigente, de acuerdo con su tipo y reglamentación vigente. |
| Navegación | Traslado de pobladores y turistas | x | x | x | x | |
| Infraestructura | Muelles y puentes | | | x | x | Reglamento de uso del HNTS en el cual se establecerá la cantidad, tipo y ubicación de muelles y otra infraestructura de acuerdo con el uso aprobado. |
| | Infraestructura asociada a permisos de uso | | x | x | x | |
| | Servicios de agua y electricidad | | | x | x | Reparación y mantenimiento de los servicios existentes en la actualidad, nueva infraestructura deberá contar con viabilidad ambiental de SETENA. |
| | Infraestructura institucional | x | x | x | x | Se podrá construir la infraestructura institucional que se considere estratégica para la implementación del PGM, para esto se deberán realizar los estudios ambientales y contar con |



Propuesta de zonificación para el HNTS.

Cuadro 1. Distribución de áreas (ha) según sector del humedal y categoría de zonificación ¹.

| Sector del HNTS | Categoría de zonificación | | | | Total |
|---------------------------------|---|--------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------|
| | Valores en hectáreas (porcentaje que representa del sector) | | | | |
| | Alta intervención | Mediana intervención | Baja intervención | Mínima intervención | |
| Estuarino Terraba Sierpe | | 1675.3 (9.1%) | 16106.3 (87.3%) | 674.0 (3.7%) | 18455.6 |
| Lacustrino Laguna Sierpe | | | 762.9 (100%) | | 762.9 |
| Marino Bahía de Drake | 275.5 (100%) | | | | 275.5 |
| Marino Deltáico | | | | 5228.5 (100%) | 5228.5 |
| Palustrino del Valle del Diquís | | | 84.1 (1.3) | 6210.9 (98.7%) | 6295.0 |
| Riberino Río Sierpe | 27.4 (13.5) | 176 (86.5%) | | | 203.4 |
| Total general | 309.9 (1%) | 1851.3 (5.9%) | 16953.3 (54.3%) | 12113.4 (38.8%) | 31225.1 |

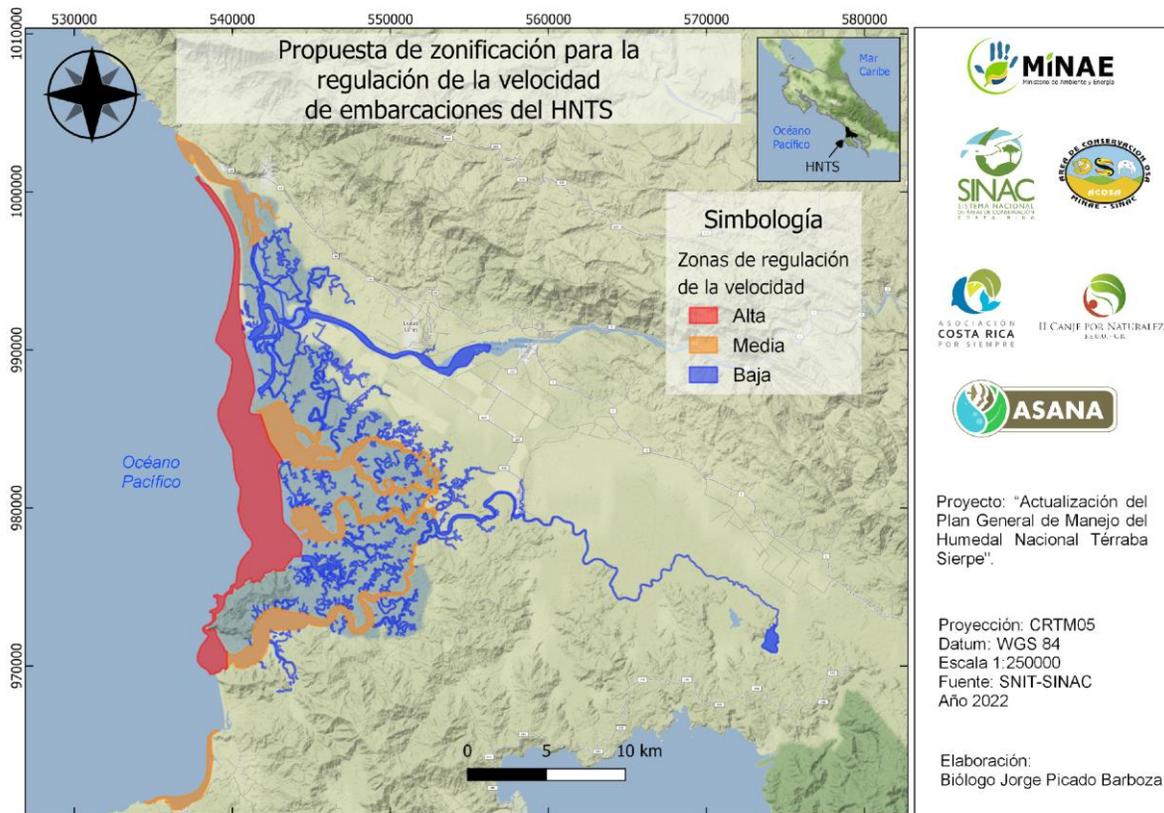
¹ El área del HNTS ha sido actualizada a partir de la curva batimétrica de 6 metros levantada por el proyecto de cooperación SINAC-IMARES (2021).

Zonas de regulación de la velocidad de embarcaciones

El uso de embarcaciones es esencial para los diferentes medios de vida vinculados con el HNTS. Sin embargo, el incremento en el uso de embarcaciones con motores fuera de borda y la navegación a altas velocidades ha intensificado los procesos erosivos de las márgenes de los ríos y canales. Ante esta situación es necesario avanzar hacia una regulación de la velocidad de estas embarcaciones, siguiendo la iniciativa de comunidades como Sierpe y Ajuntaderas donde la situación ha llegado al punto de la pérdida de viviendas y áreas de cultivo.

Cabe mencionar que el problema de la erosión de las márgenes es mucho más complejo y se asocia a diferentes factores, como por ejemplo el arrastre de sedimentos de los ríos Sierpe y Grande de Térraba, así como con la destrucción de la vegetación ribereña nativa en la zona de protección de los cauces. De esta manera será necesario, además del control de las velocidades de las embarcaciones, implementar acciones de recuperación de la vegetación de las márgenes y una mayor regulación de la infraestructura que se desarrolla en las riberas de los ríos.

La Figura 9 muestra la propuesta de zonificación para la regulación de la velocidad de las embarcaciones en el HNTS. El objetivo es contar con un punto de partida para avanzar hacia un reglamento de uso para la navegación en el HNTS.



Propuesta de zonificación para la regulación de la velocidad de las embarcaciones.

Zona de amortiguamiento del HNTS

La zona de amortiguamiento es una zona de transición contigua al límite del área silvestre protegida, en esta zona se propone realizar un trabajo de gestión interinstitucional para el control o reducción de las presiones naturales o antrópicas que afectan al HNTS, así como los focos de amenazas reales o potenciales. Es importante recalcar que estas acciones no son responsabilidad única y exclusiva de la administración del HNTS, ya que se espera que tanto las subregiones como los programas generales de cada área de conservación intervengan activa y directamente en la ejecución de lo propuesto en el plan general de manejo del HNTS.

Durante la fase de diagnóstico se resaltó la necesidad de implementar acciones de gestión, control y protección, acompañadas de alternativas laborales para los pobladores de la zona de amortiguamiento, todo lo anterior con el objetivo de reducir los impactos sobre el HNTS. Adicionalmente, no se debe olvidar que los ecosistemas costeros reciben los impactos de las diferentes

actividades humanas cuenca arriba, por esta razón es imprescindible establecer acciones con una visión de cuenca hidrográfica, ya que algunos de los principales impactos ambientales sobre el HNTS se derivan del arrastre de sedimentos y agroquímicos transportados por los ríos Sierpe y Grande de Térraba.

A partir de lo anterior, se proponen tres niveles de zona de amortiguamiento, cada uno con su enfoque y abordaje específico (Figura 10). El primer nivel está representado por el área marina, para la cual se propone la zona costera que une al Parque Nacional Marino Ballena, la Isla del Caño y el Parque Nacional Corcovado, en esta zona se espera un trabajo coordinado entre el Sinac, Incopesca y el Servicio Nacional de Guardacostas para el control de la pesca ilegal y otras actividades ilícitas. Esta zona tiene como principal objetivo brindar conectividad entre los hábitats costeros esenciales para mantener los procesos biológicos de diversas especies marinas, como por ejemplo cetáceos, tiburones y rayas, tortugas marinas, peces de interés comercial, entre otros.

Un segundo nivel de atención comprende las microcuencas y los poblados del Cantón de Osa inmediatos al límite del HNTS, por ejemplo, Ojochal, Coronado, Ciudad Cortés, Palmar Norte y Sur, Sierpe, Potrero, Drake, La Hacienda, Finca Puntarenas y otras comunidades hasta el sector de Chacarita. Estos se caracterizan por actividades como el cultivo de palma aceitera, plátano, ganadería, arroz, tubérculos, acuicultura y el turismo. Se espera que en esta zona se fortalezcan los programas de educación ambiental, el turismo y la producción sostenible. Instituciones como el INA, IMAS, MINSA, el MAG y el INDER deben fortalecer las capacidades de coordinación con el SINAC.

El tercer nivel de atención lo constituye la cuenca media y alta del río Grande de Térraba, el cual requiere de la coordinación entre las áreas de conservación La Amistad Pacífico y Acosa, además se requiere del trabajo articulado entre las municipalidades de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus y Osa, así como la planificación, modernización y control agropecuario por parte del Mag y el Inder, entre otras instituciones. El principal objetivo en esta zona es implementar acciones para el control de la erosión de los suelos, evitar el deterioro en la calidad del agua y la reducción en el uso de agroquímicos.



Propuesta de zona de amortiguamiento para el HNTS.

Caracterización e identificación de los EFM

Se prioriza un total de 9 EFM propuestos durante los talleres participativos:

1. Especies comerciales (peces, crustáceos y moluscos)
2. Bosques inundados (manglar, yolillal y cerillal)
3. Río Sierpe y río Grande de Térraba
4. Especies invasivas (negraforra, tilapia, lirio y lechuga de agua)
5. Vida silvestre con poblaciones reducidas (chucheca, tiburón martillo, pez mero, espátula rosada, colibrí de manglar, felinos y sus presas)
6. Laguna Sierpe
7. Cocodrilo y caimán
8. Playas de anidación de tortugas marinas

9. Sitios arqueológicos

A continuación, se presenta una ficha descriptiva para cada uno de los EFM priorizados. La Figura 3 muestra la ubicación aproximada de los Elementos Focales de Manejo del HNTS.

Cuadro 1. Especies comerciales (peces, crustáceos y moluscos)

| Ficha descriptiva elementos focales de manejo (EFM) del HNTS | |
|--|--|
| Nombre del EFM | Especies comerciales (peces, crustáceos y moluscos) |
| Descripción | Este EFM incluye el conjunto de especies de mayor valor económico presentes en el HNTS, entre las cuales destacan varias especies de peces como los robalos (<i>Centropomus</i> spp.), los pargos (<i>Lutjanus</i> spp.), las corvinas (<i>Cynoscion</i> spp) y los roncadores (<i>Pomadasys</i> spp). Otro grupo de gran importancia son los moluscos, especialmente las pianguas (<i>Anadara tuberculosa</i> y <i>A. similis</i>), así como el mejillón chora (<i>Mytella guyanensis</i>), la almeja de playa o coquina (<i>Donax dentifer</i>), la almeja blanca (<i>Prothothaca</i> spp.) y almeja manchada (<i>Chione subrugosa</i>). En cuanto a los crustáceos la jaiba azul (<i>Callinectes arcuatus</i>) y jaiba negra (<i>C. toxotes</i>) son las de mayor demanda comercial. |
| Ubicación | El aprovechamiento de las especies comerciales se concentra en el sector estuarino y marino deltaico del HNTS. En el caso de la pesca también hay un sector artesanal que trabaja en aguas dulces incluyendo los cauces principales de los ríos Grande de Térraba, Sierpe y la laguna Sierpe (Figura 3). |
| Prioridad de conservación | La creciente demanda de extracción de recursos biológicos del HNTS amerita la implementación de acciones de regulación para mantener un aprovechamiento sostenible. Adicionalmente existe una presión social por diversificar el |

| | |
|--|--|
| | aprovechamiento de otras especies con potencial económico. Por estas razones para la administración del HNTS |
| Importancia social | Tal y como se describe en el apartado social y socioeconómico, el HNTS representa la fuente de sustento de muchas familias que dependen del aprovechamiento de los recursos biológicos, siendo la pesca, la captura de crustáceos y la extracción de moluscos las principales actividades comerciales y de subsistencia (ver anexo 1). |
| Factibilidad para la implementación de acciones de manejo | La regulación del aprovechamiento de los recursos biológicos marino costeros del HNTS implica la articulación de acciones entre el SINAC y el INCOPECA. Desde hace varios años se ha venido regulando la extracción de pianguas y actualmente se trabaja en una propuesta de pesca sostenible. La clave en este proceso es contar con los estudios de factibilidad y capacidad de carga extractiva que determinen el número de permisos, la cantidad y talla de los individuos que pueden ser extraídos. |

Cuadro 2. Bosques inundados (manglar, yolillal y cerillal)

| Ficha descriptiva elementos focales de manejo (EFM) del HNTS | |
|---|---|
| Nombre del EFM | Bosques inundados (manglar, yolillal y cerillal) |
| Descripción | El bosque de manglar está dominado por 8 especies de árboles, el mangle rojo gateador (<i>Rhizophora mangle</i>), el mangle rojo gigante (<i>Rhizophora racemosa</i>), el mangle negro o palo de sal (<i>Avicennia germinas</i> y <i>A. bicolor</i>), el mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>), el mangle piñuela (<i>Pelliciera rhizophorae</i>), el mangle mariquita (<i>Conocarpus erectus</i>) y el alcornoque (<i>Mora oleifera</i>). Por su parte los bosques palustres están dominados por la palma yolillo (<i>Raphia</i> |

| | |
|--|---|
| | <i>taedigera</i>) y el árbol de cerillo (<i>Symphonia globulifera</i>). |
| Ubicación | El bosque de manglar se concentra en el sector estuarino, mientras que los bosques palustres se ubican en los suelos sujetos a inundación periódica aguas arriba del río Sierpe (Figura 3). |
| Prioridad de conservación | El bosque es la base que sustenta la biodiversidad del HNTS, tal y como se describe en los apartados previos y en el anexo 1, el manglar es un ecosistema vital para la vida costera, de igual manera los ecosistemas palustres proporcionan hábitats esenciales para la fauna silvestre en un espacio de transición entre la vida terrestre y acuática. |
| Importancia social | La existencia del bosque de manglar brinda el medio de vida de muchas familias que dependen de la extracción de los recursos biológicos que en él se desarrollan. Los bosques palustres brindan protección al recurso hídrico y a su vez proporcionan refugio para la vida silvestre la cual es uno de los atractivos del turismo naturalista que se desarrolla en el HNTS. |
| Factibilidad para la implementación de acciones de manejo | Las acciones prioritarias para desarrollar son la protección y vigilancia, así como la regulación del uso no consuntivo que se pueda realizar en estos ecosistemas, como es el caso del turismo naturalista. |

Cuadro 3. Río Sierpe y río Grande de Térraba

| Ficha descriptiva elementos focales de manejo (EFM) del HNTS | |
|---|--|
| Nombre del EFM | Río Sierpe y río Grande de Térraba |
| Descripción | Se incluye el cauce principal y los tributarios del río Grande de Térraba y el río Sierpe. |
| Ubicación | El límite actual del HNTS incluye casi la totalidad del cauce principal del río Sierpe, mientras que únicamente el tramo bajo del cauce principal del río Grande de Térraba forma parte del HNTS. A pesar de lo anterior, el objetivo de este EFM es impulsar la implementación de acciones más allá de los límites del HNTS, involucrando a los diferentes actores desde las faldas de la cordillera de Talamanca hasta la desembocadura en el océano Pacífico (Figura 3). |
| Prioridad de conservación | Los diferentes ecosistemas del HNTS dependen del estado de conservación de las cuencas hidrográficas aguas arriba. Tanto la cuenca del río Sierpe como el río Grande de Térraba han experimentado un fuerte cambio en el uso de la tierra desde que se inició el proceso de colonización de las tierras del Sur. Por estas razones es urgente implementar acciones de conservación de suelos, el control de la contaminación química y reducción de los residuos sólidos con una visión integral de cuenca, solo así se podrá contribuir significativamente a la protección de los ecosistemas costeros a largo plazo. |
| Importancia social | Los cauces principales del río Grande de Térraba y Sierpe históricamente representan el medio a través del cual se realiza el transporte de mercancías y personas, desde las comunidades que habitan en las márgenes aguas arriba hasta los principales centros poblacionales (Sierpe y Ciudad Cortés), adicionalmente la natación, la pesca artesanal y recreativa son actividades culturales relevantes que poco a poco se han venido perdiendo por el deterioro en la calidad del |

| | |
|--|--|
| | agua. Adicionalmente, ambos cauces tienen un valor espiritual para los pueblos originarios. |
| Factibilidad para la implementación de acciones de manejo | <p>Es evidente que la implementación de acciones de manejo a nivel de cuenca representa un enorme reto, será necesario un esfuerzo de concientización de la población, así como la articulación de múltiples actores institucionales y empresas privadas. Sin embargo, actualmente se están desarrollando iniciativas para activar un órgano gestor para la cuenca del río Grande de Térraba, lo cual debe ser aprovechado para priorizar las acciones necesarias para la protección del HNTS, como lo son el control de la erosión, la contaminación química y arrastre de residuos sólidos.</p> <p>En el caso de la cuenca del río Sierpe es necesario fortalecer los controles sobre la afectación del patrimonio natural del estado, así como la implementación de mejores prácticas agrícolas, lo anterior en coordinación con el MAG y el INDER.</p> |

Cuadro 4. Especies invasivas (negraforra, tilapia, lirio y lechuga de agua)

| Ficha descriptiva elementos focales de manejo (EFM) del HNTS | |
|---|--|
| Nombre del EFM | Especies invasivas (negraforra, tilapia, lirio y lechuga de agua) |
| Descripción | Se refiere a las especies que por sus características biológicas pueden llegar a proliferar masivamente y desplazar a otras especies nativas, generando un desequilibrio ecológico en los ecosistemas del HNTS. Las principales especies identificadas como invasoras corresponden a las siguientes: el helecho negraforra (<i>Acrostichum aureum</i>), el pez tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>), las plantas acuáticas conocidas como lirio de agua o choreja (<i>Pontederia crassipes</i>) y la lechuga de agua (<i>Pistia stratiotes</i>). |
| Ubicación | El helecho negraforra ha proliferado en las márgenes de los canales internos del sector |

| | |
|---|---|
| | <p>estuarino, donde llega a formar rodales monoespecíficos de decenas de hectáreas. El lirio y lechuga acuática proliferan en los canales superiores del río Sierpe, en especial los que brindan acceso a la laguna Sierpe (Figura 3).</p> |
| <p>Prioridad de conservación</p> | <p>El mantenimiento de la dinámica y equilibrio natural de los ecosistemas del HNTS es vital para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos. Lamentablemente la contaminación química ha favorecido a especies que son muy eficientes en la absorción de nutrientes, por otra parte, la falta de control en la producción de especies exóticas como la tilapia ha generado la invasión de algunos sectores del HNTS, como es el caso de la Laguna Sierpe.</p> |
| <p>Importancia social</p> | <p>La proliferación de las plantas acuáticas llega a cerrar los cauces de algunas rutas de navegación, lo cual afecta el transporte de las personas y el desarrollo de algunas actividades económicas como el turismo. De acuerdo con los pobladores, la proliferación de la tilapia se asocia con la disminución en la captura de otras especies de peces comerciales como por ejemplo los pargos.</p> |
| <p>Factibilidad para la implementación de acciones de manejo</p> | <p>Es necesario elaborar planes de manejo activo para las especies invasivas. Actualmente se desarrolla un proyecto de restauración de manglar en el sector de Sierpe en el cual se está sustituyendo varias hectáreas de negraforra con árboles de mangle, es vital analizar los resultados de estos proyectos y evaluar la factibilidad de implementar acciones similares en otros sectores del HNTS.</p> <p>En cuanto a la tilapia se debe elaborar una estrategia con actores locales para controlar la población de estos peces, una posibilidad es fomentar la pesca selectiva hacia esta especie.</p> <p>Para el caso de los lirios y lechuga de agua será necesaria una acción mecánica de control y liberación de los cauces, para esto se puede vincular al sector turismo.</p> |

Cuadro 5. Vida silvestre con poblaciones reducidas (chucheca, tiburón martillo, pez mero, espátula rosada, colibrí de manglar, felinos y sus presas).

| Ficha descriptiva elementos focales de manejo (EFM) del HNTS | |
|--|---|
| Nombre del EFM | Vida silvestre con poblaciones reducidas (chucheca, tiburón martillo, pez mero, espátula rosada, colibrí de manglar, felinos y sus presas) |
| Descripción | Se refiere a especies de fauna silvestre que cuentan con un estado de conservación especial, ya sea por contar con poblaciones reducidas, estar en peligro de extinción o por ser endémicas. Bajo este criterio se han incluido al molusco chucheca (<i>Grandiarca grandis</i>), el tiburón martillo (<i>Sphyrna lewini</i>), el mero o cabrilla (<i>Epinephelus itajara</i>), la espátula rosada (<i>Platatea ajaja</i>), el colibrí de manglar (<i>Amazilia boucardi</i>), las 6 especies de felinos de Costa Rica: el jaguar (<i>Panthera onca</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>), el manigordo (<i>Leopardus pardalis</i>), el yaguarundi (<i>Puma yagouaroundi</i>), el caucel (<i>Leopardus wiedii</i>) y el tigrillo (<i>Leopardus tigrinus</i>), así como algunas de sus principales presas, a saber: el saíno (<i>Pecari tajacu</i>), el chancho de monte (<i>Tayassu pecari</i>), el venado (<i>Odocoileus virginianus</i>), el tepezcuintle (<i>Cuniculus paca</i>) y la guatusa (<i>Dasyprocta punctata</i>). |
| Ubicación | Se ha evidenciado la importancia del sector marino deltaico del HNTS para la reproducción y desarrollo del tiburón martillo, por su parte el sector estuarino brinda refugio y sustento a las chuchecas, el pez mero, la espátula rosada y el colibrí de manglar. Los felinos y sus presas se asocian principalmente al sector palustrino y la zona de amortiguamiento hacia la Reserva Forestal Golfo Dulce (Figura 3). |
| Prioridad de conservación | A nivel de país contamos con una prohibición de la cacería de animales silvestres como los felinos y sus presas, adicionalmente especies como la chucheca y el pez mero cuentan con una veda para su extracción. En el caso del tiburón martillo existe un importante movimiento de |

| | |
|--|--|
| | concientización para fortalecer su protección, ya que se considera en peligro de extinción. |
| Importancia social | Tradicionalmente muchas de estas especies han sido objeto de cacería y pesca, actualmente están protegidas y se debe implementar acciones para que las personas comprendan el valor ecológico de estas especies. Adicionalmente, algunas de estas especies tienen un alto potencial para el turismo naturalista. |
| Factibilidad para la implementación de acciones de manejo | Es necesaria una estrategia de educación ambiental, control y protección para estas especies. Se deben articular acciones con la fuerza pública y la división de guardacostas para controlar el comercio ilegal. Adicionalmente se debe impulsar investigaciones sobre el estado poblacional y uso de hábitat para estas especies. |

Cuadro 6. Laguna Sierpe

| Ficha descriptiva elementos focales de manejo (EFM) del HNTS | |
|--|--|
| Nombre del EFM | Laguna Sierpe |
| Descripción | Constituye el cuerpo de agua de la laguna Sierpe y los ecosistemas aledaños. |
| Ubicación | Se encuentra en el extremo sureste del río Sierpe y representa el humedal lacustre más importante del HNTS (Figura 3). |
| Prioridad de conservación | <p>Este ecosistema lacustre es un ícono de conservación en el HNTS. En la laguna se encuentra una amplia diversidad de plantas acuáticas, las cuales brindan refugio a varias especies de aves residentes como la jacana (<i>Jacana spinosa</i>), el piche o pato silbador (<i>Dendrocygna autumnalis</i>) la gallareta morada (<i>Porphyrio martinica</i>) y la gallareta frentirroja (<i>Gallinula galeata</i>), así como especies migratorias como la cerceta aliazul (<i>Spatula discors</i>), entre otras. En la laguna se encuentran algunas especies de peces de importancia comercial como los robalos (<i>Centropomus</i> spp.), además se ha sugerido como el hábitat potencial del pez sierra (<i>Pristis pristis</i>).</p> <p>Lamentablemente la laguna Sierpe ha venido sufriendo de un proceso de sedimentación que ha disminuido el área de su espejo de agua, adicionalmente ha sido invadida por especies exóticas como la tilapia y el lirio de agua, además su calidad de agua se encuentra en riesgo por la intensa actividad agrícola en los alrededores.</p> |
| Importancia social | Culturalmente la laguna Sierpe encierra una serie de leyendas y tradiciones, es un sitio de alto potencial turístico y actualmente es utilizado como un sitio de pesca y turismo escénico. |
| Factibilidad para la implementación | La investigación y monitoreo ecológico debe ser una de las prioridades de gestión en este sector, |

| | |
|---------------------------------------|---|
| <p>n de acciones de manejo</p> | <p>acompañada de las acciones de control y protección.</p> <p>Es necesario implementar un plan de control activo para algunas de las especies invasivas, además se debe mejorar las prácticas productivas en las fincas aledañas en coordinación con el MAG y el INDER.</p> <p>El plan de turismo debe reglamentar el acceso hacia la laguna para garantizar la sostenibilidad de los hábitats para las especies acuáticas.</p> |
|---------------------------------------|---|

Cuadro 7. Cocodrilo y caimán

| <p>Ficha descriptiva elementos focales de manejo (EFM) del HNTS</p> | |
|--|--|
| <p>Nombre del EFM</p> | <p>Cocodrilo y caimán</p> |
| <p>Descripción</p> | <p>Corresponde al cocodrilo americano (<i>Crocodylus acutus</i>) y el caimán de anteojos (<i>Caiman crocodilus</i>).</p> |
| <p>Ubicación</p> | <p>El cocodrilo americano habita principalmente en los sectores estuarino y río Sierpe, aunque es posible encontrarlo en casi cualquier ambiente acuático continental y costero. El caimán prefiere pequeños cuerpos de agua y canales con abundante vegetación, principalmente en el sector palustrino y lacustrino. Debido a la abundancia de alimento asociado a la granja de camarones en Camibar se ha generado una concentración de decenas de individuos de ambas especies en este sector (Figura 3).</p> |
| <p>Prioridad de conservación</p> | <p>Ambas especies se encuentran protegidas por la ley de vida silvestre y constituyen los depredadores superiores en el equilibrio ecológico del HNTS.</p> |

| | |
|--|--|
| Importancia social | Para la mayoría de los pobladores locales estas especies representan una amenaza, especialmente para los pescadores y recolectores de moluscos. Lamentablemente aún ocurre la cacería ilegal y la mayoría de los conflictos se resuelven sacrificando a los animales silvestres. El sector turismo por su parte si aprovecha la presencia de estas especies como atractivo durante los recorridos por el HNTS. |
| Factibilidad para la implementación de acciones de manejo | La educación y concientización ambiental son acciones urgentes para la conservación de estas especies. La investigación sobre el estado de sus poblaciones es necesaria para proponer alternativas de manejo. El control y protección debe ser permanente ante la creciente presión por parte de los pobladores. Es necesaria la coordinación y cooperación con organizaciones especializadas en el estudio y manejo de estos reptiles, la Reserva Playa Tortuga y la Universidad Nacional son posibles aliados en este sentido. |

Cuadro 8. Playas de anidación de tortugas marinas

| Ficha descriptiva elementos focales de manejo (EFM) del HNTS | |
|--|--|
| Nombre del EFM | Playas de anidación de tortugas marinas |
| Descripción | Constituye las barras arenosas a lo largo de la frontera costera del HNTS. Los estudios demuestran que estos sitios son utilizados para la anidación de varias especies de tortugas marinas, incluyendo la tortuga verde (<i>Chelonia mydas</i>), la tortuga carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) y la tortuga lora (<i>Lepidochelys olivacea</i>). |
| Ubicación | Se ubican en el sector marino deltaico y marino, comprendiendo desde boca Coronado, isla Garza, boca Brava, boca Chica, boca Nueva, boca Zacate, isla Guarumal y la bahía Drake (Figura 3). |
| Prioridad de conservación | Estas especies de tortugas marinas se encuentran protegidas ya que sus poblaciones están decreciendo globalmente. Existen diferentes organizaciones e iniciativas que buscan proteger a estas especies a nivel mundial, nacional y local. |
| Importancia social | A pesar de que en Costa Rica la ley de vida silvestre prohíbe la cacería de tortugas marinas esta práctica aún ocurre de forma ilegal. De igual manera la extracción de los huevos está regulada y únicamente se permite en Ostional, sin embargo, los nidos en el HNTS son saqueados por algunos pescadores y pobladores de las bocas. Otra amenaza a sus poblaciones es la pesca con redes de arrastre y trasmallos en las cuales quedan atrapadas. Por su parte el sector turismo aprovecha la presencia de estas especies como atractivo durante los recorridos por el HNTS. |
| Factibilidad para la implementación de acciones de manejo | La educación y concientización ambiental son acciones urgentes para la conservación de estas especies. La investigación sobre el estado de sus poblaciones es necesaria para proponer alternativas de manejo. El patrullaje de control y protección debe ser permanente ante la creciente |

presión por parte de los pobladores. Es necesaria la coordinación y cooperación con organizaciones especializadas en el estudio y manejo de estos reptiles, la Reserva Playa Tortuga y otras ONG's son posibles aliados en este sentido.

Cuadro 9. Sitios arqueológicos

| Ficha descriptiva elementos focales de manejo (EFM) del HNTS | |
|---|---|
| Nombre del EFM | Sitios arqueológicos |
| Descripción | El reconocimiento del Valle del Diquís como un sitio de alto valor arqueológico está ampliamente documentado por diferentes investigadores e instituciones como el Museo Nacional de Costa Rica. Dentro de los límites del HNTS se han documentado varios sitios arqueológicos vinculados con sitios funerarios y asentamientos temporales. |
| Ubicación | Algunos sitios se encuentran en las márgenes del río Sierpe, también hay registro de sitios en el sector estuarino (Figura 3). |
| Prioridad de conservación | Los sitios arqueológicos están protegidos por la Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico, donde se establece que el Museo Nacional de Costa Rica es la institución responsable de la gestión, investigación, conservación y protección de estos sitios. |
| Importancia social | La inversión del Museo Nacional de Costa Rica en la educación e información sobre el patrimonio arqueológico del Valle del Diquís ha resultado en el desarrollo de alternativas de trabajo vinculadas con el turismo cultural. Adicionalmente, la denominación de estos sitios como Patrimonio de la Humanidad ha permitido una mayor conciencia en los pobladores sobre la importancia de la protección de estos sitios. |
| Factibilidad para la implementación de acciones de manejo | La principal acción visualizada es la protección de los sitios, ya que se ha descrito que por su condición son frágiles ante cualquier disturbio. La coordinación con el Museo Nacional de Costa Rica es esencial para contar con el apoyo técnico adecuado sobre cualquier proceder que involucre los sitios arqueológicos del HNTS. |

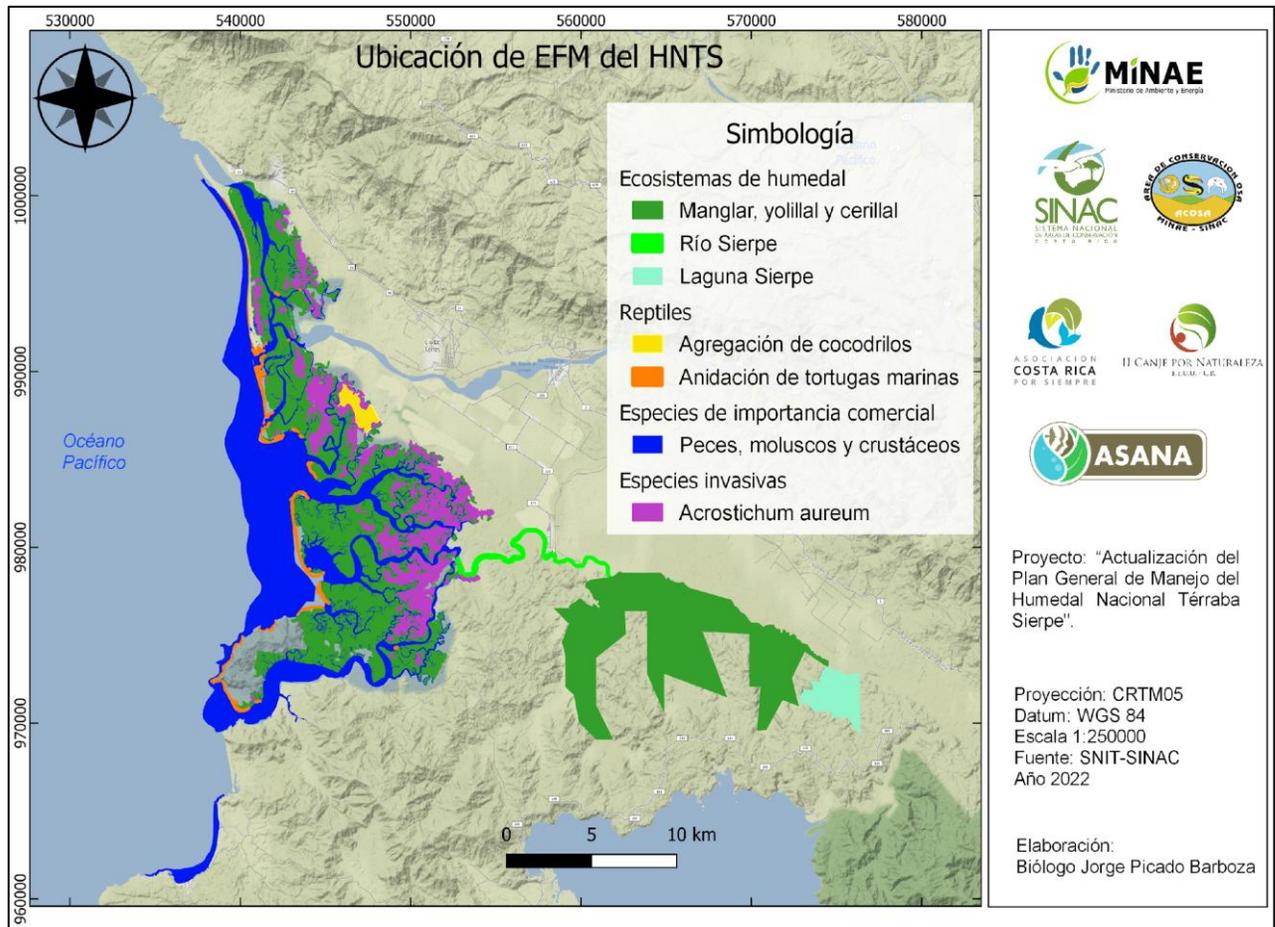


Figura 5. Representación aproximada de la ubicación de los Elementos Focales de Manejo del HNTS.

Estrategia de Conservación:

El HNTS cuenta con la particularidad de ser un área silvestre protegida que permite el desarrollo de diversas actividades humanas, lo cual implica un modelo de gestión con un componente social robusto y a su vez complejo. Por esta razón, la tarea de garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que provee el HNTS necesariamente debe construirse a partir de la coordinación y apoyo interinstitucional y la participación de los diferentes grupos sociales que utilizan y dependen de estos ecosistemas.

Con este reto en mente, se identificaron 17 estrategias de conservación vinculadas con los EFM, las necesidades institucionales y la relevancia para los diferentes actores locales. A continuación, se presenta la lista de estrategias propuestas para el nuevo plan de manejo del HNTS.

- Estrategia 1. Fomento de la investigación y monitoreo ecológico en el HNTS.
- Estrategia 2. Aprovechamiento sostenible de las especies comerciales (peces, crustáceos y moluscos) del HNTS.
- Estrategia 3. Conservación y protección de vida silvestre con poblaciones reducidas (chucheca, tiburón martillo, pez mero, espátula rosada, colibrí de manglar, felinos y sus presas).
- Estrategia 4. Protección y restauración de los bosques inundados (manglar, yolillal y cerillal).
- Estrategia 5. Control activo de especies invasivas y oportunistas (negraforra, tilapia, lirio y lechuga de agua).
- Estrategia 6. Prácticas para la segura convivencia entre humanos, cocodrilos y caimanes.
- Estrategia 7. Conservación y protección en playas de anidación de tortugas marinas.
- Estrategia 8. Conservación y protección de sitios arqueológicos.
- Estrategia 9. Gestión interinstitucional y participativa para mejorar la comunicación e información en torno al HNTS.
- Estrategia 10. Fortaleciendo el conocimiento sobre los servicios ecosistémicos del HNTS.
- Estrategia 11. Fomento de actividades vinculadas al turismo sostenible.
- Estrategia 12. Puesta en valor y uso sostenible de la Laguna Sierpe.
- Estrategia 13. Regulación de uso, infraestructura y ocupación del HNTS.
- Estrategia 14. Fomento a la participación ciudadana en la gestión del HNTS.
- Estrategia 15. Gestión interinstitucional y participativa para mejorar el control y protección en el HNTS.

- Estrategia 16. Gestión territorial para la integración de humedales y otro patrimonio natural del estado al HNTS como estrategia de adaptación al cambio climático.
- Estrategia 17. Promoción y apoyo a iniciativas de manejo de las cuencas de los ríos Sierpe y Grande de Térraba.

Cuadro 1.

| Estrategia | objetivos | Metas |
|---|---|--|
| Estrategia 1. Fomento de la investigación y monitoreo ecológico en el HNTS. | Objetivo 1.1 Contar con una priorización de investigaciones quinquenal para el HNTS. | Meta 1.1.1 Al año 2 se cuenta con un programa específico de investigación (PESI) para el HNTS. |
| | Objetivo 1.2 Establecer acuerdos de cooperación para el desarrollo de investigaciones y monitoreo ecológico en el HNTS. | Meta 1.2.1 Al año 1 se cuenta con un acuerdo de cooperación con Universidades, ONG's y oficinas de cooperación internacional para el desarrollo de investigaciones y monitoreo ecológico en el HNTS. |
| | Objetivo 1.3 Desarrollar investigaciones y monitoreo ecológico en el HNTS. | Meta 1.3.1 Al año 4 se implementan al menos 5 investigaciones priorizadas y se implementan los protocolos de monitoreo ecológico de PRONAMEC atinentes al HNTS. |
| Estrategia 2. Aprovechamiento sostenible de las especies comerciales (peces, crustáceos y moluscos) del HNTS. | Objetivo 2.1 Regular de forma efectiva el aprovechamiento sostenible de las especies comerciales. | Meta 2.1.1 Al año 1 se cuenta con planes de aprovechamiento oficializados para al menos 3 especies de moluscos y peces. |
| | Objetivo 2.2 Mantener información actualizada sobre el estado de las poblaciones de las especies comerciales. | Meta 2.2.1 Al año 2 se cuenta con la implementación del programa de monitoreo anual sobre el estado de las poblaciones de las especies comerciales. |
| | Objetivo 2.3 Identificar y evaluar el potencial aprovechamiento de especies de interés comercial. | Meta 2.3.1 Al año 4 se cuenta con la identificación y evaluación de al menos 10 especies con potencial comercial. |

Cuadro de estrategias de conservación planteadas para Humedal Nacional Térraba-Sierpe

| Estrategia de conservación | Objetivo |
|--|---|
| Estrategia de prevención protección y control | Reducir la incidencia de ilícitos ambientales dentro de Humedal Nacional Térraba-Sierpe vinculando a las comunidades locales y otras entidades en la gestión de las áreas protegidas. |
| Estrategia de información y regularización territorial | Contar con el Patrimonio Natural del Estado, competencia del SINAC: ordenado, identificado, delimitado, georreferenciado y regularizado e |

| | |
|---|---|
| | información actualizada y clara de los terrenos privados ubicados dentro de las ASP. |
| Estrategia de Conocimiento y uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos | Conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad presente en Humedal Nacional Térraba-Sierpe a través del conocimiento para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos. |
| Estrategia de Participación ciudadana y gobernanza | Contar con un modelo efectivo de gestión participativa, contribuyendo a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con una distribución justa y equitativa de los beneficios. |

TERCERO: Publicar en la página Web institucional del SINAC, <http://www.sinac.go.cr>, el documento completo del Plan de manejo del Área Silvestre Protegida Humedal Nacional Térraba Sierpe del Área de Conservación Osa.

CUARTO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

David Chavarría Morales, Secretario Ejecutivo.—Elaborado por: José Gregorio Gómez Hernández, Asesor Jurídico - Dirección de Asesoría Jurídica MINAE.—Revisado y aprobado por: Licda. Laura Victoria Moreira Directora a. í., Dirección de Asesoría Jurídica MINAE.—1 vez.—Solicitud N° 569764.—(IN2025925619).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0004-IT-2025

San José, a las 14:00 horas del 06 de febrero de 2025

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES CEPUL S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 660 DESCRITA COMO SAN VITO DE COTO BRUS – EL CEIBO – PIEDRA PINTADA – LA NIÑA.

EXPEDIENTE ET-073-2024

RESULTANDOS:

- I. La metodología tarifaria ordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, y sus reformas.
- II. La empresa Autotransportes Cepul S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús en la ruta 660 descrita como San Vito de Coto Brus-El Ceibo-Piedra Pintada-La Niña, según el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 39-2017 (folio 202) y renovado según los artículos 8.2 de la Sesión Ordinaria 10-2022 del 8 de febrero de 2022 (folio 202) y 7.2.1 de la Sesión Ordinaria 06-2025 del 30 de enero de 2025 (anexo 01), todos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP).
- III. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: *“Protocolo para la determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*.
- IV. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*.
- V. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política*

regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.

- VI.** El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”.*
- VII.** El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”.*
- VIII.** Las tarifas vigentes de la ruta 660 fueron aprobadas en la resolución RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024, publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024, correspondiente a la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional del segundo semestre del 2024.
- IX.** El 10 de setiembre de 2024, la empresa Autotransportes Cepul S.A., representada por la señora Heilyn Daniela Marín Araya, en su calidad de Apoderada Generalísima (folios 113 al 114), presentó ante la Aresep solicitud de ajuste tarifario para las tarifas vigentes de la ruta 660 (folio 1 al 139).
- X.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0102-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024, previno a la empresa sobre información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RE-0100-JD-2023 (folios 145 al 148).
- XI.** El Auto de Prevención AP-0102-IT-2024 se notificó a la petente el 13 de setiembre de 2024, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 27 de setiembre de 2024 (folios 150 al 151).
- XII.** El 26 de setiembre de 2024, la empresa Autotransportes Cepul S.A. remitió la información requerida en el Auto de Prevención AP-0102-IT-2024 (folios 155 al 198).
- XIII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1074-IT-

2024 del 1° de octubre de 2024, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 199 al 200).

- XIV.** El 1° de octubre de 2024 mediante memorando ME-0770-IT-2024, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Autotransportes Cepul S.A. para la ruta 660 (folios 203 al 204).
- XV.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó inicialmente a audiencias públicas de manera presencial y otra virtual para los días 14 y 15 de noviembre de 2024 respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la convocatoria a audiencia pública se realizó el 10 de octubre de 2024 en La Gaceta N°189 y el 14 de octubre de 2024 en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja (folio 223).
- XVI.** La Intendencia de Transporte realizó una verificación sobre el uso de los terrenos señalados por la empresa Autotransportes Cepul S.A. para la prestación del servicio público de la ruta 660, según consta en el informe IN-0326-IT-2024 del 12 de noviembre de 2024 (folios 238 al 242).
- XVII.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos reprogramó las audiencias públicas para los días 7 y 8 de enero de 2025, según publicación del 15 de noviembre de 2024 en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja y en La Gaceta N°216 del 18 de noviembre de 2024 (folio 258).
- XVIII.** Las audiencias públicas se llevaron a cabo los siguientes días y horas:
- Presencial: martes 7 de enero de 2025, a las 17:00 horas, en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Aguas Claras, ubicado al este de la plaza de deportes de Aguas Claras, San Vito, Coto Brus, Puntarenas.
 - Virtual: miércoles 8 de enero de 2025, a las 17:00 horas, a través de la plataforma Zoom. Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-073-2024>
- XIX.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0011-DGAU-2025 del 10 de enero de 2025 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 296 al 297) y a las actas de las audiencias públicas emitidas bajo las actas AC-0001-DGAU-2025 del 9 de enero de 2025 (folio 275) y AC-0004-DGAU-2025 del 10 de enero de 2025 (folios 280 al 295), se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XX.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de

Transporte produciéndose el informe IN-0031-IT-2025 del 06 de febrero de 2025, que corre agregado al expediente.

- XXI.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXII.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0031-IT-2025 del 06 de febrero de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.
- XXIII.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Analizado el informe técnico IN-0031-IT-2025 del 06 de febrero de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(..)

A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente para una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, según los archivos y bases de datos que mantiene la Aresep, la última fijación tarifaria ordinaria de la ruta 660 fue aprobada mediante la resolución 012-RIT-2015 del 20 de febrero de 2015, publicada en el Alcance N°15 a La Gaceta N°47 del 9 de marzo de 2015 (folios 170 al 181, ET-161-2014), donde se ajustaron las tarifas de la referida ruta.

Como puede observarse, la ruta 660 tiene casi 10 años de no ser objeto de una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo por parte del MOPT-CTP y las inversiones realizadas para la prestación del servicio público por medio de una fijación tarifaria ordinaria, a pesar de que el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), establece la obligatoriedad de los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste

ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que considera los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente, existe una alta probabilidad de que se obtenga como resultado una variación importante de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa por cobrar en una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, se calcula a partir de los costos totales necesarios para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos estimados para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza los datos vigentes de operación y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son conformes con la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de los usuarios y el prestador.

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, según lo dispuesto en el apartado I.B.2 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023 y en la sección 4.13.1.c de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), se verificó el cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Autotransportes Cepul S.A. al momento de la revisión de admisibilidad y previo a resolver. En esas dos fases indicadas anteriormente se constató que el prestador se encontraba al día con sus obligaciones legales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas, validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda, Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), aportes patronales al Banco Popular y el pago del canon de regulación (folios 143, 144, 154 y anexo 02).

El cumplimiento de la presentación del informe de quejas y denuncias y la remisión de información regulatoria a la Aresep, según lo dispuesto en el apartado I.B.2 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023, se verificó al momento de la revisión de admisibilidad (folios 153, 154 y anexo 03).

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

| Variable | Empresa | Aresep | Diferencia Absoluta | Diferencia Porcentual |
|--|------------|------------|---------------------|-----------------------|
| Volumen mensual de pasajeros movilizados (pasajeros) | 3 506 | 3 689 | 183 | 5,22% |
| Distancia ponderada (km/carrera) | 16,88 | 16,88 | 0,00 | 0,00% |
| Carreras mensuales (carreras) | 247,84 | 247,84 | 0,00 | 0,00% |
| Flota autorizada (unidades) | 1 | 1 | 0,00 | 0,00% |
| Tipo de cambio: Reglas tipo 1 (colones) | 519,09 | 519,75 | 0,66 | 0,13% |
| Tipo de cambio: Estudio de calidad (colones) ^{1/} | NA | NA | NA | NA |
| Precio combustible (colones) | 629,33 | 585,57 | -43,76 | -6,95% |
| Tasa de rentabilidad: Reglas tipo 1 (%) | 12,32 | 12,34 | 0,02 | 0,16% |
| Tasa de rentabilidad: Reglas tipo 2 (%) | 11,81 | 11,81 | 0,00 | 0,00% |
| Valor ponderado del bus (colones) | 61 771 303 | 61 850 037 | 78 734 | 0,13% |
| Edad promedio de la flota (años) | 8,00 | 9,00 | 1,00 | 12,50% |

^{1/} No aplica dado que las facturas del estudio de calidad se encuentran en colones

C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología tarifaria ordinaria vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).

3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. *Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. *Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - iv. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)”

La determinación del volumen mensual de pasajeros para el estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles mecanismos o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de algún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe aplicar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección del mecanismo está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de*

validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*
- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección del mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos mensuales del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

C.1.1.1 Validación de datos del SCP

Considerando que el expediente tarifario fue abierto el 10 de setiembre de 2024, los doce meses anteriores a su apertura corresponde al período setiembre 2023 a agosto 2024. De la revisión de los datos entregados por el operador al sistema SIR, fue presentada la siguiente información:

| Descripción ramal | Sin depurar | Depurada |
|---|--------------------|-----------------|
| San Vito de Coto Brus-El Ceibo | Completo | Completo |
| San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | Completo | Completo |

Basándose en lo indicado en la sección 4.11.2 la información está completa. No obstante, como se puede constatar en el anexo 03, existen datos depurados que no fueron cargados al SIR dentro del plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la operación, por lo que la serie de registros no cumple con los criterios de remisión establecidos en la sección 4.11.2 de la metodología ordinaria vigente. Por lo tanto, sí se dispone de la información completa de los datos depurados del SCP de los 12 meses anteriores a la apertura del expediente tarifario, pero estos no fueron remitidos en su totalidad dentro del plazo máximo establecido en la metodología tarifaria vigente. De modo que, atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b.i del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria vigente donde se indica:

“(…)

i. En caso que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

(…)” El resaltado no es del original.

C.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica

Ahora bien, antes del proceso de validación de los registros del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección

4.11.2 o las estadísticas mensuales se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas al SIR, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(…)

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- *Tipos de datos:* los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).
- *Información completa:* los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados.
- *Información precisa:* los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).
- *Datos consistentes:* los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).
- *Datos con comportamientos aleatorios:* la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(…)” El resaltado no es del original.

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios

generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso interno mínimo a seguir por para llevar a cabo esta verificación, según el documento IT-DI-02 Instrucciones para la verificación de consistencia lógica y técnica de estadísticas del servicio de autobús en la IT (anexo 04).

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar la información estadística reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de setiembre 2023 a agosto 2024 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario) a la luz del proceso establecido del documento IT-DI-02 supra citado; de esta verificación se obtiene lo siguiente:

| Descripción ramal | Tipos de datos (7.2.1) | Información completa (7.2.2) | Información precisa (7.2.3) | Datos consistentes (7.2.1) | Datos con comportamiento aleatorio (7.2.4) | ¿Se pueden validar las estadísticas? |
|---|------------------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------------|--|--------------------------------------|
| San Vito de Coto Brus-El Ceibo | Sí | Sí | NO | Sí | Sí | NO |
| San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | Sí | Sí | NO | Sí | Sí | NO |

Como se muestra en el cuadro anterior, no se cumple con el criterio de “información precisa” debido a que no cumple con las premisas de precisión establecidas en el documento IT-DI-02. De esta manera, se tiene que ninguno de los dos ramales puede ser sometidos al proceso de validación estadística según la verificación de consistencia lógica y técnica establecido en la metodología tarifaria ordinaria. El detalle del proceso de verificación de la consistencia para cada uno de los ramales se encuentra en el archivo Excel (anexo 05).

Por lo anterior, no es posible utilizar los mecanismos “a” y “b”, por lo que se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información del estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.

C.1.1.3 Estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP

Para el presente análisis, se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros aceptado por la Aresep que corresponde al informe IN-0346-IT-2024 del 22 de noviembre de 2024, aceptado por el Intendente de Transporte a.í. mediante oficio OF-1329-IT-2024 del 22 de noviembre de 2024 (anexo 06), el cual está vigente pues cuenta con menos de 3 años desde su aceptación, por lo que puede ser utilizado en este análisis tarifario.

Según dicho estudio técnico, los pasajeros movilizadas por mes en cada ramal son los siguientes:

| Descripción del ramal | Volumen mensual de pasajeros |
|---|-------------------------------------|
| San Vito de Coto Brus-El Ceibo | 390 |
| San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | 3 299 |

De acuerdo con el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 3 689 pasajeros mensuales.

C.1.2 Distancia

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toman como base las distancias autorizadas por el CTP mediante acuerdo 3.6 de la Sesión Ordinaria 15-2024 del 24 de abril de 2024 (folios 45 al 51). El detalle de distancias es el siguiente:

| Descripción del ramal | Distancia (km) | | |
|---|-----------------------|--------------------|--------------|
| | Sentido 1-2 | Sentido 2-1 | Total |
| San Vito de Coto Brus-El Ceibo | 7,10 | 7,10 | 14,20 |
| San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | 17,60 ^{1/} | | 17,60 |

^{1/} Ramal que opera de manera anillo

Por lo tanto, la distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, por lo que para el presente estudio se usará un dato de 16,88 km por carrera.

Además, según lo aprobado por el CTP en el 3.6 de la Sesión Ordinaria 15-2024, la condición vial de la ruta cuenta con un 41,5% promedio de calle de lastre (anexo 07), por lo cual debe realizarse un ajuste adicional de un 10% a los costos asociados a la distancia por la condición de la superficie de rodamiento.

C.1.3 Carreras

De acuerdo al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios autorizados mediante acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 32-2024 del 29 de agosto de 2024 (folios 76 al 79), se determina la cantidad mensual de carreras autorizadas para la ruta 660. El detalle es el siguiente:

| Descripción del ramal | Carreras mensuales |
|--|---------------------------|
| <i>San Vito de Coto Brus-El Ceibo</i> | <i>52,18</i> |
| <i>San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo)</i> | <i>195,67</i> |

A apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se considera la cantidad de 247,84 carreras mensuales promedio.

Además, según los croquis aprobados por el CTP en el acuerdo 3.6 de la Sesión Ordinaria 15-2024 del 24 de abril de 2024, los recorridos de la ruta 660 no tienen el cobro por un peaje y/o transbordador.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud)**. El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

| Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1 | Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2 |
|--|---|
| Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP | Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores |

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria ordinaria vigente, la flota autorizada para la empresa vigente al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud tarifaria, la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0880-2024 del 7 de agosto de 2024 (folios 90 al 93). La clasificación de esa unidad consta en el oficio CTP-DT-DING-CONS-0181-2024 del 22 de agosto de 2024 (folio 95). El detalle es el siguiente:

| # | N° Placa | Año modelo | Unidad tipo | Regla |
|---|----------|------------|----------------------------|-------|
| 1 | PB 2567 | 2016 | TI/TIP (INTERURBANO CORTO) | 1 |

Según consulta en el Registro Nacional (anexo 08), la unidad se encuentra a nombre de la empresa Autotransportes Cepul S.A.

C.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología tarifaria ordinaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(...)”

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor

en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor del MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para la unidad se indica en el archivo del modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "4.Flota" (anexo 09).

El valor tarifario ponderado que será reconocido en el modelo tarifario es de ¢61 850 037 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante oficio CTP-DT-DAC-INF-0880-2024 del 7 de agosto de 2024, indicó que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y La ley 8556 “Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

En cuanto a la inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

Mediante consulta electrónica realizada por esta Intendencia el 22 de enero de 2024 en el portal web dispuesto por el Consorcio Dekra CR para ese fin, se revisó el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 660, donde se constató que la unidad tiene la inspección técnica vehicular al día y en condiciones favorables (anexo 10).

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las

Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9,00 años, por lo que la unidad tiene una antigüedad menor a 15 años.

C.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de la flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología tarifaria ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según tamaño de flota:

| Categoría del operador | Flota autorizada al operador (autobuses)* |
|--|--|
| <i>Micro</i> | <i>De 1 a 5</i> |
| <i>Pequeño</i> | <i>De 6 a 15</i> |
| <i>Mediano</i> | <i>De 16 a 35</i> |
| <i>Grande</i> | <i>36 o más</i> |
| <i>*Según clasificación establecida en la resolución RE-0083-JD-2023</i> | |

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria se indica lo siguiente:

“(...

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(...)”

En este caso, la admisibilidad de la solicitud tarifaria se dio el 1° de octubre

de 2024 (folios 199 a 200). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP vía correo electrónico el 20 de setiembre de 2024 (anexo 11). De acuerdo con ese listado, la empresa Autotransportes Cepul S.A. tenía autorizados 13 autobuses en ruta regular, de modo que el prestador se clasifica en la categoría de empresa pequeña (de 6 a 15 unidades).

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, la unidad autorizada para brindar el servicio es clasificada con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología tarifaria ordinaria vigente es de ₡519,75 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (julio 2024 a diciembre 2024).

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, el tipo de cambio no es una variable que tenga incidencia en su costo ya que las facturas se emitieron en colones.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es

de ₡585,57 por litro, correspondiente al promedio del semestre que va desde el 1° de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

C.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, considera dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

| | |
|--|--------|
| Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ^{1/} | 12,34% |
| Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ^{2/} | 11,81% |

1/ Valor disponible a fecha del 8 de enero de 2025 (anexo 12).

2/ Valor determinado mediante resolución RE-0038-IT-2024 del 1° de julio de 2024 publicada en el Alcance N°123 a La Gaceta N°123 del 5 de julio de 2024.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

"(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de

la calidad del servicio 2023 aprobada por la Junta Directiva del CTP en el artículo 7.1.2 de la Sesión Ordinaria 07-2024 del 20 de febrero de 2024 (folios 85 al 86). Las facturas aportadas por la empresa se presentan a folios 128 al 131, adicionalmente, dado que la evaluación de la calidad considera las tres rutas operadas por Autotransportes Cepul S.A., a folios 170 al 171 la empresa especifica el monto correspondiente para la ruta 660 (163 237,19 colones), por lo que dicho monto será considerado en el presente estudio tarifario.

C.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

“(…)

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

1. *Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta “r”; **a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.***
2. *Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.*
3. *Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta “r” no es propiedad del prestador del servicio de la ruta “r”, además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, **con el fin de comprobar el uso del inmueble.***

A partir de la información indicada anteriormente, la IT podrá verificar en el trámite de fijación tarifaria que los bienes inmuebles consignados en dicha información son utilizados en la prestación del servicio de la ruta “r”.

En los casos donde el operador no sea el propietario de los terrenos utilizados para la prestación del servicio, se reconocerá

como rentabilidad mensual al capital invertido en terrenos en la ruta “r”, el valor en colones menor entre el valor mensual obtenido de la aplicación de la ecuación 65 y el valor mensual derivado del documento acreditado en el punto 3 anterior.

(...)” (Lo resaltado es suplido)

La información relacionada con los terrenos empleados en la prestación del servicio público de la ruta 660 fue remitida por el prestador y está visible a folios 104 al 107, 135, 155 y 171 al 172. Se tiene en resumen lo siguiente:

| Terreno | Finca | Municipalidad | Área (m ²) ^{1/} | Área utilizada (m ²) ^{2/} | Valor (¢/m ²) ^{3/} | ¿El operador es el propietario? | Monto mensual de arrendamiento u otro ^{2/} |
|--|--------------|---------------|--------------------------------------|--|---|---------------------------------|---|
| 1 | 6-252511-000 | Coto Brus | 6 847 | 526,69 | 11 918,19 | No | ¢50.000 |
| 1/ Según consulta en la página web de Registro Nacional (anexo 13) | | | | | | | |
| 2/ Según lo indicado por el operador en su solicitud tarifaria (folios 104 al 107, 155 y 171 al 172) | | | | | | | |
| 3/ Se obtiene según la información remitida por la respectiva municipalidad (folio 135) | | | | | | | |

A continuación, se presenta el detalle del terreno:

- Finca 6-252511-000 (Coto Brus)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Autotransportes Somosa S.A., la cual se encuentra al día en el pago de impuestos de bienes inmuebles según lo indicado por la Municipalidad de Coto Brus (folio 135). El terreno mide 6 847 metros cuadrados, de los cuales 526,69 metros cuadrados son utilizados para el servicio público de la ruta 660, según se indica en la solicitud tarifaria (folios 7 al 8 y 155), tal como fue verificado en el informe IN-0326-IT-2024 (folios 238 al 242). El terreno tiene un valor de 11 918,19 colones por metro cuadrado resultado de dividir el valor total del terreno según lo señalado por la Municipalidad de Coto Brus (folio 135) entre el área total según consulta en la página web de Registro Nacional (anexo 13).

De acuerdo con el contrato de arrendamiento que cuenta con la cancelación del timbre fiscal respectivo, suscrito entre las sociedades Autotransportes Somosa S.A. y Autotransportes Cepul S.A. (folios 104 al 107), el mismo es válido y eficaz, siendo que el monto mensual que debe pagar la empresa Autotransportes Cepul S.A. por el uso del inmueble es de 50 000 colones mensuales, según lo detallado en la solicitud tarifaria (folios 7 al 8 y 155).

En resumen, para la determinación de la rentabilidad sobre el capital invertido en terrenos, se considera la finca 6-252511-000, aplicando las reglas establecidas en la metodología tarifaria ordinaria vigente cuando se tratan de inmuebles que no son propiedad del prestador, es decir, tomando el monto menor entre el pago mensual por el uso del inmueble y el cálculo

de la rentabilidad como si fuera propio, los cálculos para la determinación de la rentabilidad del capital invertido en terrenos se encuentran desarrollados en la pestaña “8.Estructura de costos” del anexo 09 del presente informe, de manera que corresponde el reconocimiento de un monto mensual de 50 000 colones.

C.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP.

En este caso, en la ruta 660 no se ha implementado el sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

Observando el pliego tarifario vigente y el esquema operativo autorizado por el CTP, en este estudio se detectó que los ramales presentan fraccionamientos tarifarios con distancias cortas entre sí, además existe una tarifa mínima para la ruta y para el ramal San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) no se tiene tarifa autorizada al destino final La Niña.

En este caso, siendo que nos encontramos ante dos ramales que por se clasifican como rutas urbanas, es razonable considerar la simplificación de la estructura tarifaria solicitada por el operador a folios 174 al 176, lo cual es deseable de cara al proceso de implementación del sistema de pago electrónico en el transporte público (SINPE-TP). Considerando la información disponible, en búsqueda de dicha simplificación se propone establecer una tarifa única para los ramales de la ruta 660, según lo establecido en la sección 4.8.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente. Esta alternativa es técnicamente viable y apegada a la metodología tarifaria vigente.

Previo a profundizar en la explicación de esta alternativa, conviene referirnos al tema de las competencias tarifarias de la Aresep en cuanto a fraccionamientos tarifarios.

C.2.1. Acerca de las competencias de la Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N°7593, la Aresep es una institución

autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella”.

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología tarifaria vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en múltiples dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

“comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado,

puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario.”

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 66 y 129 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP).

Además, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, (en adelante LGAP) en cuanto que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, teniendo presente, por otra parte, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la LGAP, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (anexo 14) dispuso:

“(…)

II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.

(...)”

C.2.2. Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto claro está aplicando la metodología tarifaria vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.

C.2.3. Acerca de los fraccionamientos tarifarios

Teniendo claro el alcance de las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora, recordamos entonces que para efectuar las fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (metodología tarifaria ordinaria vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la LGAP requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no fraccionamientos tarifarios para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Es a partir de este examen técnico de valoración, cuando una ruta no posee tarifa autorizada para todo el recorrido o una parte de éste, se establece entonces que la Autoridad Reguladora frente a un estudio ordinario tarifario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de establecer o no fraccionamientos tarifarios a la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo), esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep (anexo 14).

Dicho lo anterior, bajo esa lógica expuesta, es claro que la Autoridad Reguladora tiene la potestad exclusiva y excluyente para definir la estructura del pliego tarifario para una determinada ruta.

C.2.4. Unificación tarifaria de los ramales de la ruta 660

Replicando lo señalado líneas atrás del estudio técnico tarifario de la ruta 660, es importante observar que, en la estructura tarifaria actual, cada recorrido presenta ya sea fraccionamientos tarifarios con tarifas similares en distancias cortas, lo cual les resta sentido a estos fraccionamientos y también a la existencia de una tarifa mínima, que en todo caso no puede ser fijada a partir de la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Para solucionar esta situación se indicó previamente que se dispone como alternativa técnicamente viable el establecer una tarifa única para los ramales de la ruta 660, en línea con lo solicitado por el operador a folios 174 al 176, desde el punto de vista de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se considera para los recorridos San Vito de Coto Brus-El Ceibo y San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo), la aplicación de la ecuación 64 de la sección 4.8.2 “Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales” de la metodología vigente, según la información disponible para este caso.

Considerando la información disponible en el estudio técnico de cantidad de pasajeros aceptado por esta Intendencia, se considera razonable establecer la estructura en el pliego considerada en dicho estudio técnico.

Es importante recalcar que la migración hacia estructuras tarifarias simplificadas es conveniente de cara a la implementación de los proyectos de modernización del transporte público, como lo es el proyecto de pago electrónico a nivel nacional.

La estructura que se propone respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología tarifaria vigente, ya que son las tarifas que permiten cubrir los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio según los patrones de movilización de los usuarios.

Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores.

También se alinea con los artículos 4 y 16 de la LGAP, según los cuales “la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”, además que no pueden dictarse actos a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021 (anexo 14), según la cual queda claro que la definición de del pliego tarifario de las rutas del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, se define un pliego tarifario simple en una ruta que por su distancia es razonable contar con una tarifa única, a la vez que permite recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Esta propuesta también se apega a la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, principalmente en los pilares “Regulación con propósito” y “Regulación independiente y coordinada con el entorno”, cuyos objetivos son:

“(…)

Objetivo específico 4: Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considera los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

(...)

Objetivo específico 6: Fortalecer la independencia, la autonomía y la vinculación con el entorno del ente regulador, de forma tal que la toma de decisiones se realice en apego a criterios técnicos, amparados en la normativa y en defensa de las competencias institucionales mediante roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias propiciando un relacionamiento con el entorno que mejore el impacto de la regulación en los objetivos de desarrollo del país.

(...)"

A partir del análisis anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda eliminar los fraccionamientos tarifarios actuales (Incluyendo la tarifa mínima) y aplicar la ecuación 64, según la cual se tiene lo siguiente:

$$T' = \frac{CTK'}{IPK'} = \frac{\$890,63}{0,80} = \$1\,111$$

Donde T' es la tarifa por pasajero para la ruta, CTK' es el costo total por kilómetro de la ruta e IPK' es el índice de pasajeros por kilómetro de la ruta (estos cálculos pueden verificarse en la pestaña "9.Cálculo tarifario" de la herramienta de cálculo anexo 09). El detalle de las tarifas resultantes aplicando la regla de redondeo vigente, es como se muestra:

i. Establecer las siguientes tarifas para la ruta 660:

| Descripción del ramal | Distancia viaje (km) | Tarifa regular (colones) | Tarifa adulto mayor (colones) |
|---|----------------------|--------------------------|-------------------------------|
| San Vito de Coto Brus-El Ceibo | 7,10 | 1 110 | 0 |
| San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | 17,60 | 1 110 | 0 |

ii. Eliminar las siguientes tarifas de la ruta 660:

| Descripción del ramal | Descripción del fraccionamiento | Distancia viaje (km) | Tarifa regular (colones) | Tarifa adulto mayor (colones) |
|---|---------------------------------|----------------------|--------------------------|-------------------------------|
| San Vito de Coto Brus-El Ceibo | San Vito-Aguas Claras | 4,20 | 395 | 0 |
| San Vito de Coto Brus-El Ceibo | Tarifa Mínima | 0 | 325 | 0 |
| San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | San Vito-Aguas Claras | 4,20 | 395 | 0 |
| San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | Tarifa Mínima | 0 | 325 | 0 |

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503, en los recorridos inferiores a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa. Asimismo, de dicho artículo se desprende que los niños menores de 3 años viajan gratis.

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 76 al 79 (acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 32-2024), a la cantidad de autobuses visible a folios 90 al 93 (CTP-DT-DAC-INF-0880-2024) y a los recorridos y distancias visibles a folios 45 al 51 (acuerdo 3.6 de la Sesión Ordinaria 15-2024) del expediente ET-073-2024. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario.

C.3 Comparación entre el ajuste tarifario propuesto y el solicitado

El ajuste solicitado por la empresa, visible a folio 176 y herramienta Excel del modelo tarifario visible a folio 155, era de una tarifa única solicitada de ₡1 185, mientras que el ajuste calculado en el presente informe es de una tarifa única propuesta de ₡1 110 (alrededor de un 6,3% menor).

La tarifa promedio calculada en este informe final es inferior a la presentada por la empresa en su solicitud, esto se debe a los siguientes aspectos:

Volumen de pasajeros mensual:

| SOLICITUD PRESTADOR | INFORME FINAL |
|---|---------------------------|
| 3 506 pasajeros mensuales | 3 689 pasajeros mensuales |
| La empresa presentó su solicitud señalando que utilizó los datos del estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por la junta Directiva del CTP mediante el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 15-2024 del 24 de abril de 2024 (mecanismo N°3). | |
| En el informe final se utilizaron los datos del estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por la Intendencia de Transporte mediante oficio OF-1329-IT-2024 del 22 de noviembre de 2024 (mecanismo N°3). | |

Precio de combustible:

| SOLICITUD PRESTADOR | INFORME FINAL |
|---|----------------------|
| 629,33 colones/litro | 585,57 colones/litro |
| <i>El precio del combustible se actualizó respecto al utilizado por el operador en su solicitud tarifaria, ya que, de acuerdo con la sección 4.5.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se considera el promedio del semestre que va desde el 1° de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024.</i> | |

Edad de la flota:

| SOLICITUD PRESTADOR | INFORME FINAL |
|--|----------------------|
| 8,00 años | 9,00 años |
| <i>La edad de la flota se actualizó respecto al utilizado por el operador en su solicitud tarifaria, según lo indicado en la sección 4.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, ya que, la aplicación de la metodología tarifaria se está realizando al siguiente año a la solicitud tarifaria presentada.</i> | |

Canon de Aresep:

| SOLICITUD PRESTADOR | INFORME FINAL |
|--|----------------------|
| 735 803,33 colones | 480 651,62 colones |
| <i>El canon anual de Aresep se actualizó respecto al utilizado por el operador en su solicitud tarifaria, de acuerdo con la sección 4.4.4.d de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se considera monto de canon aprobado según el tipo de empresa mediante resolución RE-0649-RG-2024 del 27 de noviembre de 2024, publicado en el Alcance N°195 a La Gaceta N°227 del 03 de diciembre de 2024.</i> | |

Canon del CTP:

| SOLICITUD PRESTADOR | INFORME FINAL |
|--|----------------------|
| 246 715,00 colones | 184 185,00 colones |
| <i>El canon anual del CTP se actualizó respecto al utilizado por el operador en su solicitud tarifaria, de acuerdo con la sección 4.4.4.e de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se considera monto de canon aprobado según el tipo de empresa mediante resolución RE-0532-RG-2024 del 30 de agosto de 2024.</i> | |

C.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología tarifaria ordinaria vigente señala lo siguiente con respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…)

Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*

- *Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
- *Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

El CTP indica en la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0576-2024 del 1° de agosto de 2024 (folios 97 al 102), que la ruta 660 no tiene a la fecha corredores comunes aprobados por la Junta Directiva de ese Consejo, de manera que no procede realizar algún ajuste tarifario por corredor común.

(...)”

- II. Igualmente, del informe IN-0031-IT-2025 del 06 de febrero de 2025, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, se tiene lo siguiente:

“(...)

D. AUDIENCIA PÚBLICA

En el siguiente apartado se analizarán las posiciones admitidas en las audiencias públicas realizadas el 7 y 8 de enero de 2025, según lo indicado por la Dirección General de Atención al Usuario en el informe de posiciones y coadyuvancias IN-0011-DGAU-2025 del 10 de enero de 2025 (folios 296 al 297).

D.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIAS PÚBLICAS

1. **Oposición:** *Asociación de Desarrollo Específica para La Planta de Reciclaje de Coto Brus, Puntarenas. Representada por el señor Roberto Lacayo Bonilla, cédula 6-0224-0595, en su condición de presidente con*

facultades de apoderado judicial y extrajudicial. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 266 al 274). Notificaciones: Al correo electrónico rlacayobo@gmail.com

- Indica que la empresa está consciente de que es necesario una reducción de horarios para que se dé una reducción en los costos, además de que hay carreras que van muy vacías.
- Las tarifas deben ser por kilómetro recorrido, ambos ramales no pueden tener la misma tarifa.
- El estudio de demanda del CTP no coincide con la información de la Aresep, además el estudio fue realizado en condiciones operativas distintas a la realidad actual.
- La tarifa propuesta es muy alta para la población del cantón de Coto Brus.
- ¿Cómo es posible que todos los aumentos que ha pedido la empresa Autotransportes Cepul S.A. para sus rutas han sido de más de 100% de aumento y han sido aceptados y aprobados por la Aresep?
- Hay rutas con mayores distancias que tienen tarifas similares a las propuestas.
- Durante la pandemia, años 2020 y 2021, no se brindó el servicio hacia El Ceibo, lo cual es una falta grave, esto se puede verificar mediante los reportes del SCP y las denuncias interpuestas ante el CTP.
- La empresa tiene bastante cantidad de quejas por el servicio, sin embargo, esa información no coincide con lo indicado por la empresa ni el CTP.
- Solicita que Aresep actualice el precio del tipo de cambio de dólar, ya que ha venido bajando.
- Indica que la Aresep incluye en las tarifas de todos los servicios públicos los montos que se deben de reconocer por errores cometidos en anteriores fijaciones tarifarias, y que han sido sentenciados a pagar, como el caso de Tuasa.

2. **Oposición:** Alicia Bonilla Picado, cédula 6-0224-0477. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico rlacayobo@gmail.com

- Solicita que no se aumente la tarifa ya que hay muchos niños que necesitan viajar con su madre al CEN CINAI.

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

3. **Oposición:** Asociación Desarrollo Integral La Pintada, cédula jurídica 3-002-066592. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 220 y 278 al 279). Notificaciones: Al correo electrónico asociaciondilapintada@gmail.com

- Se opone al aumento desproporcionado ya que son usuarios de escasos recursos los que usan el servicio.
- Es una tarifa propuesta muy alta para aproximadamente 7 km de recorrido.

4. **Oposición:** Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 237). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.

- Llama la atención los diferentes porcentajes de ajustes solicitados por la empresa en distintas solicitudes tarifarias: la anterior solicitud tarifaria realizada el 9 de agosto de 2024, tramitada en el expediente ET-066-2024, la empresa solicitó un 66% de aumento (solicitud terminó en rechazo por inadmisibles), posteriormente, en la presente solicitud tarifaria inicialmente solicitó un ajuste del 147,72% según el modelo tarifario, o un 116,22% utilizando la Tarifa por pasajero del conjunto de ramales, sin embargo, posterior a atender los puntos prevenidos por la Intendencia de Transporte la propuesta llevada a audiencia pública fue de un aumento del 115,45%.
- Señala que la falta de solicitudes de ajustes anuales por parte de los prestadores, así como la falta de fijaciones de oficio realizadas por la Aresep, han permitido que transcurra una década sin una fijación tarifaria ordinaria, impactando negativamente a los usuarios y al servicio en general, y provocando aumentos de gran magnitud.
- Respecto al estudio de demanda utilizado por la empresa, se indica que el mismo carece de validez jurídica conforme a la normativa aplicable, dado que, el estudio del CTP no tiene los datos normalizados. Por lo tanto, se solicita a la Intendencia de Transporte que lleve a cabo un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, debidamente aceptado por Aresep, que sirva de base para la fijación tarifaria en el presente expediente.
- Se solicita a la Intendencia de Transporte realizar una inspección en sitio para verificar la unidad que efectivamente está prestando el servicio o, alternativamente, confirmar si existe otra unidad debidamente aprobada por el CTP, ya que, los usuarios expresaron que la unidad PB-2567 no es la que brinda el servicio a la ruta 660. En caso de detectarse inconsistencias, se pide rechazar la solicitud tarifaria.
- Como parte de la consejería brindada a la población, los usuarios expresan lo siguiente:

“(…)

- Tienen un mal trato hacia las personas adultas mayores, malos gestos y les toman la cédula y luego se las devuelven,

en ocasiones la persona olvida la identificación y debe hacer el trámite para obtener una nueva.

- Se les ha negado el servicio a personas con discapacidad, supuestamente porque los conductores evitan desplegar la rampa, lo cual constituye una infracción a la Ley N° 7600 y se considera una forma de discriminación.
- El autobús placa PB-2567, modelo 2016 no es el que brinda el servicio, utilizan otros buses.
- Según las personas usuarias, la demanda de la ruta es alta, especialmente en las horas pico de la mañana y la tarde debido a que la ruta cubre desplazamientos a centros laborales, educativos, médicos, entre otros. Consideran que el estudio de demanda del expediente tarifario no refleja esta realidad, por lo cual solicitan a Aresep que realice un estudio de campo para fijar tarifas con base en información real y actualizada.
- Les han cobrado tarifas distintas a las vigentes, de forma antojadiza suben el pasaje.
- El aumento que se propone es casi imposible de pagar para las personas que se movilizan en el autobús para ir a trabajar, prácticamente trabajarían para pagar los pasajes.
- Se entiende que los costos de operación son altos y por ende las tarifas se deben actualizar, pero que la empresa brinde un servicio de mejor calidad y cumpla con las condiciones operativas aprobadas y que los choferes respeten las tarifas de Aresep.

(...)"

D.2 RESPUESTAS A POSICIONES

| Cuadro guía de respuestas | | |
|----------------------------------|--|-------------------------------|
| # de posición | Opositor | # de respuesta(s) |
| 1 | Asociación de Desarrollo Específica para La Planta de Reciclaje de Coto Brus, Roberto Lacayo Bonilla | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 |
| 2 | Alicia Bonilla Picado | 4 |
| 3 | Asociación Desarrollo Integral La Pintada | 2 y 4 |
| 4 | Consejero del Usuario, Jorge Sanarrucia Aragón | 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 |

1. Respecto a solicitud de distintos y nuevos horarios

Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y

Transportes (en adelante MOPT) a través del CTP, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que componen propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, entre otros.

El MOPT es el órgano que tiene la competencia para conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, estado y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio, por lo que, en caso de que se requiera disminución en los horarios o cualquier modificación en otras variables operativas, se debe realizar la solicitud directamente al CTP.

Para el cálculo de tarifas, la Aresep, según la metodología tarifaria ordinaria vigente RJD-035-2016 y sus modificaciones, toma en consideración el esquema operativo vigente autorizado por el CTP, y no puede considerar otras estimaciones de dichas variables.

En este caso es importante indicar que de acuerdo con el volumen mensual de pasajeros, la cantidad media de pasajeros por carrera es entre 7 y 17 pasajeros, de manera que los costos totales deben distribuirse entre una cantidad baja de pasajeros y de ahí el aumento tarifario. Como se ha indicado es competencia del CTP aprobar esquemas operativos que sean más eficientes procurando un equilibrio entre el nivel de la oferta y la tarifa final para los usuarios.

2. Sobre tarifas de la ruta, entre dos rutas del mismo sector y distancias

Tal como se detalló en la sección “C.1.1 Volumen de pasajeros” del presente informe, para el cálculo tarifario se utiliza el mecanismo de volumen de pasajeros N°3: Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, dado que se dispone de un estudio técnico de cantidad de pasajeros aceptado por la Aresep mediante el oficio OF-1329-IT-2024 del 22 de noviembre de 2024.

Además, como se indica en la sección “C.2 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario” del presente informe, se considera razonable la simplificación propuesta de esa estructura en el pliego tarifario, conveniente de cara a la implementación de los proyectos de modernización del transporte público, como lo es el sistema de pago electrónico a nivel nacional (SINPE-TP).

Ahora bien, las tarifas propuestas consideran el esquema operativo

autorizado por el CTP y los costos derivados de este, velando por el equilibrio financiero de la estructura productiva modelo del servicio de autobús para la ruta 660. La combinación de las tarifas propuestas y el volumen de pasajeros asociado permite cubrir los costos operativos asociados al esquema autorizado, lo cual incluye la realización de todos los viajes autorizados de todos los recorridos de la ruta 660 según sus respectivas distancias.

Cabe indicar, que la fórmula general para el cálculo de las tarifas de ruta regular es la indicada en la metodología tarifaria ordinaria vigente:

$$T_r = \frac{CT_r}{P_r} \quad \text{con } Pr > 0 \quad \text{Ecuación 1}$$

Donde:

- T_r = Tarifa por pasajero que paga la tarifa completa de su viaje de la ruta "r".
- CT_r = Costos totales mensuales de la ruta "r" (ver ecuación 2).
- P_r = Volumen mensual de pasajeros movilizados que pagan la tarifa completa de su viaje en la ruta "r" (ver sección 4.7.1) *.
- r = Ruta de transporte remunerado de personas.

Esta fórmula consiste en dividir los costos totales de operar la ruta entre el volumen de pasajeros que la utilizan, y como se indicó anteriormente, el costo de la ruta va a depender del esquema operativo autorizado por el CTP, es decir, las tarifas para ruta regular no se calculan tarifa por kilómetro, si no, más bien corresponden a una tarifa por viaje de un usuario.

Con respecto a la comparación con rutas similares del mismo operador y que las tarifas no son tan elevadas con distancias equivalentes o superiores, se le indica que existen tres condiciones que repercuten para que situación pueda eventualmente presentarse:

- a. La cantidad de buses (inversión),
- b. La cantidad de pasajeros movilizados, a mayor cantidad de pasajeros menor es la tarifa y
- c. Las frecuencias u horarios en los que opera la ruta, si la empresa realiza mayor cantidad de carreras.

Las características operativas de cada zona modelan la cantidad de flota y servicios requeridos y éstos a su vez dependerán de los motivos de viaje de las personas (ida y regreso de la vivienda al lugar permanente de trabajo, actividades comerciales, profesionales, necesidades de la vida doméstica, turismo y recreación, movimientos migratorios, entre otras causas), por lo que no se pueden realizar comparaciones únicamente tarifarias sin dejar de considerar aspectos como concentración poblacional, actividades comerciales, gubernamentales entre otros que motivan

cantidades de servicios de transportes distintos y cantidades de flotas diferentes; y todas estas características operativas afectan los cálculos tarifarios; en conclusión el cálculo tarifario corresponde particularmente a cada caso en concreto, tomando en cuenta las condiciones propias de cada empresa y el servicio que brinda en determinada ruta.

3. Sobre el dato de volumen de pasajeros utilizado

Tal y como se explicó en la sección C.1.1 del presente informe, el volumen de pasajeros utilizado en el cálculo tarifario se derivó de la aplicación estricta de los criterios y procedimientos establecidos en la metodología tarifaria ordinaria vigente. Aplicando el orden de priorización ahí definido, para este caso se descartaron los datos de estadísticas reportados al SIR (SCP y mensuales) dado que no cumplieron totalmente con los criterios de la verificación lógica y técnica, por lo que, se utiliza el estudio de cantidad de pasajeros aceptado por la Aresep mediante el oficio OF-1329-IT-2024 del 22 de noviembre de 2024.

El estudio aceptado por la Aresep se realiza a partir de la información contenida en los datos de movilización de pasajeros sin normalizar aprobados y remitidos por el CTP, para efectos de contar con la información de volumen de pasajeros requerida para poder ajustar la estructura tarifaria del pliego tarifario actual para esta ruta según los fraccionamientos aplicables como parte de la tramitación del presente estudio tarifario ordinario.

Por otra parte, dentro del trámite de la solicitud tarifaria desde su recepción hasta la emisión del presente informe tarifario, esta Intendencia de Transporte procedió de conformidad con la normativa establecida y en apego al marco de legalidad.

Cabe indicar que la Intendencia de Transporte en estricto apego del principio de legalidad, no puede omitir la información suministrada por el ente concedente o bien encargado de establecer las condiciones operativas y los respectivos estudios de volumen de pasajeros de determinada ruta, tampoco puede revisar ni cuestionar lo que la Junta Directiva del CTP acuerde o certifique en cuanto a la información propia de la ruta, lo anterior de conformidad al artículo 3 de la Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, en caso de que el opositor no se esté de acuerdo con la elaboración del estudio de cantidad de pasajeros realizado por el CTP, se indica que las observaciones y alegatos por los cuales no consideran válido dicho estudio deben de realizarse ante el CTP, de igual manera, se indica que dicha resolución será comunicada al CTP para lo que considere según sus competencias.

4. Aparente aumento desproporcionado y la condición económica de

los usuarios del servicio

Es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el CTP (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Finalmente, es relevante subrayar que el modelo tarifario actual de Costa Rica para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se fundamenta en una recuperación de los costos a través del pago de una tarifa por el servicio, no contempla subsidio público alguno en función de la condición socioeconómica de la población que sirve una determinada ruta o a la ubicación geográfica donde está establecida la ruta, esto claro a excepción del subsidio al Adulto Mayor y a los niños menores de 3 años.

5. Acerca de que todos los aumentos que ha pedido la empresa Autotransportes Cepul S.A. para sus rutas han sido de más de 100% de aumento y han sido aceptados y aprobados por la Aresep

Se le indica al opositor en primer instancia tal y como se indica en el apartado C.2 del presente informe tarifario, que la Aresep cuenta con facultades exclusivas y excluyentes en tema de fijaciones tarifarias de los servicios públicos y además, que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N°7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal, de conformidad con los principios y normas contenidos en su ley constitutiva, y en general, en el ordenamiento jurídico aplicable vigente.

En segunda instancia, indicar al opositor sobre que el solo ha autorizado “tarifazos” para la empresa Autotransportes Cepul S.A. es un argumento subjetivo, ya que como se ha señalado este estudio tarifario se ha realizado en cumplimiento de lo establecido en el metodología tarifaria vigente que fue aprobada por la Junta Directiva de la Aresep (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público procurando armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos regulados y el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los prestadores del servicio, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley 7593, por tal motivo no es de recibo el argumento subjetivo de que esta Intendencia no ha defendido a los usuarios y solo aprueba “tarifazos”.

Se le reitera al opositor que dichas afirmaciones que realiza son subjetivas y sin fundamento, ya que el presente estudio tarifario es congruente con el marco legal aplicable (resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los “Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”), y por tanto se encuentran debidamente fundamentado en la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público.

6. Respecto a que durante la pandemia, años 2020 y 2021, no se brindó el servicio hacia El Ceibo

Como ya se ha indicado, el MOPT es el órgano que tiene la competencia para conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, estado y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio.

En el año 2020 el CTP aprobó una serie de modificaciones de los esquemas operativos de las rutas regular de autobús ante la emergencia nacional suscitada por la afectación del virus COVID-19, donde una de las consecuencias fue la baja en la demanda de pasajeros en las rutas a nivel nacional, con el fin de que se adecue de manera temporal los servicios garantizando siempre la operación para la movilización de los usuarios y optimizando el uso de recursos por parte de las empresas operadoras.

Para Autotransportes Cepul S.A., mediante el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 32-2020 del 28 de abril de 2020 (folio 799 del expediente

administrativo RA-261), la Junta Directiva del CTP aprobó la propuesta de esquema de horarios por emergencia nacional por COVID-19 para la ruta 660 quedando de la siguiente manera:

| San Vito – El Ceibo – Piedra Pintada | | | | | |
|--------------------------------------|-----------|------------|-----------------|-----------|------------|
| Lunes a Domingo | | | Lunes a Domingo | | |
| Sentido 1-2 | | | Sentido 2-1 | | |
| Intervalo | Servicios | Frecuencia | Intervalo | Servicios | Frecuencia |
| 04:00-04:59 | | | 04:00-04:59 | | |
| 05:00-05:59 | | | 05:00-05:59 | | |
| 06:00-06:59 | | | 06:00-06:59 | | |
| 07:00-07:59 | | | 07:00-07:59 | | |
| 08:00-08:59 | 1 | 60 | 08:00-08:59 | 1 | 60 |
| 09:00-09:59 | | | 09:00-09:59 | | |
| 10:00-10:59 | | | 10:00-10:59 | | |
| 11:00-11:59 | | | 11:00-11:59 | | |
| 12:00-12:59 | | | 12:00-12:59 | | |
| 13:00-13:59 | | | 13:00-13:59 | | |
| 14:00-14:59 | 1 | 60 | 14:00-14:59 | | |
| 15:00-15:59 | | | 15:00-15:59 | 1 | 60 |
| 16:00-16:59 | | | 16:00-16:59 | | |
| 17:00-17:59 | | | 17:00-17:59 | | |
| 18:00-18:59 | | | 18:00-18:59 | | |
| 19:00-19:59 | | | 19:00-19:59 | | |
| 20:00-20:59 | | | 20:00-20:59 | | |
| 21:00-21:59 | | | 21:00-21:59 | | |
| 22:00-22:59 | | | 22:00-22:59 | | |
| 23:00-23:59 | | | 23:00-23:59 | | |

Dicho esquema operativo fue temporal y su operación se mantuvo vigente hasta el 31 de agosto de 2023 según el artículo 3.5 de la Sesión Ordinaria 38-2022 del 31 de agosto de 2022 de la Junta Directiva del CTP.

En caso de que haya habido un incumplimiento en el esquema operativo y se hayan presentado denuncias ante el CTP, dicho ente será en el encargado de resolver según sus competencias.

7. Sobre los datos del informe de quejas presentados ante la Aresep y el CTP

Respecto al informe de quejas y denuncias es menester indicar que le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario recibir y notificar todos aquellos aspectos relacionados al informe de quejas según lo dispuesto en la resolución RRG-7635-2007, en este sentido la Intendencia de Transporte es tomadora de dicho insumo para efectos de la admisibilidad de la solicitud tarifaria, pero reitera que debe ser la DGAU quien debe procurar y revisar que la empresa brinde toda la información a los usuarios del servicio para la debida interposición de sus quejas y denuncias, para ello la ley 7593 y el RIOF facultan a dicha Dirección General para actuar técnica y legalmente para hacer cumplir la ley.

Por otro lado, hay que indicar que la Junta Directiva del CTP, mediante acuerdo por artículo 7.1.2 de la Sesión Ordinaria 07-2024 del 20 de febrero de 2024 (folios 85 al 86) aprobó la evaluación de la calidad del servicio correspondiente al año 2023, realizada por un Organismo de Inspección acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), la cual dio

como resultado una calificación ponderada de 89,1 puntos.

En caso de que la información indicada tanto en el informe de quejas y denuncias entregado a la Aresep, así como, lo indicado en el estudio de calidad del servicio aprobada por el CTP, se recomienda que sean dirigidas a los entes correspondiente, dado que, esto no corresponde al proceso de fijación tarifaria que nos ocupa.

8. Solicita que Aresep actualice el precio de del tipo de cambio de dólar

En el apartado C.1.5 de este informe se detalla la forma en que el tipo de cambio se calcula en apego a lo indicado en la metodología tarifaria vigente. En el caso de este estudio tarifario el tipo de cambio que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡519,75 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (julio 2024 a diciembre 2024).

9. Respecto a que la Aresep incluye en las tarifas de todos los servicios públicos los montos que se deben de reconocer por errores cometidos en anteriores fijaciones tarifarias, y que han sido sentenciados a pagar, como el caso de Tuasa

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7593, las tarifas de los servicios públicos deben garantizar el principio de servicio el costo, contemplando únicamente los costos necesarios para la prestación del servicio y una retribución competitiva.

Ahora bien, unos de los costos necesarios para la prestación del servicio es el canon de regulación (establecido en el artículo 82 de la Ley 7593). El canon de regulación es la principal forma de financiamiento de la Aresep, mediante la cual cubre sus costos de operación que le permiten ejecutar las labores regulatorias encomendadas por ley. Siendo que el canon de regulación es la principal forma en que la Aresep obtienen sus ingresos, en los casos donde las instancias judiciales le han ordenado a la Aresep pagar alguna indemnización o sentencia, efectivamente dichos montos son considerados dentro de los costos de operación del Ente Regulador y que deben ser cubierto por el canon. En resumen, el canon que es cubierto por las tarifas que pagan los usuarios, permite a la Aresep cubrir los costos de operación para cumplir sus obligaciones regulatorias. No obstante, es importante señalar que el canon de regulación considerado en el presente cálculo tarifario corresponde al canon del año 2025, el cual presenta una disminución de 35% con respecto al canon del año 2024 al tratarse de una empresa pequeña. Además, si se analiza la estructura de costos reconocida en este informe (ver pestaña “8.Estructura de costos” del anexo 09), el canon de regulación representa tan solo 1% del total de costos de la

ruta 660.

10. Relacionado a los diferentes porcentajes de ajuste tarifario en las distintas solicitudes tarifarias realizadas por el operador

El opositor hace mención a los diferentes porcentajes de ajuste que se han mostrado en las últimas solicitudes de fijación tarifaria presentadas por el operador a la Aresep.

Es importante señalar que las variaciones en los porcentajes de ajuste presentados en las solicitudes de fijación tarifaria por parte del operador ante la Aresep pueden responder a cambios en variables operativas, el tratamiento para la determinación del volumen de pasajeros, así como en los valores de los costos en los cuales se presenta la solicitud tarifaria.

Además, es relevante recordar que este tipo de ajustes forma parte del proceso estándar de revisión que se lleva a cabo durante la fase de admisibilidad. En esta fase, la Intendencia de Transporte tiene la facultad de identificar y señalar las inconsistencias o elementos que puedan requerir ajustes adicionales, lo que le otorga al operador la oportunidad de hacer las correcciones necesarias. Por tanto, no es inusual que se presenten diferentes propuestas de ajuste a medida que se consideran más datos y se ajustan las proyecciones.

De igual manera se indica que la Intendencia de Transporte, tiene la potestad y obligación de realizar los análisis y ajustes pertinentes en el cálculo de los costos, en apego a lo establecido en la metodología tarifaria ordinaria vigente. En este sentido, la Junta Directiva de la Aresep, en su resolución RE-0003-JD-2025 del 8 de enero del presente año, señaló lo siguiente:

“(…)

Además, la recurrente, comete un error de interpretación al considerar que el análisis preliminar previo a la audiencia pública, confiere un derecho adquirido a que se apruebe la tarifa según los términos propuestos. En realidad, este análisis inicial, tiene como propósito verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad necesarios para que la propuesta pueda ser conocida y debatida por la ciudadanía, conforme al artículo 36 de la Ley N.º 7593, los cuales fueron aprobados por la Junta Directiva, mediante la resolución RRG-6570-2007, del 29 de mayo de 2007, publicada en el diario oficial La Gaceta N°108 el 6 de junio de 2007 (aplicable en el momento en que se presentó la solicitud tarifaria, actualmente derogada). Sin embargo, esto no implica que la Autoridad Reguladora, esté obligada a aprobar

la tarifa conforme a dicha propuesta, ya que el proceso completo incluye un análisis posterior que incorpora todos los elementos técnicos, jurídicos y económicos relevantes.

(...)

*La Aresep, en ejercicio de sus potestades discrecionales, está facultada para **utilizar estudios técnicos actualizados que permitan garantizar tarifas ajustadas a la realidad del servicio.***

(...)” (Lo resaltado es suplido).

Los motivos de las diferencias presentadas entre la solicitud tarifaria y ajuste propuesta se encuentran desarrolladas en el apartado C.3 del presente informe.

11. Rezago tarifario y obligación de los prestadores de presentar solicitud de tarifas una vez al año

El artículo 30 de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora) indica que el prestador del servicio está en la obligación de presentar por lo menos una vez al año un estudio tarifario ordinario de tarifas donde se contemplen los factores de costo e inversión de acuerdo a los parámetros operativos autorizados por el CTP, esto a fin de mantener una tarifa actualizada que le permita una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo del servicio, esto en sintonía con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7593 (servicio al costo). Sin embargo, a pesar de la obligación establecida en la Ley 7593, esta empresa tiene desde el 2015 de no tener una revisión tarifaria ordinaria. Al respecto hay que indicar también que no existe en la citada ley una sanción establecida por la no presentación de la revisión tarifaria ordinaria anual.

Ahora bien, sobre el mismo tema es importante indicar que el artículo 30 establece que las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, como la Asociación de Desarrollo Integral, están facultadas para presentar una solicitud de fijación o cambios de tarifas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos formales que la Autoridad Reguladora establezca para este fin. Al respecto, es relevante señalar que la Consejería del Usuario de la Autoridad Reguladora es una unidad que se constituyó como un ente que asesora y acompaña a las organizaciones de usuarios legalmente constituidas para que presenten este tipo de solicitudes ante la Aresep.

12. Solicitud de que la Aresep realice una verificación al servicio y las condiciones reales previo a la resolución tarifaria

Respecto a la solicitud de realizar una inspección en la ruta 660 y una fiscalización de la flota utilizada por la empresa, si bien dicha petición no forma parte del alcance del presente expediente administrativo, en el cual se está conociendo la propuesta de la solicitud de la fijación tarifaria ordinaria de la ruta 660, se le indica que esta Intendencia ya ha realizado dicha fiscalización para otros casos posterior a la fijación tarifaria para verificar que efectivamente se esté cumpliendo con el esquema operativo tarifado, por lo cual se valorará realizar dicha fiscalización luego de resolver el presente estudio tarifario.

Respecto a todo lo relacionado sobre la flota utilizada en el cálculo tarifario se indica que el detalle se encuentra en el apartado C.1.4.1 Flota del presente informe.

13. Incumplimiento de obligaciones del prestador relacionadas al servicio y malos tratos y calidad del servicio en general

Respecto a la oposición sobre incumplimiento de las obligaciones de la empresa con los horarios, así como los malos tratos, se le indica que, según lo señala la Ley 3503 en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público (CTP), es el Ente con la obligación y competencia de conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas o recorridos; que hacen propiamente a la prestación del servicio. Por lo anterior se indica que la presente resolución se le notificará al CTP, para que de esta forma el ente competente cuente con conocimiento de lo expresado por los usuarios dentro del presente expediente de ajuste tarifario, a fin de que dicho ente determine las acciones pertinentes.

Por otra parte, el incumplimiento de los horarios, discriminación en la prestación del servicio hacia las personas con discapacidad y los malos tratos forman parte de los temas relacionados a quejas y denuncias que son atendidos mediante procedimientos independientes del proceso de fijación tarifaria, por lo que se les indica que, conforme al debido proceso, lo que procede es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

- 1. Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas o denuncias de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*
- 2. Notificar la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.*

De igual manera, en caso de que no se brinde una solución satisfactoria a los usuarios, o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente o continúan siendo lesionados, estos se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- 1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*
- 2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público, al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr sección Contáctenos.*
- 3. También pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios, y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

14. Respecto a cobros de tarifas no autorizadas

La tarifa actual que debe cobrar la empresa Autotransportes Cepul S.A. es la tarifa determinada para cada ramal, tanto para pasajero regular como para adulto mayor. Ahora bien, de presentarse diferencias en el cobro de la tarifa se hace la indicación de que para tramitar una denuncia o una queja se debe presentar en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora lo siguiente:

- Escrito original, firmado por el petente y presentado en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
- Escrito, firmado por el petente y presentado vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Atención del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.*
- Escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora*
- Escrito, firmado digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto*

- y disponible en el portal electrónico de la institución.*
- *De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
 - *Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.*
 - *El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.*
 - *En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.*
 - *Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.*
 - *Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.*

De igual forma se hará traslado a la Dirección General de Atención al Usuario de la resolución tarifaria de este expediente para lo que corresponda.

15. Manifestaciones de las personas usuarias en las Consejerías

Con respecto a los puntos que externaron los usuarios de la ruta 660, donde se realizó la asesoría previa a audiencia pública, las respuestas a los argumentos se abarcan en los puntos 3, 4, 12, 13 y 14 anteriores

(...)"

- III.** Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 660 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0031-IT-2025 del 06 de febrero de 2025 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 660 descrita como San Vito de Coto Brus-El Ceibo-Piedra Pintada-La Niña, de la siguiente manera:

| Ruta | Descripción ramal | Distancia (km/viaje) | Tarifa regular (¢) | Tarifa adulto mayor (¢) |
|------|---|----------------------|--------------------|-------------------------|
| 660 | San Vito de Coto Brus-El Ceibo y viceversa | 7,10 | 1 110 | 0 |
| 660 | San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | 17,60 | 1 110 | 0 |

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 76 al 79 (acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 32-2024), a la cantidad de autobuses visible a folios 90 al 93 (CTP-DT-DAC-INF-0880-2024) y a los recorridos y distancias visibles a folios 45 al 51 (acuerdo 3.6 de la Sesión Ordinaria 15-2024) del expediente ET-073-2024. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario.

- II. Acoger el informe IN-0031-IT-2025 del 06 de febrero de 2025 y proceder a eliminar las siguientes tarifas de la ruta 660 descrita como San Vito de Coto Brus-El Ceibo-Piedra Pintada-La Niña:

| Descripción del ramal | Descripción del fraccionamiento | Distancia viaje (km) | Tarifa regular (colones) | Tarifa adulto mayor (colones) |
|---|---------------------------------|----------------------|--------------------------|-------------------------------|
| San Vito de Coto Brus-El Ceibo | San Vito-Aguas Claras | 4,20 | 395 | 0 |
| San Vito de Coto Brus-El Ceibo | Tarifa Mínima | 0 | 325 | 0 |
| San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | San Vito-Aguas Claras | 4,20 | 395 | 0 |
| San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña (anillo) | Tarifa Mínima | 0 | 325 | 0 |

- III. Indicar a la empresa Autotransportes Cepul S.A. que en un plazo ordenatorio de veinte días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-073-2024, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- IV. Las tarifas del Por Tanto I rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paola Varela Brenes, Intendente de Transportes a. í.—1 vez.—Solicitud N° 571475.—
(IN2025925944).